

GUÍA JURÍDICA PARA CONSOLIDAR AL COLECTIVO DE ARTISTAS Y CREADORES/AS

PARTE ESPECIAL 2026



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

GUÍA JURÍDICA PARA CONSOLIDAR AL COLECTIVO DE ARTISTAS Y CREADORES/AS

PARTE ESPECIAL **2026**



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

KULTURA ETA HIZKUNTZA
POLITIKA SAILA

DEPARTAMENTO DE CULTURA
Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia

Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco

Edición:

Febrero 2026

Personas creadoras:

Conchi Cagide Torres

Ainara Legardon Pérez

Gaizka Aranguren Urroz

Tucho Digital

Entidades colaboradoras:

IparBilbao

Rocajunyet

© Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Departamento de Cultura y Política Lingüística. Internet: www.euskadi.eus 

Edita:

Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

Donosti kalea 1. 01010 Vitoria-Gasteiz.

Diseño y maquetación:

Tucho Digital. Soluciones digitales para el sector legal.

Un registro bibliográfico de esta obra puede consultarse en el catálogo de la red Bibliotekak del Gobierno Vasco:

<http://www.bibliotekak.euskadi.eus/WebOpac> 



ÍNDICE DE CONTENIDOS

2.1. Sector Escénico

2.1.1. Fase de creación

2.1.1.1. ¿Qué derechos te corresponden?

2.1.1.2. Gestión de los derechos de Propiedad Intelectual

2.1.1.3. Dominio público

2.1.1.4. Límites y excepciones a los derechos de PI en el sector escénico

2.1.1.5. Obras en coautoría

2.1.1.6. La creación y/o ejecución escénica por encargo

2.1.1.7. La transformación de una obra escénica

2.1.1.8. Petición de autorizaciones para inclusión de música y otros elementos ajenos en una obra de gran derecho

2.1.1.9. El caso especial del Bertsolarismo

2.1.2. Fase de producción

2.1.2.1. Petición de autorización para la interpretación de una obra de gran derecho

2.1.2.2. Acuerdos con las figuras creativas participantes en tu proyecto

2.1.2.3. Contrato de representación o Management

2.1.2.4. Contrato de distribución escénica

2.1.3. Fase de explotación y comercialización

2.1.3.1. Si has decidido firmar acuerdos con empresas del sector

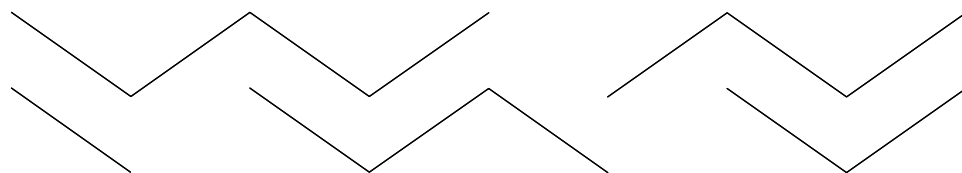
2.1.3.2. Si has decidido autoproducir tu proyecto escénico

2.2. Sector Audiovisual

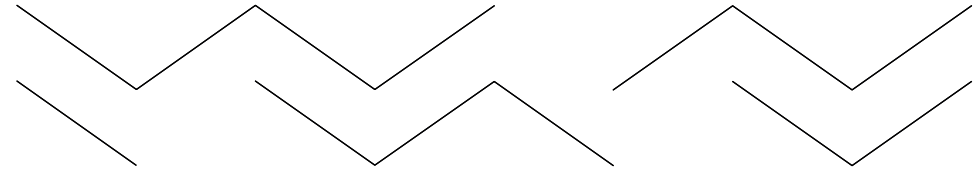
2.2.1. Fase de creación de proyectos audiovisuales

2.2.1.1. ¿Qué derechos te corresponden?

2.2.1.2. Gestión de los derechos de Propiedad Intelectual



2.2.1.3. Proyectos en coautoría 2.2.1.4. Coproducción Audiovisual 2.2.1.5. Proyectos creados en el marco de empresas, instituciones públicas y productoras audiovisuales 2.2.1.6. Límites aplicables a tus derechos 2.2.2. Fase de producción audiovisual 2.2.3. Fase de explotación y comercialización	2.3.1.2. Gestión de los derechos de propiedad intelectual 2.3.1.3. Proyectos en coautoría 2.3.1.4. Proyectos creados en el marco de empresas, instituciones públicas y gestoras culturales 2.3.2. Fase de producción 2.3.2.1. Proyectos para museos y otras entidades expositivas 2.3.2.2. Proyectos publicitarios 2.3.2.3. Retoques y otras transformaciones de obras plásticas y fotográficas 2.3.3. Fase de explotación y comercialización	2.4.1. Fase de Creación 2.4.1.1. ¿Qué derechos te corresponden? 2.4.1.2. ¿Qué derechos te corresponden? Particularidades del sector impreso en materia de derechos de propiedad intelectual 2.4.1.3. La gestión de los derechos en medios impresos 2.4.1.4. Proyectos Creados en el Marco de Empresas Editoriales, Instituciones Públicas y Privadas del Sector Académico y Medios de Comunicación Impresa 2.4.1.5. Encargo de Creaciones Literarias Para Particulares o Entidades 2.4.2. Fase de Producción	2.4.2.1. Las Relaciones con Editorial y Medios de Prensa 2.4.3. Fase de Explotación y Comercialización 2.5. Sector Musical 2.5.1. Fase de creación 2.5.1.1. ¿Qué derechos te corresponden? 2.5.1.2. Gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual 2.5.1.3. Dominio Público 2.5.1.4. Límites y excepciones a los derechos de PI en el Sector Musical 2.5.1.5. Obras en Coautoría 2.5.1.6. La Creación y/o Ejecución Musical Por Encargo
2.3. Sector Plástico y Visual 2.3.1. Fase de creación de proyectos plásticos y visuales 2.3.1.1. ¿Qué derechos te corresponden?	2.4. Sector Medios Impresos		



2.5.1.7. Versiones e Interpretaciones de Obras Musicales Ajenas. Especial mención a las bandas tributo

2.5.1.8. Inclusión de Fragmentos de Obras Ajenas en una Obra Propia

2.5.2. Fase de producción

2.5.2.1. Acuerdos con las figuras creativas participantes en tu proyecto

2.5.2.2. Acuerdos con diferentes empresas de la industria musical

2.5.2.2.1. Breve Análisis de los Diferentes Acuerdos que conforman un Contrato 360°

2.5.2.2.2. Contrato de Licencia de Máster Fonográfico

2.5.3. Fase de explotación y comercialización

2.5.3.1. Vías para la explotación y comercialización de tus piezas escénicas

2.6. Sector Informático y Multimedia

2.6.1. Fase de creación

2.6.1.1. ¿Qué está protegido? ¿Qué derechos te corresponden?

2.6.2.2. La Coautoría

2.6.2.3. Límites

2.6.2. La Fase De Producción

2.6.2.1. Acuerdos con Productoras de Software y Obras Multimedia por Empresas Desarrolladoras o Entidades Titulares

2.6.2.2. Los trabajos Informáticos en el Entorno Empresarial

2.6.2.3. El Encargo de Productos o Servicios Informáticos

2.6.2.4. La Obra Compuesta

2.6.3 Comercialización y Explotación

2.6.3.1 Licencias de Uso

2.6.3.2. Licencias Libres

2.6.3.3 Derechos de Usuarios Legítimos de Software y Bases de Datos

2.7. Sector del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

2.7.1. Patrimonio Cultural Material

2.7.1.1. Adquisición de bienes reconocidos como bienes de interés cultural

2.7.1.2. Procesos de Digitalización

2.7.1.3. Límites y excepciones aplicables al patrimonio cultural material

2.7.2. El Patrimonio Cultural Inmaterial

2.8 Modelos de **CONTRATOS**

Parte Especial:

Introducción

Una vez analizados de forma general los derechos de propiedad intelectual que existen sobre una obra, quién es la persona titular de esos derechos, las vías que existen para cederlos y los límites aplicables a ellos, es importante que entiendas cómo se aplica todo ello a tu sector artístico en particular y cómo debes tributar las ganancias obtenidas por tu actividad.

Por ello, en esta Parte Especial, se tratarán los distintos sectores que conforman la creación artística, desde el sector escénico hasta el patrimonio cultural, pasando por el audiovisual, el plástico, el musical, los medios impresos y el informático y multimedia. A través de capítulos especializados, se explicarán las especificidades de cada sector, con ejemplos prácticos.

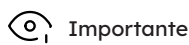
Ya sea que te dediques al teatro, la música, la pintura, al desarrollo de software o la preservación del patrimonio cultural, esta guía te proporcionará los conocimientos necesarios para proteger y gestionar tu obra de manera efectiva.

2.1. Sector Escénico

Una obra escénica es aquella destinada a ser representada ante un público, tanto de forma directa como indirecta. Por ejemplo, son obras escénicas un musical, una coreografía, una ópera, una actuación del circo, un teatro de marionetas o una obra de teatro. Por lo tanto, este capítulo te interesa si:

- Escribes textos teatrales
- Realizas coreografías
- Eres actor o actriz
- Te dedicas al doblaje
- Eres bailarín o bailarina
- Diriges montajes escénicos
- Compones música para teatro o danza
- Participas en cualquier producción escénica

A continuación, encontrarás cómo aplica se particularmente la Propiedad Intelectual al Sector de las Artes Escénicas, dentro de cada una de las distintas fases en que puede encontrarse una obra de este sector.



Importante

Si tus creaciones tienen que ver con acciones performativas de carácter efímero, echa un vistazo al **Capítulo 2.3**, dedicado al Sector del Arte Plástico y Visual, ya que, habitualmente, este tipo de manifestaciones artísticas se enmarcan dentro de ese ámbito.

┌ **Fase de creación.** Por el hecho de crear y/o interpretar guiones, coreografías, música, etc. eres considerado por la LPI titular de una serie de derechos, que surgen desde el mismo momento de la creación o interpretación, sin necesidad de ningún trámite administrativo o registro.

 Importante

Aunque no es obligatorio, **es muy aconsejable que inscribas tu creación en el Registro de la Propiedad Intelectual**, ya que te permite tener una prueba de la existencia de tu obra en un momento concreto. Para profundizar en este tema, te sugerimos revisar el punto 1.3. de la Parte General de esta guía.

Recuerda

Los derechos de Propiedad Intelectual están desarrollados y explicados en el apartado 1.2. de la Parte General de esta guía, por lo que es aconsejable que lo leas antes de continuar, para una comprensión completa de lo aquí descrito.

— **2.1.1.1. ¿Qué derechos te corresponden?** Los derechos que tengas van a depender de si, respecto de la obra escénica, eres la persona autora, o un artista intérprete o ejecutante. Como persona que crea una obra escénica eres **titular de los derechos de autoría sobre tu creación**. En el caso de que seas actor o actriz, te dediques al doblaje, formes parte del elenco de una compañía de danza, dirijas montajes escénicos, o seas director o directora de escena, eres titular de derechos conexos sobre tu interpretación o ejecución de la obra.

Los derechos de Propiedad Intelectual que van a quedar protegidos son:

Derechos morales ▶ ▶ ▶ ▶ ▶

Cabe recordar que a través de estos derechos se protege la identidad, honor y reputación de las personas creadoras e intérpretes.

Como autor y/o autora de una **obra escénica** eres titular del:

I. Derecho de divulgación: por ejemplo, puedes decidir cuándo y cómo estrenas ante el público el espectáculo que has creado.

II. Derecho de Paternidad/Maternidad: que te reconozcan como autor/a de la obra, apareciendo en los créditos de cualquier producción en la que participes. Además, puedes elegir cómo firmar tu obra, si con tu nombre artístico habitual, o utilizando un seudónimo.

III. Derecho de integridad de la obra: exigiendo respeto a la misma.

IV. Derecho de modificación de tu obra.

V. Derecho de retirada de tu obra del comercio.

Como **artista intérprete o ejecutante** tienes:

I. Derecho de Paternidad / Maternidad: que se reconozca tu nombre sobre tus interpretaciones o ejecuciones. Aunque no hayas escrito el libreto ni creado la coreografía de un montaje escénico, tienes derecho a aparecer en los créditos como intérprete. Incluso aunque no seas el/la solista principal, si has contribuido con unos coros o has actuado en una escena, también tienes derecho a aparecer en la ficha artística.

II. Derecho de Integridad: respetando la integridad de tu actuación.

III. Derecho a que, para que se pueda realizar el doblaje de tu actuación en tu propia lengua, se necesite tu autorización expresa, durante toda tu vida.

Derechos Patrimoniales ▶ ▶ ▶ ▶ ▶

Como ya se ha explicado, estos derechos, a su vez, se subdividen en derechos de explotación y remuneratorios.

Derechos de Explotación. A continuación se van a explorar las particularidades que la aplicación de estos derechos genera en el ámbito escénico, con ejemplos concretos que te ayudarán a entender qué tipo de derechos entran en juego en los diferentes actos de explotación de tu obra.

Tanto si eres **autor y/o autora**, como si eres **artista intérprete o ejecutante**, eres titular del:

- **Derecho de Reproducción:** por ejemplo, que se incluya una grabación de tu obra o interpretación en cualquier soporte audiovisual, físico o no. El caso más frecuente sería el de una película con interpretaciones actorales y/o de baile, pero también sería un acto de reproducción la inclusión de tu voz dramatizando un texto en un audiolibro.

La digitalización de obras escénicas se considera reproducción, por lo tanto, este derecho opera también cuando se publican contenidos en internet, por ejemplo, en redes sociales o plataformas. Sería el caso de subir una obra de teatro a la plataforma Teatroteca, donde podrá verse de forma online.

- **Derecho de Distribución:** por ejemplo, cuando se produce la venta de discos (CD, DVD, Blu-ray) que incorporen tu obra o interpretación, su alquiler o su préstamo en mediatecas, filmotecas, etc.
- **Derecho de Comunicación Pública:** cuándo una obra escénica **es interpretada en vivo en un teatro, auditorio, circo, calle, etc.**, o cuando su **grabación se emite** por televisión (por ejemplo, un monólogo de humor incluido en un programa televisivo de variedades). Incluyendo la transmisión de la grabación a través de servicios de streaming o vídeo bajo demanda. Por ejemplo, si tu monólogo se ha grabado e incluido en el catálogo de Netflix.

Solo si eres la **persona autora** de la obra:

- Eres titular del **Derecho de Transformación**. Por ejemplo, podrás permitir o no, que se traduzca tu texto escénico a otro idioma, que se realice un remake de tu obra escénica, que el guion de tu obra se adapte para una película o serie.

Como artista intérprete o ejecutante:

- Tienes el derecho a **autorizar la grabación de tus actuaciones**, ya sea en un plató o en directo mientras actúas en un escenario, autorización que deberá ser por escrito. Esta autorización será también necesaria cuando participes en un casting o proceso de selección de reparto y una productora vaya a grabar una de tus interpretaciones.

Derechos Remuneratorios ▶ ▶ ▶ ▶ ▶

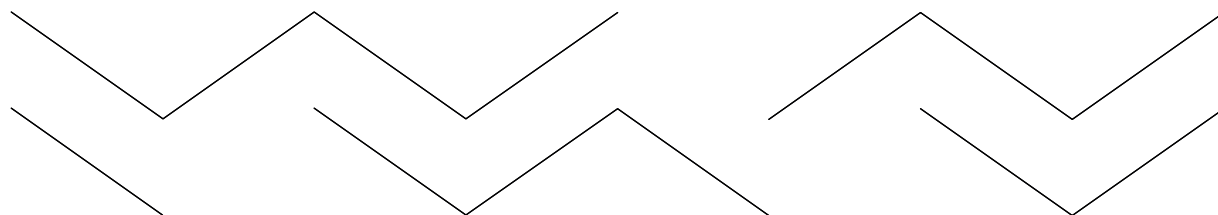
En el sector escénico son de relevancia los siguientes:



Importante

Es recomendable que estos derechos se gestionen a través de las EGCs.

- **Compensación equitativa por copia privada.** Un ejemplo de copia privada sería la que realiza una persona particular de cualquier formato que contenga una de tus obras o producciones (por ejemplo, un libro con tu guion teatral, un DVD con tu interpretación, etc.).
- **Remuneración por la representación o ejecución pública** de obras escénicas en establecimientos abiertos al público, con o sin precio de entrada, así como por la transmisión o puesta a disposición de grabaciones de estas representaciones en internet. Por ejemplo, cuando una obra de teatro en la que actúas se representa en un teatro, o cuando un concierto en el que participas se retransmite en directo por televisión o se ofrece en plataformas de streaming.
- **Préstamo y consulta de obras** en instituciones como museos, archivos, bibliotecas y filmotecas públicas, etc. Por ejemplo, cuando una grabación audiovisual de una obra escénica de tu autoría se presta o consulta en una filmoteca.
- **Remuneración por la puesta a disposición de fonogramas.** Por ejemplo, cuando un musical en el que has participado como actor o actriz de voz se pone a disposición del público en plataformas de streaming, en podcasts, etc.
- **Remuneración por la comunicación pública de fonogramas.** Por ejemplo, cuando una grabación tipo radionovela en la que has participado suena en alguna emisora de radio.



— **2.1.1.2. Gestión de los derechos de Propiedad Intelectual.** Tanto la definición como las funciones de las EGC y las OGI en la gestión de los derechos de propiedad intelectual han quedado explicadas en el Punto 1.7 de la Parte General de esta guía. Lo que aquí se va a tratar es qué entidades intervienen en el sector de las artes escénicas y qué derechos gestiona cada una de ellas.

Como establece la LPI, es obligatorio que las personas autoras de obras dramáticas, coreográficas o circenses autoricen expresamente cada utilización de sus obras. Lo pueden hacer directamente, mediante gestión directa (autogestión) de sus derechos de explotación, o firmando con las entidades de gestión correspondientes (SGAE o EKKI) un acuerdo de representación voluntaria, de forma que será la EGC, por mandato expreso, la que les represente en el ejercicio de estos derechos de autoría.

Gestoras de derechos de autoría:

| **SGAE:** gestiona derechos de autoría de piezas escénicas (texto, coreografía y música creada específicamente para una obra dramática o coreográfica).

Gestora de derechos de artistas intérpretes o ejecutantes:

| **AISGE:** gestiona los derechos de actuaciones fijadas de actores, actrices, profesionales del doblaje, bailarines/as y directores/as de escena, solo cuando sus interpretaciones han sido fijadas en fonogramas, obras y grabaciones audiovisuales (películas, series, documentales, podcasts, etc.), no en funciones o representaciones en vivo. También administra la compensación equitativa por copia privada a través de la Ventanilla Única Digital (VUD).

Gestora de todo tipo de derechos de propiedad intelectual:

| **EKKI:** opera principalmente en Euskadi y es la EGC que gestiona derechos de propiedad intelectual de todo tipo de titulares, ya sean derechos de autoría como derechos conexos.

Importante

Si eres autor y/o autora de obras escénicas, puedes elegir entre gestionar tus derechos exclusivos individualmente, o bien, encomendar esa gestión a una EGC mediante un contrato de mandato expreso.

Particularidades en la gestión de las artes escénicas (Gran Derecho):

Aunque no está recogida en la LPI, las EGCs aplican una diferencia importante a la hora de gestionar las llamadas obras de gran derecho y las de pequeño derecho:

- Son **obras de gran derecho** las obras literarias, dramáticas, dramático-musicales, pantomímicas, monólogos, magia, bertsolaritza y coreográficas como danza, ópera, zarzuela, circo, etc. En general, toda obra concebida para ser interpretada en escena.
- Entre las **obras de pequeño** derecho se incluyen, por ejemplo, las composiciones musicales con o sin letra.

La principal diferencia en su gestión es que, en el caso de obras de gran derecho, **no existen tarifas predeterminadas** para su explotación, sino que **las personas autoras pueden cobrar lo que consideren oportuno**.

Operadores de Gestión Independiente:

Actualmente no existe en nuestro territorio ningún OGI que opere en el ámbito de la gestión de derechos de explotación, tanto de autoría como conexos, del sector de las artes escénicas.

Como persona autora, tienes la capacidad de poder autorizar, o no, la explotación de tus obras escénicas, y, en su caso, elegir qué tarifa cobrar por dicha explotación y en qué condiciones se autoriza la representación de la obra (territorio, idiomas, plazo, etc.). Cuando no se expresa lo contrario, SGAE aplica por defecto la tarifa del 10% de taquilla a las empresas o entidades organizadoras del espectáculo.

— **2.1.1.3. Dominio público.** El concepto de dominio público ha quedado definido en el **Apartado 1.1.4.** de la Parte General de esta guía, por lo que es recomendable que lo revises.

En este sector de las artes escénicas es importante que, cuando te encuentres ante una pieza escénica grabada, diferencias que sobre ella recaen dos tipos de derechos: los derechos de

autoría sobre la obra (el guion, la música, etc.), y los derechos conexos sobre la grabación de una interpretación de esa obra. ¿Y por qué es importante? Pues porque a la hora de calcular si una obra escénica se encuentra o no en dominio público, debes considerar:

Por un lado, la fecha del fallecimiento de la persona autora (o, para creaciones en coautoría, la fecha del fallecimiento de la última de las personas coautoras superviviente).

Y, por otro, la fecha de grabación o, en su caso, de publicación o comunicación pública del videograma o fonograma.

Por ejemplo, una obra dramática del periodo del Siglo de Oro (entre los siglos XVI y XVII) estará ya en el dominio público, pero una grabación de la interpretación de una adaptación de esa misma obra, efectuada por un elenco actoral y producida para una serie de 2020, aún no se encuentra libre de derechos.

— **2.1.1.4. Límites y excepciones a los derechos de PI en el Sector escénico.** En general, en el sector escénico operan los límites descritos en el Capítulo 1.6. de la Parte General de esta guía.

Algunos ejemplos frecuentes en los que se aplican estos límites serían: la posibilidad por parte de una profesora de conservatorio de mostrar en su clase un fragmento de una obra coreográfica con fines didácticos; la inclusión en un artículo de investigación de una fotografía que capture un movimiento de una pieza de danza para comentarlo y realizar un juicio crítico en el marco de una investigación sobre artes escénicas, o la emisión por parte de un medio de comunicación de algunas imágenes del ensayo de una obra teatral con motivo de la noticia de su estreno. Estos actos estarían permitidos también en plataformas educativas de acceso limitado al alumnado.

— **2.1.1.5. Obras en coautoría.** La definición y explicación detallada de los tipos de obras en coautoría se encuentra en el Punto 1.1.3. de la Parte General de esta guía. En el ámbito escénico, lo más frecuente es que el esfuerzo creativo de varias personas se plasme en la creación de

una sola obra (obra en coautoría), siendo lo más habitual que se considere por la LPI como una **“obra en colaboración”**.

Ejemplos de una obra en colaboración en el ámbito escénico pueden ser una obra de circo clásico-contemporáneo, o un musical en el que exista una aportación de una coreografía, una música creada expresamente para esa pieza, así como un texto, además de elementos visuales, como el musical de “Kutsidazu bidea Ixabel”.

Si de una obra escénica se realizara una adaptación, mediante, por ejemplo, la traducción de su texto, un remake o spin-off teatral, se obtendría “obra derivada”. El autor y/o autora de tales adaptaciones y transformaciones podría participar en la coautoría, junto a los creadores/as de la obra original, según el acuerdo al que se llegue.

Otro caso sería el de una **“obra compuesta”**. Por ejemplo, la inclusión de un poema ya existente en una escena dramática, o la realización de una coreografía sobre una obra musical preexistente. La titular del derecho sobre la obra compuesta será quien haya generado la nueva obra.

En este punto de creación de la obra, y para evitar conflictos entre las partes, es recomendable plasmar por escrito un acuerdo de colaboración en el que se especifique:

- Quién ha aportado qué a esa obra en concreto.
- En qué porcentajes se efectuará el reparto de derechos (a falta de especificación, el reparto será a partes iguales).
- Cómo se tomarán las decisiones respecto a esa obra. Por ejemplo, es muy importante aclarar si la concesión de licencias o autorizaciones para determinados usos se decidirán por mayoría, por unanimidad o de qué manera. Hay dos casos en los que, como indica la LPI, será necesaria la unanimidad, para decidir sobre:
 1. La divulgación de la obra.
 2. La autorización para su transformación.

Por poner un ejemplo de uso extendido en el sector, en una obra coreográfica con música expresamente creada para la pieza escénica, el reparto se suele efectuar al 50% para la parte musical y 50% para la parte coreográfica.

No existe en la LPI mención expresa a las **personas encargadas de las escenografías, diseño de vestuario, diseño de iluminación, etc.**, aunque pueden ser consideradas autoras de sus obras, pues siempre que sus creaciones sean originales y estén exteriorizadas en cualquier soporte, serán susceptibles de adquirir la protección que otorga la LPI.

Sin embargo, en la realidad de este sector, **estos perfiles creativos suelen quedar fuera de la consideración de coautores/as**, por lo que no tienen acceso a un porcentaje de derechos de autoría cuando la obra se representa en escena, ni, en caso de que la obra fuera fijada en una grabación audiovisual, a los derechos de carácter remuneratorio.

Por todas estas razones, es muy importante elaborar acuerdos internos de colaboración entre las personas que aportan su creatividad a la obra en común, pudiendo pactar que tales perfiles creativos compartan coautoría, por ejemplo, con las personas creadoras del texto, la música y la coreografía

Estos acuerdos son muy útiles a la hora de resolver posibles controversias suscitadas en casos muy comunes, por ejemplo, cuando un miembro que ha participado en la creación escénica abandona la compañía. Esta persona tendrá derecho a seguir percibiendo derechos de autoría mientras la obra se siga explotando, aunque ya no se encuentre entre el colectivo intérprete. Conviene acordar previamente a una situación de conflicto que una sola persona no pueda bloquear la normal explotación de unas creaciones colaborativas.

Puedes encontrar un modelo de acuerdo para obra en colaboración en la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

La obra colectiva en el ámbito escénico. Sería el caso, por ejemplo, de una obra teatral que se haya creado mediante sesiones de improvisación en las que hayan participado varias personas, siempre bajo la idea y supervisión de una figura que financia y coordina la obra.

Recuerda

En las obras colectivas las distintas aportaciones se funden entre sí de forma indivisible y de manera que no se puede identificar quién ha hecho qué, ni separar cada aportación individual.

En este tipo de obras resulta fundamental que todas las personas participantes firméis un acuerdo escrito donde acordáis la consideración de la obra como colectiva. Mediante esta aceptación asumirán que no les corresponden los derechos de explotación de la obra colectiva, sino únicamente los derechos morales. Puedes encontrar un modelo de acuerdo para obra colectiva en la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

— **2.1.1.6. La creación y/o ejecución escénica por encargo.** Como profesional de las artes escénicas es muy posible que durante tu carrera te encarguen una creación o interpretación para un determinado contexto. Por ejemplo, que una institución te encargue un texto dramático, una música o una coreografía para una pieza escénica.

Crear e interpretar al mismo tiempo. Puede darse el caso de que:

1. Se te haya encargado exclusivamente una composición musical o la creación de un guion, sin llevar aparejado el encargo de su interpretación y/o grabación.

Si **creas un texto, una música o una coreografía** expresamente para una producción escénica, **serás coautor y/o coautora de la obra escénica en cuestión**, y, por tanto, te corresponderán **unos derechos de autoría cada vez que esa obra se explote** (ya sea en actuaciones en directo, o bien cuando su grabación se comunique a través de televisiones, plataformas, o en otros formatos).

2. Se requieran tus servicios como artista intérprete musical en una grabación (caso bastante común en las bandas sonoras para danza) o incluso en representaciones escénicas en vivo (como ocurre en creaciones musicales para obras escénicas que llevan música en directo).

Como **artista intérprete**, pueden, por ejemplo, solicitar tus servicios para interpretar un papel en una obra escénica o audiovisual, pero también en otro tipo de producciones como audiolibros, podcasts, audioguías, etc. En cualquiera de estos casos, tendrás que considerar que **quien te realiza el encargo deberá adquirir tus derechos de propiedad intelectual** para poder explotar la obra y/o grabar la misma.

3. Te hayan encargado un guion, y además te hayan pedido que lo interpretes, o bien la creación de una coreografía y que además la bailes.

 Importante

El mero pago por la creación de la obra y/o por su interpretación no significa estar adquiriendo los derechos de propiedad intelectual, así que las partes deberéis tener en cuenta pactar por escrito las condiciones del encargo y cesión de derechos correspondientes. (Es recomendable que revises el Capítulo 1.5 de la Parte General de esta guía en el que se ofrecen consejos para la valoración de un presupuesto por encargo de obra, prestación de servicios y cesión de derechos).

En cada uno de estos supuestos tendrías derecho a cobrar por diferentes conceptos:

- I. La creación de tu obra.
- II. La cesión de derechos de autoría.
- III. La interpretación de tus creaciones en un estudio.
- IV. La cesión de los derechos conexos que te corresponden como artista intérprete (por ejemplo, si fuera necesario grabar la música o la obra requiriera de una voz en off que haya que locutar en estudio).
- V. Los honorarios por la interpretación en vivo de esa música, de ese guion o de esa coreografía.

Ten en cuenta que el encargo que te realicen puede tener lugar a través de un contrato laboral durante el tiempo del proyecto, como sucede en el caso de las productoras, que tienen en nómina a una plantilla formada por diferentes personas creadoras: compositoras, letristas, artistas intérpretes musicales, actores y actrices, personal de doblaje, elenco de baile, etc. Pero también puedes realizar estos encargos prestando tus servicios como profesional autónomo/a.

— **2.1.1.7. La transformación de una obra escénica.** Hay que tener presente que si una obra se encuentra ya en dominio público o está divulgada a través de una licencia libre que permite su utilización, podrás realizar un arreglo musical o una adaptación de su texto, sin necesidad de pedir permisos, ni pagar licencias. Sobre esa obra derivada ostentarás derechos de autoría. (Si quieres saber más, acude a los capítulos 1.1.4. y 1.8. de la Parte General de la guía).

Importante

Ten cuidado y asegúrate de que la obra que estás transformando ha recaído efectivamente en dominio público porque, de no estarlo, necesitarías la **autorización pertinente**. Si transformaras tal obra sin el consentimiento pertinente estarías incurriendo en una vulneración de los derechos de autor de esa obra.

Ten en cuenta, además, que si para la promoción de tu obra derivada vas a utilizar títulos, nombres artísticos o imágenes de personajes de la obra original, estos elementos podrían estar registrados como marca comercial o diseño industrial (propiedad industrial). Por ejemplo, un logotipo, además de estar protegido por propiedad intelectual, también podría estar registrado como marca. Por ello, deberías recabar también las autorizaciones para el uso de tales elementos protegidos (echa un vistazo al **Capítulo 1.2.3.** de la parte general para comprender mejor los derechos de propiedad intelectual).

- **2.1.1.8. Petición de autorizaciones para inclusión de música y otros elementos ajenos en una obra de gran derecho.** Puesto que se trata de una gestión muy frecuente, te encontrarás con las pautas a seguir para la petición de autorizaciones para incluir obras musicales en tu proyecto escénico.

No obstante, lo que a continuación se expresa puede extrapolarse, en general, a cualquier obra ajena que quieras incluir en tu producción.

- 1. Música para ser interpretada en vivo.** Cuando pretendas realizar la interpretación en vivo de una obra musical no creada expresamente para tu obra escénica, salvo que la música se encuentre en dominio público o libre de derechos, debes solicitar autorización a quienes ostenten la titularidad de la obra musical que vas a usar.

El precio por el uso de estas obras lo fijan sus autores y/o autoras y/o sus editoriales. Lo más habitual es que sea un porcentaje de la taquilla, aunque podrían pedirte una cantidad concreta a tanto alzado.

- 2. Música para ser incorporada a la obra desde un soporte fonográfico.** Si lo que deseas es utilizar una grabación preexistente de una obra musical, además de la autorización anterior, deberás contar con la de la productora del fonograma (compañía discográfica).

Ten en cuenta que puede ocurrir que la composición esté ya en dominio público, pero no así el fonograma, necesitando entonces el consentimiento únicamente de la compañía discográfica.

El precio por el uso de la grabación lo deciden las productoras o sellos, que pedirán normalmente una cantidad a tanto alzado, según las tarifas que el propio sello tenga marcadas.



Importante

Si no te responden, en ningún caso podrás usar esa música en tu obra, pues si en 20 días laborables no has recibido una respuesta, se entiende que te han denegado la autorización.

Suele ocurrir que la respuesta a la solicitud de autorización a los titulares de las composiciones musicales no es rápida. Por ello es recomendable que inicies este proceso cuanto antes, teniendo siempre otras opciones, para el caso de que te denieguen la licencia o tarden demasiado en responder.

Hay **una excepción**, un caso donde no necesitas autorización del productor musical cuando:

1. Se trate de **obras musicales preexistentes de miembros de SGAE** cuyos derechos hayan sido cedidos a una editorial musical.
2. Su duración total, en el espectáculo escénico, sea menor del 15% del total (o del 5% si se trata de una sola obra musical preexistente, y no de la suma de la duración de varias obras) y su utilización se produzca a modo de **“fondo”, “ilustración musical” o “uso secundario”**.

Este tipo de uso se produciría, por ejemplo, en una escena de una fiesta en la que suena música de fondo, pero lo principal son los diálogos de los actores por encima de esa música, o bien, como fondo musical en un cambio de decorados, de manera que esa música pudiera ser sustituible o incluso prescindible.

3. Esta excepción solo se aplica a las obras escénicas que no sean coreográficas porque en un espectáculo de danza, el uso de la música es siempre un “uso principal”.

— **2.1.1.9. El caso especial del Bertsolarismo.** En este capítulo se va a analizar esta manifestación artística como expresión escénica improvisada en directo ante un público.

¿Qué es el Bertsolarismo? Es el arte de crear y cantar de forma espontánea. Lo que nos lleva a la pregunta de **¿qué es un bertso?** Es una composición poética de una estrofa, con rima consonante en los versos pares. Los bertsolaris crean bertsos que contienen un **discurso cantado a capella, utilizando una melodía y métrica concretas**. En cada caso variará su contenido, a veces, estando afectado por lo que el anterior bertsolari acaba de cantar y afectando a la intervención siguiente.

Como espectáculo, puede desarrollarse de distintas formas: puede que exista la figura del/a conductor/a (gai jartzaile), que propone temas sobre los que improvisan los bertsolaris, o puede que el recital se lleve a cabo de forma libre, encargándose los propios bertsolaris de desarrollar la actuación sin la figura conductora. Igualmente, puede desarrollarse en diversos contextos: puede hacerse en un teatro grande o pequeño, al aire libre, y puede ser un espectáculo de sobremesa, servir de acompañamiento a acontecimientos como homenajes, eventos, etc. o incluso enmarcarse dentro de otros formatos escénicos híbridos.

Las melodías utilizadas para cantar los bertsos pueden dividirse, en general, en tres grandes grupos:

1. Melodías en dominio público.
2. Melodías preexistentes no libres de derechos.
3. Melodías expresamente creadas en el momento de la interpretación.

Desde el punto de vista de la propiedad intelectual, el bertsolarismo presenta tanto particularidades de la obra en colaboración o la obra colectiva, en el sentido de que está compuesta por las aportaciones de varias personas, como de la obra compuesta, pues se insertan melodías ajenas sin la participación de las personas creadoras de estas –y sin su autorización expresa como especificidad dentro de los usos y costumbres del bertsolarismo).

Además de su expresión en vivo, es habitual que estas actuaciones se graben en medios audiovisuales para su posterior comunicación pública en televisiones y radios, así como su

puesta a disposición en plataformas de internet mediante podcasts y servicios de radiotelevisión a la carta.

Las dificultades en torno a los derechos de propiedad intelectual en el bertsolarismo abarcan desde la imposibilidad de separar con claridad las distintas aportaciones creativas en la fase de desarrollo de un espectáculo, hasta la complejidad de relaciones, acuerdos y flujo de derechos entre las personas autoras/intérpretes, las entidades encargadas de la captación de su imagen e interpretación, la producción audiovisual y emisión de la misma.

Si te dedicas a esta práctica artística, es recomendable que acudas a la asociación Bertsozale Elkartea: https://www.bertsozale.eus/es?set_language=es  para informarte de cómo poder establecer tus relaciones profesionales y gestionar tus derechos.

2.1.2. Fase de producción

Si te estás planteando crear una infraestructura jurídica desde la que producir y gestionar tus proyectos escénicos, te encuentras en la fase de producción. En esta fase, **es clave que decidas bajo qué forma jurídicas quieres desarrollar tu proyecto.** Atendiendo a las características del caso, será más adecuada una u otra figura jurídica: empresa, cooperativa, comunidad de bienes o asociación cultural, o bien, gestionar tus proyectos como persona autónoma.

¿Por qué es tan importante esto? Porque, por ejemplo:

- I. En algunas ayudas y subvenciones públicas no se toman en cuenta solicitudes presentadas bajo la forma de comunidad de bienes o de otras entidades sin personalidad jurídica, por lo que debes estar bien informado antes de que tú o tu compañía os constituyáis como figura jurídica.
- II. La fiscalidad, como se ha expuesto en la Parte General de esta guía, varía de una figura jurídica a otra.

Como se ha dicho anteriormente, la iniciativa de producir una obra escénica puede partir de ti o de tu propia compañía (con la figura jurídica que **hayas** elegido para ello), pero también puede partir de una **entidad** o empresa que te realice un encargo o te contrate para una de sus producciones.

En esta fase de producción hay que tener presente **quién tiene la iniciativa y de quién parte el encargo**. Además, es muy importante plasmar **por escrito** los acuerdos de cesión de derechos que se lleven a cabo, en los que **deben quedar claras las condiciones y el alcance de dichas cesiones (en el Capítulo 1.4. de la parte general tienes toda la información sobre la cesión de derechos)**.

Dentro de esta fase de producción es crucial que **comprendas** las acciones que vas a **tener** que llevar a cabo:

- I. En caso de que quieras realizar la **interpretación** de una obra ajena, necesitando obtener antes la autorización de quien ostente los derechos de **tal obra**.
- II. En todo caso, teniendo que llegar a **acuerdos** con las figuras creativas que van a participar en tu proyecto.
- III. Si eres artista, podrás firmar un contrato de representación o management.
- IV. Por último, si has finalizado la producción de tu obra escénica, lo más probable es que busques firmar un contrato de distribución escénica.

— **2.1.2.1. Petición de autorización para la interpretación de una obra de gran derecho.** Si quieres interpretar, tú o tu compañía, una obra original ajena que no está libre de derechos, debes solicitar la autorización a quien ostente los derechos de autoría de la misma. Es imprescindible que la solicitud de autorización se gestione en esta fase de producción, antes de la distribución del espectáculo, para evitar posibles conflictos ante una respuesta negativa o unas condiciones que no puedas asumir.

El autor y/o autora o titular de derechos al que pides la autorización es quien elige qué tarifa cobra y las condiciones en que te autoriza la representación de su obra (en qué territorio, en qué idiomas, durante cuánto tiempo, el número concreto de funciones, etc.).

Es común que, para autorizarte esa representación, su persona autora o titular de derechos te solicite como condición previa que le abones un anticipo, que se conoce como “a-valoir”.



Importante

Esta cantidad no es reembolsable, por lo que si la obra finalmente no se llega a representar, o, incluso si una vez concluido el número de representaciones autorizadas, no se ha llegado a alcanzar un beneficio que iguale el “a-valoir”, no te devolverán ninguna cantidad.

Vuestra compañía, como colectivo de artistas intérpretes de esa obra, deberá informar en su momento a quien contrate el espectáculo (un ayuntamiento, una empresa privada, una institución, etc.) de las condiciones pactadas con las personas autoras de la obra, y si los derechos por la explotación de esta deben ser pagados directamente o a través de alguna EGC o agencia a la que se haya encomendado su mandato. Si no existiera ningún mandato expreso a una EGC por parte de los/as autores y/o autoras, y ninguna EGC podría solicitar el pago de ninguna tarifa.

Puedes encontrar un modelo de autorización para la comunicación pública de una obra de gran derecho en la de la web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

- **2.1.2.2. Acuerdos con las figuras creativas participantes en tu proyecto.** Tanto si la iniciativa de la producción escénica parte de ti como de tu compañía o productora escénica, vas a tener que **establecer acuerdos** con las distintas personas o empresas que **aporten su creatividad a tu producción**. Estos incluyen, no solo a **creadores/as de texto, coreografías o música**, sino también a los responsables del **diseño de iluminación, la escenografía, el diseño de vestuario, elementos audiovisuales**, etc. Por tanto, las personas autoras de

escenografías, vestuario, etc. deben cederte sus derechos de reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo la puesta a disposición) y transformación.

Recuerda que a cambio de su trabajo y de la cesión de derechos, las personas autoras podrán percibir una retribución económica que podrá ser una cantidad fija o al tanto alzado (que es lo más frecuente.), una participación en los beneficios de la explotación de la obra, o una combinación de ambas.

 Importante

Si el espectáculo lleva **música grabada cuya interpretación has encargado**, también debes llegar a **acuerdos con las personas cantantes y/o intérpretes de instrumentos musicales** que, aunque no forman parte de tu compañía, sí participan en la grabación como músicos de estudio. Estas personas tienen que cederte, como mínimo, sus derechos de fijación, reproducción y comunicación pública, para que tú puedas explotar sus interpretaciones fijadas en tus grabaciones.

Igualmente, como ya se trató en la Parte General, la relación entre la persona creadora y la productora puede ser laboral (en el caso de que la productora contrate laboralmente y tenga en nómina a la persona creadora), o bien mediante la fórmula de contrato de encargo y ejecución de obra o prestación de servicios.

También, debes asegurarte de recabar los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, incluyendo puesta a disposición en redes de comunicación global, incluso, en su caso y si fuera necesario, el de transformación, de las **personas autoras del cartel de tu producción**, tus **fotografías promocionales**, las piezas audiovisuales promocionales a modo de **teaser**, o con quien desarrolle tu **página web** (incluyendo la cesión del derecho de transformación para que puedas encargar en un futuro a otra persona o empresa las actualizaciones y cambios en dicha página web).

Recuerda que estos acuerdos queden **fijados por escrito**, incluyendo los usos y formatos concretos bajo los que te ceden los derechos. Por ejemplo, si has encargado una ilustración para un cartel, pero no has contemplado la posibilidad de hacer camisetas u otros objetos con ella, entonces no podrás explotar la ilustración de esa manera. Habría que llegar a un nuevo acuerdo con la persona autora de la ilustración, que implicaría negociar una nueva cantidad económica para los usos inicialmente no previstos. De igual forma, si has encargado unos elementos visuales exclusivamente para tus representaciones en vivo, no significa que puedas incluir esas imágenes en una de las piezas audiovisuales que produzcas. Deberás pedir la autorización al/la artista visual para la reproducción y comunicación de su obra más allá de tus espectáculos en directo.

En el acuerdo, además, las personas autoras de estos elementos para tu proyecto escénico, te deben garantizar que sus creaciones son originales (evitando así que terceros puedan reclamarte por una posible vulneración de sus derechos de propiedad intelectual).

Finalmente, en el caso de las **autoproducciones** es también **conveniente firmar con el estudio de grabación y/o con la empresa audiovisual** que realice las piezas promocionales un presupuesto donde se especifiquen las condiciones y fechas de pagos, así como la entrega del trabajo finalizado. Así, evitarás retrasos injustificados por parte del estudio o productora audiovisual que puedan afectar negativamente al calendario de tu estreno.

Puedes encontrar modelos de contrato para establecer estos acuerdos en la página web de la Dirección de Promoción de la cultura del Gobierno Vasco.

Sin embargo, no solo debes llegar a acuerdos con los/las autores/as de los elementos creativos que conforman tu obra escénica, sino que tienes que tener también en cuenta al elenco actoral o de baile que va a encargarse de la interpretación de tu obra, teniendo en cuenta dos momentos distintos: el proceso de selección o casting y la participación como intérpretes, ya si, en la propia obra.

El proceso de selección de reparto o casting. Cesión de derechos de imagen

Tanto en el caso de que seas tú quien promueve la producción de la obra, como quien se presenta a este tipo de procesos de selección, debes considerar que lo más común es que durante un casting, no solo se tomen fotografías a la persona aspirante, sino que se graben en vídeo sus interpretaciones, tanto con el objetivo de repasar estas como para que pasen a formar parte del archivo de la compañía o productora para poder visionarlas cuando se preparen producciones futuras.

Quien se presenta a un casting, seas tú u otras personas, debe firmar la cesión de sus derechos de imagen a favor de la compañía o productora. Este documento de cesión debe recoger:

- La duración de la misma.
- Si se realiza de forma gratuita (que es lo más común).
- Los usos que se le van a dar a esas imágenes. Por ejemplo, se debe especificar si esas imágenes solo se podrán utilizar para valorar la participación del artista en la producción concreta para la que se ha presentado, si se podrían utilizar para valorar su inclusión en otras producciones,

o incluso, si el/la artista permite la reproducción y comunicación pública de su prueba en algún programa (algo bastante común en programas tipo reality show, donde se emiten imágenes de los castings, incluso de personas que han quedado fuera de la selección).

Pueden también las productoras solicitar las denominadas “self-tapes”, grabaciones efectuadas por la propia persona que se presenta al casting, bajo unas concretas indicaciones. Aquí hay que poner especial atención a los usos que se autoriza realizar a la productora con ese material.

Recuerda

La cesión de derechos de imagen puede ser revocada en cualquier momento.

Puedes encontrar modelos de contrato para establecer estos acuerdos, así como la cesión de derechos de imagen, en la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

Acuerdos con las personas intérpretes que participarán en la producción

Una vez finalizado el proceso de casting, debes establecer los acuerdos con el elenco actoral, musical y/o coreográfico, además de con quien realice las labores de dirección de escena. El elenco de artistas trabajará en condiciones de ajenidad y dependencia, a las órdenes de tu compañía o productora, por tanto, será necesaria su contratación laboral y el establecimiento de las condiciones de la cesión de sus derechos conexos a través del contrato.

Bien sea para funciones puntuales, bien para una gira de varias funciones, o incluso para alguna sustitución, debes regular correctamente la relación con este equipo interpretativo. No olvides que los ensayos deben estar también incluidos. Es recomendable que revises el apartado 1.5.2. de la **Parte General** esta guía, en el que se hace referencia a la contratación laboral de artistas y el convenio laboral de artes escénicas de Euskadi: <https://www.euskadi.eus/.../bopv2/datos/2023/06/2303116a.pdf>

- **2.1.2.3. Contrato de representación o management.** Si eres artista y necesitas que alguien te ayude a moverte en el sector y te represente ante las productoras escénicas y audiovisuales, puedes optar por firmar un **acuerdo de representación con un manager o agencia de representación** de artistas.

Estas empresas se dedican al desarrollo de las carreras de actores, actrices, bailarines/as, etc. asesorándoles, buscando oportunidades en castings, y negociando acuerdos con marcas y sponsors, apariciones remuneradas en eventos o medios de comunicación, así como otras actividades. Esta función la llevarán a cabo a cambio de un porcentaje del caché u honorarios que se obtengan por tu trabajo, siendo el porcentaje habitual alrededor de un 15%.

Como en el resto de empresas de este tipo, estas tratarán de que **firmes un acuerdo en exclusiva** y que abarque un ámbito territorial muy amplio. Esta exclusividad implica que por tus medios no vas poder buscar ni negociar ningún trabajo mientras el contrato esté vigente, y, si lo haces, tu representante tendrá derecho a cobrar su porcentaje, aunque no haya intervenido en esa contratación. Tendrás la obligación de poner en conocimiento de tu agente cualquier propuesta profesional o cualquier circunstancia o actividad que pueda afectar a tu imagen y/o profesión mientras dure vuestro acuerdo.

Por ello, es muy **importante** que a la hora de firmar el contrato:

- Exijas a la empresa que adquiera el compromiso de conseguirte una **cantidad mínima de pruebas** de casting en un periodo determinado (un año, por ejemplo).
- Incluyas tu **opción de revocar el contrato o la condición de exclusividad** si no se han alcanzado esos mínimos.

- **2.1.2.4. Contrato de distribución escénica.** Una vez has realizado la producción de tu obra escénica, la empresa distribuidora en artes escénicas es de gran utilidad si quieres encomendar a alguien externo la búsqueda y gestión de tus actuaciones puesto que esta distribuidora va a funcionar como **intermediaria** entre la compañía escénica y el espacio donde se va a exhibir la obra, encargándose de “vender” las funciones, gestionar los contratos de actuación, negociar el caché, elaborar la ficha técnica, etc. Lo habitual es que, aunque la

distribuidora negocie las condiciones, quien firma el contrato directamente con el espacio exhibidor es la productora.

En algunos casos, la distribuidora también realizará labores de relaciones públicas en festivales y ferias del sector, además de ofrecer asesoramiento a la compañía.

Si decides firmar un acuerdo con una empresa de este tipo, debes fijarte en:

- Si es un acuerdo en exclusiva o no.
- Su duración y ámbito territorial.
- El porcentaje que la distribuidora se va a llevar por sus servicios.

Por último, es recomendable que este acuerdo lo hagas con antelación al estreno de la obra, para que, de ese modo, la distribuidora esté completamente involucrada en toda la fase de explotación.

2.1.3. Fase de explotación y comercialización.

En esta fase se va a tratar dos formas distintas por las que puedes explotar tu obra escénica: a través de la firma de acuerdos con empresas de este sector o a través de la autoproducción de tu proyecto. Ambas opciones tienen diferentes implicaciones legales asociadas:

— **2.1.3.1. Si has decidido firmar acuerdos con empresas del sector.** En este caso, serán estas las intermediarias en muchos de los aspectos de la explotación de tus obras e interpretaciones.

El contrato de representación teatral y ejecución musical es el contrato más frecuente en este sector:

Como autor y/o autora de una obra teatral, para que una productora escénica pueda poner en marcha el montaje de tu obra, debéis firmar entre ambos un contrato de representación teatral. A través de este, **cedes a la productora el derecho de representar o ejecutar públicamente**

(a través de su recitación, su ejecución musical y representación en teatros, salas y recintos) tu obra literaria, dramática, musical, dramático-musical, pantomímica o coreográfica, a cambio de la remuneración que se pacte.

Este contrato debe contener una serie de apartados obligatorios en relación a las condiciones sobre la duración, extinción y resolución del contrato. En este sentido, cabe destacar lo siguiente:

- Un contrato para la representación escénica o musical se puede firmar bien por un número concreto de representaciones, o bien por un plazo de duración determinada (con un máximo de 5 años).
- Una vez firmado el acuerdo, la productora de espectáculos **debe realizar la representación** o concierto de tu obra en un margen de **tiempo nunca superior a 2 años** desde la fecha del contrato.
- Si en el acuerdo de representación no se expresa el **plazo**, este será de **1 año**.
- Si en el contrato no se hubieran determinado las **modalidades de explotación autorizadas**, estas quedarán limitadas a las de **recitación y representación** en teatros, salas o recintos cuya entrada requiera el pago de una cantidad de dinero.
- Si la productora ha adquirido derechos exclusivos, una vez iniciadas las representaciones públicas de la obra las **interrumpe durante un año**, los titulares de derechos pueden dar por **extinguido** el contrato.
- Esta **no podrá hacer variaciones**, adiciones, cortes o supresiones no autorizados previamente por las personas autoras.
- Las personas autoras podrán **inspeccionar la representación** pública de la obra y asistir a ella gratuitamente.
- Artistas intérpretes, coros, grupos de música o elencos de baile podrán ser **elegidos de mutuo acuerdo** entre las personas autoras de la obra y la productora del espectáculo.

Además, las partes podrán **convenir la redacción de la publicidad** de los actos de comunicación.

- Si se expresa en el contrato, existe la posibilidad de **anular** el mismo si la obra es rechazada claramente por el público.

Una duda muy frecuente es: **¿quién tiene la obligación del pago de los derechos de autoría?** En el supuesto de que la remuneración pactada entre productora y autores y/o autoras consista en una participación proporcional de los ingresos, la obligada al pago será **la empresa productora**, que deberá tener esta remuneración a disposición de los autores y/o autoras **semanalmente**.

- **2.1.3.2. Si has decidido autoproducir tu proyecto escénico.** Si has optado por autogestionar tu proyecto y no firmar ningún acuerdo con productoras escénicas, debes decidir de qué forma deseas realizar la distribución y la comercialización de tus creaciones, encargándote de todos los aspectos técnicos y logísticos, por tus propios medios o con la ayuda de una o varias empresas intermediarias.

Vías para la explotación y comercialización de tus piezas escénicas

A continuación se van a analizar alguna de las vías más frecuentes a través de las cuales vas a poder explotar y comercializar tus obras escénicas.

A) Representaciones escénicas en directo. Para representar tu obra, el contrato principal que deberás firmar es el **contrato de exhibición**.

Este contrato debéis firmarlo tu compañía escénica o productora y la empresa/entidad programadora de la sala o recinto donde vayáis a realizar la actuación. En este caso, la compañía será la responsable del cumplimiento de todas las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil, fiscal y del pago de cuotas a la Seguridad Social que se deriven de la contratación del personal necesario para la representación del espectáculo (elenco actoral y/o

del baile, intérpretes musicales y personal técnico auxiliar a cargo de iluminación, sonido, maquinaria escénica, etc. que no sean personal de la sala o recinto).

Por lo que respecta a las **condiciones de este contrato**:

- Puedes pactar la **representación de una o de varias funciones**, expresando de forma clara las fechas de estas. Siempre cabe que puedan prorrogarse, previo acuerdo entre ambas partes.
- Sobre **su duración y la ocupación del espacio**, no olvides pactar si habrá o no descanso, y todos los horarios de acceso a la sala para efectuar la carga y descarga, montaje, ensayos, etc. ¡Ojo! Esto es muy importante, ya que en ciertos teatros hay multiprogramación, por lo que pueden coincidir varios montajes escénicos en distintas salas de un mismo teatro.
- Además de pactar la **forma de pago**, debe contener los porcentajes de reparto entre ambas partes, especificando qué formará parte de ese reparto. Por ejemplo, los beneficios de “taquilla neta” (resultante de descontar al total de la recaudación las cantidades correspondientes a impuestos, derechos de autoría, comisiones de los servicios de venta de entradas, etc.).
- La entidad contratante suele obligarte como compañía a que garantices por escrito que has obtenido **autorización de las personas autoras o titulares de la obra para representarla**. Normalmente, en caso de que haya obtenido el mandato expreso para la gestión de los derechos de autoría, el contrato especificará que estos derechos serán abonados a SGAE.
- En caso de que la obra esté en dominio público, la entidad contratante te puede solicitar la documentación que lo acredite.
- En muchos **contratos la entidad contratante no acepta asumir un porcentaje superior al 10% de taquilla** en concepto de derechos de autoría. Si en tu contrato aparece una condición de este tipo, tú como compañía deberías asumir el exceso sobre ese porcentaje si las personas autoras decidieran cobrar más del 10%.



Importante

Es recomendable que realices la solicitud de autorizaciones a las personas autoras lo antes posible, para tener bien claro cuánto gasto te va a suponer adquirir esa licencia. Tal vez el porcentaje de taquilla que decidan cobrar sea tan alto que, tras hacer cuentas, no te merezca la pena poner en pie esa obra.

- La **entidad contratante** te solicitará que la **eximas de cualquier responsabilidad de pago** por el uso de música grabada, derechos de fijación, reproducción y otros derechos de explotación y derechos de imagen.
- Debe también contener cualquier detalle sobre **gastos de publicidad y promoción**, el **material promocional** que la compañía deberá proporcionar, en qué formatos y fechas, etc. Así como el **número de invitaciones** que se reserva la sala, la compañía y la empresa.
- Es posible que pactéis que tanto tu compañía como la entidad contratante podáis **producir vídeos promocionales, audios o imágenes del espectáculo** para promoción y difusión de la obra en redes sociales, webs, blogs, y otros medios digitales, así como incluso en soportes audiovisuales físicos dentro del teatro o sala.



Importante

En algunos casos la entidad contratante se reserva la posibilidad de generar material audiovisual de cada compañía que pasa por su teatro como “archivo histórico”, haciéndose cargo del coste del vídeo. Tú como compañía deberás facilitar la gestión de grabaciones con el elenco de artistas de la obra en los días convenidos por ambas partes. Recuerda que debes contar con todas las autorizaciones referentes a los derechos de propiedad intelectual y de imagen del elenco artístico, y de las personas creadoras de los elementos visuales y sonoros que aparezcan en esas imágenes.

B) Explotación de las grabaciones audiovisuales de una función: plataformas, TVs, etc.

Una de las vías de explotación más utilizadas en la actualidad para las obras escénicas es su difusión en streaming (ya sea en directo —live streaming— o para su posterior puesta a disposición al público), así como a través de canales y portales web especializados en artes escénicas.

Como ya sabrás, si alguien pretende grabar tu obra y emitirla en streaming o ponerla a disposición del público, debe obtener tu autorización. Esta autorización, así como las condiciones para la grabación y/o emisión de tu actuación, deben quedar acordadas por escrito.

 Importante

La simple grabación de un espectáculo escénico no genera una obra audiovisual.

Recuerda que tienes derecho a:

1. Negarte a que el espectáculo sea grabado.
2. Prohibir que se publique la grabación, si ha sido grabado sin permiso.
3. Aceptar su grabación, negociando las condiciones de la misma y su posterior comunicación pública.

Puede que tu compañía haya obtenido tanto la autorización de las personas autoras de la obra que se interpretará en el evento, como las posibles licencias para el uso de música, visuales u otros elementos creativos de terceras personas, pero las hayas obtenido solo para determinadas explotaciones.

Por ejemplo, puede que únicamente hayas obtenido los derechos para la comunicación pública en vivo en formato presencial, por un número de representaciones concretas, en un territorio concreto, y no para la puesta a disposición on-line en territorio global ni para incluir fragmentos en vídeos promocionales. Por tanto, **recuerda que antes de autorizar la fijación de la interpretación, deberás haber obtenido los permisos de terceras partes para ello.**

Los autores y/o autoras, para conceder su autorización a la grabación y/o emisión por radio, tv u otro medio, podrán negociar con quien realice esa explotación las condiciones económicas de la misma (incluyendo una cantidad cerrada llamada “prima de fijación”, una tarifa por minuto de emisión, o cualquier otra fórmula) además del número de emisiones pactadas, el ámbito territorial y la duración de la autorización.

Una pregunta frecuente que te harás si eres autor y/o autora de coreografías u obras teatrales es: **¿mis derechos cuando una grabación de mi obra se comunica en plataformas como YouTube o similares los gestiona SGAE a través de acuerdos con las plataformas?** La respuesta es que no. Al tratarse de personas autoras de obras de gran derecho, tendrás que ser tú la que negocie y gestione tus derechos directamente con las plataformas.

C) Interpretaciones de “estudio” o “sesión”. Si eres un/a artista intérprete actoral, otra vía posible para obtener ingresos, además de las actuaciones en vivo, es la prestación de tus servicios profesionales en un plató y/o estudio de grabación como actor o actriz en producciones audiovisuales o sonoras ajenas. Algunos ejemplos frecuentes de este tipo de producciones, además de series o películas, son las narraciones en documentales, audiolibros, podcasts, ensayos sonoros, radionovelas, etc.

Recuerda

Deberás pactar por escrito la cesión de tus derechos conexos como intérprete para que quien contrate tus servicios pueda explotar tu interpretación.



En materia de tributación

1. Si prestas tus servicios bajo un contrato laboral

Tributarás en el IRPF por las remuneraciones obtenidas, como rendimientos de trabajo. Al recibir tu retribución en forma de salario, se te descontará la retención a cuenta en el IRPF conforme a las tablas vigentes en cada caso para las personas empleadas por cuenta ajena.

En el caso de contrataciones de duración inferior a un año, el tipo aplicable en la retención será el 2%.

En **Territorio Común**, se aplica un **tipo reducido del 2%** cuando se trate de una relación laboral especial de ciertas personas artistas que desarrollan su actividad en las artes escénicas, audiovisuales y musicales, así como de las personas que realizan actividades técnicas o auxiliares necesarias para el desarrollo de dicha actividad.

En los **Territorios Forales** esta medida se introducirá, si así lo acuerdan las Juntas Generales de estos Territorios Históricos, **al no ser de automática aplicación** en Euskadi.



En materia de tributación

Importante

En el IRPF, la personas artistas que prestan sus servicios como personas autónomas, y también quienes realicen, como personas autónomas, actividades técnicas de apoyo necesarias para el desarrollo de la actividad artística, tales como montaje, asistencia técnica, sastrería, peluquería, maquillaje, etc., para determinar el rendimiento por el que deben tributar en el régimen de estimación directa simplificada, pueden aplicar una reducción del 40% de la cantidad que resulte de la diferencia entre sus ingresos por la actividad artística o de apoyo, y sus gastos justificados.

2. Si prestas tus servicios como persona autónoma

Deberás **facturar tus servicios con aplicación del IVA y con retención a cuenta del IRPF**. La retención por IRPF será del 7% en los casos de inicio de actividad (en el año de inicio y los 2 siguientes) y siempre que los rendimientos derivados de actividades artísticas en el año anterior hayan sido inferiores a 15.000 euros y representaran más del 75% de los ingresos totales por trabajo y actividades económicas del ejercicio. Fuera de estos supuestos, la retención será del 15%, excepto si se trata de la cesión de derechos de imagen, en cuyo caso la retención será del 24%.

En la factura que emitas **podrás recoger la remuneración, tanto por prestación del servicio como por la cesión de derechos de imagen**, pero deben aparecer de forma diferenciada. Los servicios prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales tributan al tipo reducido del IVA del 10%.

Si el servicio no lo prestas tú directamente como persona física, sino mediante la interposición de una persona jurídica o una entidad sin personalidad (comunidades de bienes, sociedades civiles...) el tipo aplicable en el IVA no será el 10% sino el 21%. También se aplicará el 21% si quien factura es la persona representante.

En la medida que la cesión de derechos de imagen, fiscalmente y a efectos del IVA, no es una entrega de bienes sino una prestación de servicios, se entiende que el tipo de IVA aplicable a la cesión de derechos de imagen por intérpretes, artistas, directores y técnicos, que sean personas físicas, a los productores de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a los organizadores de obras teatrales y musicales, es el tipo reducido del 10%.

D) Derechos de imagen. Como ya hemos visto, si como artista, tu interpretación va a ser grabada, deberás ceder tus derechos de imagen. Además, es muy frecuente que los actores y actrices cedan este derecho en favor de empresas de diversa índole a cambio de una contraprestación económica. Por ejemplo, es lo que sucede cuando una actriz de renombre se vincula con una marca o producto a través de anuncios publicitarios y campañas de marketing o incluso con campañas de concienciación social, ONGs, etc.

Es aconsejable que leas el **Capítulo 1.2.3.2** de la Parte General de esta guía, que profundiza en el concepto del derecho de imagen, las características de los acuerdos de cesión y su posibilidad de revocación.



En materia de tributación

Si tú directamente cedes tus derechos de imagen, la retribución que obtengas a cambio tiene carácter de rendimientos de actividad profesional.

Si la cesión del derecho de imagen la realizas en el marco de una relación laboral, pueden tener el carácter de rendimiento de trabajo.

La remuneración que se perciba por la cesión del derecho de imagen, debe ser objeto siempre de una facturación diferenciada respecto de cualquier otro tipo de remuneración (pueden incluirse en la misma factura, pero separadamente).

La cesión del derecho de imagen en principio está sujeta al tipo normal del IVA del 21%. No obstante, como se ha señalado, cuando la cesión se realice por intérpretes, artistas, directores/as y técnicos/as, que sean personas físicas, a productoras de películas cinematográficas susceptibles de ser exhibidas en salas de espectáculos y a organizadoras de obras teatrales y musicales, se entiende que tributa al tipo reducido del IVA del 10%, dado que existe una previsión general de que todas las prestaciones de servicios realizadas por estas personas tributan al tipo reducido del 10%.

La cesión de derechos de imagen lleva siempre un tipo de retención en el IRPF del 24%, cualquiera que sea su calificación.



E) Docencia, divulgación y otros servicios como profesional de las artes escénicas. Es común que, como profesional del mundo escénico, te dediques a la docencia, impartiendo clases, tanto en ámbitos reglados (universidades, conservatorios, etc.) como en academias privadas o de forma particular.

Además, otra posible vía de explotación de tu trabajo puede ser prestar servicios como persona experta participando en charlas, ofreciendo conferencias o formando parte de comités de selección y/o como jurado en premios.



En materia de tributación



Importante

Debes tenerlo en cuenta al presentar tu declaración de IRPF si la presentas ante la **Hacienda Foral de Bizkaia**, entonces, los debes incluir siempre como **rendimientos de actividad**.

La **docencia** (impartición de charlas, conferencias, cursos, masterclasses), incluida **la formación** y reciclaje profesional, está exenta de IVA cuando se refiera a una materia comprendida en alguno de los planes de estudios de cualquier nivel y grado del sistema educativo. Estas actividades debes facturarlas con **“IVA exento”**. En la factura deberás aplicar la retención a cuenta del IRPF.

Sin embargo, no existe una exención en el IVA para la prestación de servicios en jurados y tribunales. Por lo tanto, estas retribuciones deberás facturarlas con IVA, al tipo normal del 21%, y con retención a cuenta del IRPF. Tanto en el caso de la docencia, como en el de intervención en jurados y tribunales, la retribución que obtengas como persona física deberás integrarla en tu declaración de IRPF como rendimiento de actividad profesional.

Esto supone **la obligación, en Bizkaia, de cumplimentar el Libro Registro de Operaciones Económicas** y cumplimentar los formularios a través de la Plataforma BATUZ. Además, implica la obligación de emitir las facturas bajo el soporte TicketBAI en toda Euskadi como marca la normativa en vigor.

En la normativa común, en Gipuzkoa y, a partir de 2026 también en Alava, (y, previsiblemente, también en Bizkaia) los rendimientos obtenidos por la actividad de impartición de charlas, cursos, conferencias, seminarios, etc. se califican, en general, como rendimientos de trabajo, por lo que si la persona pagadora está sujeta a tales normativas los declarará en Hacienda con tal carácter incluso, también en el caso de rendimientos derivados de la intervención en jurados y tribunales.

F) Merchandising. La fabricación y venta de merchandising en el sector escénico no es muy habitual. Sin embargo, sigue siendo una opción más para sacarle un rendimiento económico a tus creaciones, producciones y, sobre todo, a tu marca.

Así, en algunos teatros o salas lo que ocurre es que durante los días en que se celebran funciones, tu compañía puede disponer de un espacio dentro del recinto para la venta de este tipo de productos.

Si estás pensando en vender merchandising de tu obra, es recomendable que eches un vistazo al apartado sobre fabricación y comercialización de merchandising al **Capítulo 2.4**, donde se recogen las consideraciones necesarias para saber cómo explotar tu nombre artístico y/o logotipo como marca a través de merchandising.

Importante

Tienes que fijarte muy bien en el tipo de obra de que se trate, ya que el Reglamento de SGAE presenta muchas especificidades sobre el reparto de derechos en las obras de gran derecho y consideraciones sobre algunos casos concretos en los que a una obra coreográfica se le aplicará un tratamiento de obra de pequeño derecho. Es lo que ocurre, por ejemplo, cuando se incluyen coreografías en espectáculos de variedades, siempre que no constituyan el espectáculo completo, o cuando se emiten por televisión cumpliendo ciertos requisitos.

G) Derechos de autoría y conexos (gestión directa o a través de EGCs / agencias). A modo de resumen, desde que empiezas a explotar tu obra, hay **varias formas a través de las que podrás obtener ingresos**:

- A través del caché que percibas por la representación de tus funciones.
- Mediante las distintas vías de explotación y comercialización de tus obras y producciones explicadas en los apartados anteriores.
- Por tus derechos de autoría y/o conexos (ya los gestiones tu o EGC).

Recuerda, las **EGCs comienzan a recaudar y repartir derechos una vez la obra o producción es explotada**, no antes:

- Si tu obra escénica aún no ha sido estrenada, tus derechos aún no han sido generados.
- Si esa obra no ha sido grabada para su posterior reproducción y comunicación pública, no han comenzado a generarse tus derechos conexos como artista o productor/a.

2.2. Sector Audiovisual

Este capítulo te interesa si:

- Eres guionista o director/a
- Creas música que será utilizada como banda sonora para películas
- Eres director/a de fotografía
- Eres actor o actriz
- Trabajas para productoras audiovisuales o entidades de radiodifusión (tv y radio)

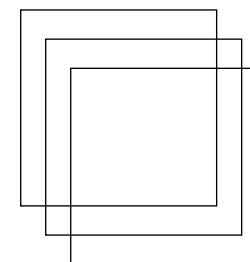
La industria audiovisual es muy amplia en cuanto a los posibles resultados creativos: puede tratarse de productos tradicionales, como las **películas** dirigidas a su difusión en cines, **documentales, series y programas** que se emiten a través de las entidades de radiodifusión o pueden ser productos que se divulgan a través de las plataformas digitales, como por ejemplo, los podcasts, tan de moda en la actualidad.

Sin embargo, engloba también otra serie de producciones, como los **proyectos publicitarios** y los **proyectos de animación**, la industria del **videojuego y multimedia**.



Importante

Si tus creaciones tienen que ver con la industria del videojuego y multimedia, accede al **Capítulo 2.7**, dedicado al sector multimedia e informático, donde se tratará en profundidad.



A continuación, encontrarás cómo se aplica la Propiedad Intelectual al Sector Audiovisual, dentro de cada una de las distintas fases en que puede encontrarse una obra de este tipo.

2.2.1. Fase de creación de proyectos audiovisuales. Una producción audiovisual es una obra en colaboración, pues en su proceso creativo intervienen varias personas y empresas, y con su propia regulación en la Ley de Propiedad Intelectual.

Por el hecho de crear y/o interpretar guiones, dirigir, etc. la LPI te considera titular de una serie de derechos, que surgen desde el mismo momento de la creación o interpretación, sin necesidad de ningún trámite administrativo o registro.

— **2.2.1.1. ¿Qué derechos te corresponden?** Los derechos de Propiedad Intelectual están desarrollados y explicados en el **Capítulo 1.2.** de la Parte General de esta guía, por lo que te recomendamos que lo leas antes de continuar, para una comprensión completa de lo aquí descrito.

Los derechos que tengas van a depender de si, respecto de la obra audiovisual, eres su autor y/o autora, o artista intérprete o ejecutante:

Recuerda

Respecto a los derechos de autoría, los derechos conexos son independientes, acumulables y no excluyentes, es decir, un guionista puede ser, a su vez, actor e interpretar sus propios guiones.

Serás **autor y/o autora** y, por tanto, titular de derechos de autoría sobre la obra, si:

- Realizas las tareas de **dirección o realización**.
- Creas **el guion, el argumento, la adaptación o los diálogos, o las escaletas o formatos de Tv o radio**.
- Compones la **música** para el proyecto.
- Eres **director de fotografía** en obras de tipo cinematográfico.

Serás **artista intérprete o ejecutante**, por tanto, titular de derechos conexos sobre tu interpretación o ejecución de la obra, si:

- Eres **actor o actriz**.
- Eres una **productora o entidad de radiodifusión** (Tv y radios), siempre que el producto audiovisual esté destinado específicamente para este ámbito televisivo o radiofónico.

Los derechos de Propiedad Intelectual que van a quedar protegidos son:

Derechos Morales ▶ ▶ ▶ ▶ ▶

Cabe recordar que a través de estos derechos se protege la identidad, honor y reputación de las personas creadoras e intérpretes.

Como **autor y/o autora** de una obra escénica eres titular del:

I. Derecho de Paternidad/Maternidad: que te reconozcan como autor/a de la obra, apareciendo en los créditos de cualquier producción en la que participes. Además, puedes elegir cómo firmar tu obra, si con tu nombre artístico habitual, o utilizando un seudónimo.

II. Derecho de Integridad del contenido audiovisual, exigiendo respeto a la misma.

Como **artista intérprete o ejecutante** tienes:

I. Derecho de Paternidad/Maternidad: que se reconozca tu nombre sobre tus interpretaciones o ejecuciones.

II. Derecho de Integridad de tu interpretación.

III. Derecho a que, para que se pueda realizar el doblaje de tu actuación en tu propia lengua, se necesite tu autorización expresa, durante toda tu vida, así como que puedas oponerte a tal doblaje.

Derechos Patrimoniales ▶ ▶ ▶ ▶ ▶

Recuerda que, estos derechos, a su vez, se subdividen en derechos de explotación y remuneratorios.

Derechos de Explotación. A continuación se van a explorar las particularidades que la aplicación de estos derechos genera en el ámbito audiovisual, con ejemplos concretos que te

ayudarán a entender qué tipo de derechos entran en juego en los diferentes actos de explotación de tu obra.

Tanto si eres **autor y/o autora**, como si eres **artista intérprete o ejecutante**, eres titular del:

Importante

Estos derechos de explotación exclusivos sobre guion, argumento, música, dirección y en su caso, dirección de fotografía, **pueden cederse a las productoras**; la vía habitual es mediante el **contrato de producción audiovisual**, así, la productora adquiere en exclusiva los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública, así como doblaje y subtítulo.

- I. Derecho de Reproducción:** por ejemplo, que se hagan copias de una película, ya sea del total o de una parte de ella.
- II. Derecho de Distribución:** por ejemplo, cuando se produce la venta de DVDs que incorporan tu obra, interpretación o producción audiovisual, su alquiler o su préstamo en mediatecas, filmotecas, etc.
- III. Derecho de Comunicación Pública:** cuando se **exhibe** tu obra audiovisual en salas y festivales, se **emite o retransmite** a través de televisión o radio, la comunicación **vía satélite o por cable**, o la puesta a disposición a través de servicios de streaming o de **plataformas online**. Por ejemplo, si tu serie se emite en un canal de televisión o se ha incluido en el catálogo de Netflix.

Solo si eres persona **autora** de la obra:

- **Eres titular del Derecho de Transformación.** Por ejemplo, podrás permitir o no, que se realicen **adaptaciones, remakes, spin-off, secuelas, precuelas**, así como **doblaje** y **subtitulado** de la obra audiovisual.

Importante

Estos derechos deben gestionarse a través de las EGCs de forma obligatoria. Esta gestión colectiva obligatoria no se aplica a las obras publicitarias (anuncios de televisión y cuñas de radio).

Derechos Remuneratorios ▶ ▶ ▶ ▶ ▶

En el sector audiovisual son de relevancia los siguientes:

- I. Compensación equitativa por copia privada.** Un ejemplo de copia privada sería la que realiza una persona particular de cualquier formato que contenga una de tus obras producciones o interpretaciones. Por ejemplo, por la copia de un DVD que contiene tu documental o película.

II. Remuneración por la proyección, exhibición o transmisión pública de dichas obras, con precio de entrada o con entrada gratuita. Por ejemplo, tu película se proyecta en un cine.

III. Remuneración por retransmisión de obras audiovisuales.

IV. Remuneración por el alquiler de copias de obras audiovisuales.

— **2.2.1.2. Gestión de los derechos de Propiedad Intelectual.** Desde el punto de vista de la gestión de estos derechos, en el ámbito audiovisual, como ya hemos explicado, los derechos remuneratorios son de gestión colectiva obligatoria, por lo que debes asumir que serán estas entidades las que te representen para la gestión de estos derechos.

En el ámbito audiovisual operan las siguientes Entidades de Gestión Colectiva:

- **DAMA, SGAE y VEGAP**, como entidades gestoras de derechos de guionistas, músicos y directores y directoras de fotografía.
- **EGEDA**, entidad que gestiona los derechos de productoras audiovisuales.
- **AISGE y AIE**, entidad que gestiona derechos de artistas e intérpretes audiovisuales y musicales.
- **EKKI**, entidad que gestiona derechos de propiedad intelectual de todo tipo de titulares, ya sean derechos de autoría como derechos conexos.

En la actualidad, pueden operar también las llamadas **Entidades de Gestión Independientes**, que son sociedades mercantiles encargadas de gestionar derechos derivados de la explotación de proyectos audiovisuales; por ejemplo, **MPLC- Motion Picture Licensing Company Spain OGI S.L.**

- **2.2.1.3. Proyectos en coautoría.** Si, como suele ocurrir, sois **varias las personas que trabajáis en los distintos elementos del proyecto audiovisual** (dirección o realización, música, guion o argumentos y dirección de fotografía) todas sois **coautoras y titulares de los derechos de explotación**.



Importante

Debéis dejar claro desde el inicio el **reparto de derechos**, y, por lo tanto, de los beneficios que genere el proyecto. Se pueden repartir a partes iguales, o mediante porcentajes distintos. En caso de que no haya un pacto, la LPI aplicará la regla de partes iguales.

Es recomendable, además, pactar si cada una de las personas coautoras tenéis la **posibilidad de poder negociar y firmar acuerdos en nombre del resto**. Por ejemplo, si sois dos o más

guionistas, si uno solo tiene la capacidad de vender a productoras, en nombre de todos, el guion que habéis creado, repartiendo los ingresos obtenidos a todo el grupo de coguionistas.

También es importante que en dicho acuerdo hagas referencia a la **posibilidad de realizar una explotación independiente de tu aportación a la obra**. Por ejemplo, si has creado una composición musical para un proyecto audiovisual, y bajo acuerdo, has cedido los derechos de explotación a la productora, puedes reservarte el derecho a explotar de forma independiente y separada tu obra musical.

En la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco, tendrás un modelo de acuerdo de colaboración para aplicar a la situación de coautoría.

Recuerda

No debes confundir la coautoría con la coproducción audiovisual.

- **2.2.1.4. Coproducción Audiovisual.** Mientras que la coautoría los elementos creativos que forman la obra audiovisual provienen de distintas personas, en la coproducción, son varias personas las que invierten económicamente y llevan la organización ejecutiva del proyecto. Por tanto, en una coproducción, **trabajan de forma conjunta como productoras varias personas físicas o empresas**, cada una de ellas en calidad de coproductoras.

Un ejemplo de coproducción audiovisual, internacional además, sería Otro día más con vida producida por Platige Image (Polonia), Kanaki Films (Euskadi), Puppetworks Animation Studio (Hungría), Animationsfabrik (Alemania) Umedia (Bélgica), Walking The Dog (Bélgica) y Wüste Film West GmbH (Alemania).

En el caso de que seas coproductora de un proyecto audiovisual, independientemente de si también eres coautor/a del mismo, lo que debéis firmar entre todas las empresas coproductoras en un **acuerdo de coproducción**, que debe recoger:

- I. Las aportaciones creativas y de cualquier otra naturaleza (organizativa, dineraria) que realicéis a la coproducción cada una de las personas o empresas coproductoras.
- II. La titularidad de cada uno de los derechos de explotación (en porcentajes).
- III. El reparto de los beneficios derivados de la explotación.

En la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco, tendrás un modelo de acuerdo de coproducción audiovisual.

2.2.1.5. Proyectos creados en el marco de empresas, instituciones públicas y productoras audiovisuales. La forma en que cedes tus derechos de autoría es diferente, dependiendo de en cuál de las siguientes situaciones te encuentres:

1. Te contratan bajo **contrato laboral**.
2. Aceptas un **encargo audiovisual de particulares y empresas**.
3. Te contratan como **profesional independiente o autónomo/a**.

1. Contratación de guionistas mediante contratos laborales

En este apartado se va a analizar qué debes tener en cuenta, en lo relativo a los derechos de propiedad intelectual (art. 51 LPI), cuando te ofrecen un contrato laboral para la realización de labores en un proyecto audiovisual.

En cuanto a los derechos morales, los **guionistas, directores/as, realizadores/as, directores/as de fotografía, artistas musicales y el resto de personal creativo** contratado **conservan sus derechos morales** sobre guiones, argumentos, escaletas, diálogos, composiciones musicales y

otros materiales originales o adaptados que elaboren durante su relación laboral con la productora.

Los **derechos de explotación se transmiten a la productora audiovisual**, de forma que será la titular en exclusiva de estos derechos, **sin necesidad de acuerdo de cesión de derechos** entre las personas contratadas y la empresa. Para ello, deben cumplirse estos requisitos:

- Que las personas empleadas realicen esas labores creativas en horario de trabajo.
- Que lo hagan cumpliendo con las instrucciones que les ha dado la empresa que les ha contratado.
- Que lo hagan con materiales y medios proporcionados por la empresa.

Si, como persona creativa contratada, aportas al proyecto audiovisual **creaciones anteriores al contrato**, como un guion o música, en el contrato laboral se **puede introducir una cláusula de:**

- I. Reserva de derechos a tu favor, como persona autora.
- II. Cesión de la totalidad de tus derechos de explotación en beneficio de la productora audiovisual.
- III. O, incluso, la posibilidad de explotación independiente fuera de dicha producción.

Es **imprescindible para la empresa firmar un acuerdo de cesión de derechos** para que pueda realizar la explotación o abrir una vía de comercialización de tus creaciones preexistentes.

Por lo que respecta a los **derechos conexos de los intérpretes** con contrato laboral, se aplican las mismas reglas anteriores.

2. Encargo de creaciones audiovisuales

Una situación habitual en el sector audiovisual es el encargo de creaciones, como imágenes, guiones o productos audiovisuales.

A través del **contrato de encargo** plasmas las condiciones que negocies con tus clientes, que te han realizado el encargo.



Importante

En estos casos es importante tener en cuenta si, para cumplir con lo que necesita tu cliente, debes cederle derechos de explotación sobre el proyecto que han encargado. ¿Por qué? Pues porque por el hecho de pagar los costes de la producción encargada, **tus clientes no asumen todos los derechos de explotación**. La LPI solo les otorga el **derecho de uso**, limitado a la finalidad del encargo

Derechos de explotación, como el de transformación, no se consideran cedidos por el hecho de cumplir con un encargo profesional. Que entregues a tu cliente archivos originales, brutos o elementos que pueden permitir esos cambios suponen le estés dando tus derechos de explotación. Esta cesión solo es efectiva si existe un **documento escrito** que así lo indique y que contenga el acuerdo entre las partes, de forma que como autor y/o autora o productora, aceptes y firmes la **cesión** de los derechos de explotación en beneficio de la empresa cliente.

Es **aconsejable** que dejes claro este punto a tus clientes, avisándole tanto de tus derechos sobre la obra como de los suyos, para evitar futuras vulneraciones o malentendidos que puedan menoscabar vuestra relación artista-cliente.

La **única excepción** a este caso es el encargo de obras publicitarias, como anuncios para TV, regulada por la Ley General Publicitaria (Ley 34/1988, de 11 de noviembre), siendo la única norma legal que otorga derechos exclusivos de explotación a la empresa cliente o anunciante.

En la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco, dispones de un modelo de contrato de encargo de contenidos audiovisuales y otro para la creación de obras publicitarias.

¿Te han encargado una obra audiovisual?

En caso de encargo de productos audiovisuales, la única regla específica de propiedad intelectual es la relativa al **encargo de una obra literaria** (art. 59 LPI), que se pueden aplicar a este sector en los casos de **opciones de compra de obras literarias para su adaptación a guiones audiovisuales**.

En este tipo de situaciones, los guionistas o las productoras buscan adquirir derechos sobre la obra literaria durante un tiempo determinado, de forma que tenga el control sobre la novela o material en el que se base el guion, aún no exista un proyecto audiovisual en marcha o éste no sea definitivo.

En este caso, puedes utilizar un **contrato de cesión de derechos de explotación** con la persona escritora autor y/o autora de la obra literaria, o bien un **acuerdo de opción de compra** de los derechos sobre el material, basado en una serie de condiciones que pueden o no suceder, según marche la propia producción audiovisual, por ejemplo, conseguir una venta de derechos sobre el guion creado, la financiación de la producción, etc. Lo importante es que tengas la **exclusividad sobre la obra literaria durante un cierto tiempo**.

¿Te han encargado un guion?

No se le aplican reglas específicas de la LPI al encargo con guionistas autónomos de realizar un guion o la adaptación de materiales preexistentes como guion adaptado. Por ello, en estos casos cabe que utilices o bien un **contrato de producción audiovisual**, que reconoce tu autoría de guionista y otros especialistas que elaboren la historia, bien un **contrato de encargo** que permita a la empresa adquirir tus derechos de explotación.



Importante

En **guiones adaptados**, es imprescindible que el acuerdo de cesión de derechos recoja el de **transformación**, ya que dicha adaptación requiere de cambios en guiones previos, modificaciones de textos literarios, cambios en personajes o tramas derivadas, etc.

3. Contratación como profesional autónomo/a: la ejecución de creaciones o prestación de servicios

Al margen de producciones audiovisuales propias, pueden darse situaciones en las que seas contratado/a para la ejecución de determinados proyectos audiovisuales o para la prestación de servicios concretos. Esta relación mercantil exige que prestes tu servicio con alta en la Seguridad Social, IAE, y resto de obligaciones fiscales y tributarias para poder prestar el servicio y facturar.

En el **Apartado 1.5.1.** de la Parte General tienes toda la información sobre tu contratación como profesional autónomo.

— **2.2.1.6. Límites aplicables a tus derechos.** La forma en que cedes tus derechos de autoría es diferente, dependiendo de en cuál de las siguientes situaciones te encuentres:

Hay situaciones en las tus obras audiovisuales pueden ser utilizadas sin necesidad de obtener tu autorización para ello. En general, en este sector operan los límites descritos en el **Capítulo 1.6.** de la Parte General de esta guía.

Algunos ejemplos frecuentes en los que se aplican estos límites sería la posibilidad de usar fragmentos de tus obras audiovisuales: para impartir clases formativas (con la obligación de citarte como autor y/o autora); para informar de acontecimientos de la actualidad: por ejemplo, un estreno de una película de cine, y la emisión del tráiler en una televisión que informa del estreno; o con fines de parodia. Otro límite sería el uso de obras audiovisuales de colecciones de organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o de entidades de radiodifusión por parte de instituciones culturales (como filmotecas), incluyendo su digitalización y puesta a disposición en internet.

2.2.2. Fase de producción audiovisual. Si te estás planteando crear una infraestructura jurídica desde la que producir tus proyectos audiovisuales, te encuentras en la fase de producción. Una vez hayas decidido bajo qué forma jurídica quieres desarrollar tu proyecto, pudiendo crear una empresa, una cooperativa, una sociedad civil, o una entidad no lucrativa, en lo relativo a la propiedad intelectual, debes llevar a cabo:

- I. La firma de un **acuerdo de coproducción** entre todos los que participéis en la constitución de la empresa.
- II. La firma de un **acuerdo de producción audiovisual** entre los guionistas, directores y directores de fotografía y compositores de la música del proyecto audiovisual. Tienes un modelo en la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.
- III. La firma de un **contrato de prestación de servicios** con las personas intérpretes. Este es el contrato habitual para regular la relación productora-intérprete, pero cabe que se haga a través de contrataciones laborales.

Por lo que respecta a los derechos de explotación necesarios para que puedas realizar la producción y posteriormente la explotación del resultado audiovisual, el **acuerdo de cesión** debe contemplar:

- El tipo de **derechos de explotación que vas a necesitar que te cedan**: reproducción, incluyendo primera fijación, distribución, incluyendo alquiler (debe mencionarse de forma específica) y préstamo, comunicación pública, y transformación (de cara al doblaje y subtitulado).
- El **ámbito territorial**.
- La **duración**.
- La **exclusividad/no exclusividad**.
- El **pago o remuneración** que reciban las personas que ceden derechos.

Si la **música que se utilice en la producción audiovisual no se ha compuesto de forma específica para el proyecto sino que ya existe**, no se considera que existe coautoría en la producción audiovisual. Será necesario negociar y firmar un **contrato o licencia para el uso de la pieza musical** en la producción audiovisual, con los correspondientes titulares de derechos de explotación sobre la música preexistente:

- Con las personas que **crean la letra y/o melodía**.
- Con **editoras musicales**, en su caso.
- Con **productores fonográficos y productoras musicales**.
- Con las **personas intérpretes y ejecutantes**, ya sean cantantes o instrumentistas, bandas y/o directores/as de orquestas.

Para esto debéis firmar un **contrato de transformación**, denominado comúnmente como **contrato de sincronización de obra musical para el proyecto audiovisual**.

Tienes un modelo de acuerdo en la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

Contratación de equipo técnico y de rodaje

Aunque es habitual la **contratación como personal laboral** de profesionales como equipo técnico y de rodaje, cada vez más, las productoras hacen uso de **especialistas independientes, freelance**, que cobran por horas la prestación de determinados servicios (decorado, localizaciones, figuración, equipo artístico para atrezzo, maquillaje y peluquería, vestuario, efectos especiales, equipo de grabación y cámaras, drones, electricistas, sonido, edición, montaje, casting, maquinistas y logística...).

En caso de que la persona especialista no tenga contrato laboral, puedes proceder a la firma de un **contrato de prestación de servicios** donde se inserten las cláusulas de cesión de derechos.

Fase de postproducción

Una vez terminadas las grabaciones o rodajes, lo siguiente es la fase de postproducción, en la que se da forma a todo el material audiovisual, por lo que serán esenciales los trabajos de edición, efectos especiales, sonido, trabajos de remasterización, la conversión a digital de películas y fragmentos de obras antiguas, etc.

El montaje y edición de la obra audiovisual, previa selección del material grabado, actualmente se realiza utilizando herramientas tecnológicas. Las recomendaciones en estos casos son las mismas que para la contratación de personas profesionales para las labores técnicas:

- Si son **contratados bajo relación laboral**, el contrato de trabajo supone cesión de los derechos de explotación en beneficio de la productora audiovisual, mediante contrato laboral artístico.
- Si son **profesionales independientes**, o se **contrata a una empresa** especializada en edición de video o sonido, se puede acordar la **cesión de derechos** incluso de forma previa a la prestación de los servicios contratados.

2.2.3. Fase de explotación y comercialización. En el momento en que la producción y postproducción han finalizado, y el master está ya disponible, se está entrando en la fase de explotación de la obra.

Desde el punto de vista de los derechos de propiedad intelectual, debes haber acordado ya con las personas coautoras, con las colaboradoras de la producción y con artistas intérpretes y ejecutantes, las posibles ventanas de explotación, y tener ya la titularidad exclusiva de los derechos de distribución y comunicación pública, a través de los contratos de producción y cesión de derechos.

Vías para la explotación y comercialización de tus obras audiovisuales

El siguiente capítulo va a analizar algunas de las vías más frecuentes a través de las cuales vas a poder explotar y comercializar tus obras audiovisuales.

A) Las salas comerciales y los festivales. La exhibición en salas de cine y otros entornos similares requerirá que te cedan el derecho de exhibición (que forma parte del derecho de comunicación pública); es indiferente que exista precio de entrada, que esta sea gratuita, o que se produzca en salas de cine o en festivales. Sí que habrá diferencias en cuanto a la remuneración que se obtenga en uno u otro caso (normalmente un porcentaje de taquilla en caso de entrada de pago).



En materia fiscal

La cesión del derecho de exhibición de una producción audiovisual está sujeta a IVA al tipo normal del 21%¹.

En cuanto a la imposición directa, el productor tributará en el Impuesto sobre Sociedades, si es una persona jurídica, o en el IRPF si es una persona física, por los ingresos derivados de la cesión del derecho de exhibición. En su caso, podrá aplicar los incentivos fiscales previstos en las distintas normativas tributarias del Estado (la común y las forales) para la producción de creaciones audiovisuales.

¹ A lo largo de este capítulo, en cada caso que se hable de materia tributaria o fiscal, los tipos de gravamen aplicables al IRPF y al IVA son susceptibles de actualización.



Importante

Recuerda que la primera venta agota el derecho de distribución en territorio europeo, por lo que es aconsejable, que a la hora de negociar el precio de la cesión, contemples este agotamiento (Echa un vistazo al **Capítulo 2.1.** de la Parte general de la guía, en lo referente al derecho de distribución, para saber más sobre la teoría del agotamiento).

B) Los soportes físicos y digitales. La puesta a la venta de copias de la obra audiovisual en DVD, Blu-ray o cualquier otro soporte digital, requiere la cesión del derecho de reproducción y posterior distribución a través de la venta, alquiler o préstamo.

Si quieres **realizar tu propia distribución**, debes tener en cuenta las normativas aplicables sobre distribución de ejemplares físicos, ya que te imponen una serie de obligaciones:

I. Solicitar el ISAN (International Standard Audiovisual Number), aplicable a obras audiovisuales, como películas cinematográficas, documentales, obras publicitarias, dibujos animados, cortos, series, etc. El ISAN es un código numérico internacional de identificación de registros audiovisuales. Asimismo, el **ISAN Version** permite identificar todas las versiones de un trabajo audiovisual y sus posibles variantes: idioma, ediciones, clips, material promocional, bandas sonoras, etc. Para información más detallada, accede a: <https://www.aribsan.com/> 

II. Solicitar el número de depósito legal. Cualquier persona física que edite una obra audiovisual con soporte físico o un cartel de una película que vaya a ser publicado en soporte físico está obligada a realizar el depósito legal. La finalidad es recoger el patrimonio bibliográfico, sonoro, visual, audiovisual y digital de la cultura vasca. Se solicita de forma telemática a través de la Sede Electrónica de Gobierno Vasco, Registro de Depósito Legal: <https://www.euskadi.eus/registro/registro-de-deposito-legal/web01-tramite/es/> 
Deben presentarse 3 o 4 ejemplares, según el tipo de material.

Es importante mencionar que **solo es necesario registrar la obra en el Registro de Depósitos Legales de una Comunidad Autónoma** pues el depósito legal en España es centralizado y gestionado por la Agencia Española del ISBN y la Biblioteca Nacional de España. La legislación y regulaciones para el depósito legal se aplican de manera uniforme en todo el país. Es decir, no hace falta que lo registren de forma separada en cada Comunidad.



En materia fiscal

La venta de soportes físicos y digitales de obras audiovisuales tributa al tipo de IVA General del 21%. En caso de ventas a otros estados de la UE, las reglas de aplicación del IVA son específicas.

Si la venta es a una persona profesional o empresaria, constituye una “operación intracomunitaria” (entre estados de la Unión Europea), la persona vendedora no aplica el IVA en su factura, sino que hace constar que la entrega es “intracomunitaria” y la persona compradora debe, ella misma, ingresar el IVA en su Estado.

Si la venta es a una persona particular, el IVA aplicable puede que deba ser el del país de la persona compradora y no el del país de la persona vendedora, y que esta deba declarar la operación en el país de la persona compradora y no en el país de residencia de la propia persona vendedora. Esto ocurre cuando las operaciones superan un umbral establecido en la legislación de cada país (10.000 euros/año orientativo)

Para facilitar la declaración de estas operaciones en los países en los que no está establecido el vendedor existe un régimen de ventanilla única (MOSS), que permite a profesionales y empresarias cumplimentar todas las operaciones en su propio país.

En el caso de ventas a estados de fuera de la UE las operaciones son exportaciones, y en las mismas no se debe repercutir el IVA.

En cuanto a la imposición directa, el productor tributará por el beneficio obtenido en la venta de los soportes físicos y digitales en el Impuesto sobre Sociedades, si es una persona jurídica, o en el IRPF si es una persona física, por los ingresos derivados de la cesión del derecho de exhibición. En su caso, podrá aplicar los incentivos fiscales previstos en las distintas normativas tributarias del Estado (común o forales) para la producción de creaciones audiovisuales.

C) Las televisiones y radios. Ya sea en abierto, vía satélite, por cable, televisión de pago o a la carta, a través de ondas o por cable, el derecho afectado es el derecho de comunicación

pública, que recoge la emisión, la transmisión o la retransmisión de las obras audiovisuales incluyendo la inyección directa y la retransmisión en redes móviles o por internet.



En materia fiscal

La cesión del derecho de exhibición de producciones audiovisuales a televisiones y radios tributa al tipo de IVA general del 21%.

El productor tributará, por el beneficio obtenido en la cesión del derecho de exhibición, en el Impuesto sobre Sociedades, si es una persona jurídica, o en el IRPF si es una persona física, por los ingresos derivados de la cesión del derecho de exhibición. En su caso, podrá aplicar los incentivos fiscales previstos en las distintas normativas tributarias del Estado (común o forales) para la producción de creaciones audiovisuales.

D) Las plataformas digitales. En este apartado nos referimos a la explotación digital mediante las plataformas de streaming (Netflix, HBO, Amazon Prime Video, Filmin...), las de videojuegos (Steam, Game Pass...), para radio (Ivoox, SoundCloud...) y las plataformas de los medios de comunicación (RTVE Play, Primeran...).

A través de la tecnología del streaming se permite transmitir archivos de video y audio, que se pueden ver en directo (ej: estrenos de películas, festivales, videojuegos que se transmiten en tiempo real) o grabados para poder verlos o escucharlos en cualquier momento (podcast, webcast, películas y programas de televisión). Algunos son de acceso gratuito y otros de acceso previo pago, ya sea abonando una suscripción periódica o pagando por visualización. En cualquiera de las formas, **es necesario que:**

- I. Cedas el derecho de puesta a disposición de tu obra**, que forma parte del derecho de comunicación pública.
- II. Pactes el porcentaje a recibir** por cada visualización.



En materia fiscal

Por ejemplo

Es habitual que una televisión o una plataforma de streaming presente un acuerdo donde adquiere un porcentaje de los derechos de explotación sobre la obra audiovisual a cambio de tener la exclusividad en la emisión, previo pago de una remuneración.



La explotación de audiovisuales a través de plataformas digitales tributa al tipo de IVA general del 21%.

En cuanto a la imposición directa, el productor tributará en el Impuesto sobre Sociedades, si es una persona jurídica, o en el IRPF si es una persona física, por los ingresos derivados de la cesión del derecho de exhibición. En su caso, podrá aplicar los incentivos fiscales previstos en las distintas normativas tributarias del Estado (Común o Forales) para la producción de creaciones audiovisuales.

Todas las ventanas de explotación son compatibles y acumulables, y se puede negociar con distribuidoras diferentes. **La clave es la exclusividad.**

Cuestión distinta es que **cada distribuidora decida invertir en la producción, como una coproductora más**, a cambio de tener la exclusividad en su canal de distribución o en otras ventanas de la explotación. Este planteamiento suele ser frecuente por parte de las distribuidoras, que no solo desean la distribución en una o varias ventanas específicas de explotación, en exclusiva, sino que **invierten, a cambio, en la propia producción.**



En materia fiscal relativa a la inversión o cesión de derechos.

Son particularmente relevantes los incentivos fiscales a la producción audiovisual introducidos en Bizkaia, Araba y Guipuzkoa por la Normativa Foral en 2022.

Los regímenes de incentivos fiscales a la producción audiovisual vigentes en las distintas Haciendas del Estado (régimen común y regímenes forales) permiten que puedan aplicar las deducciones previstas en cada caso, además de los productores, las personas físicas o jurídicas empresarias o profesionales, que participen en la financiación de estas producciones realizadas por otro contribuyente (inversores), cuando aporten cantidades en concepto de financiación para sufragar la totalidad o parte de los costes de la producción sin adquirir derechos de propiedad intelectual o de otra índole respecto de los resultados del mismo, cuya propiedad será de la productora. Es un mecanismo que permite que terceros ajenos a la producción, empresas, empresarios o profesionales, obtengan un beneficio fiscal, colaborando en la financiación de producciones audiovisuales.

E) Rendimientos de la explotación: gestión directa o a través de las EGCs y OGI. En el momento en el que tu obra es explotada, comienza a generar los derechos de PI correspondientes que, recuerda que podrás gestionar individualmente y/o a través de EGCs u OGI. Por tanto, además de los beneficios que, por premios en festivales, los royalties por ventas de ejemplares físicos o el pago de las plataformas digitales por la cesión de derechos, podrás cobrar tus derechos de autoría y/o conexos, que se sumarán a todas las vías de ingresos que obtengas por la comercialización y explotación de tus producciones.

 **Importante**

Ten en cuenta que las EGCs y OGI comienzan a recaudar y repartir derechos una vez la obra o producción audiovisual es explotada, no antes. Algunas explotaciones, como las proyecciones de la obra audiovisual en salas de cine y salas de exhibición, con o sin precio de entrada, son recaudadas por las EGCs. También las emisiones en televisiones y radios para las obras radiofónicas. Estas recaudaciones se basan en tarifas o porcentajes concretos, que puedes solicitar a la EGC del sector (EGEDA, AISGE, EKKI)

F) Explotación a través de licencias Creative Commons u otras de uso libre de contenidos. La explotación de obras audiovisuales bajo licencias de uso libre, como sistema de gestión de derechos que autoriza a terceros al uso libre de los contenidos audiovisuales, implica la autorización para llevar a cabo distintas formas de comercialización.

Si quieres saber más sobre las licencias libres, vete al **Capítulo 1.8.** de esta guía, donde encontrarás información más detallada sobre las mismas.

G) Merchandising y contenidos de la producción audiovisual como ventana de explotación. Puedes generar beneficios derivados de la explotación de tu obra:

- Mediante las **marcas registradas sobre el título de tu producción y diseños industriales sobre personajes y otros elementos distintivos de tu proyecto.**

- Con la adecuada gestión de tus derechos de autoría sobre **guiones, bandas sonoras y contenidos**.
- A través de acuerdos de **opción de compra**, acuerdos de **transformación** y de **cesión de derechos**, en relación a la creación de **obras derivadas** (secuelas, precuelas, spin-off, que transforman o adaptan guiones, obras musicales, imágenes, para crear obras derivadas).

H) Explotación de la banda sonora. La explotación de la banda sonora de la producción audiovisual tiene alguna particularidad por las implicaciones legales propias relacionadas con los derechos de autoría.

Se considera autor y/o autora a las **personas que han creado de forma específica la música para la producción**.

Sin embargo, la **banda sonora puede estar formada por otras piezas musicales ya existentes**, por lo que si quieres explotar la banda sonora de tu proyecto audiovisual de forma propia, será necesario firmar con las personas autoras de la música original y con las editoras y autoras de las piezas preexistentes esta vía de explotación, indicando en los acuerdos, concretamente, la cesión de los derechos de distribución y comunicación pública.

I) Derechos de imagen. Recuerda también se aplican a este tipo de proyectos las reglas que se explican en el **Capítulo 1.2.3.2.** de la Parte General de esta guía sobre el derecho de imagen.

Tienes modelos para la cesión del derecho de imagen en la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

2.3. Sector Plástico y Visual

Este capítulo te interesa si:

- Eres artista del sector gráfico.
- Te dedicas al mercado del arte visual digital, NFTs, por ejemplo (lo trataremos en el **Capítulo 2.7.** dedicado específicamente al sector multimedia e informático) ya que las obras plásticas y visuales pueden ser digitalizadas.
- Te dedicas al sector de la pintura, escultura, grabado, dibujos, litografía, fotografía, grafiti. Se pueden incluir obras de video-arte y arte sonoro, aunque si cumplen los requisitos para ser consideradas obras audiovisuales o musicales, nos remitiremos al sector audiovisual y musical.

Los derechos de autoría se aplican igualmente, haya sido creada la obra por un procedimiento tradicional o bien por un procedimiento digital.

2.3.1 Fase de creación de proyectos plásticas y visuales

- **2.3.1.1. ¿Qué derechos te corresponden?** Los derechos de Propiedad Intelectual están desarrollados y explicados en el **Capítulo 1.2.** de la Parte General de esta guía, por lo que es recomendable que lo leas antes de continuar, para una comprensión completa de lo aquí descrito.

Derechos de autor y/o autora. Serás considerado autor y/o autora si eres la **persona física que ejecuta la creación artística.**

Las fases previas a la creación (como las investigaciones, diseños provisionales) pueden generar derechos siempre que se hable de **bocetos**, aunque dependerá del tipo de creación artística.

En las fotografías, por ejemplo, los actos preparativos pertenecen a una fase técnica no creativa, pero sí puede serlo la fase posterior (revelados, retoques, edición digital) que influyen en el resultado final de la obra fotográfica.

Las obras plásticas pueden crearse en **colección o serie de obras artísticas**. Los derechos que se otorgan por una obra individual se pueden ampliar a la colección de un mismo grupo de creaciones, siempre que tengan el **mismo estilo artístico**.

Los derechos de Propiedad Intelectual que van a quedar protegidos son:

Derechos Morales ▶ ▶ ▶ ▶ ▶

Cabe recordar que a través de estos derechos se protege la identidad, honor y reputación de las personas creadoras e intérpretes.

Como autor y/o autora de una obra plástica o visual eres titular del:

I. Derecho de Divulgación: por ejemplo, puedes decidir cuándo y cómo estrenas ante el público la escultura que has creado (con la excepción del derecho de exposición del adquirente del soporte físico de una de tus obras, que se explica más adelante).

II. Derecho de Paternidad/Maternidad: que te reconozcan como el autor y/o autora de la obra.. Además, puedes elegir cómo firmar tu obra, si con tu nombre artístico habitual, o utilizando un seudónimo.

III. Derecho de Integridad de la obra, exigiendo respeto a la misma.

IV. Derecho de Modificación de tu obra.

V. Derecho de Retirada de tu obra del comercio.

Derechos Patrimoniales ▶ ▶ ▶ ▶ ▶

Como explicamos, estos derechos, a su vez, se subdividen en derechos de explotación y remuneratorios.

I. Derechos de Explotación. Si eres autor y/o autora de una obra plástica o visual eres titular de los siguientes derechos sobre tu obra:

1. **Derecho de Reproducción:** por ejemplo, que se haga una fotografía de tu obra. En ese caso podrás impedir que utilicen esa fotografía para hacer postales y lucrarse con ello.
2. **Derecho de Distribución:** por ejemplo, cuando se produce la venta de tu obra.
3. **Derecho de Comunicación Pública:** cuando una obra es expuesta en una galería de arte.
4. **Derecho de Transformación:** por ejemplo, un pintor realiza un cuadro abstracto y lo muestra en una galería de arte. Un escultor se interesa por esa obra y decide adquirirla para transformarla en una escultura tridimensional. En este caso el pintor puede prohibir dicha modificación de su obra.

II. Derechos Remuneratorios. Recuerda que estos derechos se gestionan a través de las EGCs. En el sector plástico y visual es de relevancia el siguiente:

El derecho de Participación por Reventa de Obra Original.

Recuerda

Este derecho supone que cada vez que se revenda una de tus obras plásticas interviniendo en la misma profesionales intermediarios, como artista deberás cobrar un porcentaje de dicha reventa, en concepto de derecho de participación.

Para conocer en detalle este derecho, revisa el **Capítulo 2.2.** de la Parte General, en su primer apartado.

Derechos conexos



En el sector plástico y visual es importante tener en cuenta los derechos conexos que se conceden a las personas que realizan meras fotografías, que no se califican como obras fotográficas porque no cumplen los requisitos indicados por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE — Asunto C-145/18) para ser considerada así:

- I. Ser captada por la persona autora.
- II. Revelada o impresa por ella misma o por otra persona bajo su control.
- III. Firmada y numerada con un límite de 30 ejemplares.

Si realizas meras fotografías tendrás sobre ellas **derechos de reproducción, distribución y comunicación pública**.

Es recomendable que leas el apartado dedicado a los realizadores de meras fotografías (4) en el **Capítulo 1.2.2** de la Parte General de esta guía.

- **2.3.1.2. Gestión de los derechos de propiedad intelectual.** Desde el punto de vista de la gestión de estos derechos, como ya hemos explicado, el **derecho de participación por reventa de obra original** es de **gestión colectiva obligatoria**.

En el ámbito plástico y visual operan las siguientes Entidades de Gestión Colectiva:

- **VEGAP** y **SGAE** como entidades gestoras de artistas plásticos y visuales, y de directores/as de fotografía.
- **EKKI**, entidad que gestiona cualquiera de los derechos no exclusivos en ámbito territorial vasco.
- En la actualidad, pueden operar también las llamadas **Operadores de Gestión Independientes**, sociedades mercantiles encargadas de gestionar derechos no exclusivos derivados de la explotación de proyectos artísticos.

- **2.3.1.3. Proyectos en coautoría.** Si sois varias las personas que participáis en la creación artística, todas sois **coautores y/o coautoras de la obra y titulares de los derechos de explotación**.

Como cada participante mantiene sus derechos sobre su aportación, por el bien del proyecto conjunto lo mejor es que firméis entre todas las personas coautoras un **acuerdo de colaboración** en el que se explique qué hacéis cada uno y en el que se deje claro desde el inicio el **reparto de derechos**, y, por lo tanto, de los beneficios que genere el proyecto. Se pueden repartir a partes iguales, o mediante porcentajes distintos. En caso de que no haya un pacto, la LPI aplicará la regla de partes iguales.

Es recomendable, además, pactar si cada uno de los coautores y/o coautoras tenéis la **posibilidad de poder negociar y firmar acuerdos para la explotación en nombre del resto**, repartiendo los ingresos.

También es importante que en dicho acuerdo hagas referencia a la **posibilidad de realizar una explotación independiente de tu aportación a la obra**. Por ejemplo, si varias personas trabajáis en un grafiti, esta explotación independiente no va a ser posible. Sin embargo, si estáis preparando una video escultura u otra expresión de video arte, donde se pueda separar video, audio y performance, la explotación independiente de cada elemento podría producirse, si esta no generara un perjuicio a la producción conjunta

- **2.3.1.4. Proyectos creados en el marco de empresas instituciones públicas y gestoras culturales.** Es frecuente que, como artista del sector gráfico y plástico, seas contratado bajo **una relación laboral** por museos, instituciones culturales y gestoras que trabajan en el sector cultural. El contrato de trabajo tiene un alcance legal concreto en relación a los derechos de autoría: **los derechos de explotación pertenecen a la empresa o institución que contrata** a la persona artista.

Además, es recomendable que este contrato escrito contenga:

- I. El carácter de exclusividad o no de la cesión de los derechos de explotación.
- II. El ámbito territorial o límites geográficos en los que la cesión tendrá validez.
- III. La duración de la cesión o límite temporal de la misma.
- IV. La contraprestación económica por el trabajo ejecutado.
- V. Los costes de producción.

Para mayor información, revisa los **Capítulos 1.5.1. y 1.5.2.** de la Parte General sobre cesión de derechos del autor y/o autora asalariado/a.

2.3.2. Fase de producción

Es importante analizar las diferentes situaciones en las que te puedes encontrar como profesional ante el interés de distintas empresas interesadas en adquirir los derechos de explotación sobre tu trabajo.

— **2.3.2.1. Proyectos para museos y otras entidades expositivas.** Las entidades como museos, galerías, pinacotecas, y otras instituciones que albergan colecciones (de arte clásico, contemporáneo, abstracto, o colecciones de artistas concretos), necesitan ante todo, poder exponer las obras que adquieren en su colección. Por lo tanto, lo habitual es que entre estas entidades y tú, como artista, firméis **acuerdos de exposición** (para la cesión del **derecho de comunicación pública**). Esos acuerdos pueden contemplar la exhibición de las obras en salas propias o en exposiciones itinerantes.

Importante

Debes negociar qué obras permites exponer, así como la posible remuneración por la cesión, el territorio, la duración, la exclusividad, que, como ya sabes, estará vinculada a que exista una compensación económica por esa exclusividad o, en su caso, a un número mínimo de ventas de las obras que cedas.

En los últimos años, la gran mayoría de estas instituciones están inmersas en la **digitalización** de sus colecciones por lo que actualmente, en dichos acuerdos, no solo se cede el derecho de comunicación pública para exponer en las salas, sino también para la **puesta a disposición de las colecciones ya digitalizadas en repositorios de la institución o en repositorios ajenos**. Para ello, es necesario que autorices primero la digitalización (cediendo el **derecho de reproducción**) y, en segundo lugar, la puesta a disposición en redes digitales (**comunicación pública**).

— **2.3.2.2. Proyectos publicitarios.** Por lo que respecta al trabajo de profesionales del diseño gráfico, ilustración y fotografía en proyectos publicitarios y audiovisuales, los encargos y creaciones gráficas y fotográficas con fines publicitarios tienen su propia regulación en la Ley General Publicitaria.

En estos ámbitos de trabajo concretos, es importante conocer qué otras regulaciones se aplican distintas de la LPI y qué derechos y obligaciones derivan de estas otras normativas.

En un **proyecto publicitario en el que participes como profesional** ten en cuenta que si se trata de una **obra publicitaria en la que se incluyen diseños, ilustraciones o imágenes**, por ejemplo, un anuncio de prensa, o un catálogo de productos o servicios, se aplicará la **Ley General Publicitaria**, con una regulación concreta aplicable a los derechos de explotación derivados de la obra publicitaria: **los derechos pertenecen al anunciante**, o en caso de pacto en contrario, a la **agencia de publicidad**.

En base a esta regulación específica, si una **agencia te contrata**, deberá firmar contigo un **acuerdo de cesión de derechos** para que la agencia tenga derechos sobre la obra publicitaria. Si no existe tal acuerdo, los derechos de explotación son para la empresa anunciante.

— **2.3.2.3. Retoques y otras transformaciones de obras plásticas y fotográficas.** Como ya sabes, el derecho de transformación es exclusivo de la persona autora de la obra. Si la transformación la realiza un tercero, necesitará contar con tu autorización expresa o de quien tenga la titularidad de este derecho de explotación. Una vez realizado el retoque o modificación ya autorizados, la **obra derivada** generará nuevos derechos de propiedad intelectual en favor de quien haya realizado esta transformación.

Como autor y/o autora de la obra original, lo mejor es que firmes un **acuerdo de transformación** con quien vaya a crear la obra derivada de la tuya. Este acuerdo debe indicar que se **autoriza a la transformación** de la creación original, y si se concede este derecho **de forma gratuita o a cambio de una remuneración** (y este pago puede ser una cantidad fija, no hace falta que consista en una participación en los beneficios derivados de la explotación de la obra derivada).

Este acuerdo puede recoger obligaciones como la relativa al reconocimiento de la autoría sobre la obra original, para que se te mencione expresamente como la persona autora de la obra original en los actos de difusión de la obra derivada.

2.3.3. Fase de explotación y comercialización

En el momento en que la producción de la obra finaliza, comienza la fase de explotación de la misma. En este apartado verás las distintas vías de comercialización de las obras plásticas o visuales, como la exposición, la venta a través de intermediarios (galerías de arte, etc.) o la venta de ejemplares físicos directamente a clientes.

Vías para la explotación y comercialización de tus obras audiovisuales:

A) Exposiciones. El derecho de exposición de adquirentes de soportes físicos.

Como ya sabes, la exposición o cualquier exhibición de ejemplares de obras plásticas y visuales se considera un acto de explotación, en concreto, un acto de comunicación pública.



Importante

Este es el único derecho que se concede a esta parte adquirente, el resto de derechos de explotación deberás, como autor y/o autora de esa obra, cederlos.

En el sector plástico, uno de los derechos aplicables es el que permite a los que **hayan adquirido un ejemplar físico de la creación plástica**, ya sea una empresa o un particular, por cualquiera de los medios legítimos para ello (compra, donación, préstamo, alquiler) realizar **actos de exposición** de esa creación sin autorización expresa del autor y/o autora o titular del derecho de comunicación pública. Por ejemplo, si una persona te compra un cuadro que has pintado o una escultura que has realizado, esta podrá exhibirlo sin necesidad de obtener tu consentimiento para ello. Pero no podrá hacer una fotografía al cuadro o a la escultura para publicitar esa exhibición porque para ello sí que necesitará tu autorización.

Es recomendable que la adquisición se realice bajo **acuerdos escritos**, y en el contrato de compraventa, donación, etc., se indique expresamente si se mantiene o se **excluye la posibilidad de exposición** de la obra, así como de cualquier otro acto de explotación. Otra recomendación es analizar bien si las actividades de exposición podrían vulnerar tus intereses legítimos, como por ejemplo, tu derecho moral.

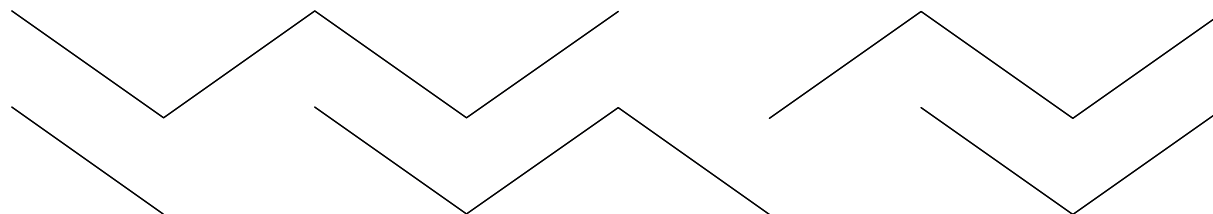


En materia fiscal

En el caso de que, como artista, no entregues la propiedad de la obra, sino que solo cedas los derechos de propiedad intelectual sobre la misma para su reproducción, a efectos del IVA no estamos ante una entrega de bienes sujeta al tipo reducido del 10%, sino ante la cesión de un derecho de autor y/o autora, exenta de IVA.¹

Sin embargo, siempre que haya entrega de la obra física, aunque ésta conlleve la cesión del derecho a su exhibición, la entrega estará sujeta a IVA (como se explica en el punto siguiente)

¹ A lo largo de este capítulo, en cada caso que se hable de materia tributaria o fiscal, los tipos de gravamen aplicables al IRPF y al IVA son susceptibles de actualización.



B) Venta de obra.

En este caso, hay que aclarar que existen dos formas de llevar a cabo la venta de tu obra:

- I. De forma directa, mediante venta de ejemplares físicos. Debes tener en cuenta lo dicho sobre el derecho de exposición de adquirentes de estos ejemplares físicos.
- II. Mediante intermediarios, como galerías, museos, marchantes o subastas. La venta se lleva a cabo a través de profesionales que actúan de intermediarios. Debes tener en cuenta la aplicación del derecho de participación por reventa de obra de arte.



En materia fiscal

¹ Es la persona que se subroga o que sucede a otra y adquiere los derechos y obligaciones de esta. Por ejemplo, un heredero.

Importante

En el caso de que, en la venta, intermedia una galería, por ejemplo, pero quien vende directamente es el artista, si la galería se lleva una comisión por la gestión de tal venta, la comisión tributa al tipo general del 21% y la venta de la obra de arte sigue tributando al 10%.

Por su parte, si es la galería la que compra la obra de arte al artista y luego ella misma la vende a un tercero en nombre propio, la venta de la obra de arte por parte del artista sigue tributando al 10%, pero la venta de la obra de la galería a un tercero tributa al 21%. Este 21% que se aplica por la mediación de la galería se mide por referencia al margen comercial obtenido en la operación de compra al artista y por la que ya ha pagado un IVA.

La entrega de obras de arte por parte de la propia persona **artista** está sujeta al IVA, al tipo reducido del 10%. También aplicarán el tipo reducido, las entregas de obras de arte cuando las realicen los **derechohabientes**¹ de la persona artista o **empresarios o profesionales** distintos de los revendedores de objetos de arte, cuando tengan derecho a deducir íntegramente el IVA soportado en la adquisición o importación. Según la legislación del IVA, se debe entender por obra de arte:

- A. Cuadros, collages y cuadros de pequeño tamaño similares, pinturas y dibujos, realizados totalmente a mano por el artista, con excepción de los planos de arquitectura e ingeniería y demás dibujos industriales, comerciales, topográficos o similares, de los artículos manufacturados decorados a mano, de los lienzos pintados para decorados de teatro, fondos de estudio o usos análogos.
- B. Grabados, estampas y litografías originales de tiradas limitadas a 200 ejemplares, en blanco y negro o en color, que procedan directamente de una o varias planchas totalmente ejecutadas a mano por el artista, cualquiera que sea la técnica o la materia empleada, a excepción de los medios mecánicos o fotomecánicos.
- C. Esculturas originales y estatuas de cualquier materia, siempre que hayan sido realizadas totalmente por el artista; vaciados de esculturas, de tirada limitada a ocho ejemplares y controlada por el artista o sus derechohabientes.
- D. Tapicerías y textiles murales tejidos a mano sobre la base de cartones originales realizados por artistas, a condición de que no haya más de ocho ejemplares de cada uno de ellos.
- E. Ejemplares únicos de cerámica, realizados totalmente por el artista y firmados por él.
- F. Esmaltes sobre cobre realizados totalmente a mano, con un límite de ocho ejemplares numerados y en los que aparezca la firma del artista o del taller.
- G. Fotografías tomadas por el artista y reveladas e impresas por el autor y/o autora o bajo su control, firmadas y numeradas con un límite de treinta ejemplares en total, sean cuales fueren los formatos y soportes.

C) Derechos de autor y/o autora y conexos

En el momento en que tu obra artística es explotada, comienza a generar los derechos de PI correspondientes que, recuerda, podrás gestionar individualmente y/o a través de EGC u OGI.

Por tanto, además de los beneficios obtenidos por la prestación de servicios o trabajos creativos, los royalties por ventas de ejemplares físicos o el pago de las plataformas digitales por la cesión de derechos, podrás cobrar tus derechos de autoría y tu derecho de participación por reventa de obra original, estos dos últimos siempre a través de entidades gestoras de tus derechos, previo mandado por tu parte.



Importante

Este es el único derecho que se concede a esta parte adquirente, el resto de derechos de explotación deberás, como autor y/o autora de esa obra, cederlos.

D) Licencias libres

Para saber más sobre esta forma de explotación, en el **Capítulo 1.8.** de la Parte General de esta guía tienes todas las claves para la aplicación de las licencias libres, que son comunes para todos los sectores culturales.

2.4. Sector Medios Impresos

Esta sección de interesa si:

- Trabajas como periodista.
- Creas contenidos para periódicos, revistas, editoriales.
- Creas obras literarias (novela, poesía, ensayo, cómic,...).
- Creas ilustraciones para el sector literario.
- Trabajas en el ámbito de la traducción o en el sector académico.

En los siguientes apartados podrás explorar cómo las obras impresas se encuadran dentro de la propiedad intelectual dependiendo de las diferentes fases existentes de este tipo de sector.

 Importante

Esta sección está dedicada exclusivamente a las creaciones plasmadas en medios impresos. Para las creaciones realizadas en formatos digitales acude al apartado Sector Multimedia e Informático.

Recuerda

Si bien cada uno sigue teniendo sus propios derechos sobre la aportación que realiza, es importante que negociéis un acuerdo de colaboración, si queréis disponer de vuestra aportación de una forma independiente, indicando el porcentaje que se aplica a cada participante.

2.4.1. Fase de Creación

- **2.4.1.1. ¿Qué derechos te corresponden?** Como persona física que crea una obra literaria o científica serás considerado autor y/o autora de la misma. Esta creación generará derechos de propiedad intelectual con independencia de que se haya plasmado en un soporte físico o digital. Cualquiera que sea la forma de expresión, sea soporte tradicional como el papel, sea soporte digital, serás titular de los derechos de autoría desarrollados y explicados en el **Capítulo 1.2.** de la Parte General de esta guía (es aconsejable que lo leas antes de continuar, para una comprensión completa de lo aquí descrito).

También es posible que no seas solo tú quien cree una obra para un medio impreso, sino que seáis varios quienes participéis en la elaboración de la misma. En ese caso, **se estaría hablando de coautoría**, y por consiguiente, todas las personas participantes seréis cotitulares de una serie de derechos de explotación sobre la obra.

Si por el contrario, trabajáis varias personas de forma conjunta para crear una obra impresa, pero no se distinguen las aportaciones, sino que hay una persona física o jurídica que coordina y dirige los trabajos, **se estará hablando de una obra colectiva**. En esta obra, la ley de propiedad intelectual le concede los derechos de explotación sobre la obra final a la persona que haya coordinado dicho trabajo. Esto suele ocurrir en los entornos académicos. **En estos casos concretos, es recomendable que te fijes si el acuerdo que estás firmando indica expresamente si se trata de una obra colectiva o no.**

Derechos Conexos



En el sector literario y científico, la Ley de Propiedad Intelectual regula una serie de derechos conexos aplicables a:

- I. **Las editoras de prensa**, con una duración de 2 años desde publicación. Este derecho, también aplicable a edición digital, faculta a estas editoras a autorizar o prohibir la copia directa o indirecta de los contenidos del periódico, así como le confiere el derecho a autorizar o prohibir la puesta a disposición de dichos contenidos. Todo ello sin perjuicio del uso en el ámbito privado de quienes sean meros usuarios de las noticias.



Importante

Este derecho no debe aplicarse sin tener en cuenta primero los derechos de los periodistas que han escrito las noticias, así como los derechos de otros profesionales (fotógrafo, ilustrador....) La ley exige que en caso de que estos medios de prensa opten por recibir una remuneración a cambio de ejercitar sus derechos conexos, los autores y/o autoras y profesionales que hayan participado en dicha noticia tendrán que recibir una parte proporcional del ingreso que se vaya a obtener por el uso de estas noticias.

- II. **Los medios de prensa**, con una duración de 2 años.

- III. **La publicación de ediciones singulares o especiales**, sin importar el formato de la misma, con una duración de 25 años.

- **2.4.1.2. ¿Qué derechos te corresponden?** Particularidades del sector impreso en materia de derechos de propiedad intelectual.

Obras en colección. Una de las particularidades del sector impreso, es que las obras literarias y científicas pueden ser creadas de forma individual, **pero también en colección**. ¿Esto qué significa? Que los derechos de propiedad intelectual que se te otorgarían por la creación de una única obra se pueden ampliar a la creación de una obra en colección que haya sido creada de forma específica para su difusión en medios impresos.

Un ejemplo sería “Xabier Lete. Poema eta abesti guztiak”. Se trata de una colección que reúne toda la lírica (tanto poesía como letras de canciones) escritor por el poeta Xabier Lete. Cada obra dentro de esta colección tiene sus propios derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, al recopilarlas en un solo libro, se crea **una obra en colección**.



De este modo, los derechos de autoría que se le otorgarán a Xabier Lete por cada obra individual, se extienden para cumplir la colección completa.

Las ediciones literarias. Otra de las particularidades de este sector con respecto a los derechos de autor y/o autora, es el de las **ediciones literarias**, ya que la ley de propiedad intelectual otorga a quien realice **dicha edición** los derechos de reproducción y distribución sobre las mismas. Normalmente esta labor la realizan las empresas editoras, si este es tu caso acude al **Capítulo 2.4.2.** de Producción para obtener más información. Si por el contrario, estás pensando en ser tu propia editora, acude al **Capítulo 2.4.3.** de Explotación y comercialización.

Las traducciones e interpretaciones de las obras literarias y/o científicas: En la Parte General se hace alusión al derecho de transformación como un derecho exclusivo del autor y/o autora. No obstante, **recuerda que cuando una persona realiza la transformación de una obra a través de un acto de traducción, lo que se genera es una obra derivada.**

Si trabajas habitualmente en la traducción de contenidos ajenos, es importante que **obtengas previamente** la autorización explícita del autor y/o autora original o del titular del derecho de transformación. Una vez hayas realizado la traducción, la obra derivada, es decir la obra traducida, generará **nuevos derechos de propiedad intelectual a tu favor.**

Es muy importante que firmes un acuerdo de transformación o acuerdo de traducción con quien sea el titular de los derechos de explotación sobre la obra original. En este acuerdo se deberá reflejar lo siguiente:

- I. Que se autoriza la traducción.
- II. En qué idioma o idiomas se autoriza.
- III. Si se concede este derecho de forma gratuita o a cambio de una remuneración.
- IV. Cuáles son las obligaciones relativas al reconocimiento de la autoría sobre la obra original en los actos de difusión de la obra derivada.

— **2.4.1.3. La gestión de los derechos en medios impresos.** Operan en el ámbito literario y científico las siguientes ECGs:

- **CEDRO**, como entidad de derechos reprográficos que representa a personas autoras literarias, editorial y medios de prensa.
- **SGAE** o **SEDA**, como entidades gestoras de autores y/o autoras del sector literario y editoras literarias.
- **EKKI**, como entidad que gestiona cualquiera de los derechos no exclusivos (en el ámbito territorial vasco).

Recuerda que también pueden operar las OGIs, para gestionar tus derechos no exclusivos cuando estos deriven de la explotación de proyectos literarios.

— **2.4.1.4. Proyectos Creados en el Marco de Empresas Editoriales, Instituciones Públicas y Privadas del Sector Académico y Medios de Comunicación Impresa.** Si tú como periodista, o profesional del medio escrito estás contratado bajo contrato laboral por una editorial, medio de comunicación o institución pública debes de tener en cuenta que dicho contrato de trabajo tiene un alcance legal específico con respecto a los derechos de autoría.

Recuerda que bajo este tipo de acuerdo los derechos de explotación pertenecen a la empresa o medio contratante. En el **Capítulo 1.5.2** de la Parte General podrás encontrar más información relativa a este tema.

— **2.4.1.5. Encargo de Creaciones Literarias para Particulares o Entidades.** La Ley de Propiedad Intelectual en su artículo 59 regula una cuestión específica relativa al encargo de obras literarias y es que: en el caso de que te encarguen una obra literaria y te abonen una remuneración por dicho concepto, esta podrá considerarse un anticipo por el cobro futuro sobre las regalías futuras que tú como autor y/o autora puedas obtener por explotar tu obra.

Es recomendable que en este tipo de contrato prestes atención a la cláusula de remuneración para ver si se aplica o no este artículo 59, y si en caso de que te abonen un anticipo luego te lo descuenten de otros pagos futuros.

2.4.2. Fase de Producción

— 2.4.2.1. Las Relaciones con Editorial y Medios de Prensa

El Contrato de Edición Literaria: La Ley de Propiedad Intelectual en su Artículo 58 y siguientes regula **cuáles son las condiciones que deben incluirse en un acuerdo de explotación basado en la edición de obras literarias y/o científicas realizadas en soporte papel**. En general, la editorial debe cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Debe **firmar un contrato de edición donde consten los derechos que tú como parte autora cedes** (reproducción, distribución, traducción, comunicación pública, transformación...). La indicación de los idiomas es una exigencia en obras que se editan en formato libro, y el plazo para publicar en todos los idiomas indicados es de 5 años, pudiendo generar la resolución del contrato si no se realiza la traducción en ese periodo de tiempo.
2. Debe **indicar el plazo en el que salga a la venta la obra**. El plazo por ley es de dos años máximo desde que tú hayas entregado la obra final en las condiciones exigidas por la editorial.
3. Se compromete a **devolver el original de la obra literaria en formato papel** una vez finalizadas las operaciones de impresión y tirada de la misma.
4. Debe indicar **la forma en la que vas a recibir la remuneración**. Si lo harás a través de un porcentaje de las ventas. Como autor y/o autora puedes pedir los justificantes pertinentes sobre los datos de fabricación, distribución y existencia de ejemplares. En el caso de que se pacten pagos fijos o anticipos, **recuerda la aplicación del artículo 59**.

Recuerda

Este plazo no se aplica a ilustraciones, prólogos, introducción, presentaciones, antologías ni colecciones de obras ajenas.

5. Debe indicar si **habrá entrega de ejemplares gratuitos, a precios reducidos o de saldo**. Sobre estos últimos podrás ejercitar un derecho de adquisición preferente durante los 30 días siguientes 30 a la notificación por parte de la editorial.
6. El contrato debe incluir el **número mínimo y máximo de ejemplares**. Una vez vendidos todos, se podrá negociar una nueva edición, pero siempre bajo un nuevo contrato. Deben comunicarte la situación de ejemplares agotados y promover la siguiente edición en el plazo de un año desde que se agotaron.
7. Debe constar en el contrato **el plazo máximo de vigencia del contrato de edición**, teniendo en cuenta que la Ley de Propiedad Intelectual establece unas causas tasadas de terminación del mismo, especialmente por motivos de inacción de la editora o impago a la parte autora. En cualquier caso, este contrato dejará de estar vigente **cuando se hayan vendido todos los ejemplares, o en un plazo máximo de 15 años desde que enviaste a la editora la obra final**.

El Contrato con los Medios de Prensa. De forma genérica, los medios de comunicación firman contratos de trabajo con profesionales del periodismo, diseño, edición gráfica y fotografía. Aunque los derechos de explotación sobre los contenidos creados para dichas publicaciones periódicas pertenezcan al medio de comunicación, **este debe respetar siempre los derechos morales de la persona autora**.

Si eres profesional independiente que colabora de forma puntual o permanente con los medios de prensa, deberás firmar un acuerdo de prestación de servicios o de ejecución de obra. En el **Apartado 1.5.1.** de la Parte General tienes toda la información sobre tu contratación como profesional autónomo.

No obstante, en el sector impreso, **hay algunas particularidades que solo se aplican a los trabajos realizados para medios de comunicación**. El Artículo 52 de la LPI regula algunas condiciones aplicables a las obras que se crean para publicaciones periódicas como periódicos y revistas, que pueden aplicarse a profesionales independientes:

- I. Podrás explotar tus trabajos de forma independiente siempre y cuando no ocasione perjuicios a la publicación periódica.
- II. Si tu contenido no se ha reproducido en el plazo de 1 mes en periódicos de tirada diaria, 6 meses en revistas y otras publicaciones periódicas, podrás explotar tu obra de forma independiente.

Todo ello sin perjuicio de lo que se pacte a través del contrato.

2.4.3. Fase de Explotación y Comercialización

En esta fase podrás conocer las diversas vías que existen para que tú, como autor y/o autora, gestionas tus derechos de autoría, y obtengas un beneficio económico por la explotación de los mismos.

A) Distribución en formato libro impreso y digital. Si tu intención es realizar tu propia distribución, debes prestarle atención a la normativa conocida como “Ley Del Libro” (más información en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-12351> ), ya que te impone una serie de obligaciones que debes cumplir. Entre ellas destacan:

- **Solicitar el ISBN** o International Standard Book Number, un código de 13 dígitos que identifica de forma única cada libro o producto editorial, permitiendo su identificación a nivel mundial. Este se solicita por la persona autora para autoediciones literarias o científicas a través de la web de la Agencia del ISBN.
- **Realizar el depósito legal** en caso de libros físicos. Este es obligatorio para cualquier persona física que publique un libro físico u otro tipo de soporte. En Euskadi, se solicita de forma telemática a través de la sede electrónica del Gobierno Vasco.
- **Si se trata de publicaciones periódicas, es necesario solicitar el ISSN** o International Standard Serial Number, que sustituye al ISBN. Este código identifica todas las publicaciones periódicas y recursos continuos de cualquier soporte, ya sean en papel o en formato digital.

B) Distribución de libros, periódicos, revistas a través de empresas intermediarias. Si por el contrario, son las editoras o medios de prensa los que se encargan de la distribución, en los acuerdos firmados en la fase de producción **debe recogerse expresamente que has cedido el derecho de distribución**, de lo contrario, **se tendrá que firmar un acuerdo para la distribución de tus contenidos de forma expresa.**

En cualquier caso es importante que tengas en cuenta la regla del **agotamiento del derecho de distribución.**

C) Puesta a disposición en webs propias y plataformas digitales. Si quieres que tu obra en formato papel se publique en formato digital en Internet, deberás **ceder el derecho de comunicación pública**, más en concreto, **el derecho de puesta a disposición en redes como Internet.** En el momento de la cesión deberás especificar las condiciones por las cuales cedas este derecho. Por ejemplo, la duración, territorios aplicables, exclusividad, remuneración, etc.

El código estandarizado para las publicaciones digitales es el DOI (Digital Object Identifier) que es el identificador que se utiliza para las publicaciones electrónicas.

 Importante

Las ECGs y OGI's también comienzan a recaudar y repartir derechos una vez la obra literaria es explotada, nunca antes.

D) Derechos de autoría y Derechos Conexos. Al igual que ocurre con otros sectores, en el sector impreso, una vez ya has escrito tu obra y la has empezado a explotar, esta genera una serie de derechos de propiedad intelectual, que como bien sabes podrás gestionar de forma individual o través de ECGs u OGI's. Por lo tanto, además de los beneficios que obtengas por la prestación de tus servicios creativos, traducciones, etc., podrás cobrar tus derechos de autoría y derechos conexos que se deriven de la explotación de tus obras. Lo cuál se sumará a todas las otras vías de ingreso por las que hayas optado para comercializar y explotar tu obra.

E) Licencias Libres. Otra forma de explotar tus contenidos es bajo las licencias de uso libre. Estas vienen explicadas en el **Capítulo 1.8.** de la Parte General de esta guía.

2.5. Sector Musical

El siguiente capítulo te podría interesar si:

- Compones música con o sin letra.
- Eres artista individual.
- Formas parte de un grupo musical.
- Realizas y publicas tus propias grabaciones.
- Tus canciones forman parte de bandas sonoras.
- O en general, si participas en cualquier producción musical.

Importante

Si tus creaciones tienen que ver con el arte sonoro (instalaciones sonoras, acciones performativas de carácter efímero relacionadas con el sonido, etc.) échale un vistazo al **Capítulo 2.3.** dedicado al Sector del Arte Plástico y Visual, pues habitualmente este tipo de manifestaciones artísticas se enmarcan dentro de ese ámbito.



En los siguientes apartados podrás explorar cómo las obras musicales se encuadran dentro de la propiedad intelectual dependiendo de las diferentes fases existentes dentro del sector musical:

2.5.1. Fase de creación

— **2.5.1.1. ¿Qué derechos te corresponden?** Por el hecho de crear música, interpretarla y/o tener la iniciativa/recursos para grabarla, la LPI puede considerarte titular o autor y/o autora de los siguientes derechos:

Derechos Morales



Como **autor y/o autora** de una obra musical eres titular del:

I. Derecho de Divulgación de la obra.

II. Derecho de Paternidad/Maternidad de la obra. Por ejemplo, firmando proyectos con tu nombre real o artístico, o apareciendo en los créditos de cualquier disco, canción, producción en la que participes.

III. Derecho a la Integridad de la obra.

Recuerda

Los derechos de Propiedad Intelectual están desarrollados y explicados en el **Capítulo 1.2.** de la Parte General de esta guía, por lo que es recomendable que lo leas antes de continuar, para una comprensión completa de lo aquí descrito.

 Importante

En caso de que entren **en conflicto los derechos morales del autor y/o autora frente a los del artista intérprete o ejecutante prevalecerán los del autor y/o autora**. Por ejemplo, en el caso de la banda sonora original de una película, prevalecerán las exigencias de integridad que la directora de la película, autora de la misma, frente a las exigencias de integridad que haga el director de orquesta (que posee meros derechos conexos como artista intérprete).

Como **artista intérprete o ejecutante** tienes:

- I. Derecho a que se reconozca tu nombre sobre las interpretaciones o ejecuciones, aunque no la hayas compuesto, ni seas el artista principal, si has contribuido (con color, o has incluido otro instrumento en la canción) tienes derecho a aparecer en los créditos como intérprete o ejecutante.
- II. Derecho a la integridad de tu actuación.

Derechos Patrimoniales



A continuación se van a explorar las particularidades que la aplicación de estos derechos genera en el ámbito musical con ejemplos concretos que te ayudarán a entender qué tipo de derechos entran en juego en los diferentes actos de explotación de tu obra.

Derechos de Explotación.

Tanto si eres **autor y/o autora**, como si eres **artista intérprete o ejecutante**, eres titular del:

- **Derecho de Reproducción:** por ejemplo cuando se incluye tu obra en soportes como LPs, DVDs, CDs, MP4, WAV, etc. Recuerda que la digitalización de obras se considera un acto de reproducción, por lo tanto, este derecho opera también cuando se publican tus obras en internet, por ejemplo, en redes sociales o plataformas, incluyendo las plataformas de NFTs.
- **Derecho de Distribución:** por ejemplo cuando se produce la venta o alquiler de tus CDs (o cualquier otro soporte) o su préstamo en mediatecas.
- **Derecho de Comunicación Pública:** por ejemplo cuando tu canción suena en la radio, la televisión o cuando es interpretada en un concierto.

 Importante

A veces se cede el derecho de transformación sin conocer exactamente el resultado de la obra derivada que surgirá mediante esa modificación. Imagina, por ejemplo, que autorizas la adaptación de una letra, pero esa adaptación acaba incluyendo tintes políticos o religiosos que atentan contra tu moral. Es importante que sepas que, **aunque hayas cedido el derecho de transformación sobre una de tus obras, si la obra derivada resultante de esa transformación atentara contra tu prestigio o tus legítimos intereses, podrías ejercer tu derecho moral de integridad.**

Como **autor y/o autora** de una obra musical eres titular del:

- **Derecho de Transformación:** por ejemplo, cuando se hace un remix de una canción o se adapta la letra de la misma a otro idioma.

Como **artista intérprete o ejecutante** tienes:

- **El Derecho de Fijación:** por el cual, puedes autorizar (o no) la fijación (grabación) de tus actuaciones o interpretaciones, ya sean en estudio o en directo. En caso de autorizar a un tercero, esto debe constar por escrito. Si sois varios artistas los/las que participáis en una actuación, se deberá designar a un representante del colectivo, quién otorgará la autorización (de nuevo por escrito, y según acuerde la mayoría). ¡Ojo! Esta obligación no alcanza a artistas solistas ni directores/as de orquestas.

Como **productor de fonogramas** tienes sobre ellos:

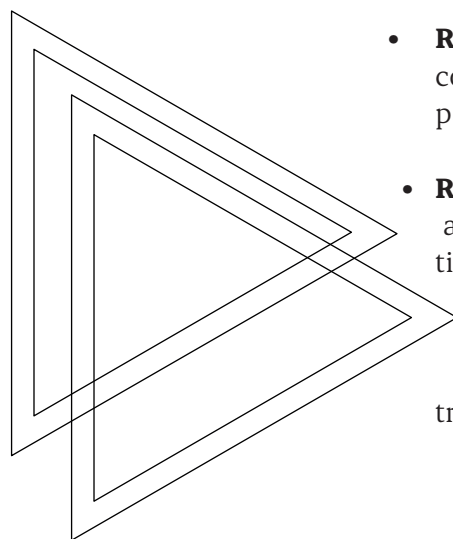
- El Derecho de Reproducción.
- El Derecho de Distribución.
- El Derecho de Comunicación Pública y Puesta a Disposición.
- Derecho Remuneratorios

Estos derechos **son de gestión colectiva obligatoria**. Las EGCs **son las únicas entidades legitimadas en el Estado español para recaudar y repartir estos derechos**. No son autogestionables y ni siquiera los OGI's tienen autorización para poder reclamarlos y repartirlos en tu nombre.

Son de carácter irrenunciable, e incluso algunos de ellos son intransmisibles. Esto último significa que no puedes cederlos a ninguna empresa o cliente, aunque te encarguen una obra y quieran adquirir todos tus derechos en exclusiva.

En el sector musical son de relevancia los siguientes derechos:

- **Compensación equitativa por copia privada.** Un ejemplo de copia privada sería la que realiza una persona particular de un vinilo, CD o de otro formato que contenga tu música.
- **Remuneración por la exhibición de obras audiovisuales** en establecimientos abiertos al público con o sin precio de entrada, así como por la proyección, transmisión o puesta a disposición de obras audiovisuales en internet. Un ejemplo sería compensación por que tu música forme parte de la banda sonora de una película que se proyecta en cines o televisiones.
- **Préstamo y consulta de obras** en instituciones como museos, archivos, bibliotecas, filmotecas, etc. Un ejemplo sería que uno de tus discos se preste en una biblioteca o mediateca municipal.
- **Remuneración por la puesta a disposición de fonogramas.** Por ejemplo obtener compensación a cambio de la puesta a disposición de una grabación en la que has participado al público en plataformas de streaming, podcast, etc.
- **Remuneración por la comunicación pública de fonogramas.** Por ejemplo obtener compensación a cambio de la puesta a disposición de una grabación en la que has participado al público suena en radios, televisiones, discotecas, etc.
- **Remuneración anual adicional de artistas e intérpretes.** LPI indica que, si como artista has cedido tus derechos a un sello discográfico a cambio de una cantidad única, tienes derecho a percibir una remuneración anual adicional por cada año completo una vez transcurridos cincuenta años desde la publicación o comunicación al público del fonograma. El responsable de ese pago será el sello discográfico o quien haya adquirido tus derechos en exclusiva, y tú podrás cobrar dicha remuneración anual a través de las Entidades de Gestión Colectiva correspondientes.



Derechos conexos



Si eres **artista intérprete o ejecutante** de obras musicales:



Importante

La figura de director o directora de orquesta tiene reconocidos en la LPI derechos conexos como artista intérprete.

Si tocas en un grupo, eres músico/a de sesión, formas parte de una orquesta o de un coro, y, en general, si eres artista intérprete o ejecutante de obras musicales, te pertenecen unos derechos llamados conexos o afines.

Recuerda que los derechos conexos son independientes, acumulables y no excluyentes. Es decir, puedes componer una pieza musical y a la vez ser quien la interpreta, y, por tanto, ostentar tanto derechos de autoría como conexos.

En ciertos géneros o estilos, como por ejemplo la música sinfónica, lo habitual es que la persona autora realice las labores de composición, pero que quien interprete la obra sea una orquesta o agrupación formada por intérpretes musicales. En este caso, quien compone ostenta los derechos de autoría, y quien interpreta la obra musical es quien ostenta los derechos conexos sobre esa interpretación.

Si eres **productor y/o productora** de fonogramas:

Cuando se habla de fonogramas se hace referencia a toda fijación (grabación) exclusivamente sonora en un soporte especial para su posterior reproducción. Por ejemplo: álbumes, CDs, vinilos, etc.

Cualquier persona —natural o jurídica— bajo cuya iniciativa y responsabilidad realice por primera vez esa grabación será considerada como productor/a del fonograma. Es por ello, que los sellos discográficos también tienen reconocidos derechos conexos sobre sus producciones fonográficas.

No obstante, puede ocurrir que tú o tu grupo musical, tengáis dicha iniciativa y responsabilidad, siendo quiénes aportéis los recursos económicos necesarios para grabar vuestras canciones (o piezas sonoras). De ser así, os habréis convertido en vuestro propio sello discográfico, ostentando no solo derechos de autor y/o autora, sino también derechos conexos.

— **2.5.1.2. Gestión de los Derechos de Propiedad Intelectual.** En el **Capítulo 1.7.** de esta guía puedes encontrar toda la información con respecto a la gestión de los derechos de propiedad intelectual por parte de las ECG y las OGI. Este apartado va dedicado a concretar cuáles son las entidades y operadoras específicas que intervienen en el sector musical.

Gestoras de derechos de autoría:

- **SGAE** gestiona derechos de autoría de música y letras, obras audiovisuales (si has compuesto música específicamente para una obra audiovisual serás coautor y/o coautora de una obra de este tipo, y, incluso aunque solo hayas contribuido a una banda sonora con música preexistente, tendrás derechos remuneratorios), piezas escénicas (si has compuesto música específicamente para una obra dramática o coreográfica serás coautor y/o coautora de una obra de este tipo), y además engloba a las editoriales musicales.
- **SEDA** gestiona derechos de autoría de música y letras, y engloba también a las editoriales musicales.
- **CEDRO** gestiona los derechos de autores y/o autoras y editoriales de las partituras musicales.

Como las editoriales musicales no son titulares directos de derechos de propiedad intelectual¹ **no tienen su propia EGC, sino que comparten entidad con autores y/o autoras.**

Gestora de derechos de artistas intérpretes o ejecutantes:

- **AIE** gestiona los derechos de actuaciones fijadas (fonogramas y actuaciones en grabaciones audiovisuales) de cantantes, instrumentistas y directores/as de orquesta.

Es importante que entiendas que tu interpretación en directo no va a generar unos derechos conexos que AIE pueda gestionar. Sin embargo, si, por ejemplo, esa misma actuación se graba y se transmite por un canal de televisión, entonces sí lo hará.

¹ Es decir, la LPI no les concede directamente el estatus de titulares, sino que lo son porque las personas autoras les han cedido sus derechos.

Recuerda

AGEDI trabaja en conjunto con AIE, en una ventanilla única, para recaudar los derechos conexos (tanto de sellos como de artistas) de las explotaciones que son, por ley, de gestión colectiva obligatoria.

Gestora de derechos de las productoras de fonogramas:

- **AGEDI** gestiona los derechos conexos de los sellos discográficos sobre sus grabaciones sonoras y vídeos musicales.

Gestora de todo tipo de derechos de propiedad intelectual:

- **EKKI** opera principalmente en Euskadi y es la EGC que gestiona derechos de propiedad intelectual de todo tipo de titulares, ya sean derechos de autoría como derechos conexos de artistas intérpretes o de productoras de fonogramas.

Operadores de gestión independiente:

Las sociedades mercantiles que actualmente operan en el ámbito de la gestión únicamente de **derechos exclusivos** en el sector musical son: **Soundreef Ltd., Unison Rights, Jamendo y Sugarpod.**

— **2.5.1.3 Dominio Público.** El concepto de dominio público ya ha quedado delimitado en el **Capítulo 1.1.4.** No obstante, es importante que tengas en cuenta que en el sector de la música recae dos tipos de derechos: los de autoría y los conexos. Esto es importante ya que a la hora de calcular **si** una obra musical se encuentra o no dentro del dominio público se deberán tener en cuenta las siguientes dos cuestiones:

1. **La fecha de fallecimiento de la última de las personas autoras:** Si son composiciones en coautoría, se contará a partir de la fecha de fallecimiento de la última de las personas coautoras supervivientes.
2. **La fecha de grabación o, en su defecto, de publicación del fonograma:** Se debe valorar si esta publicación fue lícita o no. Si esta fue lícito, los derechos de explotación expiran 70 años después de la fecha de dicha publicación. Si fueron publicaciones realizadas de forma no lícita, estos derechos expirarán a los 50 años desde la grabación (siempre computados desde el día 1 de enero del año siguiente).

— **2.5.1.4. Límites y excepciones a los derechos de PI en el Sector Musical.** En general, en el sector musical operan los límites descritos en el **Capítulo 1.6.** de esta guía. Algunos ejemplos de estos límites serían:

- Que una profesora de conservatorio muestre en su clase un fragmento de una canción con fines didácticos.
- La emisión por parte de un canal de televisión de algunas imágenes de un concierto con motivo de una noticia sobre su celebración.

No obstante, hay dos particularidades en el sector musical que debes conocer:

1. Las **partituras no se encuentran comprendidas** en el límite de las citas y reseñas e ilustración con fines educativos y de investigación científica.
2. En el caso del límite a la **comunicación pública de obras musicales con motivo de actos oficiales del Estado o de las Administraciones Públicas o Ceremonias Religiosas**, si bien para que este se pueda aplicar se deben cumplir los requisitos planteados en la parte general, **es posible que los artistas que interpreten o ejecuten las obras musicales perciban dietas por los gastos específicos generados por interpretar dichas obras** (por ejemplo el pago del alojamiento) que **no un salario**, pues la LPI exige que los artistas no perciban una remuneración y que el espectáculo sea gratuito al público.

Este límite tan específico provoca situaciones como que el himno de una comunidad autónoma pueda estar libre de derechos si se interpreta en un desfile o acto público, y, sin embargo, generar derechos de autoría para la persona compositora si se utiliza en una secuencia concreta de una película.

— **2.5.1.5. Obras en Coautoría.** Recuerda que del esfuerzo creativo de varias personas surge una obra en coautoría, considerada bajo la LPI como “una obra en colaboración”. Ejemplos de una obra en colaboración en el ámbito musical pueden ser:

 Importante

Si de una canción se realiza un remix o adaptación de la letra a otro idioma, se obtendría una obra derivada. El autor y/o autora de dichas adaptaciones y transformaciones podría participar en la coautoría del tema junto a las creadoras de la obra original. Esto dependerá del acuerdo al que se llegue.

 Importante

Estaríamos ante una “obra compuesta” cuando la nueva obra incorpore otra preexistente sin la colaboración ni intervención activa de la persona autora de esta última. Por ejemplo, en la musicalización de un poema, siempre será necesaria la autorización por parte de la persona titular de la obra original.

- Una canción en la que la letra la escriba una persona y la música la firmen otra u otras personas, como "Txoria Txori" cuya música compuso Mikel Laboa y la letra Joxean Artze.
- Una película para cuya banda sonora expresamente se hayan compuesto unas piezas musicales, etc. El Goya en 2021 a mejor música original fue para la colaboración entre Aranzazu (Aran) Calleja y Maite Arroitauregi (Mursego) en la película Akelarre.

En este punto de creación de la obra, es importante que para evitar conflictos entre las partes:

- Los autores y/o autoras plasméis por escrito un acuerdo de colaboración en el que se especifique quién ha aportado qué a esa obra en concreto.
- Cuál va a ser el porcentaje en el reparto de derechos, entendiendo que a falta de especificación, este se hará a partes iguales.
- Cómo se van a tomar decisiones con respecto a esa obra (mayoría, unanimidad). Ese punto es muy importante sobre todo para la concesión de licencias o autorizaciones. La LPI indica que existen dos casos en los cuáles **la unanimidad será necesaria**:

1. Para la divulgación de la obra

2. Para su transformación

Los grupos musicales son bastante reticentes a elaborar estos acuerdos internos de colaboración, pero la experiencia indica que son muy útiles a la hora de resolver posibles controversias. Por ejemplo, cuando un miembro que ha participado en la composición de las canciones abandona la banda, esta persona tendrá derecho a seguir percibiendo derechos de autoría aunque ya no se encuentre entre el colectivo intérprete, y conviene acordar previamente a una situación de conflicto que una sola persona no pueda bloquear la normal explotación de unas composiciones colaborativas.

Puedes encontrar un modelo de acuerdo para obra en colaboración en la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

 Importante

En cualquiera de estos supuestos descritos **tendrás que considerar que quien te realiza el encargo deberá adquirir tus derechos de propiedad intelectual para explotar o fijar la obra.**

Recuerda que el mero pago por la creación de la obra no significa la adquisición de tus derechos, sino que es necesario firmar un contrato de cesión de los mismos (Ver Capítulo 1.5.1).

— **2.5.1.6. La Creación y/o Ejecución Musical por Encargo.** Como profesional de la música, es muy posible que:

1. Durante tu carrera te encarguen la creación de una obra musical para un determinado contexto. Por ejemplo, que una compañía de teatro te encargue componer la banda sonora de uno de sus espectáculos.
2. Se te encargue solo la composición de una obra musical, sin llevar aparejado su interpretación y/o grabación.
3. Se te requiera como intérprete musical en una grabación (como ocurre con las bandas sonoras para audiovisuales) o en representaciones escénicas en vivo (un musical en el teatro).

En cualquiera de todos tres supuestos tendrías derecho a cobrar tanto por:

- La composición de la obra
- La cesión de los derechos de autoría
- La interpretación de la misma en un estudio de grabación
- La cesión de los derechos conexos que te correspondieran como artista intérprete.
- Los honorarios por la interpretación de dicha obra musical en vivo.

Debes tener en cuenta que si creas música expresamente para una producción audiovisual o escénica, **serás coautor y/o coautora de la obra audiovisual o escénica en cuestión**, por consiguiente, te corresponderán unos derechos de autoría **cada vez que esa obra se reproduzca y/o comunique al público** (en cines, plataformas, actuaciones en directo).

 Importante

La responsabilidad del pago de licencias no tiene por qué recaer en la persona que interpreta la obra, sino en quien realice su explotación mediante comunicación pública en vivo (concierto) y/o explotación fonográfica (grabación musical). Si tú como intérprete además has adquirido el rol de empresa o compañía de espectáculos o discográfica, entonces sí recaerá sobre ti la responsabilidad del pago de las pertinentes licencias.

— **2.5.1.7. Versiones e Interpretaciones de Obras Musicales Ajenas.** Especial mención a las bandas tributo.

¿Es lo mismo versionar (hacer una versión de) que interpretar? La respuesta es **no**. Se versiona cuando se modifica sustancialmente un elemento de la obra (la letra, melodía vocal o armonía de la canción original). Cuando se versiona, se está generando una **obra derivada**. Por otro lado, si no modificas la obra, y lo que haces es “reproducirla” con tu voz y tus instrumentos estarás interpretándola.

En el caso de que quieras versionar una obra original, **debes obtener la autorización del autor y/o autora de esta**.

En el caso de que vayas solo a interpretar la obra original, **no es necesario que obtengas el permiso de los titulares**, no obstante **deberán ser compensados económicamente** como hemos visto en los epígrafes de este capítulo dedicado al sector musical. Recuerda que la obra original debe haber sido ya divulgada, y que esto no es aplicable para obras inéditas.

En España, si un fonograma va a ponerse a disposición del público en plataformas de streaming, del pago en concepto de derechos de autoría son responsables las propias plataformas.

Recuerda que **los permisos se pueden negociar directamente con los autores y/o autoras de las obras originales, o con ECG/OGIs**, en caso de que sean estas quiénes gestionen sus derechos. Puedes encontrar en la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

El caso especial de las bandas tributo. Si tienes una banda tributo, se entiende que estás realizando interpretaciones fieles (covers) de las canciones originales de otro grupo o artista al que se homenajea. En este caso debes tener en cuenta lo siguiente:

Presta mucha atención a la hora de utilizar logotipos, nombres artísticos o imágenes de los grupos o artistas a los que rindes tributo, **pues además de estar bajo las normas de propiedad intelectual, los logotipos y nombres artísticos pueden estar protegidos por la**

ley de propiedad industrial como marca comercial, y la imagen, aspecto y nombre de los artistas por el derecho de imagen regulado en la Constitución Española.

Se entiende que para promocionar un concierto tendrás que hacer mención al artista o grupo homenajeado. **Este uso del nombre del grupo sí sería lícito**, pues entra dentro de los límites del derecho de marca. No obstante, **ten cuidado al incluir logotipos y nombres comerciales**, pues dependiendo de cómo enfoques esa publicidad, podría darse el caso de que haya un conflicto relacionado con la competencia desleal, o te estarías lucrando de forma indebida de la reputación de dicho grupo o artista.

— **2.5.1.8. Inclusión de Fragmentos de Obras Ajenas en una Obra Propia.** Dentro de este apartado, es importante diferenciar el “sampling” del “replay”, pues si bien ambas acciones suponen **el uso de un fragmento de una obra ajena para incluirla en una obra propia**, estas son diferentes, y tienen sus particularidades en materia de propiedad intelectual.

El **sampling** consiste en coger un fragmento de una obra musical existente de otro artista y utilizarla en una nueva obra musical que estás tú creando. Un ejemplo de sampling sería la canción “Bitter Sweet Symphony” de The Verve, en la cuál se aprecia un fragmento de la canción “The Last Time” por los Rolling Stones.

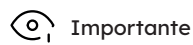
En cambio, **la interpolación o replay** consiste en hacer uso de una melodía o un fragmento de una obra musical, **pero no extrayéndola directamente de la obra original**, sino reinterpretando dicho fragmento para posteriormente integrarlo en la nueva obra. En este supuesto, el ejemplo más típico sería la canción “All You Need is Love” por los Beatles, quiénes interpolaron el himno francés “La Marseillaise” al interpretarla e incluirla en el tema musical.

Particularidades del Sampling o Muestreo. Cuando se realice un sampleo sobre un fragmento de una obra musical, este fragmento va a suponer el ejercicio de dos tipos de derechos de propiedad intelectual diferentes:

- Los derechos de autoría sobre la composición.

- Los derechos conexos del sello discográfico sobre esa grabación concreta que se pretende usar.

Puede ocurrir que esta composición esté en dominio público, pero no su grabación. En este caso sería discográfica quien, como titular de los derechos del fonograma podrá autorizar o no el uso de dicho fragmento. Si lo autoriza, **podrá pedir una cantidad a tanto alzado**, en función de las tarifas que el propio sello tenga estipuladas para otorgar estas licencias, y atendiendo al tipo de uso que vayas a realizar (didáctico, comercial...).



Importante

Existe la falsa creencia de que hay un número mínimo de segundos o de compases para cuyo uso no es necesario solicitar autorización. Esto es incorrecto, puesto que desde el momento en que el fragmento que se pretende utilizar sea reconocible, habrá que solicitar el consentimiento y pagar por la licencia de uso. Del hecho de que ese fragmento de la muestra original sea reconocible o no, dependerá si tu sampling supone la vulneración (o no) de los derechos de autor y/o autora.

Particularidades del Replay o Interpolación. El replay, al no emplearse el fonograma de la obra original, no es pertinente solicitar la licencia de uso al sello discográfico que posea los derechos conexos sobre el máster de la grabación original. Lo que sí habría que hacer es **recabar la autorización de los autores y/o autoras o titulares** de los derechos de la melodía o letra. Es por este motivo, que la licencia para interpolar una obra musical resulta mucho menos costosa en comparación con la licencia para samplear.

2.5.2. Fase de producción

Si te estás planteando crear una infraestructura jurídica desde la que crear y gestionar tus proyectos musicales, te encuentras en la fase de producción. En esta fase, dependiendo de las características y necesidades que tengas tú o tu grupo musical, deberás escoger una u otra figura jurídica (una empresa, cooperativa, comunidad de bienes, asociación cultural o cualquier otro colectivo musical).

Decidir bajo qué paraguas jurídico vas a desarrollar tu proyecto **es clave**. Por ejemplo:

- Algunas ayudas y subvenciones públicas requieren que las solicitudes se realicen bajo una forma jurídica específica, por lo que es importante estar bien informado/a y saber qué figura jurídica constituyes (solo o junto a tu grupo).
- La fiscalidad, como se ha visto en la **Parte General**, varía de una figura jurídica a otra.

En cualquier caso, y como se ha dicho con anterioridad, la iniciativa de producir una obra musical puede partir bien de ti o tu grupo musical (con la figura jurídica que hayáis elegido), o bien de una entidad o empresa que te haya realizado un encargo para una de sus producciones, de una discográfica que quiera “ficharos” como artistas, de una editora musical que quiera adquirir vuestros derechos de autoría para explotar vuestras obras, etc.

En esta fase **es crucial tener presente quién ha tenido la iniciativa o de quién parte el encargo**. Asimismo, es importantísimo **plasmear por escrito** cualquier acuerdo de cesión de derechos que se realice, en los cuáles, deberás **incluir claramente las condiciones y el alcance de dichas cesiones**.

En este sentido, se destacan dos tipos principales de acuerdos que son cruciales en esta fase del proceso creativo: los acuerdos con las figuras creativas participantes en tu proyecto, y los acuerdos con diferentes empresas de la industria musical.

- **2.5.2.1. Acuerdos con las figuras creativas participantes en tu proyecto.** Si vas a desarrollar por tu cuenta una producción musical, **debes de tener en cuenta que** vas a tener que **establecer acuerdos** con las distintas personas o empresas que contribuyan **con su creatividad al proceso**. Esto significa ir más allá del propio grupo musical, e incluir a todos aquellos que participen en la producción, ya sean músicos de sesión, técnicos de sonido, etc.

Por ejemplo, tendrás que llegar a un acuerdo con aquellas personas intérpretes de instrumentos musicales, que no forman parte de tu grupo, pero que sí participan en el estudio como músicos al momento de realizar la grabación de la obra musical. En este sentido, estos músicos deberán cederte sus derechos de reproducción, distribución, fijación y comunicación pública (incluyendo la puesta a disposición en redes de comunicación global).



👁 Importante

Debes asegurarte también de obtener los derechos de aquellos que hayan participado creativamente en tu proyecto musical, como por ejemplo, el diseñador de la portada del disco, el que ha realizado fotografías promocionales, videoclips, diseño de tu página web.... Es esencial que en estos casos también obtengas los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública incluyendo la puesta a disposición en redes de comunicación global, e incluso en algunos casos obtengas el derecho de transformación de estos elementos visuales y de diseño.

Recuerda que estos acuerdos **queden por escrito**, incluyendo los usos, formatos y condiciones concretas bajo las que te ceden los derechos. Por ejemplo, si has encargado una ilustración para tu portada, solo para los formatos vinilo y digital, pero no has contemplado la posibilidad de hacer camisetas o pósters con ella, entonces no podrás explotar la ilustración de esa

manera. Habría que llegar a un nuevo acuerdo con la persona autora de la ilustración, que implicaría negociar una nueva cantidad económica para los usos inicialmente no previstos.

De igual forma, si has encargado unos elementos visuales exclusivamente para tus conciertos, no significa que puedas incluir esas imágenes en uno de tus videoclips. Deberás pedir la autorización al artista visual para la reproducción y comunicación de su obra más allá de tus espectáculos en vivo.

Finalmente, **en el caso de las autoproducciones** es también **aconsejable que firmes con el estudio de grabación un presupuesto** donde se especifiquen condiciones, fechas de pago, así como la entrega del máster fonográfico. De este modo se evitarán retrasos injustificados que puedan afectar al calendario que hayas establecido para lanzar tu proyecto musical. Puedes encontrar modelos de contrato para establecer estos acuerdos en la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

— **2.5.2.2. Acuerdos con diferentes empresas de la industria musical.** Si en vez de desarrollar por tu cuenta una producción musical, prefieres firmar acuerdos con discográficas, sellos, editoriales o cualquier otra empresa de este tipo, para que sean ellas las que se encarguen del desarrollo de tu carrera musical, debes conocer qué tipo de contratos son frecuentes en este sector, quién interviene y qué implica la firma de cada uno de ellos.

Durante décadas, las empresas de la industria discográfica han sido conscientes de la rápida evolución del modelo de negocio en el sector. Una situación que ha llevado a la fusión de roles entre los principales actores de la industria, como los sellos discográficos, las editoriales y los representantes. Es por este motivo, que es común ver a día de hoy que estas entidades realicen



funcionen que antes se desarrollan de manera independiente, como por ejemplo ocurre a día de hoy con sellos discográficos, los cuáles cuentan con su propia editorial o agencia de representación. Tú como artista debes de saber que **tienes**:

- **La opción de firmar estos contratos por separado con distintas empresas**
- **La opción de no firmar algunos de estos contratos**

Por ejemplo, puedes firmar un contrato de representación para obtener actuaciones, mientras llevas por tu cuenta la parte discográfica y de gestión de tus derechos de autoría.

En cualquier caso, **debes de tener presente que en todo contrato el contenido debe ser negociable**. Este tipo de acuerdos son de carácter **privado**, lo que significa que debe estar en consonancia con **cada artista, y proyecto musical**, pues son únicos y tienen sus propias particularidades, lo cuál debe quedar reflejado en el contrato. Si bien es cierto que existen condiciones estandarizadas, y costumbres arraigadas que operan dentro de la industria musical, debes tener presente, que siempre que esté dentro de la legalidad **todo debe ser negociable**.

Ten cuidado también con las cláusulas de rescisión de los contratos. Estas cláusulas son las que especifican bajo qué condiciones y qué consecuencias sucederán en caso de que una de las partes del contrato decida “terminarlo” (rescindirlo) antes de que este expire.

Muchos acuerdos discográficos incluyen cláusulas de rescisión en las que se exige que el artista pague una suma considerable de dinero a la empresa discográfica en caso de querer rescindir de forma anticipada el contrato. Es muy importante **que revises detenidamente estas cláusulas antes de firmar el contrato. Debes analizar también qué implicaciones financieras puede tener una posible rescisión anticipada**. Algunas estrategias para manejar estas cláusulas incluyen negociar condiciones más favorables, como una reducción de la cuantía de compensación, o incluso permitir la rescisión del contrato sin penalización económica en caso de que se den unas circunstancias específicas.

Esto es lo que debes de tener en cuenta en líneas generales. Ahora, **de forma más específica, debes de saber que** el sector musical se caracteriza por la existencia de tres tipos principales de contactos: **el discográfico, el editorial y de representación o management**. Estos suelen

 Importante

Ten cuidado con las cláusulas del contrato en las que se incluye la renovación automática del contrato. Presta atención a la forma y plazo en los cuáles te comprometes a notificar, en caso de que así lo quieras, tu decisión de **no renovarlo**. Es recomendable que lo notifiques de forma expés a través de mecanismos como el burofax, el correo electrónico certificado, o carta notarial, entre otros.

agruparse en lo que se conoce como “Contrato de 360°”. Y ¿por qué 360°? Porque la idea es que estos contratos abarquen **todos los aspectos del negocio relacionados con una obra musical**. Desde las ventas de discos, hasta los ingresos por actuaciones en vivo, derechos de imagen, derechos de propiedad industrial, merchandising asociado al artista o al grupo etc. A continuación vas a poder explorar las particularidades de cada acuerdo incluido en el Contrato 360°.

— 2.5.2.2.1. Breve Análisis de los Diferentes Acuerdos que conforman un Contrato 360°

A) Contrato Discográfico. Este contrato es el que firmas tú como artista individual¹ o grupo musical junto al sello discográfico o productor del fonograma. Mediante este acuerdo cederás a favor del sello tus derechos de fijación, reproducción, distribución y comunicación pública (incluyendo la puesta a disposición).

Usualmente estos acuerdos **son exclusivos**, lo que significa que el sello tratará de adquirir esos derechos para un ámbito territorial **global**, y durante un periodo de tiempo bastante extendido. De este modo, la discográfica pasará a ser la **titular de los derechos del máster de las grabaciones**, encargándose así también de la fabricación, promoción, distribución, venta del fonograma, y merchandising del grupo o del artista.

Usualmente, se firman contratos de varios años de duración (2-5), en los cuáles te comprometes a grabar un número concreto de discos, por ejemplo, dos discos en tres años. En estos contratos también se pacta el número mínimo de canciones que tienes que hacer, la duración de las mismas etc. **No firmes contratos en los que se especifique un número de años, pero en los que no se detalle cuántos álbumes debes publicar en ese período de tiempo**, puesto que de esta forma la discográfica puede tenerte atado sin publicarte nada durante mucho tiempo.

Mediante este tipo de contratos, tú como artista individual o como miembro un grupo quedarás vinculado a la discográfica. La exclusividad de estos acuerdos implica que durante el tiempo que dure el contrato no puedes grabar con otras discográficas, autoproducirte, hacer colaboraciones o regrabar temas sin el consentimiento previo del sello.

Recuerda

Una cosa es la duración del contrato, es decir qué compromiso de exclusividad has pactado con la discográfica, y otra cuál es la duración de la cesión de tus derechos.

¹Independientemente de que seas o no autor y/o autora de la canción.



Normalmente, a cambio de la cesión de tus derechos conexos, recibirás una contraprestación económica a través de regalías, también conocidas como royalties, las cuáles suelen basarse en el porcentaje de ventas o ingresos generados por la explotación de tu disco o canción. Este porcentaje puede variar mucho en función de la inversión que haya realizado el sello en la producción musical, su producción, etc.



En materia fiscal

Si eres tú como autor y/o autora **quien se encarga de explotar su propia obra**, los ingresos que obtengas se calificarán **como rendimientos de actividades económicas**. Al tratarse de una actividad profesional, la factura que emitas llevará la retención de **IRPF**. Este **tipo de retención será del 15% general** o como excepción **el tipo de retención será al 7% cuando:**

- **Los rendimientos se califiquen como rendimientos de trabajo**, cuando el volumen de tales rendimientos íntegros correspondiente al ejercicio inmediato anterior sea inferior a 15.000 euros y represente más del 75% de la suma de los rendimientos íntegros de actividades económicas y del trabajo obtenidos por el contribuyente en dicho ejercicio.
- **Los rendimientos de trabajo se califiquen como rendimientos de actividades económicas si se ha cedido el derecho a la explotación de las obras a un tercero, se calificará de rendimiento profesional.**

El tipo reducido del IVA del 10% se aplica a los servicios prestados por las personas físicas profesionales de la música (intérpretes, artistas, directores/as y técnicos/as), pero solo cuando los prestan a los organizadores de obras teatrales y musicales.

Consecuentemente, la factura por royalties por venta de discos o por descargas de obras musicales lleva IVA al tipo general del 21%.

B) Contrato Editorial. Este contrato es el que firmas como persona autora (independientemente de que seas intérprete o no) junto a la editorial musical. Mediante este acuerdo cederás como autor y/o autora a la editorial tus derechos de reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo la puesta a disposición), así como el derecho de transformación sobre tus composiciones. Al igual que ocurre con los contratos discográficos, los editoriales son acuerdos exclusivos en los que el sello tratará de adquirir esos derechos para un ámbito territorial global y durante un periodo de tiempo bastante extendido.

La función de una editorial es más difusa que la de un sello discográfico, especialmente en el ámbito de la música moderna, y en un contexto en el que las personas que componen son las mismas que interpretan y graban las obras. Este tipo de empresas se dedican, en términos muy generales, a lograr la máxima explotación de las obras, siempre en la medida de sus posibilidades. Entre sus funciones se encuentra la negociación de licencias, el control y protección frente a posibles vulneraciones de derechos por terceras partes, el registro de las obras en nombre de la persona autora y la monitorización de los repartos de derechos.



Importante

Comúnmente se entiende que es la persona autora la que cede un porcentaje de sus derechos a la editorial a cambio del trabajo que realice esta empresa. No obstante, esto no es así, **mediante la firma de un contrato editorial el autor y/o autora cede de forma exclusiva todos sus derechos a la editorial, a cambio de que esta le devuelva a la persona autora un porcentaje de los mismos derechos que ha cedido.** Hay que tener en cuenta que, en ocasiones, pueden pactarse anticipos a cuenta de los derechos de autoría. Pero no suele ser común que los contratos editoriales contemplen esta circunstancia.

Actualmente, la participación máxima de la editorial es, en general, del 50% en caso de obras sinfónicas, y del 33% solo para los derechos de comunicación pública.

Debes saber que firmando un contrato editorial en el que se especifique que su duración será “por todo el tiempo de protección que concede la ley” o “hasta que expiren los derechos de explotación de las obras”, **estarás cediendo tus derechos de autoría a la editorial** hasta que tus obras **caigan en dominio público.**



La recomendación es que firmes por períodos de tiempo no muy largos, pues siempre vas a tener la posibilidad de renovar el contrato en caso de que ambas partes estén de acuerdo.



En materia de tributación

La cesión de derechos de autoría realizadas por personas físicas autoras **está exenta de IVA**. Por lo tanto, la factura se deberá indicar claramente que la operación está sujeta a “IVA exento”.

Importante: Esta exención en el IVA solo es aplicable a **la cesión de derechos de autoría realizadas por el autor y/o autora como persona física**. Si la cesión la realiza una persona jurídica, como una empresa, a la que se le han cedido de forma previa los derechos de autoría, no hay exención.



Importante

Las agencias que se dedican solo a la búsqueda y gestión de conciertos se denominan **booking o agencias de contratación**, y entre sus funciones se encuentra la búsqueda activa de conciertos, negociación del caché y los contratos de actuación.

C) Contrato de Representación o Management. Este contrato es el que firmas como artista individual o grupo musical junto a la empresa de representación o management.

Estas empresas se dedican al desarrollo de las carreras de grupos y artistas, asesorándoles y negociando actuaciones, acuerdos con marcas y sponsors, apariciones remuneradas en eventos o medios de comunicación, así como otras actividades promocionales. Esta función la llevarán a cabo a cambio de un porcentaje del caché que se obtenga por estas actuaciones, siendo el porcentaje habitual entre un 20 y un 25%.

Quizás no te merezca la pena un acuerdo exclusivo en un ámbito territorial muy amplio, aspecto que deberás valorar y negociar. Por esto, es importante que:

- I. Le exijas a la empresa que adquiera el compromiso de conseguirte una cantidad mínima de conciertos en un periodo determinado.**
- II. Incluyas la opción de revocar el contrato o la condición de exclusividad si la empresa no ha alcanzado esos mínimos.**

Otro aspecto clave que debes tener en cuenta es el de **establecer un caché mínimo**, es decir el pago mínimo que aceptarás por cada concierto. Este suele ir acompañado con un **porcentaje para la empresa**, que deberá variar en función de los servicios que te ofrezcan. Por ejemplo, puedes acordar un porcentaje más alto si alguien te acompaña en tu gira ofreciendo servicios como roadmanager, o por el contrario acordar un porcentaje más bajo si nadie te va a acompañar. Esto asegura que **recibas una compensación justa por tu trabajo, y que la empresa obtenga una parte de los ingresos**.

También debes tener en cuenta **que puede ser beneficioso para ti tener la capacidad de decidir si rebajar tu caché o no en determinadas circunstancias**, por ejemplo para contribuir a una causa o colaborar con una asociación. De igual modo, también es importante **que dejes claro la posibilidad de negarte a actuar en determinados contextos**, si no te sientes cómodo/a, o si crees que esas actuaciones no se ajustan a tu imagen o valores como artista.

Recuerda que los Contratos 360° solo se dan en los casos en los que los grupos **compongan los temas que interpretan**, pues de no ser así, los acuerdos discográficos, editoriales y de management se firmarían por separado.

Antes de firmar un acuerdo de este tipo, sopesa bien todas tus opciones. Recuerda que estás cediendo todos tus derechos, y comprometiéndote con una empresa. Busca el mejor trato, y las mejores condiciones para ti y para tu proyecto. No pierdas el control total sobre tus decisiones. Es frecuente encontrarse a artistas que no pueden realizar determinadas apariciones, o realizar ciertas colaboraciones y/o proyectos profesionales paralelos sin el consentimiento de estas empresas, lo que les ha llevado grandes bloqueos en su carrera profesional.

En este apartado no se incluyen modelos de contratos, pues lo normal es que sean estas empresas las que te lo proporcionen. **La responsabilidad de redactar estos contratos no recae en ti, sino en la empresa como parte contratante. Tu responsabilidad será la de leerlos con cuidado, asegurándote de que los entiendes, y en su caso, proponiendo los cambios necesarios antes de firmarlos.**

 Importante

Para firmar este contrato, debes de haber adquirido los derechos de propiedad intelectual **de todas las personas intérpretes** que han participado en la grabación, así como **garantizar a la discográfica** que no se va a encontrar ninguna reclamación futura en caso de que quiera explotar dichas grabaciones.

— 2.5.2.2.2. Contrato de Licencia de Máster Fonográfico

Este contrato es una opción muy recomendable si posees los derechos conexos sobre el máster de tus grabaciones pero quieres que una discográfica se encargue de la fabricación, promoción, distribución y venta de las mismas. En este caso estaría cediendo los derechos sobre ese máster fonográfico para un ámbito territorial concreto, durante un periodo de tiempo acotado. Ten en cuenta que si bien hoy en día, con la puesta a disposición en internet, el ámbito territorial de las cesiones abarca todo el mundo, sí que puedes decidir que una discográfica concreta, de un determinado país publique tu disco en formato físico en un territorio limitado.

En este concreto debes de tener en cuenta que existe un período limitado por el cual la discográfica puede explotar tus grabaciones. Una vez finalizado dicho periodo, por ejemplo de 5 años, el control sobre el máster fonográfico vuelve a tus manos, y eres tú quién podrá decidir si reeditar o no esas grabaciones por cuenta, conceder otras licencias etc.

En la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco.

2.5.3. Fase de explotación y comercialización

Esta fase puede variar significativamente dependiendo de si decides firmar acuerdos con empresas de este sector o si optas por autoproducir tu proyecto. Ambas opciones tienen diferentes implicaciones legales asociadas:

1. Si has decidido firmar acuerdos con empresas del sector

Es decir, si has firmado un contrato discográfico, de licencia de máster, distribución y venta, será el propio sello quién se encargue de negociar y llegar a acuerdos con las distribuidoras que operen tanto en el ámbito digital como en el físico, de modo que tu música llegue a diversas plataformas de venta y streaming, así como a tiendas físicas en diferentes regiones del mundo.

 Importante

Las distribuidoras son las responsables de asignar **los códigos internacionales necesarios** para la producción, comercialización e identificación de tus obras. Estos códigos incluyen el depósito legal, el código de barras y el ISRC (Código Estándar Internacional de Grabación).

El ISRC es un código inmodificable que se asigna a cada grabación sonora. Con este código se puede identificar una grabación en particular, no la canción o composición. Si bien se suele utilizar para identificar grabaciones musicales, también se emplea para realizar otro tipo de registros sonoros como videoclips, audiolibros y programas de formación.

El ISRC es muy útil pues simplifica la gestión de derechos de grabaciones en diferentes formatos, canales y servicios de difusión, así como los diversos acuerdos de licencia en el ámbito digital. Este código se emite bajo la supervisión de las entidades específicas que establezca cada país. En España se encarga la AGEDI (Asociación de Gestión de Derechos Intelectuales).

Si has firmado con una editorial musical será esta la que deba encargarse de explotar tu obra al máximo, por ejemplo, buscando oportunidades para incluir tu obra en el repertorio de grandes artistas con repercusión mediática, o la concesión de licencias de sincronización. De igual modo, será la editorial la encargada de proporcionar el código ISWC o Código Estándar Internacional de Obra.

Este código es el estándar promovido por la Confederación Internacional de Sociedades de autores y Compositores (CISAC), que identifica una obra musical como una creación única intangible. Por lo tanto, a cada composición musical que realices le corresponde un único ISWC, que será proporcionado por la ECG correspondiente (por ejemplo, la SGAE).

En el caso de que lo que se publiquen sean tus partituras, entonces la editorial tendrá que conseguir el ISMN o Número Internacional de Música, a través del cuál se identifican las publicaciones de música notada, ya sea para su venta, alquiler o difusión gratuita.

 Importante

El código ISMN no es solo para partituras, este también se puede emplear para antologías, comentarios publicados con música impresa, métodos musicales y materiales pedagógicos.

Este código está gestionado por El Centro de Documentación de Música y Danza y es dependiente a su vez del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM).

2. Si has decidido autoproducir tu proyecto musical

Si has optado por autogestionar tu proyecto y no firmar ningún acuerdo con empresas de la industria musical, entonces serás tú quien deberá decidir como realizar la distribución y comercialización de tu música, encargándote de todos los aspectos técnicos y logísticos. Otra opción es utilizar la ayuda de empresas intermediarias.

En el siguiente apartado vas a poder explorar las diferentes vías a través de las cuáles puedes explotar tus composiciones, tanto en lo referente a la comercialización de tu música grabada, como a las actuaciones en directo, incluyendo la concesión de licencias para su uso en diferente contextos y formatos.

— 2.5.3.1. Vías para la explotación y comercialización de tus piezas musicales

Si estás pensando en explotar y comercializar tus piezas musicales, debes de considerar:

A) Música grabada: distribución y puesta a disposición de fonogramas

Lo primero que debes de decidir es en qué soporte vas a **fabricar y comercializar tu obra**. Puedes hacerlo de forma exclusiva en un soporte físico como un CD o un vinilo, o por el contrario puedes escoger hacerlo en un soporte digital como una plataforma streaming (Spotify). No obstante, lo más recomendable es que **distribuyas tu obra en ambos formatos**.

Por ejemplo, puedes vender tus CDS en **formato físico** a través de una página web propia, o en **digital** a través de una plataforma online de un tercero como Amazon, BandCamp o Kunaki.

De igual modo, en el caso de que quieras encargarte de la **distribución digital** de tu música, debes de tener en cuenta, que existen muchas plataformas de streaming que **no trabajan directamente con artistas individuales**, sino que solo lo hacen con sellos o distribuidoras digitales (también conocidas como agregadores¹).

Recuerda

Si consideras esta opción, investiga las tarifas, comisiones, términos y condiciones de cada plataforma.

¹ Los agregadores de contenido son empresas que actúan de intermediarios entre los titulares de los fonogramas (ya sea el artista, el grupo o el sello discográfico) y las plataformas de streaming. Hay casos en los que también se ofrece la distribución de música en soportes físicos.

En cualquier caso, una vez escogido el formato, **se deberá firmar un contrato de distribución**, mediante el cual, el titular del máster fonográfico (tú como artista individual, tu grupo o bien el sello discográfico con el que trabajes) **cederá a la empresa distribuidora los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública** (incluyendo la puesta a disposición) **sobre las obras musicales**. De este modo, el agregador de contenidos distribuirá tu música en la plataforma online y/o en las tiendas físicas que hayáis convenido en el contrato.

Las empresas agregadoras ofrecen servicios adicionales que **pueden resultarte de especial interés**, por ejemplo muchas de ellas realizan campañas de promoción y lanzamiento de álbumes. Asimismo, estas empresas suelen tener acuerdo con otras compañías dedicadas a la fabricación de soportes, gestión del depósito legal, asignación de los códigos de comercialización....



Importante

Recuerda que el Código ISRC es imprescindible para poner a disposición tu música en plataformas digitales.

Las agregadoras podrán solicitar los ISRCs en tu nombre. De nuevo, ten en mente que aunque se puede hacer de forma retroactiva, **es recomendable asignar dicho código antes de lanzar al público las canciones**.

Recuerda

Otro servicio muy interesante que ofrecen algunas agregadoras es **la intermediación en la gestión de los derechos conexos de propiedad intelectual** que a un grupo autogestionado le correspondería cobrar por la explotación de los másters de sus grabaciones **a través de la entidad de gestión colectiva** correspondiente.

En último lugar, **recuerda que aparte del ISRC**, se utiliza el código de barras en la comercialización de productos con la finalidad de facilitar el seguimiento de los mismos así como para llevar un registro de inventario o facilitar las operaciones comerciales de las tiendas. En otras palabras, si quieres poner a la venta tu disco en tiendas y superficies comerciales, deberás obtener el código de barras. Para ello puedes recurrir a empresas intermediarias como las agregadoras.

B) Música en vivo: conciertos y representaciones escénicas

Recuerda que por todos tus conciertos y/o representaciones escénicas de las que formes parte como artista musical podrás cobrar un caché o exigir unos honorarios. Estos deben constar por escrito mediante un acuerdo o contrato con la entidad organizadora. De igual modo, en este contrato deberán reflejarse las condiciones bajo las cuáles desarrollarás tu actuación o concierto. Es recomendable que como mínimo se especifiquen las siguientes:

- I. Dónde y cuándo se celebrará la actuación, debiendo especificar si la misma forma parte de un festival u otro evento concreto.
- II. Cuál es el caché que vas a percibir, y si los gastos de alojamientos y dietas corren a cargo de la empresa organizadora.
- III. Forma y plazos de pago.
- IV. La duración del concierto.
- V. Las condiciones de cancelación del mismo y la responsabilidad de las partes. Es recomendable que **si se cancela por motivos ajenos al artista, cobres un 50% del caché en caso de que ya hayas iniciado el viaje** hacia el lugar de la actuación, **y un 100% en el caso de que se cancele la actuación cuando ya estés presente en el lugar.**
- VI. Si en el escenario van a aparecer ciertas marcas patrocinadoras, el o la organizadora debe informarte previamente de ello, pues de lo contrario es posible que tu imagen quede vinculada a ciertas marcas con las que no quieres asociarte, o simplemente esto suponga un problema con algún sponsor con el que ya tengas un contrato de exclusividad, lo que te impediría tocar en eventos patrocinados por marcas de la competencia.
- VII. La organización debe dejar claro si se va a grabar o transmitir la actuación. De ser así, tanto la autorización como las condiciones para grabar y/o emitir la actuación **deben quedar acordadas por escrito. Recuerda que tienes derecho a la propia imagen y a la propiedad intelectual de tus obras**, lo que te faculta a negarte que el espectáculo sea grabado, a que en caso de haber sido grabado sin permiso, prohibir que dicha publicación se publique, o a

Recuerda

No firmes cláusulas genéricas que expresen que “el pago se producirá una vez firmada la actuación”, pues es frecuente que haya una gran demora en el pago. Fija siempre un número de días determinado, por ejemplo “en un plazo máximo de 30 días tras la actuación y presentación de la factura correspondiente”.



Importante

que en caso de autorizarlo, se negocien las condiciones de grabación y comunicación pública.

Como artista tienes la **facultad exclusiva de conceder las autorizaciones para la grabación de tus actuaciones. No obstante, debes prestar atención a los contratos que has firmado, pues es posible que en algún acuerdo discográfico hayas cedido tus derechos de fijación, y te hayas comprometido a no realizar sin consentimiento previo de la compañía, registros sonoros o audiovisuales. Antes de autorizar** cualquier fijación de tus interpretaciones piensa si tienes el derecho a hacerlo directamente, o si requieres de permiso del sello discográfico. Recuerda también que debes haber obtenido **todas las licencias de terceras partes si en dicha interpretación se van a emplear elementos creativos ajenos.**

Finalmente, al contrato se le deberán **anexar otros documentos importantes** como el rider técnico para cuestiones de sonido e iluminación, plano del escenario, lista de canales, rider de hospitalidad en relación a catering, dietas, camerinos, etc. Asimismo deberás incluir un documento donde se plasme **el compromiso por parte del organizador a enviarte una hoja de ruta** con los horarios de llegada, pruebas de sonido y concierto, datos de reserva del hotel, etc. Esto debe darse con una antelación mínima, que deberá también quedar plasmada en el contrato.



Importante

Este contrato no es muy habitual dentro del sector musical, aunque su nombre indique lo contrario. Suele emplearse especialmente en el mundo de las artes escénicas. Si te interesa saber más, acude al **Capítulo 2.1.3.1.**

Regulación del contrato de representación teatral y ejecución musical

Dentro del ámbito de la música en vivo también opera el **contrato de representación teatral y ejecución musical**, mediante el cual tú como autor y/o autora cedes **el derecho de representar y ejecutar públicamente una obra** (literaria, dramática, musical, pantomímica o coreográfica) **a cambio de una compensación económica.** Este acuerdo se regula a través de la Ley de Propiedad Intelectual, y contiene una serie de condiciones obligatorias que se tienen que integrar en la redacción del contrato.



En materia fiscal

Cuando el/la artista emite una factura, el tipo de IVA que se aplica puede variar dependiendo de si lo hace como persona física o como empresa. Si factura como persona física, puede aplicar el tipo reducido del 10% de IVA. Por otro lado, si factura como empresa, se aplicará el tipo general del 21% de IVA.

Es importante destacar que los servicios prestados por personas físicas profesionales de la música, como intérpretes, artistas, directores/as y técnicos/as, están sujetos al tipo reducido del 10% de IVA. Esta reducción **solo se aplica cuando prestan sus servicios a organizadores de obras teatrales y musicales, y exclusivamente cuando actúan como personas físicas, no como empresas.**

Para que una actuación esté sujeta al tipo reducido del 10% de IVA, los servicios deben prestarse a organizadores de obras musicales. Se considera organizador de una obra musical a la persona o entidad que coordina la logística necesaria para que la obra se represente, como la contratación del local, la publicidad y la venta de entradas.

Los organizadores de obras teatrales o musicales pueden ser una variedad de entidades, incluyendo:

- Entidades públicas como el Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones y Ayuntamientos.
- Asociaciones culturales, de vecinos o de madres y padres de alumnos.
- Colegios públicos o privados.
- Sindicatos, comités de empresa o partidos políticos.
- Empresas dedicadas habitualmente a la organización de tales obras, como empresas teatrales, pubs o salas de fiesta.
- Agentes artísticos, representantes y promotores cuando organizan obras además de mediar en su contratación.
- Empresas con otro objeto social que ocasionalmente organizan representaciones teatrales o musicales.



En materia fiscal

Importante

Esta exención se refiere a las representaciones que **organicen estas entidades. La entrada a los espectáculos estará exenta de IVA aunque se cobre un precio**. Por ello, si las personas físicas profesionales de la música forman parte de una entidad que cumple con los requisitos para la exención del IVA y organizan un espectáculo, estos pueden prestar sus servicios a los espectadores sin aplicar el IVA a la entrada. No obstante, si estas mismas lo hacen como organizadores del espectáculo, aunque la entrada esté exenta de IVA, los servicios que facturen deberán aplicar el IVA reducido del 10%. Esto se debe a que la exención de IVA no se extiende a los servicios prestados a las entidades organizadoras cuando son las personas físicas quienes realizan la prestación de servicios.

Para la aplicación del tipo reducido de IVA al 10% no tiene trascendencia:

- El lugar donde se produzca la actuación (parques, plazas, colegios, salas de fiestas, casas de la cultura, pubs, teatros u otros locales);
- El procedimiento establecido para la determinación del importe de la contraprestación por los servicios (“cachet” fijo o porcentajes en la recaudación por taquilla);
- La finalidad específica perseguida por la persona organizadora de la obra (organización de fiestas populares u otros actos lúdicos de carácter gratuito para los espectadores de las mismas, organización de la actividad con fines lucrativos.)

En el caso de los servicios prestados a entidades que no asumen la organización de la obra o que se limitan a labores de mediación, estos estarán sujetos al IVA normal. Es decir, que si una entidad actúa como mera intermediaria en la contratación de servicios artísticos, sin llevar a cabo la organización logística de la representación, **se aplicará el tipo estándar de IVA del 21%**.

De igual modo, hay casos en los que una actuación puede estar **exenta de IVA**. Uno de esos casos es cuando la actuación es contratada y facturada por una asociación cultural sin ánimo de lucro. Las asociaciones culturales suelen estar exentas de IVA en ciertas circunstancias, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. La entidad ha de carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
2. Las personas que actúen como presidenta, patrona o representante legal no pueden cobrar por su cargo y deben carecer de interés en los resultados económicos de la entidad.
3. Las personas socias, comuneras o partícipes de las entidades y sus familiares inmediatos, no pueden ser destinatarias principales de las operaciones exentas, ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios.

C) Merchandising

Otra forma de comercializar tus obras o tu proyecto musical es a través del merchandising. Esta práctica consiste en la creación y venta de productos relacionados con tu arte o música (camisetas, gorros, pegatinas, púas...). El merchandising no solo te permite promocionar tu trabajo, sino también generar ingresos adicionales. Aunque este apartado está más relacionado con la Propiedad Industrial, aquí van algunas recomendaciones:

- Registra tu marca. Al registrar tu nombre artístico o logotipo, obtienes derechos exclusivos sobre uso comercial. Esto te va a permitir fabricar y comercializar productos con tu marca e impedir a otras personas o empresas a hacerlo sin tu consentimiento.
- Puedes acordar con empresas la fabricación y comercialización de tu merchandising, cobrando una licencia a las personas que lo distribuyan en tu nombre.
- Si vas a comercializar objetos con versos de tus canciones, la portada de tu disco, o tu propia imagen, **recuerda que debes haber recabado previamente las cesiones de derechos correspondientes** por parte de las personas que hayan diseñado esa portada, sacado la fotografía o escrito el verso. Esto es bastante importante ya que **habitualmente las empresas que se dedican a la fabricación de merchandising piden una exención de responsabilidad** a el o la artista que le efectúa el encargo. Eres tú, por tanto, quien debe asegurarse de tener todas las licencias y derechos pertinentes. De lo contrario, serás tú el responsable frente a cualquier reclamación de derechos que pueda hacer un tercero.
- Recuerda que puedes elegir tanto tiendas virtuales como físicas en las que comercializar tanto tus discos como tu merchandising. Si deseas hacerlo a través de una página web propia, deberás cumplir las normativas europeas relacionadas con el comercio electrónico y la protección de consumidores y usuarios.

Entre esas normativas se encuentran la Política de Cookies (<https://www.boe.es/doue/2002/201/L00037-00047.pdf> ) , el Reglamento General de Protección de Datos (<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf> ) , la Directiva de Comercio Electrónico (<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=celex%3A32000L0031> ) , la Directiva de Servicios de Pago (<https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2015-82575> ) , etc.

D) Sincronizaciones

El concepto de “sincronización” no se encuentra definido en la Ley de Propiedad Intelectual, no obstante es un término bastante frecuente en el sector musical. La sincronización siempre ha hecho referencia a la inclusión de una obra musical en un obra audiovisual o radiofónica. No obstante, a día de hoy, se entiende por sincronización también la inclusión de música en proyectos como videojuegos, ensayos, obras de ficción, podcasts, audiolibros...

Recuerda

Si es una obra en coautoría, todos los coautores y/o coautoras deberán estar de acuerdo en otorgar la licencia de sincronización. Con que una sola persona se oponga, no será posible sincronizarla.

Esta es una modalidad de explotación, lo que significa **que para sincronizar una obra se requiere la autorización expresa de la persona con derechos intelectuales sobre la obra.**

Si la canción elegida para sincronizarse en la obra audiovisual forma parte de un fonograma ya grabado y publicado, la productora audiovisual que quiera utilizarla **deberá contar con la autorización del sello discográfico que ostente los derechos sobre el máster de dicha grabación.**

Si la sincronización implica **la transformación de la obra**, se deberán respetar los derechos morales. En este sentido, debes de ser consciente de que tu canción podrá ser, como mínimo, acortada. Es muy probable que sea retocada con efectos de sonido, se modifique el sentido de la letra, o el orden de las estrofas. Al final es tu canción la que se va a poner al servicio de una escena determinada y no al contrario. **Por ello, la cesión de la licencia de sincronización es un caso especial que necesariamente implica la cesión del derecho de transformación.**

El precio por una licencia de sincronización es fijado por el autor y/o autora o titular de la obra. No está sujeto a una tarifa. Podrás solicitar la cantidad económica que te parezca justa. Lo más habitual es que sea la productora la que te ofrezca una cantidad cerrada.



Importante

Recuerda que si trabajas junto a una EGC, esta te puede gestionar que junto a esa cantidad a tanto alzado, recibas unos derechos de remuneración cada vez que la obra audiovisual en la que tu música aparece, se comunique al público.

Debes saber que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea emitió una importante aclaración sobre **el tratamiento de los fonogramas cuando estos se sincronizan**. La sentencia establece que un fonograma sincronizado en una obra audiovisual **deja de ser considerado como un fonograma independiente mientras forme parte del conjunto audiovisual**. Es decir, si eres el autor y/o autora de una canción, esta es un fonograma independiente. Ahora bien, cuando se usa esa canción en una película, esta deja de ser una canción independiente y se vuelve parte de la película. **¿Por qué esta distinción es importante?** Porque una vez que la productora paga la licencia de sincronización, no está obligada a pagar derechos adicionales por la comunicación pública, ni la reproducción del fonograma. (Es decir, que el productor de la película no está obligado a pagar la canción cada vez que esta se proyecte al público)

Al margen de la licencia de sincronización, si la productora musical pretende explotar el fonograma con la banda sonora, será necesario estipular bajo qué condiciones va a realizar esa explotación.

En la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco puedes encontrar un modelo de contrato de licencia de sincronización.

Los Sound-Alikes. Si te han encargado una obra musical para un anuncio publicitario o cualquier otra producción audiovisual, bajo la premisa de que “se parezca mucho a” o “suene como” una canción en concreto **¡cuidado!** Te estarían encargando la creación de una pieza musical que al público **le recuerde inequívocamente a otra muy exitosa**.

Esto lo suelen hacer algunas productoras para evitar los elevados costes de las licencias de sincronización de canciones muy famosas. Si bien, no se estaría incurriendo en plagio o competencia desleal, debes ser precavido, porque la línea que divide la inspiración del plagio es muy difusa, y la responsabilidad una **posible vulneración de derechos de autoría**, recaerá sobre ti, la persona que realiza el sound-alike. **Actúa con extrema cautela si decides embarcarte en una creación de este tipo.**

E) Interpretaciones musicales de estudio o sesión

Otra posible forma de explotar tu obra, más allá de actuar en vivo, es la de prestar tus servicios profesionales en un estudio de grabación, como músico de sesión en producciones musicales o audiovisuales ajenas. Si escoges esta opción, **deberás pactar por escrito la cesión de tus derechos conexos como intérprete para que quien te contrate pueda explotar tu interpretación.**

En la página web de la Dirección de Promoción de la Cultura del Gobierno Vasco puedes encontrar un modelo para la cesión de tus derechos como intérprete.

En el contexto laboral, si eres contratado como empleado por cuenta ajena, no necesitas emitir una factura, ya que recibirás tu salario a través de un contrato laboral, con retención de IRPF. Estos ingresos se considerarán rendimientos de trabajo en tu declaración de IRPF.

Por otro lado, si eres contratado como autónomo para prestar servicios sin dependencia laboral, deberás emitir una factura con IVA para recibir tu retribución. En este caso, los ingresos se considerarán rendimientos de actividad económica en tu declaración de IRPF, y podrás deducir los gastos necesarios para la obtención de esos ingresos.

El tipo de IVA aplicable puede variar según el tipo de servicio prestado. Por ejemplo, si se trata de servicios prestados a organizadores de obras teatrales y musicales en directo, el tipo reducido del 10% podría aplicarse. Sin embargo, si la prestación de servicios se realiza en un entorno de estudio o sesión, el tipo normal del 21% se aplicará.

Es importante tener en cuenta que si eres el titular de los derechos de autor y/o autora sobre las obras interpretadas, puedes emitir facturas separadas. Una factura sería por la cesión de derechos de autoría, exenta de IVA, y la otra por la interpretación, sujeta al IVA del 21%.

En resumen, la forma en que se factura y se aplica el IVA dependerá de si estás contratado como empleado o como autónomo, del tipo de servicio prestado y de si eres titular de los derechos de autor y/o autora sobre las obras interpretadas. Es recomendable consultar con un asesor fiscal para asegurarse de cumplir con todas las regulaciones y obligaciones fiscales pertinentes.

F) Concesión de otras licencias y cesiones no exclusivas

La concesión de licencias para el uso de música preexistente en producciones de terceros es una práctica común en la industria musical y representa una importante fuente de ingresos para los profesionales del sector.

Como artista que autogestiona su carrera y posee los derechos de autoría y conexos de su obra, tienes la capacidad de otorgar diversas licencias a terceros para que utilicen tu música de diferentes maneras (sampleo, interpolación, uso en obras de danza, teatro, piezas escénicas, uso de bases musicales para creaciones como el trap, rap..., bases que se comercialicen a través de plataformas o librerías musicales especializadas).

G) Docencia, divulgación y otros servicios como profesional de la música

También es frecuente que los profesionales de la música se dediquen a la docencia, impartiendo clases, tanto en ámbitos reglados, como universidades o conservatorios, como en academias privadas o de forma particular.

También, puede llegar un momento en el que explotes tu trabajo a través de la prestación de servicios como persona experta, participando en charlas, mesas redondas, conferencias, formando parte de comités de selección en certámenes musicales, como jurado en concursos o premios.



En materia de tributación (1/2)

Para facturar charlas, conferencias, masterclasses, y otras actividades similares, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. Docencia y actividades educativas: Si la actividad se refiere a una materia comprendida en algún plan de estudios del sistema educativo español, estará exenta de IVA. En la factura se aplicará "IVA exento" y se deberá retener a cuenta del IRPF.

2. Participación en jurados y tribunales: No existe una exención de IVA para estos servicios, por lo que se debe facturar con IVA al tipo normal del 21% y aplicar la retención a cuenta del IRPF.



En materia de tributación (2/2)

En Euskadi, las actividades docentes y la participación en jurados se consideran rendimientos de actividad profesional para el IRPF en Bizkaia, requiriendo llevar el Libro Registro de Operaciones Económicas, utilizar la Plataforma BATUZ y emitir facturas con TicketBAI si aplica.

En Gipuzkoa, el Territorio Común, y a partir de 2026 en Álava, estas actividades se consideran rendimientos de trabajo, sin obligación de emitir factura, extendiéndose en el Territorio Común también a la participación en jurados.

La normativa en Bizkaia podría revisarse en el futuro, dado que en 2025 se han aprobado medidas fiscales que podrían implicar cambios en la regulación de actividades profesionales.



Importante

Ten en cuenta que las EGCs y OGIs comienzan a recaudar y repartir derechos una vez la obra o producción es explotada, no antes. Si tu música aún no ha sido publicada ni presentada en directo, estos derechos aún no han sido generados.

H) Derechos de autoría y conexos

Una vez tu obra comienza a ser explotada, se empiezan a generar derechos de propiedad intelectual, que como sabes podrás gestionar de forma individual, o a través de las EGCs u OGIs. Es decir, que además de cobrar el caché o los royalties por dar un concierto o vender un álbum, podrás cobrar por tus derechos de autoría y conexos.

El Caso Especial de las Producciones Autogestionadas. Parece lógico que en el caso de que publiques un disco con tus canciones u organices un concierto en el que interpretes tu propio repertorio, no sería necesario que te pagases a ti mismo los derechos de propiedad intelectual. Sin embargo, **esto no siempre es así**.

Aunque el repertorio que grabes sea de tu autoría, cuando se graba esa música y se incorpora a formatos analógicos y/o digitales, se produce un acto de reproducción. En este caso, el responsable del pago de los derechos de reproducción mecánica es la persona que va a explotar

la obra. Por tanto, si tú decides distribuir tu música a través de una plataforma streaming, la responsabilidad de pago de tus derechos de autor y/o autora recae sobre las propias plataformas. Sin embargo, si decides producir formatos físicos como CDS, entonces serás tú como productor del fonograma el responsable del pago, lo que significa que tendrás que **pagarte a ti mismo estos derechos de autoría a través de la entidad correspondiente**.

Lo mismo ocurre cuando te subes a un escenario a interpretar tus canciones, ya que estás realizando la comunicación pública de las mismas. En un principio quien organice el concierto será quien tenga la responsabilidad del pago de los derechos de autoría. No obstante, si eres tú o tu grupo quien alquila la sala o “va a taquilla”, y has encomendado a alguna ECG u OGI la gestión de tus derechos, serás tú quién debas pagarte esos derechos.

La SGAE dispone de una licencia especial para **autoproducciones fonográficas**, si bien no te exonera del pago de tus propios derechos, descuenta de licencia lo que vayas generando como miembro de la entidad.

Actualmente **es posible dejar fuera de la gestión encomendada a SGAE las modalidades de derechos que quieras**. Por tanto, si te autoproduces, es aconsejable no encomendar a SGAE la gestión de tus derechos de reproducción mecánica para soportes físicos, y, dependiendo de tu caso concreto, tampoco la comunicación pública en su modalidad de ejecución humana (o sea, en concierto).

EKKI, en cambio, prevé en sus tarifas que, **cuando la reproducción o comunicación pública se refieran a una obra autoproducida**, esta comunicación o reproducción estará sujeta pero exenta de tarifa EKKI. Bastará con que las personas autoras comuniquen a la entidad dicha eventualidad y lleguen a un acuerdo con otros/as posibles titulares de derechos.

Por último, con respecto a **cómo puedes cobrar los derechos conexos** que te corresponderían por la **explotación de los másters de tus grabaciones**, si no quieres asociarte directamente a AGEDI, puedes acudir a los agregadores. Muchos de ellos ofrecen servicios de intermediación en la gestión de estos derechos.



En materia de tributación

Importante

Es importante tener en cuenta que la exención del IVA en la cesión de DPI solo alcanza a la cesión de derechos sobre obras, y no a la entrega del soporte material de la obra. Además, las rentas percibidas por la cesión de derechos de propiedad intelectual tributan en el IRPF de la persona autora como rendimientos de actividad profesional, mientras que si la cesión la realizan los causahabientes, tributarán como rendimientos de capital mobiliario en el IRPF de los mismos. Por otro lado, la cesión de derechos de propiedad intelectual por parte de personas jurídicas no está exenta del IVA y está sujeta al Impuesto sobre Sociedades, no al IRPF.

En el caso de la cesión de derechos de propiedad intelectual, las consideraciones fiscales varían dependiendo de si la cesión la realiza la persona autora o sus herederos/as, así como de la naturaleza de la relación entre la persona autor y/o autora y la entidad gestora de los derechos (EGC/OGI).

1. Cesión realizada por la persona autora:

- La cesión de derechos por parte de la persona autora está exenta de IVA.
- La factura emitida por la persona autora a los usuarios de los derechos deberá incluir la retención a cuenta del IRPF, normalmente al tipo del 15%.
- Si la gestión de los derechos se realiza mediante un contrato de gestión, el autor y/o autora facturará directamente a los terceros, exenta de IVA, y la EGC/OGI facturará a la persona autora por sus servicios de gestión con un 21% de IVA.

2. Cesión realizada por los causahabientes de la persona autora:

La cesión de derechos por parte de los causahabientes no está exenta de IVA, por lo que se deberá facturar con IVA al 21%. La tributación en el IRPF del autor y/o autora será como rendimientos de actividad profesional. La operativa de facturación será similar al caso anterior, con la diferencia de que la factura de cesión de derechos por parte de los causahabientes no estará exenta de IVA.

3. Facturación por parte de la EGC/OGI:

Si la EGC/OGI factura a los usuarios por la cesión de los derechos después de que la persona autora se los haya cedido a ella, la operación estará sujeta y no exenta de IVA, y deberá facturar el IVA al 21%.

La persona autora posteriormente repercutirá a la EGC/OGI la operación sujeta pero exenta mediante una factura. En el caso de que la cesión la realicen los causahabientes, la operación será sujeta y no exenta al IVA, y se aplicará el tipo del 21%.



2.6. Sector Informático y Multimedia



Importante

Si lo que estás buscando es información en materia de NFTs, Inteligencia Artificial, Metaverso y/o cualquier otra tecnología disruptiva, dirígete al **Capítulo 3** de esta guía.

Debes saber que los derechos de autoría se aplican tanto a obras creadas de manera tradicional como a aquellas generadas con tecnologías digitales. Por lo tanto, el siguiente capítulo te puede interesar si eres profesional de la creación informática, desarrollas software, videojuegos, apps u otras obras multimedia.

A continuación se va a explorar de forma breve cómo las obras creadas a través de formatos digitales pueden generar derechos de propiedad intelectual. De igual modo podrás conocer cómo se pueden comercializar y explotar dichos derechos.

2.6.1. Fase de creación

2.6.1.1. ¿Qué está protegido? ¿Qué derechos te corresponden? En el caso de que **seas una persona física y trabajes en este tipo de creaciones, desarrollando programas de ordenador, páginas web o aplicaciones informáticas**, es importante que entiendas, que **estas obras van a obtener la misma protección legal que cualquier otra obra intelectual** (como un libro, una pintura, una canción, etc.).

Lo mismo ocurre **con los programas de ordenador**, estos se componen de **conjuntos de instrucciones diseñadas para realizar tareas o funciones determinadas**. Estas instrucciones pueden estar integradas en el hardware o en los elementos físicos de un sistema informático. En cualquier caso, pueden estar redactadas en un lenguaje de programación específico o traducidas al lenguaje propio de la máquina a la que se incorpora (lo conocido como código objeto o código máquina). **Ambos tipos de instrucciones están protegidos por la LPI**. Además, esta protección legal se extiende a la **documentación preparatoria previa a la creación del programa, a la documentación técnica y a los manuales de uso**.

Si por el contrario, te encuentras en el supuesto de que **eres una persona física que trabaja en el sector del videojuego, en proyectos de animación, proyectos en los que se requiere la labor de programación informática**, como los elementos gráficos o ilustraciones que se requieren para una película de animación, **debes saber que estas obras también generan derechos propios**.



La Ley de Propiedad Intelectual protege de forma específica a las obras de tipo informático y multimedia. ¿Esto qué significa? Pues que dentro de la propia ley se encuentran una serie de particularidades o especialidades en materia de propiedad intelectual que solo se aplican a este tipo de obras. **Esto ocurre en el sector de la programación informática, los videojuegos y otros desarrollos multimedia, que encuentran su regulación específica en la propia LPI.**

Finalmente, debes saber que si en estos proyectos de animación, desarrollo de videojuegos o proyectos multimedia 3D también intervienen figuras adicionales como **profesionales de la ilustración, el diseño gráfico, especialistas en edición y/o programación informática... estos tendrán la consideración de autores o autoras y/o titulares de derechos de propiedad intelectual.**



Importante

Su protección no se aborda necesariamente bajo las mismas disposiciones específicas empleadas para obras cinematográficas y audiovisuales. Estas se protegen de forma general como si fuesen ilustraciones y dibujos (ver sector plástico y visual), a excepción **del supuesto de desarrollo informático o programación** que sigue las particularidades del artículo 95 y siguientes de la LPI.

¿Qué más es protegible? Otros elementos amparados por la LPI en el ámbito informático:

Las bases de datos. Si eres una persona física y creas una colección o agrupación de datos u otros elementos (bases de datos) que sean considerados originales o creaciones propias por la selección o disposición de contenido, estarás amparado por la protección de la LPI.

Las páginas web. Si bien las páginas web no están protegidas per se, de manera inherente o automática, los elementos que la componen sí están bajo el amparo de la LPI. Por ejemplo, el código de programación, el diseño gráfico, la estructura visual, la interfaz gráfica, los textos, imágenes, vídeos, audios, etc.

Desde la perspectiva de la LPI, una página web se considera **un medio de difusión**, y como tal, los elementos que la conforman pueden ser protegidos como **obras digitales**. De hecho, cuando se registra una web, es posible que te pidan que identifiques de forma individualizada cada elemento creativo original que contiene dicha web.

No quedan protegidos
por la LPI:

- Las ideas y principios en los que se basa un programa de ordenador
- La lógica, los algoritmos y los lenguajes de programación basados en dichas ideas y principios
- Los métodos, procedimientos, conceptos y fórmulas matemáticas
- Las interface o partes del programa que permiten la interconexión e interacción entre el software y el hardware, o las interface de usuario que permiten la interconexión entre el programa y el usuario, si solo cumplen con esa función técnica y la configuración/disposición de sus componentes no es original. Es decir, no es una creación propia

Vistas las obras que quedan protegidas por la LPI, la siguiente pregunta que queda por abordar es ¿qué derechos te corresponden?

Bien, recuerda que los derechos de Propiedad Intelectual están desarrollados y explicados en el **Capítulo 1.2.** de la Parte General de esta guía, por lo que es recomendable que lo leas antes de continuar, para una comprensión completa de lo aquí descrito¹.

Como se ha mencionado, el sector informático y multimedia cuenta con unos derechos genéricos aplicables a cualquier obra intelectual, pero al mismo tiempo presenta una serie de particularidades distintivas. Esto es visible en la regulación de los derechos de explotación del software y los derechos de autoría y conexos de las bases de datos.

Derechos de Explotación del Software

Derechos **genéricos**:

- **Derecho de Reproducción**, es posible realizar copias totales o parciales del software con independencia del soporte en el que se realice, o de si estas copias son temporales o permanentes... se usen, o no, a nivel particular. Cualquier copia del programa con independencia de su finalidad (ejecución, transmisión, almacenamiento) supone el ejercicio de este derecho.
- **Derecho de Distribución**, o derecho de venta, alquiler, préstamo del original y de las copias del software.
- **Derecho de Comunicación Pública**, este derecho es habitual encontrarlo en aquellos programas informáticos que operan en internet.

¹ En el sector informático también existen los derechos de propiedad industrial. Estos coexisten con los derechos de propiedad intelectual, ya que no conceden autoría sobre las obras pero sí exclusividad en aspectos como la fabricación y explotación de productos informáticos, aplicaciones y productos multimedia, inclusive los videojuegos. Por ejemplo, se pueden registrar patentes, diseños o marca y obtener, así, derechos sobre los nombres del producto, los personajes del videojuego, etc.

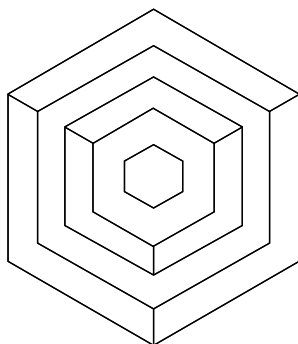


- **Derecho de Transformación**, por ejemplo, se puede modificar el software al traducirlo a otro idioma, al crear una versión o programa derivado del original.

Derecho de explotación **particular** del software:

- **Derecho de Uso**, este es un derecho propio de los programas informáticos y se traduce en la facultad de utilizar el programa sin que el autor y/o autora pierda la propiedad del mismo. Es la base de las licencias de uso sobre software, que suelen ser no exclusivas e intransferibles. Este tipo de licencias son las más habituales (para saber más de ellas ver apartado de Explotación).

Derechos Conexos de las Bases de Datos



La LPI regula una serie de derechos conexos que se conceden a quien fabrique una base de datos electrónicas. Cuando se crea una base de datos con contenido no original, no es posible conferirle al autor y/o autora los derechos de autoría. No obstante, esto no significa que se quede sin ningún tipo de derecho. La LPI busca garantizar que las personas o empresas que realicen la inversión obtengan una remuneración por la explotación que se pueda hacer de la misma. De igual modo se pretende que quien cree la base de datos se pueda proteger frente a usos no autorizados de la misma. Entonces, siempre que se demuestre una inversión sustancial en la fabricación o explotación de la base de datos, se le concederá al autor y/o autora una serie de derechos conexos (conocido como protección sui generis):

- **Derecho de Extracción:** por el que el autor y/o autora puede o no facultar a un tercero la reproducción o copia de la totalidad o una parte sustancial de la base de datos en otro soporte, con independencia de la forma en la que se realice la copia.
- **Derecho de Reutilización:** por el cual el autor y/o autora puede o no facultar a un tercero a que emplee de nuevo la base de datos, en su totalidad o de forma parcial. Este derecho se relaciona con la posibilidad de utilizar una obra de una forma diferente a la original (adaptarla, modificarla o integrarla en otra creación).

Se **excluyen los derechos como el préstamo público, transformación, reproducción y comunicación** de partes no sustanciales, siempre que estas copias **no generen perjuicios**

injustificables a la explotación de la base de datos o los intereses legítimos del autor y/o autora.

Esta protección sui generis dura 15 años a contar desde el uno de enero del año siguiente a la fecha en la que se ha realizado la base de datos. Si se pone a disposición del público, se empieza a contar desde el uno de enero del año siguiente a la fecha de haber hecho pública dicha base de datos.

Recuerda

Hay situaciones en las no se hablará de coautoría u obra colaborativa, si no de obra colectiva.

- **2.6.1.2. La Coautoría.** Recuerda que si en la creación del sistema informático intervienen varias personas **se habla de coautoría**, y los derechos de autoría pertenecerán a todas las personas físicas que hayan participado en la creación. En esta línea se puede hablar también **de obra colaborativa cuando todos participen en el desarrollo de la obra** como un software, obra multimedia o videojuego. En este caso, la LPI considerará a todos coautores y/o coautoras, y les otorgará derechos iguales sobre la obra, a menos que se establezca un reparto diferente.

Estarás ante una obra colectiva cuando haya diferentes tipos y grados de participación por parte de las personas involucradas en su creación.

- **2.6.1.3. Límites.** En general, en este sector operan los límites descritos en el **Capítulo 1.6.** de la Parte General de esta guía. No obstante, es muy importante hacer una mención especial al límite de minería de textos y datos explicado en el **Apartado 1.6.3** de la misma.

2.6.2. La Fase de Producción

- **2.6.2.1. Acuerdos con Productoras de Software y Obras Multimedia por Empresas Desarrolladoras o Entidades Titulares.** En el ámbito de la creación informática se cuenta con una **regulación específica aplicable al software**. Esta dice que las personas físicas no son las únicas que pueden ser titulares de derechos de autoría, sino que **las personas jurídicas también** pueden ser titulares de los mismos. No obstante, a diferencia de lo que ocurre con la persona física, la cual adquiere la titularidad de los derechos de forma automática (por el mero

hecho de crear una obra intelectual), **las personas jurídicas solo pueden ser titulares de los derechos de propiedad intelectual mediante las siguientes vías:**

- I. Mediante un acuerdo de cesión de derechos con la persona o personas físicas programadoras
- II. Mediante la vía de un contrato laboral por el cual obtengan de forma automática los derechos de explotación
- III. Mediante la vía de calificación de obra colectiva

— **2.6.2.2. Los Trabajos Informáticos en el Entorno Empresarial.** Cuando se desarrolle un proyecto tecnológico en el entorno empresarial privado o en entidades o instituciones públicas (como universidades, centros de investigación, etc.), este va a generar una serie de derechos de autor y/o autora. **No obstante, estos derechos no se reparten del mismo modo que una obra de cualquier otro sector,** estos se distribuyen de una forma en particular:

- Por un lado, este proyecto **genera derechos de explotación para la empresa o la institución.**
- Por el otro, **genera derechos morales a las personas físicas que hayan realizado el mismo.** Al estar bajo un contrato de relación laboral, de prestación de servicios o de cesión de derechos, será la empresa quien adquiera los derechos legalmente.

En el caso de que estés trabajando como desarrollador informático, podrías firmar los siguientes contratos:

A. Contrato de desarrollo informático.

B. Contrato de cesión de derechos.

C. Contrato de creación de obra colectiva, en la que se especifique el tipo de derechos que se ceden, cuál es el derecho de uso, el ámbito territorial, la duración, la exclusividad o no, y el precio a abonar por realizar la tarea de programación, así como por la cesión de los derechos.

 **Importante**

Si quieres ceder los derechos de una base de datos, original o no, que contenga datos personales, es obligatorio que previamente obtengas el consentimiento expreso del titular o titulares de dichos datos, así como la autorización de las autoridades de datos en caso de que dicha cesión o transferencia de datos a terceros se haga fuera del entorno europeo o del listado de países marcados en el Reglamento De Protección de Datos (<https://www.boe.es/doue/2016/119/L00001-00088.pdf> ) como entornos seguros.

En este supuesto, es muy frecuente encontrarse con que no haya una única persona que sea la desarrolladora informática, sino que, sean varias las que participen en la tarea de programación, creación de una aplicación web, una tienda online, un software, etc. Esto puede ser así bien porque lo ha establecido la empresa mediante contrato laboral, o bien porque tú mismo te hayas organizado de esta manera como profesional independiente. Sea por el motivo que sea, si hay varios desarrolladores informáticos, es muy importante que sepas que el resultado de ese trabajo, esa obra intelectual va a constituirse como **una obra colectiva**.

¿Esto qué significa? Que los derechos de explotación sobre la obra van a ser titularidad de la persona física o jurídica que dirija el equipo de programadores, coordine dichas tareas de programación, o la divulgue bajo su nombre.

En el caso de que seas titular de una base de datos original, esta también puede ser objeto de acuerdos o contratos de cesión de derechos, de modo que puedas transferir/ceder tus derechos de explotación sobre la misma a un tercero.

De igual modo, si eres titular de una base de datos no original, debes de saber que puedes ceder también los derechos sui generis.

— **2.6.2.3. El Encargo de Productos o Servicios Informáticos.** ¿Qué ocurre cuando la creación informática ha sido creada a raíz del encargo de un tercero?

Pues que quien cree esta obra tendrá los derechos exclusivos sobre la misma con independencia del encargo y del pago que el cliente haya realizado. Que un cliente te haya encargado desarrollar una obra informática no significa que tengas que ceder tus derechos de autoría a su favor. Para ello, deberás firmar un contrato de cesión, y obtener una remuneración a cambio.

En este sentido, una de las cuestiones que más controversias genera en este sector es si debes o no entregar el código fuente al cliente. Esto **deberás decidirlo tú**, pero si no hay un acuerdo de prestación de servicios informáticos o contrato de encargo donde se indique de forma concreta que efectivamente **se ceden los derechos de explotación sobre ese código fuente, la entrega del mismo no garantiza la explotación del programa o de la aplicación**. En resumen, puedes tener el código fuente, pero sin el derecho de explotación, no podrás hacer nada con él.

- **2.6.2.4. La Obra Compuesta.** Si en el desarrollo informático incorporas **datos o códigos previos o preexistentes que pertenecían a otras personas creadoras**, la LPI te podrá conceder los derechos de autoría como creador de la nueva herramienta informática, siempre y cuando **hayas obtenido autorización previa del autor y/o autora de la obra preexistente.**

 Importante

Dicha autorización deberá constar por escrito, y deberá plasmar el precio a cambio del cual puedes hacer uso o adaptar los datos o códigos ya existentes.

Esto suele ocurrir en páginas y portales web. Los clientes te pueden pedir que adaptes, añadas o modifiques partes de una web que otra empresa o persona había creado con anterioridad. **En este supuesto, debes asegurarte de que el cliente cuenta con los derechos para transformar estos contenidos.**

2.6.3. Comercialización y Explotación

En esta fase vas a explorar las distintas formas por las cuales puedes explotar y comercializar tu obra informática.

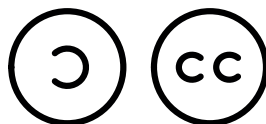
- **2.6.3.1. Licencias de Uso.** Las licencias de uso son la forma más habitual de explotar las herramientas informáticas. Estas permiten que terceros, ya sean personas individuales, o entidades como empresas u organizaciones, utilicen tu creación informática, en los términos y condiciones que tu estipules en la propia licencia.

Un tipo de licencia de uso bastante frecuente es **la licencia multiusuario**, a través de la cuál varias personas o entidades pueden instalar el software en diferentes dispositivos, y así utilizar la misma herramienta informática de forma simultánea. Ejemplos de software con licencia multiusuario son Microsoft Office 365 o Adobe Creative Cloud.

A cambio de esta licencia de uso (del derecho de utilizar este software o cualquier otra herramienta informática), el usuario **paga una tarifa**, la cual, suele ser periódica. Esta **remuneración es necesaria para mantener la licencia activa y continuar utilizando la herramienta.**

- **2.6.3.2. Licencias Libres.** Una alternativa a la cesión de derechos de forma remunerada, son las licencias libres. Estas licencias son instrumentos legales que te permiten como titular ceder a cualquier usuario que quiera hacer uso de tus obras, tus derechos de explotación de forma libre, sin tener que cobrar una tarifa o remuneración directa, y sin que ello suponga una vulneración a tus derechos de autor y/o autora.

En el caso de las creaciones informáticas es muy habitual encontrarse con las licencias Copyleft y Creative Commons. Si quieres saber más sobre las licencias libres, ve al **Capítulo 1.8.** de esta guía, donde encontrarás información más detallada sobre las mismas.



- **2.6.3.3. Derechos de Usuarios Legítimos de Software y Bases de Datos.** Cuando un tercero adquiere a través de una licencia de uso, un contrato de cesión de derechos, acuerdo de adhesión o cualquier otro instrumento legal **el derecho de uso** de un software, base de datos u obra multimedia, se dice que este es **usuario legítimo del mismo**. En este sentido, ser usuario legítimo significa que los titulares te han dado la capacidad de poder ejercitar los derechos de propiedad intelectual sobre su obra.

Esto queda perfectamente reflejado en la propia Ley de Propiedad Intelectual, que establece, que **a la persona usuaria legítima de un desarrollo informático o base de datos electrónicas se le confieren los siguientes derechos:**

- I. El derecho de Reproducción y Transformación del software** si esta va encaminada a la corrección de errores, o si su copia y adaptación es imprescindible para el uso del mismo.
- II. La realización de una copia de seguridad** del software.
- III. El estudio, verificación u observación del funcionamiento** del software para analizar las ideas y principios subyacentes, siempre que estas se realicen durante las operaciones de carga, visualización, ejecución, transmisión o almacenamiento del programa.



2.7. Sector del Patrimonio Cultural Material e Inmaterial

Esta sección te puede interesar si:

- **Creas o posees bienes declarados de interés cultural** (bibliografía, patrimonio arqueológico).
- **Participas de los usos, representaciones, expresiones culturales, conocimientos o técnicas de tu comunidad, asociación o grupo encargado del uso o conservación de dichas expresiones.**

En este apartado podrás conocer todas las particularidades aplicables al sector del Patrimonio Cultural que la Ley de Propiedad Intelectual contempla.

En primer lugar, **debes saber que cuando se habla de Patrimonio Cultural se hace referencia al conjunto de bienes que pertenecen a una determinada comunidad o sociedad** y que se caracterizan por poseer un gran valor cultural, histórico, artístico, científico o social. En Euskadi tenemos la **Ley 6/2019**, de 9 de mayo, del Patrimonio Cultural Vasco (<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2019-7957&p=20231215> ) , y en España se encuentra la Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español.

Ley 16/1985 de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1985-12534> 

Para que un bien sea declarado Patrimonio Cultural este deberá seguir un proceso regulado en la Ley 6/2019. Este proceso incluye la identificación del bien, la evaluación técnica por expertos, la elaboración de un informe que justifique la declaración del bien como patrimonio, la presentación ante el órgano competente, la aprobación y emisión de una declaración oficial y finalmente el registro del bien en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

En España, el proceso de declaración de un bien como patrimonio cultural puede ser gestionado por diferentes instituciones dependiendo de la categoría del bien y del ámbito territorial. En el caso de bienes de interés cultural a nivel nacional, la competencia recae en el Ministerio de Cultura y Deporte, mientras que a nivel autonómico, las comunidades autónomas tienen competencias en la protección de su propio patrimonio cultural.

El Patrimonio Cultural tiene dos vías de manifestación: la material y la inmaterial. Estas se diferencian por su naturaleza física y su carácter tangible o intangible.

El **Patrimonio Cultural Material** hace referencia al patrimonio cultural **tangible**, es decir aquellos elementos físicos que ocupan un espacio físico, y pueden ser directamente palpables. Los bienes que componen este tipo de patrimonio son:

Bienes Muebles. Son todos aquellos bienes u objetos que pueden trasladarse de un punto a otro. Por ejemplo: cuadros, herramientas antiguas, instrumentos musicales, etc. A su vez, hay dos tipos de bienes muebles:

- I. Bien mueble individual. Estos objetos existen de forma independiente y pueden ser identificados y tratados como unidades separadas. Ejemplos serían el Gernika de Picasso o el Mikeldi.
- II. Conjunto de bienes muebles. Esta categoría hace referencia a agrupaciones o colecciones de objetos móviles que tienen alguna característica en común que las hace ser consideradas como un todo. Por ejemplo, la colección de arte contemporáneo vasco de Artium en Vitoria - Gasteiz.

Bienes Inmuebles. Son aquellos bienes u objetos que no pueden separarse de su entorno, por consiguiente no pueden ser transportados. La Ley de Patrimonio Histórico Español recoge las siguientes categorías de bienes inmuebles:

1. **Monumentos:** construcciones u obras materiales producidas por la actividad humana que configura una unidad singular. Por ejemplo, Los Peines del viento de Chillida en Donostia o el Museo Guggenheim en Bilbao.
2. **Conjunto Monumental o Histórico:** agrupación de bienes inmuebles que, ubicados de forma continua o discontinua, conforman una unidad cultural. Por ejemplo, el Conjunto Monumental de Igartza en Beasain. Este conjunto comprende del Palacio de los señores de Igarza, un molino, una ermita, una ferrería, la casa del herrero, el lagar y el puente.
3. **Zonas Arqueológicas o Paleontológicas:** son aquellos espacios en los que se ha comprobado la existencia de restos bien arqueológicos, bien paleontológicos de interés. Por ejemplo, el Yacimiento romano de Arkaia.

4. **Jardines Históricos:** espacios de elementos naturales delimitados y diseñados por el ser humano, los cuáles tienen un gran valor cultural, estético o botánico. Ejemplos son el Parque de Doña Casilda en Bilbao o el Parque La Florida en Vitoria - Gasteiz.
5. **Itinerarios Culturales:** son aquellas rutas, recorridos y trayectos con interés histórico y turístico. Su objetivo principal es el de crear un vínculo entre los ciudadanos y el patrimonio cultural, así como fomentar el enriquecimiento entre comunidades, localidades, regiones y países diferentes. Ejemplos son el Camino Inaziano o el Camino Atalaia.
6. **Paisaje Cultural:** se define como aquel lugar natural, terrestre, costero, fluvial, urbano o periurbano en el que se identifican bienes materiales e inmateriales que lo hacen desde el punto de vista cultural especial. En estos paisajes se pueden observar las obras que han surgido de la interacción entre el ser humano y la naturaleza. Un ejemplo sería Las Salinas de Añana.
7. **Sitio Histórico:** es el lugar vinculado a hechos significativos que han ocurrido en la historia. Por ejemplo, Plazafuerte de Hondarribia.
8. **Territorio Histórico:** es el espacio geográfico en el que la ocupación y las actividades de las distintas comunidades que lo han utilizado a lo largo de la historia han conformado un ámbito geográfico relevante por su interés cultural. Álava, Guipúzcoa y Vizcaya fueron declarados territorios históricos en el marco de su Estatuto de Autonomía con el objetivo de preservar su legado cultural, su historia y su identidad distintiva.
9. **Sitio Etnográfico:** hace referencia al lugar que contiene bienes vinculados a las formas de vida, cultura y actividades tradicionales de una comunidad. Un ejemplo es el Caserío Igartubeiti.
10. **Sitio Industrial o Científico:** son los lugares que contienen bienes ligados a la extracción, producción, comercialización, transporte o equipamiento relacionados con la cultura industrial, técnica o científica. Por ejemplo, Orkonera en Lutzana en Barakaldo o el Puenete Bizkaia en Portugalete.

Por otro lado, cuando se habla de **Patrimonio Cultural Inmaterial hace referencia a:**

- Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma
- Los conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo
- Las artes del espectáculo
- Las técnicas artesanales tradicionales
- Los usos sociales, rituales y actos festivos

Este Patrimonio Cultural Inmaterial se transmite de generación en generación, y es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza e historia. Estos bienes infunden sentimientos de identidad, y contribuyen a promover el respeto a la diversidad cultural y creatividad humana.

Tipos de bienes inmateriales:

1. Tradiciones y expresiones (proverbios, adivinanzas...) **2. Bertsolarismo** (versolarismo o bertsolaritza) **3. Música** (Txistularis, Albokaris y Música Coral Vasca) **4. Danza** (Kaxarranka, Ezpatadantza, Aurreku...) **5. Representaciones y conmemorativas** (La Pasión de Balmaseda, la Tamborrada de San Sebastián) **6. Usos sociales** (Txikiteo, Romerías, Las Cuadrillas del Barranco o La Merienda de la Cofradía) **7. Gastronomía** (el queso Idiazabal, el Txakoli, las angulas, tapas...) **8. Deporte** (levantamiento de piedra, aitzkolari, traineras, soka tira, pelota mano...) **9. Actos festivos** (Santo Tomás, el día San Ignacio o las fiestas patronales de los pueblos) **10. Conocimiento y usos relacionados con la naturaleza y el universo** (montañismo, vendimias, trasmoche...) **11. Técnicas artesanales e industriales** (Txapelas, armería...)

Clarificados los conceptos, los siguientes apartados tienen como finalidad crear una guía de buenas prácticas que sirvan de apoyo a museos o a otras entidades culturales. No obstante, también te puede servir si eres un particular o una empresa en posesión de bienes de interés cultural.

2.7.1. Patrimonio Cultural Material

- **2.7.1.1. Adquisición de bienes reconocidos como bienes de interés cultural.** Las instituciones culturales (museos, centros de arte, archivos...) cumplen con el principio fundamental de garantizar la conservación del patrimonio histórico y promover su enriquecimiento. Por ello, es habitual que entre sus labores se encuentre la de adquirir bienes considerados de interés cultural. En este sentido, se habla principalmente de patrimonio cultural material, más en específico de bienes muebles.

Usualmente estas instituciones utilizan varias vías para adquirir bienes de interés cultural. Estas pueden ser:

- 1. La compra a particulares o adquisiciones preferentes** (tanteo y retracto¹)
- 2. La subasta**
- 3. El Depósito de bienes²**
- 4. Las permutas³**

¹ El tanteo y el retracto son mecanismos legales previstos en el Código Civil. Estos permiten que una persona o institución tenga prioridad sobre otros a la hora de adquirir un bien. El tanteo permite igualar la oferta de compra de un tercero, mientras que el retracto permite comprar el bien al mismo precio que este fue vendido.

² Esta modalidad implica la custodia o almacenamiento temporal de un bien cultural con la finalidad de protegerlo y preservarlo. Normalmente este depósito se realiza a través de un contrato a título gratuito, por el cual la institución recibe la obra con la obligación de guardarla y restituirla una vez cumplidas las condiciones especificadas en el contrato. Hay ejemplos como el del escritor y periodista Manu Leguineche, cuya familia depositó tras su muerte una parte sustancial de sus fotografías en el Archivo Histórico de Euskadi en Bilbao con la finalidad de preservarlas y enriquecer el acervo cultural.

³ Las permutas son el intercambio de bienes culturales entre entidades públicas o privadas. Por ejemplo, en el año 2016 el Museo del Prado realizó una permuta con el Museo Reina Sofía. El Prado entregó “El Retrato de la Señora Tomasa Pérez” de Goya “a cambio” de la obra “Gran vidrio esmerilado en blanco” de Picasso.

5. Las donaciones y legados

6. Los préstamos temporales de bienes culturales

7. **La dación en pago de impuestos:** en algunas ocasiones, los propietarios de bienes de interés cultural pueden optar por entregar dichos bienes como forma de pagar impuestos

8. Expropiaciones

¿Qué relación tienen estas formas de adquisición con la propiedad intelectual? Bien, cuando se trata de adquirir o proteger un bien de interés cultural, especialmente aquellos que son obras originales, creadas por artistas, es crucial tener en cuenta los derechos de autoría que emanan de esas obras.

En este sentido, tanto la Ley de Patrimonio Histórico Español como La Ley del Patrimonio Cultural Vasco, reconocen la importancia de los derechos de autoría, y exigen en su articulado que para llevar a cabo **la protección de un bien cultural de un autor y/o autora se requerirá la autorización expresa de su titular.** ¿Esto qué significa?

- Que si el autor y/o autora del bien está vivo/a, será quien deberá firmar un acuerdo de cesión de derechos en el que incluya su autorización para ser declarado bien de interés cultural, y por consiguiente obtenga la pertinente protección legal.
- Que en el caso de que el autor y/o autora ya haya fallecido, serán los herederos quiénes realicen dicha autorización.
- Que si la obra ha caído en dominio público, será la Administración Pública competente o la institución que la conserve quién lleve a cabo dicha autorización.

- **2.7.1.2. Procesos de Digitalización.** Cada vez es más frecuente encontrar colecciones digitalizadas. Estos procesos de digitalización, han generado la necesidad de actualizar los permisos que los titulares y poseedores de bienes han otorgado a las entidades. Principalmente para incluir la posibilidad de realizar **reproducciones digitales y poder poner a disposición del público dichas reproducciones** (en la web del museo, plataformas digitales propias o de terceros).

Si quieres digitalizar una obra, o en su defecto, una institución quiere digitalizar tu obra **debes tener en cuenta lo siguiente:**

- Es necesaria la autorización por escrito del autor y/o autora o titular para poder digitalizarla y publicarla en medios de comunicación global como internet.
- La cesión de derechos se debe realizar bajo las siguientes condiciones:
 1. Cesión del derecho de reproducción para la digitalización
 2. Cesión del derecho de comunicación al público
 3. Cesión bajo condición del ámbito territorial global

- **2.7.1.3. Límites y excepciones aplicables al patrimonio cultural material.** Los límites a los que te puedes acoger son:

A. Usos educativos

B. Fines de Investigación

C. Fines de Conservación del Patrimonio Cultural: es un límite muy concreto contemplado en **la Directiva 2019/790** sobre derechos de autoría y derechos afines en el mercado único digital (más info: <https://www.boe.es/doue/2019/130/L00092-00125.pdf> ). Este límite permite que las instituciones encargadas del patrimonio cultural reproduzcan sus colecciones en cualquier formato o soporte si la finalidad es conservar dichas colecciones o expresiones artísticas.



Recuerda

Se recomienda demostrar que has hecho esfuerzos considerables para cerciorarte de que estas obras se encuentran fuera de los canales comerciales.

D. Obras fuera del circuito comercial. La Directiva 2019/790 contempla que aquellas obras que estén fuera de circuitos comerciales son obras que **no están a disposición del público a través de canales comerciales habituales** (dentro de esta categoría se incluyen obras no publicadas y obras plásticas que sean ejemplares únicos, obras impresas y audiovisuales que estuvieron en circuitos comerciales pero se retiraron o descatalogaron). Estas obras fuera del circuito comercial **se pueden utilizar por instituciones de Patrimonio Cultural**.

E. Obras huérfanas.

F. Obras huérfanas que han sido digitalizadas: las instituciones como bibliotecas, archivos, museos, instituciones educativas, centros de investigación o de conservación de patrimonio, y también entidades de radiodifusión pueden, una vez digitalizados sus recursos y contenidos, ponerlos a disposición del público. Si estas colecciones u obras huérfanas se han adquirido a través de depósito, se deben cumplir las siguientes condiciones antes de publicarlas en la red:

1. Se debe acreditar que se ha realizado una búsqueda diligente de los autores y/o autoras para asegurar que estas no tienen autor y/o autora conocido/a o localizable.
2. Se deben inscribir las obras huérfanas en un registro público¹.
3. La puesta de la obra a disposición del público en internet, bien a través de redes en línea (Europeana, Google Book Search) o redes de las propias instituciones, debe realizarse con fines determinados (interés público, cultural, educativo, divulgación, digitalización, indexación, catalogación, conservación o restauración).

No se permite el uso de la obra para fines distintos como la venta, distribución con ánimo de lucro, modificación o creación de obras derivadas. Se recomienda una lectura del Real Decreto de 27 de mayo de 2016 (https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-5717), donde se desarrolla el régimen jurídico de las obras huérfanas. Este Real Decreto clarifica qué se considera la búsqueda diligente y cuando se puede catalogar una obra como huérfana.

¹ Con la creación y registro previo de la obra se permitiría que el/la autor/a o los herederos/as de los derechos pudieran reclamar la autoría de la obra, poniendo fin a la presunción de que su obra sea "huérfana".

2.7.2. El Patrimonio Cultural Inmaterial

El Patrimonio Cultural Inmaterial (PCI) y el derecho de propiedad intelectual (DPI) son conceptos que están interrelacionados, pero que a su vez divergen.

Mientras que el PCI comprende las prácticas culturales transmitidas de generación en generación dentro de una comunidad, como tradiciones orales, rituales y expresiones artísticas colectivas, el DPI se refiere a un conjunto de leyes y normativas destinadas a proteger las creaciones individuales de la mente humana, como obras literarias, artísticas, invenciones y marcas registradas.

El PCI, siendo un elemento central de la identidad cultural de una comunidad, no se ajusta fácilmente al marco convencional de propiedad intelectual, que se centra en otorgar derechos exclusivos a los creadores/as individuales sobre sus obras. A diferencia de las creaciones individuales, el PCI emerge de la participación colectiva de la comunidad a lo largo del tiempo, lo que dificulta la atribución de la autoría y la propiedad intelectual a un individuo específico.

Este desajuste entre el PCI y el DPI plantea desafíos significativos. El enfoque del DPI en proteger los derechos individuales de las personas creadoras entra en conflicto con la naturaleza colectiva y compartida del PCI, donde la autoría y la propiedad son difusas y a menudo se comparten entre la comunidad. Por lo tanto, la aplicación de las leyes de propiedad intelectual al PCI requiere un enfoque adaptado y sensible que reconozca y respete la naturaleza colectiva del patrimonio cultural, al mismo tiempo que garantice la protección de los derechos de los individuos involucrados en su creación y transmisión.

Es por este motivo, por el cual, para afrontar este desafío, se han creado instrumentos legales y específicos. Entre ellos destacan:

- **A nivel internacional:** la Convención UNESCO, París 2003, para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Es el documento de referencia para la gestión y salvaguardia del PCI, además de ser de obligado cumplimiento para todos los territorios de los Estados firmantes; entre ellos, el Estado Español.
- **A nivel nacional:** la Ley 10/2015, de 26 de mayo, para la salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, y el Plan Nacional de Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

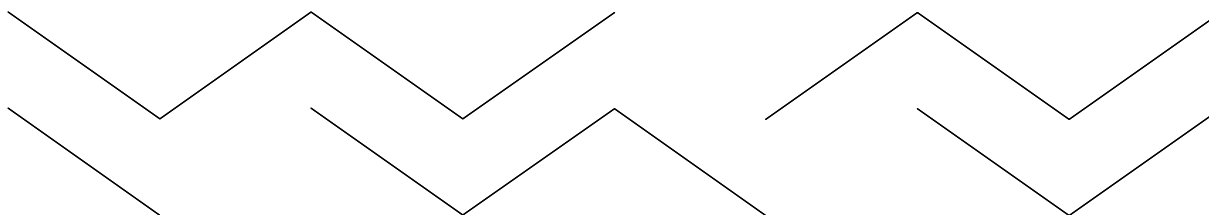
- **A nivel autonómico:** la Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco.

Además de las **disposiciones legales relacionadas con la propiedad intelectual**, existen diversas vías administrativas para el reconocimiento y la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial. Estas incluyen la declaración de Bien de Interés Cultural a nivel autonómico, que confiere un estatus de protección especial, y la declaración de Manifestación Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial a nivel estatal, otorgada por el Gobierno Central.

La inclusión en las Listas UNESCO también es una forma importante de reconocimiento, ya sea en la lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, en la lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia, o en el registro de buenas prácticas de salvaguardia. Estos reconocimientos no garantizan automáticamente el control del PCI por parte de las comunidades portadoras, pero les brindan la posibilidad de exigir protección ante los poderes públicos en caso de usurpación o uso indebido por parte de terceros. Además, los preinventarios e inventarios del PCI son herramientas fundamentales para documentar y catalogar estas expresiones culturales, facilitando su reconocimiento y protección.



En resumen, aunque estos reconocimientos no garantizan la protección absoluta del PCI por parte de las comunidades portadoras, les otorgan una base legal para exigir medidas de salvaguardia y protección frente a posibles usurpaciones o usos indebidos.



MODELOS DE CONTRATOS

2.8. Modelos de CONTRATOS

En esta sección encontrarás modelos de todos los acuerdos y contratos mencionados a lo largo de la guía, así como algunos adicionales que suelen surgir en este tipo de contextos artísticos y creativos.

Estos **modelos son genéricos y no están diseñados para un caso concreto**, por lo que es importante tener en cuenta que cada uno de ellos requerirá de personalización. En los contratos podrás encontrar ejemplos orientativos de cómo rellenarlos, sin embargo, cada documento debe adaptarse a las circunstancias específicas de la situación en la que se firma. Esto incluye detalles como las partes involucradas, las características de las obras, las tareas a realizar, la territorialidad, el ámbito temporal, etc. Además, tienes la libertad tanto de incluir cláusulas adicionales, como de eliminar las existentes, o ajustar los derechos y obligaciones para reflejar fielmente los términos y condiciones que ambas partes queráis convenir.

Asimismo, **recomendamos encarecidamente contar con asesoramiento legal profesional** antes de utilizar estos modelos. Un abogado especializado en esta materia, te permitirá negociar acuerdos más justos, evitar cláusulas abusivas y limitar cesiones de derechos que puedan ser perjudiciales tanto para ti, como para tus obras. Igualmente, te garantizará que el contrato que firmes sea beneficioso y seguro para todas las partes involucradas.

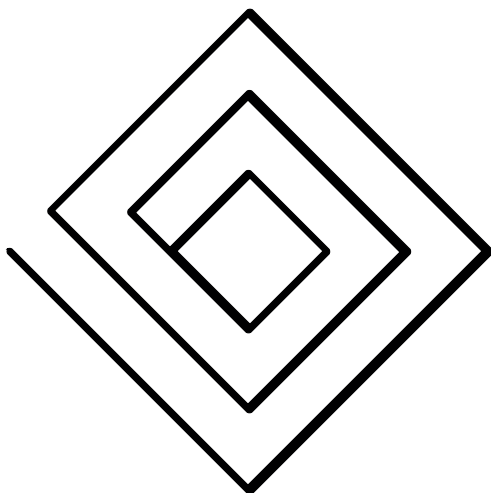
Importante

Estos contratos están redactados conforme a la normativa vigente. No obstante, recuerda que las leyes están sujetas a cambios, por lo que es imprescindible que al redactar o firmar un contrato, verifiques que las leyes estén actualizadas y que el contenido se adapta a los convenios colectivos, normativas autonómicas y demás particularidades aplicables al lugar y momento de la firma.

Finalmente, no olvides tener en cuenta el contenido de esta guía. Aunque estos modelos son solo una base inicial para alcanzar tus acuerdos, **los tips y recomendaciones proporcionados a lo largo de la guía son esenciales**. Más allá de la propiedad intelectual, debes considerar aspectos fundamentales relacionados con el **derecho laboral, materia de medioambiente, buenas prácticas o entornos digitales**, entre otros. Todos estos elementos contribuirán a que tus contratos no solo cumplan con la ley, sino que también promuevan tus valores como profesional en el sector artístico.

Listado de modelos de contratos disponibles

- Contrato de Merchandising
- Autorización para la Comunicación Pública de una Obra de Gran Derecho
- Autorización para la Transformación de la Obra
- Contrato de Cesión de Derechos de un Intérprete
- Contrato de Coproducción Audiovisual
- Contrato de Edición en Papel
- Acuerdo de Colaboración para Obra en Coautoría
- Acuerdo de Colaboración para Obra Colectiva
- Acuerdo de Producción Audiovisual
- Autorización de Explotación de Derechos sobre una Imagen
- Contrato de Cesión del Derecho de Traducción y Explotación de la Obra Traducida
- Contrato de Prestación de Servicios para un Proyecto
- Contrato de Representación Artística/Management
- Contrato de Traducción y Cesión de Derechos de Explotación Digital
- Contrato de Cesión de Derechos de Imagen para Reparto o Casting
- Contrato de Cesión de Derechos de Imagen
- Contrato de Cesión de Derechos (Digital)
- Contrato 360 o Contrato Discográfico
- Contrato de Creación de Obra Publicitaria
- Contrato de Encargo de Contenidos Audiovisuales
- Contrato de Prestación de Servicios entre Estudio de Grabación y Autoprodutor
- Contrato de Licencia de Sincronización de Obra Musical para Proyecto Audiovisual
- Contrato de Licencia de Máster Fonográfico
- Contrato de Actuación Artística entre Ayuntamiento y Artista
- Contrato de Cesión Temporal de Obra para Exposición



Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE MERCHANDISING

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante el CESIONARIO.

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Autor], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el CEDENTE o AUTOR

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que Don/Doña..... [Nombre del Autor] es AUTOR de la obra titulada “.....” [Título de la Obra], en adelante LA OBRA.

Que el CESIONARIO, en su calidad de [indicar actividad principal] está interesado en la explotación comercial de LA OBRA, mediante su inclusión en diversos productos de merchandising, y siendo Don [Nombre del Autor] titular de los derechos de explotación sobre la misma, formalizan el presente CONTRATO DE MERCHANDISING que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

El autor concede al CESIONARIO el derecho [exclusivo/no exclusivo] de utilizar LA OBRA para su explotación comercial en productos de merchandising, incluyendo [de forma limitada / no limitada] a [detallar productos específicos].

SEGUNDA. Derechos cedidos

El AUTOR cede al CESIONARIO para la comercialización de LA OBRA los siguientes derechos de explotación necesarios: [Estos derechos de explotación se incluyen a título ilustrativo, no limitativo, pudiendo incluirse y excluirse otras condiciones y/o derechos, siempre mediante previo acuerdo entre las partes, que deberá constar por escrito].

- Reproducción: Permitir la copia de LA OBRA en los productos de merchandising seleccionados.
- Distribución: Autorizar la puesta a disposición del público de los productos de merchandising que incorporen LA OBRA.
- Comunicación pública: Permitir la presentación o exhibición de los productos de merchandising en eventos, ferias o plataformas digitales.
- Transformación: Autorizar adaptaciones o modificaciones de LA OBRA necesarias para su correcta inclusión en los productos de merchandising, siempre que no se altere su esencia ni integridad.

Los derechos cedidos se limitarán exclusivamente a los fines y términos estipulados en este contrato. Queda prohibido el uso de LA OBRA para otros fines sin el consentimiento previo y por escrito del AUTOR.

TERCERA. Garantías del AUTOR y el CESIONARIO

3.1 Garantías del autor.

El AUTOR garantiza al CESIONARIO que la obra es de su creación original y que no vulnera los derechos de terceros. Asimismo, el AUTOR asegura el ejercicio pacífico de los derechos objeto de cesión.

El AUTOR asume plena responsabilidad frente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que pueda presentarse contra el CESIONARIO en relación con la autoría o el contenido de la obra. En caso de que surjan tales reclamaciones, el AUTOR se compromete a indemnizar al CESIONARIO por los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo los costos derivados de honorarios de abogados, procuradores, peritos y otros gastos necesarios para su defensa.

3.2 Garantías del cesionario.

El CESIONARIO se compromete a:

- Implementar medidas razonables y necesarias para proteger LA OBRA frente a usos no autorizados, incluyendo la adopción de sistemas de seguridad en los canales de distribución y comercialización.
- Notificar al AUTOR de manera inmediata cualquier vulneración o intento de vulneración de los derechos de LA OBRA que detecte, colaborando con el AUTOR en la adopción de acciones legales o administrativas si fuera necesario.
- Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda comprometer la integridad o reputación de LA OBRA o del AUTOR.

Sin perjuicio de lo anterior, el CESIONARIO no asumirá responsabilidad por actos de piratería, copias no autorizadas o vulneraciones de derechos llevadas a cabo por terceros, siempre que se hayan implementado las medidas razonables mencionadas anteriormente y se actúe de buena fe.

CUARTA. Ámbito temporal.

El presente contrato tendrá una duración de [indicar plazo: años, meses, indefinido, etc.], comenzando a partir de la fecha de su firma.

En caso de que no se indique un plazo específico, se entenderá que el contrato tiene una duración indefinida, pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación escrita con [indicar plazo de preaviso, por ejemplo, 30 días] de antelación.

Cualquier renovación o extensión del presente contrato deberá formalizarse por escrito y anexarse al mismo.

QUINTA. Ámbito geográfico.

Opción A: Sin limitación territorial.

La cesión de derechos de explotación otorgada al CESIONARIO no está limitada territorialmente. Por lo tanto, el CESIONARIO podrá explotar la OBRA en cualquier lugar del mundo, siempre en conformidad con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Opción B: Con limitación territorial.

La cesión de derechos de explotación otorgada al CESIONARIO estará limitada al siguiente ámbito territorial: [indicar el país, región o territorio autorizado]. Cualquier uso fuera de este ámbito requerirá una autorización previa y por escrito del AUTOR.

SEXTA. Naturaleza de la cesión.

Opción A. Cesión onerosa.

El AUTOR recibirá del CESIONARIO la siguiente contraprestación económica por la cesión de los derechos de explotación de LA OBRA, de acuerdo con las siguientes opciones:

Opción 1: Pago fijo

El CESIONARIO abonará al AUTOR la cantidad de [indicar importe en euros], en un único pago o en los siguientes plazos: [detallar los plazos y condiciones de pago].

Opción 2: Participación en ingresos (royalties)

El AUTOR percibirá un [indicar porcentaje] % de los ingresos netos obtenidos por la comercialización de los productos de merchandising que incluyan LA OBRA.

Los ingresos netos se calcularán descontando los gastos directamente asociados a la comercialización, como costes de producción, distribución y marketing.

Los pagos se realizarán de forma [mensual/trimestral/anual], en un plazo máximo de [indicar número] días tras el cierre del período correspondiente.

Opción 3: Remuneración mixta

El CESIONARIO abonará al AUTOR una cantidad fija de [indicar importe en euros], junto con un porcentaje de [indicar porcentaje]% sobre los ingresos netos generados por la comercialización de los productos de merchandising que incorporen LA OBRA.

El pago se realizará mediante [indicar método de pago, como transferencia bancaria] a la cuenta designada por el AUTOR[indicar IBAN del AUTOR].

Opción B: Cesión gratuita.

El AUTOR cede al CESIONARIO los derechos de explotación de la OBRA de forma gratuita, sin que el CESIONARIO deba abonar contraprestación económica alguna

SÉPTIMA. Resolución del contrato.

El presente contrato podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento grave de las obligaciones aquí estipuladas, previa notificación escrita con un plazo de [indicar número] días, por fuerza mayor que imposibilite la ejecución de las obligaciones contractuales, por cese de la actividad empresarial, insolvencia o disolución de la actividad llevada a cabo por el CESIONARIO.

En todo caso el contrato será objeto de rescisión por el AUTOR si el CESIONARIO usa de forma indebida LA OBRA, o en su caso, fuera de los términos pactados en este contrato.

En caso de resolución, el CESIONARIO cesará de inmediato el uso y explotación de LA OBRA, retirando los productos del mercado en un plazo máximo de [indicar número] días, abonando cualquier pago pendiente y devolviendo al AUTOR todos los derechos que le correspondan, sin necesidad de trámites adicionales.

OCTAVA. Notificaciones y comunicaciones entre las partes.

Ambas partes establecen como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el encabezamiento del presente contrato. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con la suficiente antelación para asegurar la recepción adecuada de las comunicaciones.

Las comunicaciones entre el AUTOR y el CESIONARIO se realizarán preferentemente mediante [correo electrónico/ vía telefónica / whatsapp / telegram o cualquier otra forma de comunicación previamente pactada] a las siguientes direcciones:

- CESIONARIO: (correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)
- AUTOR: (correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)

NOVENA. Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales



de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del EDITOR]

Fdo.: [Nombre del AUTOR]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

AUTORIZACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA DE UNA OBRA DE GRAN DERECHO

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, en su propio nombre y derechos, D./Dña. [Nombre del Autor o Titular del derecho de comunicación pública], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el "TITULAR DE DERECHOS".

Y de otra, D./Dña. [Nombre del Representante], actuando en representación de [Nombre de la Entidad], con domicilio en [Dirección] y con NIF [Número], en adelante el "AUTORIZADO".

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que el TITULAR DE DERECHOS es titular de los derechos de comunicación pública de la obra [Título de la Obra], identificada como una obra de gran derecho, protegida por la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

Que el AUTORIZADO desea realizar actos de comunicación pública de la obra referida, conforme a las condiciones establecidas en la presente autorización.

Que ambas partes formalizan la presente AUTORIZACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA de la obra [Título de la Obra], que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto de la autorización

El TITULAR DE DERECHOS otorga al AUTORIZADO una autorización exclusiva/no exclusiva para la comunicación pública de la obra de gran derecho titulada [Título de la Obra], en el espacio y con las condiciones que se detallan a continuación:

Lugar de comunicación: [Lugar donde se realizará la comunicación].

Medio de comunicación: [Descripción del medio, como televisión, internet, etc.].

Finalidad: [Propósito de la comunicación, como difusión cultural, educativa, etc.].

SEGUNDA. Duración de la autorización

La autorización se otorga por un periodo comprendido entre el [Fecha de Inicio] y el [Fecha de Finalización]. Transcurrido este plazo, el AUTORIZADO deberá cesar toda comunicación pública de la obra, salvo que se acuerde expresamente una prórroga por escrito.

TERCERA. Ámbito territorial

La presente autorización será válida exclusivamente en el territorio de [Especificar el área geográfica, ej. territorio nacional, europeo, mundial].

CUARTA. Contraprestación

El AUTORIZADO se compromete a abonar al TITULAR DE DERECHOS la suma de..... [Importe en Euros o mecanismo de cálculo, ej. porcentaje de taquilla, canon fijo] euros, más el correspondiente IVA, en concepto de contraprestación por la autorización de comunicación pública de la obra.

Dicho importe deberá ser abonado mediante [Método y forma de pago, por ejemplo, mediante transferencia bancaria a la cuenta] de la siguiente forma:

Opción 1: Pago único antes del [Fecha de Pago].

Opción 2: Pagos periódicos de [importe] cada[mes/trimestre/año], durante el periodo de vigencia del contrato.

QUINTA. Obligaciones del AUTORIZADO

El AUTORIZADO se compromete a:

- Respetar la integridad de la obra y abstenerse de realizar modificaciones sin autorización previa y escrita del TITULAR DE DERECHOS.
- Garantizar que la comunicación pública se realice conforme a las condiciones pactadas en esta autorización.
- Informar al TITULAR DE DERECHOS de cualquier incidencia que pudiera afectar a la comunicación pública de la obra.
- Informar al TITULAR DE DERECHOS, con una antelación de [especificar plazo], sobre la programación, lugar y fechas de las comunicaciones públicas, si así se solicita.
- Facilitar informes detallados de las comunicaciones realizadas, incluyendo datos sobre audiencias, recaudaciones u otros parámetros acordados.

- Abstenerse de ceder a terceros los derechos concedidos por este contrato sin autorización previa y por escrito del TITULAR DE DERECHOS.
- Incluir créditos visibles en cada acto de comunicación pública, especificando al TITULAR DE DERECHOS.

SEXTA. Comunicaciones entre titular y autorizado

Las comunicaciones entre las partes relativas a este contrato deberán realizarse por escrito, bien a través de correo postal enviado a las direcciones indicadas en el encabezado, bien a través de correo electrónico, enviado a las siguientes direcciones:

Email del TITULAR DE DERECHOS:

Email del AUTORIZADO:

Cualquier modificación en las direcciones deberá ser notificada con antelación.

SÉPTIMA. Reserva de derechos

La presente autorización no implica la cesión de derechos distintos a los específicamente detallados en este documento, quedando todos los demás derechos reservados al TITULAR DE DERECHOS.

OCTAVA. Resolución de la autorización

El incumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato dará derecho a la parte perjudicada a resolver de forma inmediata el mismo, previa notificación por escrito a la otra parte.

NOVENA. Resolución de conflictos. Jurisdicción

Cualquier disputa o conflicto derivado del presente contrato se someterá expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de..... [ciudad o provincia], renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera ser aplicable.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [TITULAR DE DERECHOS]

Fdo.: [AUTORIZADO]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN DE LA OBRA

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, en su propio nombre y derechos, D./Dña. [Nombre del Autor o Titular del derecho de comunicación pública], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el "AUTORIZANTE o AUTOR".

Y de otra, D./Dña. [Nombre del Representante], actuando en representación de [Nombre de la Entidad], con domicilio en [Dirección] y con NIF [Número], en adelante el "AUTORIZADO".

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que el AUTORIZANTE es el creador/a y/o titular de los derechos de transformación de la obra "....." [Título de la Obra].

Que el AUTORIZADO está interesado/a en realizar una transformación de la OBRA, en los términos y condiciones estipulados en el presente contrato.

Que ambas partes formalizan la presente AUTORIZACIÓN PARA LA COMUNICACIÓN PÚBLICA de la obra [Título de la Obra], que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

El TITULAR DE LOS DERECHOS concede al AUTORIZADO una autorización exclusiva / no exclusiva para la transformación de la obra, consistente en [descripción detallada de la versión o cambios propuestos, como modificaciones en la letra, melodía, armonía, etc.].

Esta autorización está limitada exclusivamente a los cambios previamente acordados, no permitiendo alteraciones adicionales que no hayan sido expresamente aprobadas por EL TITULAR DE LOS DERECHOS.

SEGUNDA. Carácter de la autorización.

La presente autorización tiene carácter no exclusivo y no implica una cesión de los derechos patrimoniales de la OBRA ORIGINAL. El/la AUTOR/A mantiene en todo momento los derechos morales y patrimoniales sobre la obra.

TERCERA. Ámbito territorial y temporal.

La autorización se otorga por un periodo comprendido entre el [Fecha de Inicio] y el [Fecha de Finalización]. Transcurrido este plazo, el AUTORIZADO deberá cesar toda comunicación pública de la obra, salvo que se acuerde expresamente una prórroga por escrito. La presente autorización será válida exclusivamente en el territorio de [Especificar el área geográfica, ej. territorio nacional, europeo, mundial].

CUARTA. Compensación económica.

El AUTORIZADO se compromete a abonar al/a la AUTOR/A la cantidad de [importe] euros como compensación por la autorización concedida.

Dicho importe deberá ser abonado mediante [Método y forma de pago, por ejemplo, mediante transferencia bancaria a la cuenta] de la siguiente forma:

- Opción 1: Pago único antes del [Fecha de Pago].
- Opción 2: Pagos periódicos de [importe] cada[mes/trimestre/año], durante el periodo de vigencia del contrato.

QUINTA. Obligaciones del AUTORIZADO.

El AUTORIZADO se compromete:

- Respetar y reconocer los derechos morales del TITULAR DE DERECHOS.
- Limitarse estrictamente a las modificaciones autorizadas en este concreto y abstenerse de realizar alteraciones adicionales no contempladas.
- Asumir íntegramente la gestión y el pago de cualquier licencia, autorización o derechos adicionales necesarios para la explotación de la obra derivada, incluyendo aquellos requeridos por entidades de gestión colectiva u otras instituciones relacionadas.
- Garantizar que la obra derivada cumpla con las normativas aplicables en materia de propiedad intelectual y derechos de autor, exonerando al TITULAR DE DERECHOS de cualquier responsabilidad derivada de uso o explotación.
- Abstenerse de ceder a terceros los derechos concedidos por este contrato sin autorización previa y por escrito del TITULAR DE DERECHOS.

- Realizar las acciones necesarias para proteger la obra frente a usos no autorizados por parte de terceros.

SEXTA. Obligaciones del TITULAR DE DERECHOS.

Garantizar que es el/la titular legítimo de los derechos de autor de la obra original y que tiene plena capacidad para conceder la autorización objeto del presente contrato.

Facilitar al AUTORIZADO la información o documentos necesarios para la transformación de la obra conforme a los términos pactados.

No conceder autorizaciones incompatibles o que interfieran con los derechos otorgados al AUTORIZADO durante la vigencia del presente contrato, en caso de tratarse de una autorización exclusiva.

Respetar las condiciones económicas acordadas y abstenerse de reclamar pagos adicionales salvo lo expresamente establecido en el contrato.

SÉPTIMA. Comunicaciones entre titular y autorizado

Las comunicaciones entre las partes relativas a este contrato deberán realizarse por escrito, bien a través de correo postal enviado a las direcciones indicadas en el encabezado, bien a través de correo electrónico, enviado a las siguientes direcciones:

Email del TITULAR DE DERECHOS:

Email del AUTORIZADO:

Cualquier modificación en las direcciones deberá ser notificada con antelación.

OCTAVA. Reserva de derechos.

La presente autorización no implica la cesión de derechos distintos a los específicamente detallados en este documento, quedando todos los demás derechos reservados al TITULAR DE DERECHOS.

NOVENA. Resolución de la autorización.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato dará derecho a la parte perjudicada a resolver de forma inmediata el mismo, previa notificación por escrito a la otra parte.

DÉCIMA. Resolución de conflictos. Jurisdicción.



Cualquier disputa o conflicto derivado del presente contrato se someterá expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de..... [ciudad o provincia], renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera ser aplicable.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [TITULAR DE DERECHOS]

Fdo.: [AUTORIZADO]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE UN INTÉRPRETE

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en lo sucesivo el CESIONARIO

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Intérprete], con domicilio en [Dirección] y DNI [Número], en lo sucesivo el CEDENTE.

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que el CESIONARIO está desarrollando un proyecto titulado [Nombre del proyecto, p. ej., película, serie, campaña publicitaria], para cuya ejecución necesita utilizar las interpretaciones artísticas del CEDENTE.

Que el CEDENTE, intérprete y titular de los derechos de explotación sobre sus interpretaciones artísticas, ha manifestado su disposición para ceder estos derechos de explotación, con sujeción a los términos y condiciones que se establecen en el presente contrato.

Que el CEDENTE garantiza que sus interpretaciones son originales, y que los derechos cedidos no se encuentran gravados ni sujetos a derechos de terceros.

Que, en virtud de la normativa vigente aplicable en materia de derechos de propiedad intelectual, ambas partes, CEDENTE Y CESIONARIO, acuerdan formalizar el presente contrato DE CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto de la cesión

El objeto del presente contrato es la cesión, por parte del CEDENTE al CESIONARIO, de los derechos de explotación sobre sus interpretaciones artísticas. La cesión comprende los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, en los términos detallados en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. Alcance de la cesión

El CEDENTE cede al CESIONARIO, en exclusiva, los siguientes derechos:

- Derecho de reproducción: El CEDENTE cede al CESIONARIO el derecho exclusivo de realizar la fijación de sus interpretaciones artísticas, lo que incluye su captación, grabación, registro o impresión, ya sea de manera directa o indirecta, temporal o permanente. Este derecho abarca la posibilidad de reproducir dichas interpretaciones en cualquier formato físico o digital disponible, tales como CD, DVD, Blu-Ray, discos duros u otros soportes similares, ya sean actuales o futuros, siempre que permitan la percepción o comunicación de las interpretaciones mediante dispositivos adecuados.
- Derecho de distribución: Se otorga al CESIONARIO el derecho exclusivo de poner a disposición del público el material que contenga la interpretación del CEDENTE, mediante venta, alquiler, préstamo u otras formas de transmisión de propiedad en soportes físicos tangibles, incluyendo formatos emergentes o no existentes al momento de la firma.
- Derecho de comunicación pública: El CESIONARIO podrá llevar a cabo la difusión de las interpretaciones artísticas del CEDENTE por cualquier medio o procedimiento, incluyendo pero no limitado a:
 - Exhibición en salas cinematográficas o espacios similares.
 - Emisión por radiodifusión o televisión, vía satélite o por cualquier red telemática.
 - Puesta a disposición del público mediante plataformas de streaming o servicios bajo demanda, que permitan el acceso individualizado en el momento y lugar elegido por el usuario.
 - Comunicación en espacios públicos mediante sistemas audiovisuales.
- Derecho de transformación: El CESIONARIO adquiere el derecho de realizar adaptaciones, doblajes, sincronizaciones o cualquier otra modificación que implique una alteración de las interpretaciones artísticas del CEDENTE, respetando en todo caso los derechos morales que la normativa vigente otorga al CEDENTE como autor de dichas interpretaciones.

TERCERA. Ámbito territorial y temporal

Ámbito territorial:

[Opción A]

La presente cesión de derechos tendrá validez y aplicación en todo el territorio mundial, permitiendo al CESIONARIO explotar las interpretaciones artísticas del CEDENTE sin limitaciones geográficas.

[Opción B]

El alcance territorial de esta cesión incluye: [Especificar países, regiones, o indicar "todo el mundo" si no hay restricciones].

Ámbito temporal:

La cesión tendrá una duración de [número de años o meses] a partir del..... [fecha de inicio]. Las partes podrán acordar una renovación del presente contrato mediante..... . [método de renovación, ej. escrito, notificación formal, etc.]. Una vez cumplido este plazo, si no se acuerda una renovación, los derechos cedidos volverán al CEDENTE.

CUARTA. Retribución

El CESIONARIO abonará al CEDENTE una retribución en concepto de contraprestación por la cesión de derechos. La retribución consistirá en lo siguiente:

[Elegir la opción que corresponda]

[Opción 1: Cantidad fija única]

El CESIONARIO abonará al CEDENTE una suma única de [indicar importe] euros, que será liquidada en un plazo de[indicar plazo, ej. 30 días] a partir de la firma del presente contrato.

[Opción 2: Retribución periódica]

El CESIONARIO abonará al CEDENTE una retribución fija de [indicar importe] euros mensuales/trimestrales/anuales, que será pagada mediante transferencia bancaria al número de cuenta proporcionado por el CEDENTE. Los pagos se realizarán dentro de los [indicar plazo, ej. 10 días] posteriores a cada período.

[Opción 3: Participación en beneficios]

El CEDENTE tendrá derecho a percibir un..... [indicar porcentaje, ej. 5%] de los ingresos netos generados por la explotación de las interpretaciones artísticas cedidas. Este porcentaje será calculado sobre las ganancias efectivas del CESIONARIO tras deducir gastos operativos y administrativos directamente relacionados. La liquidación y pago se realizarán cada [indicar período, ej. trimestre], previa presentación de un informe detallado por parte del CESIONARIO.

[Opción 4: Mixta (cantidad fija y participación en beneficios)]

El CEDENTE percibirá:

Una cantidad inicial fija de [indicar importe] euros, pagadera en un plazo de..... [indicar plazo] tras la firma del contrato.

Un porcentaje del [indicar porcentaje] sobre los ingresos netos derivados de la explotación de las interpretaciones artísticas. Este pago será liquidado cada..... [indicar período], con base en los informes proporcionados por el CESIONARIO.

[Opción 5: Derechos en especie]

El CESIONARIO podrá compensar al CEDENTE mediante beneficios no monetarios, como [especificar, ej. acceso a material promocional, entradas a eventos, etc.], acordados previamente entre ambas partes.

QUINTA. Garantías del CEDENTE

El CEDENTE garantiza que:

Es titular único de los derechos objeto de cesión y que estos no se encuentran gravados ni sujetos a limitaciones de ningún tipo.

No ha realizado ninguna cesión previa de los derechos que pudiera interferir con las facultades otorgadas al CESIONARIO.

Responderá frente al CESIONARIO por cualquier reclamación de terceros que pudiera surgir en relación con los derechos cedidos.

SEXTA. El CESIONARIO garantiza que:

Utilizará los derechos cedidos exclusivamente para los fines descritos en el presente contrato y no los aplicará a modalidades de explotación no autorizadas.

Cumplirá con todas las obligaciones económicas establecidas en este contrato, abonando al CEDENTE las cantidades acordadas en los plazos estipulados.

Adoptará las medidas necesarias para proteger las interpretaciones artísticas del CEDENTE frente a usos no autorizados por terceros.

Responderá frente al CEDENTE por cualquier uso indebido de los derechos cedidos o por la falta de pago, debiendo indemnizarle por los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA. Derechos morales

El CEDENTE conserva sus derechos morales sobre las interpretaciones artísticas, incluyendo:

El derecho al reconocimiento de su nombre y calidad de autor.

El derecho a exigir el respeto a la integridad de sus interpretaciones y a oponerse a cualquier modificación que lesione su reputación o prestigio.

OCTAVA. Resolución del contrato

El presente contrato podrá resolverse por:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de cualquiera de las obligaciones asumidas.
- Extinción de los derechos de explotación por cumplimiento de los plazos establecidos.

NOVENA. Resolución de conflictos y Jurisdicción

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DÉCIMA. Protección de datos sensibles

El CESIONARIO se compromete a tratar todos los datos personales y materiales sensibles relacionados con las interpretaciones artísticas del CEDENTE, tales como grabaciones, imágenes o audios, conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Además, el CESIONARIO deberá:

- Eliminar o destruir dichos materiales una vez finalizado el proyecto o al término del presente contrato, salvo que el CEDENTE autorice por escrito su conservación.
- Garantizar que cualquier tratamiento o almacenamiento de datos sensibles se realice con medidas técnicas y organizativas adecuadas para proteger su integridad y confidencialidad.

DECIMOPRIMERA. Protección de datos personales

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, incluyendo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, el CESIONARIO se compromete a tratar los datos personales proporcionados por el CEDENTE exclusivamente para las finalidades derivadas de la ejecución del presente contrato, garantizando en todo momento la confidencialidad, integridad y seguridad de los mismos. Asimismo, el CESIONARIO asegura la adopción de las medidas técnicas y organizativas necesarias para cumplir con la normativa aplicable y facilitar al CEDENTE el ejercicio de sus



derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición mediante solicitud escrita dirigida a la dirección del CESIONARIO indicada en el contrato. Cualquier cesión de los datos personales a terceros requerirá el consentimiento previo del CEDENTE y se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del CEDENTE]

Fdo.: [Nombre del CESIONARIO]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Representante], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil [Nombre de la Productora 1], con domicilio social en [Dirección Completa] y provista de CIF [Número], en adelante "PRODUCTORA 1".

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Representante], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación de la sociedad mercantil [Nombre de la Productora 2], con domicilio social en [Dirección Completa] y provista de CIF [Número], en adelante "PRODUCTORA 2".

Ambas PARTES O COPRODUCTORES, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que ambas partes tienen interés en desarrollar, producir y explotar conjuntamente una obra audiovisual.

Que poseen los recursos legales, financieros y técnicos necesarios para llevar a cabo la coproducción.

Que desean regular las condiciones que regirán su colaboración en la producción y explotación de la obra audiovisual.

Que PRODUCTORA 1 y PRODUCTORA 2 formalizan el presente contrato de COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato

1.1. LAS PARTES acuerdan:

- Colaborar en la preparación, producción y explotación de una obra audiovisual, cuyo título provisional será [Título de la obra] (en adelante, la OBRA AUDIOVISUAL), de acuerdo con los términos establecidos en el presente contrato y conforme a los tratados internacionales aplicables.
- El guion de la OBRA AUDIOVISUAL será elaborado por [Los guionistas] y los derechos de autor sobre el mismo serán reconocidos en favor de [La parte correspondiente], con carácter irrenunciable, intransferible, perpetuo y no sujeto a prescripción.
- Explotar la OBRA AUDIOVISUAL de forma directa o indirecta, a nivel global, en su versión original o traducida, doblada o subtitulada, y utilizando cualquier formato conocido o que pueda desarrollarse en el futuro.
- Compartir los beneficios que se deriven de la explotación y distribución de la OBRA AUDIOVISUAL en todos los territorios y mediante todas las plataformas disponibles.

1.2. Responsabilidades de las partes: Las responsabilidades de cada una de las partes estarán estrictamente limitadas a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato, especialmente en lo relativo a los acuerdos que cada parte pueda negociar o suscribir con terceros. Cada parte será responsable exclusivamente de sus compromisos y no podrá obligar a la otra a asumir responsabilidades adicionales fuera del alcance de este contrato.

1.3. Naturaleza del acuerdo: El presente contrato no implica ni será interpretado como la creación de una sociedad mercantil, asociación o cualquier otra relación de carácter corporativo entre las partes. Cada parte mantendrá su independencia operativa y jurídica, limitándose la colaboración al cumplimiento de los términos establecidos en este contrato.

1.4. Reconocimiento como coproducción: Las PARTES se comprometen a realizar las gestiones administrativas, legales y operativas necesarias para que la obra sea reconocida como una coproducción, conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales aplicables y las normativas nacionales de los territorios implicados.



SEGUNDA. Aportaciones y titularidad de derechos

2.1. Propiedad de los derechos:[PRODUCTORA 1/PRODUCTORA 2/AMBAS PRODUCTORAS] declara ser la titular exclusiva de todos los derechos de explotación patrimonial sobre la OBRA AUDIOVISUAL, incluidos aquellos necesarios para su producción, distribución y exhibición. Estos derechos están debidamente acreditados mediante los contratos de cesión suscritos con los autores, los cuales se adjuntan al presente contrato como Anexo A. La productora garantiza que todos los contratos han sido formalizados conforme a la legislación aplicable.

2.2. Compromisos financieros previos: [PRODUCTORA 1/PRODUCTORA 2/AMBAS PRODUCTORAS] declara haber cumplido con los pagos correspondientes o haber acordado las cantidades necesarias con los autores y titulares de derechos, asegurando así la plena disponibilidad de los mismos para la realización de la OBRA AUDIOVISUAL.

2.3. Responsabilidad por reclamaciones: [PRODUCTORA 1/PRODUCTORA 2/AMBAS PRODUCTORAS] asumirá la responsabilidad frente a cualquier reclamación, pérdida, daño o gasto que derive de controversias contractuales relacionadas con la autoría o cesión de derechos de la OBRA AUDIOVISUAL.

2.4. Cesión de derechos a la coproducción: Por medio del presente contrato, las COPRODUCTORAS ceden los derechos de explotación de los que es titular a la coproducción, desde la fecha de firma del presente acuerdo hasta la finalización de la película. Una vez terminada, los derechos se distribuirán entre las partes según el siguiente esquema de porcentajes, basado en la inversión económica:

País

Empresa

Porcentaje (%)

ESPAÑA

PRODUCTORA 2

..... [Ejemplo: 60]

ESPAÑA

PRODUCTORA 1

..... [Ejemplo: 40]
TOTAL
COPRODUCCIÓN
100

De acuerdo con el artículo 88 de la Ley de Propiedad Intelectual, y sin perjuicio de los derechos que correspondan a los autores, se presume que los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública, doblaje y subtitulado quedan cedidos en exclusiva al productor, conforme a las limitaciones establecidas por dicha normativa.

2.5. Proporcionalidad en la aportación de derechos: Todos los derechos de explotación y autoría aportados por cada parte serán cedidos en proporción directa a la inversión realizada por cada una de ellas, según los porcentajes previamente acordados en este contrato.

2.6. Restricciones sobre los derechos: Ninguna de las partes podrá ceder, prestar, transferir, hipotecar o ejercer cualquier derecho preferente sobre los elementos tangibles o intangibles de la OBRA AUDIOVISUAL ni sobre los beneficios generados por esta, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte.

TERCERA. Remakes, Secuelas y Precuelas

3.1. Derechos preferentes sobre obras derivadas: Los COPRODUCTORES tendrán un derecho de preferencia para participar en la coproducción de cualquier obra derivada de la OBRA AUDIOVISUAL (en adelante, Obras Derivadas), incluyendo, a título enunciativo pero no limitativo, remakes, precuelas, secuelas, telefilmes, series de ficción o animación, así como cualquier adaptación o versión basada en la obra original.

3.2. Procedimiento de notificación para Obras Derivadas: La parte interesada en desarrollar una Obra Derivada deberá notificar su intención por escrito al resto de los COPRODUCTORES, detallando el proyecto, presupuesto estimado y cronograma de desarrollo. Los COPRODUCTORES que reciban dicha notificación dispondrán de (Número de días) días hábiles para manifestar su interés en participar. Si se confirma el interés, las partes contarán con (Número de días) días adicionales para negociar un contrato de desarrollo conjunto.

3.3. Producción sin participación del coproductor: En caso de que no haya respuesta por parte del otro coproductor dentro de los (Número de días) días hábiles, o si su respuesta es negativa, la parte interesada estará facultada para desarrollar y producir la Obra Derivada de forma independiente o con la colaboración de terceros.

3.4. Acuerdo para la producción de Obras Derivadas: Si al término de la fase de desarrollo ambas partes consideran satisfactorios los resultados, se comprometen a negociar de buena fe y suscribir un contrato de coproducción que recoja los términos y condiciones específicos para la producción y explotación de la Obra Derivada. Salvo que se acuerde lo contrario, estos términos serán similares a los establecidos en este contrato respecto a la participación en la producción y distribución.

3.5. Contraprestación por no participar: Si un COPRODUCTOR no interviene en la producción de la Obra Derivada, tendrá derecho a una contraprestación económica por el uso de la OBRA original. Esta contraprestación se calculará en función de la innovación de la Obra Derivada respecto a la original y la cuota de titularidad de cada COPRODUCTOR en la OBRA original. En cualquier caso, la participación nunca será inferior al (Porcentaje) % de los rendimientos netos obtenidos por la explotación de la Obra Derivada, proporcionalmente a la participación en la OBRA original.

3.6. Ofertas de terceros para remakes sin participación de los COPRODUCTORES: Si cualquiera de los COPRODUCTORES recibe una oferta de un tercero para realizar un remake de la OBRA AUDIOVISUAL sin la participación de los COPRODUCTORES, deberá comunicar dicha oferta al resto de las partes. Si todos los COPRODUCTORES aceptan la oferta, los ingresos derivados de la cesión de los derechos se repartirán conforme a los porcentajes de participación en la OBRA original.

CUARTA. Gestión contable y transparencia

4.1. Mantenimiento de registros contables: Cada parte se compromete a mantener registros contables adecuados que reflejen con detalle los gastos relacionados con la producción en los que incurra. Dichos registros deberán elaborarse siguiendo los principios de contabilidad generalmente aceptados a nivel internacional. Ambas partes tendrán acceso completo y razonable a los registros financieros de la otra, asegurando la transparencia necesaria para el cumplimiento de este contrato.

4.2. Reportes financieros: Transcurridos [número de días] días desde la entrega de los masters de video de la OBRA AUDIOVISUAL, cada parte deberá presentar un informe financiero preliminar que detalle los gastos asumidos durante el proceso de producción. En un

plazo de [número de meses] meses desde la entrega de los masters, las partes deberán proporcionar un informe final de costos, debidamente revisado o auditado, que contenga una descripción detallada de los gastos realizados.

4.3. Control de gastos durante la producción: Desde el inicio del rodaje y mientras dure el proceso de producción, las partes se comprometen a intercambiar semanalmente copias actualizadas de los reportes de gastos, con el fin de garantizar un control conjunto de los recursos utilizados y la identificación oportuna de posibles desviaciones en el presupuesto.

QUINTA. Gestión financiera mediante cuentas bancarias

5.1. Apertura de cuentas dedicadas: Cada una de las partes abrirá una cuenta bancaria en España a su nombre, ... [Nombre de PRODUCTORA 1] y [Nombre de PRODUCTORA 2], con el propósito específico de gestionar la financiación de la producción de la OBRA AUDIOVISUAL en territorio español. En estas cuentas se depositarán las contribuciones económicas asignadas a cada productora, según el porcentaje de participación en la producción acordado en este contrato.

5.2. Uso exclusivo de las cuentas: Las cuentas bancarias mencionadas estarán dedicadas exclusivamente a la gestión financiera de la producción de la OBRA AUDIOVISUAL. Con el fin de garantizar la transparencia y evitar cualquier confusión en la administración de los recursos, estas cuentas se mantendrán separadas de las demás cuentas pertenecientes a..... [PRODUCTORA 1] y [PRODUCTORA 2]. No se permitirá la mezcla de fondos destinados a la producción de la OBRA con los recursos generales de las empresas.

SEXTA. Plan financiero y presupuesto

6.1. Presupuesto total de la producción: El presupuesto estimado para la producción de la OBRA AUDIOVISUAL asciende a la cantidad de [Importe total en euros], que incluye todos los costos necesarios para su desarrollo, producción y postproducción.

6.2. Aportación de las partes: Las partes contribuirán a la financiación del presupuesto en las siguientes proporciones:

PAÍS

COMPAÑÍA

PORCENTAJE (%)

CUANTÍA (€)

ESPAÑA

PRODUCTORA 1

..... [Ejemplo: 60]
 [600,000]
 ESPAÑA
 PRODUCTORA 2
 [Ejemplo: 40]
 [400,000]
 TOTAL
 COPRODUCCIÓN
 100
 [1,000,000]

SÉPTIMA. Responsabilidad por costes extraordinarios

7.1. Asunción de costes adicionales: Cualquier gasto extraordinario que surja durante las fases de producción, postproducción y distribución de la OBRA AUDIOVISUAL será asumido por las partes en las proporciones establecidas en el presente contrato, respetando los porcentajes de participación económica acordados.

7.2. Procedimiento de aprobación: En caso de que se prevea un gasto extraordinario significativo, la parte interesada en realizarlo deberá notificarlo por escrito a la otra parte, proporcionando una justificación detallada del coste y su impacto en el presupuesto. La aprobación para cubrir dicho gasto requerirá el consentimiento mutuo de ambas partes.

7.3. Limitaciones de responsabilidad: No se considerarán como costes extraordinarios aquellos que resulten de negligencia, mala gestión o incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de cualquiera de las partes. Estos costos serán responsabilidad exclusiva de la parte que los haya ocasionado.

OCTAVA. Distribución territorial y gestión de ingresos

8.1. Ámbito territorial: La PRODUCTORA 1 y la PRODUCTORA 2 tendrán derecho al 100% de los ingresos generados, directa o indirectamente, por la distribución y explotación comercial de los derechos de la OBRA AUDIOVISUAL en todos los territorios del mundo. Este ámbito territorial incluye, sin limitación, instituciones gubernamentales y militares, infraestructuras similares, así como aviones y embarcaciones que operen bajo bandera de cualquier país coproductor.

8.2. Destino de los ingresos globales: Los ingresos obtenidos por la explotación mundial de la OBRA AUDIOVISUAL, incluyendo distribución, exhibición, venta de derechos de antena a

televisiones, anticipos de agentes de ventas y cualquier otra modalidad de comercialización, se destinarán en primer término a la amortización total de los costes de producción.

8.3. Prioridad de amortización: Los ingresos derivados de la explotación de la OBRA AUDIOVISUAL se aplicarán con la siguiente prioridad:

En primer lugar, a la amortización de cualquier inversión privada aportada al proyecto, asegurando que los inversores recuperen su capital inicial.

Una vez amortizadas las inversiones privadas, los ingresos restantes se repartirán entre los coproductores en proporción a su contribución económica efectiva al proyecto.

8.4. Exclusiones de reparto: Quedan expresamente excluidos del reparto proporcional aquellos porcentajes de ingresos que correspondan a derechos de autor u otros acuerdos contractuales preexistentes con guionistas, directores, actores, compositores, o licenciarios de la música utilizada en la OBRA AUDIOVISUAL.

NOVENA. Explotación y comercialización internacional de la obra

9.1. Agente Internacional de Ventas: LAS PARTES acuerdan designar a un Agente Internacional de Ventas especializado para gestionar la comercialización de la OBRA AUDIOVISUAL. Este agente tendrá la facultad de negociar y formalizar acuerdos de distribución y licencias tanto en el territorio nacional como en el ámbito internacional, actuando en nombre de todos los coproductores.

9.2. Notificación de acuerdos: El Agente Internacional de Ventas deberá notificar de manera fehaciente a todas las partes coproductoras cada acuerdo de comercialización alcanzado, proporcionando una copia íntegra de los contratos firmados. Esto garantizará la transparencia en las decisiones comerciales y permitirá a las partes coproductoras tener pleno conocimiento de los términos y condiciones acordados.

DÉCIMA. Gestión de seguros

10.1. Cobertura de seguros obligatorios: Ambas partes se comprometen a contratar las pólizas de seguro necesarias para proteger tanto sus propios intereses como los de las demás partes implicadas en la producción de la OBRA AUDIOVISUAL. Estas pólizas cubrirán los siguientes riesgos:

Daños, pérdidas o destrucción total o parcial del negativo de la OBRA AUDIOVISUAL.

Pérdida, deterioro o destrucción de los escenarios de rodaje y de los materiales utilizados durante la producción.

Incapacidad parcial o total de las personas clave en el proyecto, como el director, los guionistas u otros colaboradores esenciales.

Cualquier responsabilidad habitual en la industria cinematográfica que deba ser cubierta desde el inicio de la producción hasta la entrega de la primera copia final.

Pólizas de errores y omisiones que sean requeridas previamente por emisoras de televisión, distribuidores o agentes relacionados con la comercialización de la OBRA AUDIOVISUAL.

10.2. Seguro de responsabilidad civil: Ambas partes deberán suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra posibles reclamaciones de terceros derivadas de las actividades de producción.

10.3. Retrasos en la producción: Si un daño parcial o temporal retrase el proceso de producción, las cantidades recibidas por indemnización serán depositadas en una cuenta especial. Los fondos de dicha cuenta se utilizarán exclusivamente para la continuación y finalización de la película.

10.4. Indemnización en caso de cancelación: Las pólizas de seguro deberán incluir una cláusula que establezca que, si la producción resulta imposible de finalizar, las indemnizaciones correspondientes serán distribuidas entre las partes coproductoras en proporción a sus respectivas participaciones en el proyecto.

10.5. Requisitos de las pólizas: Todas las pólizas de seguro deberán ser emitidas por compañías con amplia experiencia en la industria cinematográfica y reconocidas por su solvencia y fiabilidad.

DECIMOPRIMERA. Producción

11.1. Fechas y lugar de rodaje: El rodaje de la OBRA AUDIOVISUAL está previsto para iniciar en el [primer/segundo] semestre del año [año correspondiente] y tendrá una duración estimada de [número] semanas. Las fechas podrán ajustarse mediante acuerdo mutuo entre las partes, según las necesidades de la producción. Las grabaciones se realizarán en..... [lugar o país de rodaje], sujeto a posibles cambios que sean consensuados entre las partes.

11.2. Guion e idioma de rodaje: La película se rodará en idioma [idioma principal], siguiendo el guion que ha sido previamente aprobado por ambas partes.

11.3. Postproducción: La postproducción, incluyendo la edición, sonorización y demás procesos técnicos, será gestionada por [PRODUCTORA RESPONSABLE], quien asumirá la responsabilidad de coordinar estos trabajos en colaboración con las demás partes coproductoras.

11.4. Toma de decisiones clave: Las decisiones fundamentales relacionadas con la producción, como la selección de actores, técnicos principales, artistas, presupuesto, calendario de rodaje

y cualquier modificación relevante, serán adoptadas de forma conjunta por las partes, garantizando el consenso en cada etapa del proyecto.

DECIMOSEGUNDA. Entrega de materiales

Una vez finalizadas las mezclas de la OBRA AUDIOVISUAL, las partes se comprometen a realizar la entrega de materiales relacionados con la versión en lengua [idioma distinto correspondiente]. La parte receptora asumirá los costos que correspondan por la preparación y envío de dichos materiales. Los materiales incluirán (a título ilustrativo se incluyen los siguientes):

12.1. Materiales principales:

- Una (1) copia en formato [formato correspondiente].
- Una (1) copia de la película terminada junto con los códigos de edición correspondientes.
- Una (1) copia completa de la música original de la película.

12.2. Créditos y elementos promocionales:

- Un listado exhaustivo de los créditos iniciales y finales.
- Materiales gráficos necesarios para el diseño y elaboración del póster oficial de la OBRA AUDIOVISUAL.
- Un conjunto de veinticinco (25) fotografías a color en alta resolución.

12.3. Materiales del tráiler:

Una (1) copia en formato [formato correspondiente].

12.4. Publicidad y acceso:

- Todos los elementos promocionales relacionados con la OBRA AUDIOVISUAL, incluyendo gráficos, textos y otros materiales necesarios para la publicidad.
- Una carta que otorgue acceso a los laboratorios en nombre propio y en nombre de los distribuidores y licenciarios autorizados.

DECIMOTERCERA. Promoción y publicidad

13.1. Coordinación de la campaña publicitaria: Ambas partes acuerdan diseñar conjuntamente la imagen y la estrategia de publicidad para la OBRA AUDIOVISUAL, a través de la contratación de una agencia de publicidad especializada. Los costos generados por esta campaña serán asumidos por la PRODUCTORA 1 y la PRODUCTORA 2, en proporción a sus porcentajes de coproducción.

En caso de que una de las partes realice una contribución adicional a la campaña publicitaria, previa aprobación mutua, dicho aporte podrá reflejarse mediante un ajuste en los porcentajes finales de coproducción, sujeto a renegociación entre las partes.

13.2. Inclusión de créditos en el material promocional: El material publicitario impreso y las copias utilizadas para la distribución de la película, en cualquier territorio, incluirán los nombres de ambas productoras y de los productores asociados al proyecto.

13.3. Igualdad en los créditos: Los nombres de las partes coproductoras y de los productores deberán figurar en los créditos con el mismo tamaño, relevancia y duración, garantizando la igualdad en la visibilidad de los mismos.

13.4. Comunicación de acuerdos con terceros: Cada parte notificará a la otra sobre cualquier acuerdo contractual que implique mención de créditos o inclusión en la publicidad de la OBRA AUDIOVISUAL, asegurando la transparencia y el cumplimiento de lo establecido en este contrato.

DECIMOCUARTA. Transferencia de derechos y obligaciones

14.1. Restricciones a la cesión de participación: Salvo consentimiento previo y por escrito de la otra parte, ninguna de las partes podrá ceder, total o parcialmente, su participación en la OBRA AUDIOVISUAL a una tercera entidad, incluso si dicha entidad pertenece a la misma nacionalidad. Esta restricción será aplicable hasta que las autoridades competentes otorguen la aprobación final de la coproducción.

En el supuesto de que se obtenga el consentimiento mencionado, cada parte estará facultada para transferir su participación en la película a un tercero. No se considerará como tercero a ninguna empresa perteneciente al mismo grupo corporativo de la parte cedente.

14.2. Responsabilidad limitada entre las partes: Se establece que cada parte será responsable únicamente frente a las demás por el cumplimiento de los deberes y obligaciones que le correspondan según lo estipulado en este contrato, quedando exonerada de cualquier responsabilidad indirecta o derivada de acciones de terceros.

DECIMOQUINTA. Condiciones de validez y efectividad

15.1. Aprobación por autoridades competentes: La efectividad del presente contrato queda supeditada a la aprobación por parte de las autoridades competentes del [organismo correspondiente según la legislación aplicable].

15.2. Presentación de documentación: La[PRODUCTORA 1/ PRODUCTORA 2] será responsable de presentar toda la documentación necesaria ante las autoridades pertinentes

para obtener la aprobación provisional de la coproducción, asegurando el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos.

15.3. Resolución de la aprobación definitiva: Una vez presentada la documentación requerida, las autoridades competentes emitirán su resolución definitiva. En caso de que no se obtenga dicha aprobación, cualquiera de las partes podrá declarar la nulidad del presente contrato, considerándose este sin efecto legal alguno.

15.4. Financiación parcial: Si dentro de los [número de meses] meses siguientes a la firma del presente contrato las partes no logran financiar al menos el[porcentaje] % del presupuesto total de la OBRA AUDIOVISUAL, el contrato se considerará automáticamente resuelto, quedando sin efecto y revertiendo la totalidad de los derechos a [PRODUCTORA 1/PRODUCTORA 2].

15.5. Financiación total: Si las partes no logran completar la financiación total del proyecto dentro de un plazo de [número de meses] meses desde la firma del contrato, este será declarado nulo y sin efecto, con los mismos efectos descritos en la cláusula anterior, devolviendo la titularidad de los derechos íntegramente a [PRODUCTORA 1/PRODUCTORA 2].

DECIMOSEXTA. Resolución de disputas.

16.1. Métodos de resolución: En caso de surgir controversias relacionadas con la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente contrato, las partes acuerdan que dichas disputas podrán resolverse, a elección de la parte demandante, mediante un procedimiento arbitral administrado por un árbitro independiente o a través de los tribunales competentes. La parte demandada estará obligada a aceptar el método elegido por la parte demandante.

16.2. Lugar de resolución: El lugar donde se plantearán las reclamaciones será seleccionado por la parte demandante. No obstante, en caso de someterse a arbitraje, este se desarrollará conforme a las reglas de un organismo arbitral reconocido con sede en [ciudad a especificar].

16.3. Costos del procedimiento: Los costos derivados del arbitraje o del proceso judicial serán asumidos íntegramente por la parte que resulte perdedora en la resolución de la disputa.

16.4. Jurisdicción: Ambas partes acuerdan de manera irrevocable someterse a los tribunales de [ciudad correspondiente], renunciando expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, salvo que decidan resolver la disputa a través del arbitraje.

DECIMOSÉPTIMA. Integridad del contrato



17.1. Sustitución de acuerdos previos: Las partes reconocen que el presente contrato constituye la totalidad del acuerdo entre ellas, reemplazando y dejando sin efecto cualquier entendimiento, negociación, o acuerdo previo, ya sea verbal o escrito, relacionado con el objeto del presente documento.

17.2. Alcance del acuerdo: A partir de la firma del presente contrato, las relaciones entre las partes quedarán regidas exclusivamente por los términos y condiciones aquí establecidos, salvo que se acuerden modificaciones por escrito y debidamente firmadas por ambas partes.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [PRODUCTORA 1]

Fdo.: [PRODUCTORA 2]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE EDICIÓN - PAPEL

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa editorial] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante el EDITOR.

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Autor], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el AUTOR.

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que Don/Doña..... [Nombre del Autor] es autor de la obra titulada “.....” [Título de la Obra], en adelante la OBRA.

Que el EDITOR está interesado en editar, publicar y comercializar la obra y siendo Don titular de los derechos de explotación sobre la misma, formalizan el presente CONTRATO DE EDICIÓN que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

[Cualquiera de las cláusulas puede ser modificada o eliminada según el caso concreto y los acuerdos que alcancen las partes]

PRIMERA. Derechos cedidos.

El AUTOR cede al EDITOR, de forma exclusiva/no exclusiva los derechos de reproducción y distribución para explotación comercial de la obra en formato impreso y en su idioma original

para su explotación en ámbito nacional e internacional, en cualquier modalidad de edición o presentación.

El AUTOR cede al EDITOR en exclusiva/no exclusiva, con facultad de ceder a terceros (en su caso), el derecho de transformación en lo relativo a la traducción de la obra a otros idiomas. La traducción será realizada por la persona elegida por el EDITOR.

[Pueden añadirse otros derechos de transformación, como puede ser el de adaptación: El AUTOR cede al EDITOR en exclusiva/no exclusiva, con facultad de ceder a terceros (en su caso), el derecho de transformación en lo relativo a la adaptación de la obra, siempre que dicha transformación respete la integridad y el espíritu del contenido original.]

El AUTOR consiente expresamente la explotación de la obra transformada en cualquier forma y lugar, durante todo el plazo de protección de la obra original, sin perjuicio de los derechos que le corresponden sobre ésta.

SEGUNDA. Garantías del AUTOR.

El AUTOR asegura y garantiza al EDITOR la autoría y originalidad de la obra, no infringiendo esta ningún derecho de terceros, y el ejercicio pacífico de los derechos objeto de cesión.

El AUTOR se compromete a asumir total responsabilidad ante cualquier reclamación judicial o extrajudicial al EDITOR vinculada a la autoría o al contenido de la OBRA, debiendo indemnizarle por los daños y perjuicios que se deriven de tales reclamaciones, incluyendo honorarios de letrados, procurador, peritos y cualquier otro en que haya incurrido el EDITOR para su defensa. El AUTOR se compromete a no desarrollar nuevas obras, ni modificar, reorganizar o actualizar ninguna obra previa relacionada con la misma temática, siempre que ello pueda interferir con la explotación habitual de la obra objeto de este acuerdo.

TERCERA. Copyright y mención de autoría.

El EDITOR se compromete a que figure el nombre del AUTOR de forma destacada en todas las copias de la obra que publique, incluyendo las páginas de crédito y cualquier material promocional asociado. Y se compromete a incluir la mención internacional de reserva de derechos



propiedad intelectual © seguida del nombre y apellidos y el año de la primera edición, además de la mención del copyright editorial, y a observar las formalidades administrativas requeridas para la circulación legal de la obra.

CUARTA. Revisión de contenidos.

El AUTOR revisará y aprobará las pruebas preliminares antes de su impresión definitiva para corrección del texto y devolverá las pruebas en el plazo de días desde la recepción de aquellas con las correcciones necesarias, que deberán ser incorporadas al texto.

En el caso de que el AUTOR no cumpliera con los plazos establecidos para dicha revisión o se negase a revisarlas y corregirlas, el EDITOR queda expresamente autorizado para realizar tal verificación y corrección por su cuenta sin que el AUTOR tenga, posteriormente, nada que reclamar.

El diseño de la cubierta, contracubierta y demás elementos de la edición gráfica de la obra serán decididos exclusivamente por el EDITOR/ EDITOR Y AUTOR en acuerdo. [Dependiendo del caso concreto]

QUINTA. Comercialización y distribución de la obra.

El EDITOR se compromete a poner la OBRA a disposición del público en un plazo no mayor a [Número] meses desde la recepción del manuscrito definitivo por parte del AUTOR.

El EDITOR no estará obligado a devolver al AUTOR el original de la obra una vez completadas las tareas de impresión y distribución.

El EDITOR garantiza la explotación continua y la promoción comercial de la obra conforme a los estándares habituales del sector, que el AUTOR manifiesta conocer y aceptar.

La distribución de los ejemplares se llevará a cabo mediante los canales de comercialización del EDITOR o a través de terceros, según la exclusiva decisión de este último.

El AUTOR otorga su consentimiento explícito para la comercialización de ejemplares a través del sistema de impresión bajo demanda.

El AUTOR permite al EDITOR incluir la obra junto con otras obras de texto, gráficas y/o audiovisuales, manteniendo en todo momento su carácter de obra independiente y autónoma.

SEXTA. Ediciones y número de ejemplares.

Durante la duración del presente contrato, el EDITOR podrá llevar a cabo tantas ediciones como sean requeridas para satisfacer la demanda del mercado, estableciendo un máximo de ejemplares y un mínimo de ejemplares por edición. El EDITOR tendrá plena libertad para decidir las reimpresiones o tiradas dentro de dichos márgenes. Los ejemplares producidos mediante impresión bajo demanda serán considerados parte del total máximo de ejemplares permitidos por edición.

El AUTOR también recibirá [Número] ejemplares de cortesía de cada edición.

SÉPTIMA. Derechos del AUTOR. Pagos y liquidaciones.

Como compensación por la cesión de derechos, el AUTOR recibirá un pago de € por la primera y/o única edición de la obra.

Para las segundas y posteriores ediciones, el AUTOR tendrá derecho a percibir un % sobre el precio de venta al público (PVP) de cada ejemplar vendido, sin incluir IVA, según el precio establecido libremente por el EDITOR.

Si la obra es traducida a otro idioma, y el EDITOR es quien realiza la edición y comercialización de la traducción, el AUTOR percibirá el % del PVP de cada ejemplar vendido, sin IVA. Si la traducción es editada y comercializada por un tercero, el AUTOR obtendrá el % del importe que el EDITOR reciba por la cesión de derechos.

La liquidación de los derechos de autor será efectuada de forma anual.

Durante el primer trimestre de cada año, el EDITOR enviará al AUTOR un informe detallado de liquidación que incluirá información sobre la impresión, ejemplares defectuosos, ejemplares

destinados al autor y a promoción, distribución, ventas y stock de ejemplares. Si el AUTOR no presenta reclamación alguna dentro de los [Número] días posteriores a la recepción del informe, se considerará que está de acuerdo, y el EDITOR procederá al pago mediante transferencia bancaria a la cuenta IBAN

OCTAVA. Ejemplares exentos de liquidación.

El AUTOR podrá adquirir del EDITOR los ejemplares que necesite para su uso personal o para terceros, siempre que no tengan fines comerciales o lucrativos, beneficiándose de un descuento del %.

El EDITOR dispondrá de % de los ejemplares de la primera edición, con un límite de ejemplares, destinados exclusivamente a promoción y crítica de la obra. Asimismo, el AUTOR autoriza al EDITOR a utilizar su nombre e imagen en materiales publicitarios y promocionales relacionados con la obra. El AUTOR también se compromete a participar en los eventos de presentación de la obra a los que sea invitado por el EDITOR.

El AUTOR recibirá sin costo alguno ejemplares de la primera edición.

Cabe destacar que sobre estos ejemplares, al igual que sobre los defectuosos, no se realizará liquidación alguna.

NOVENA. Duración del contrato y resolución.

El presente contrato tendrá una vigencia de [Número] años, contados a partir de la entrega de la obra por parte del AUTOR en condiciones aptas para su reproducción.

En caso de que alguna de las partes incumpla las obligaciones y compromisos asumidos en este contrato, así como las establecidas legalmente, la otra parte estará facultada para resolverlo, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan en cada caso.

Una vez extinguido el contrato, el EDITOR conservará durante años un derecho de opción preferente para firmar un nuevo contrato de edición sobre la obra en las mismas condiciones que el AUTOR pudiera negociar con terceros. El AUTOR estará obligado a comunicar por escrito al EDITOR los términos de dicha oferta, otorgándole un plazo de 30 días para decidir si desea

formalizar un nuevo contrato. Si el EDITOR no manifiesta su intención en ese plazo, el AUTOR quedará libre para suscribir el contrato en las condiciones previamente notificadas al EDITOR.

DÉCIMA. Derecho de opción preferente.

Durante la vigencia del presente contrato, el AUTOR concede al EDITOR un derecho de opción preferente para publicar la obra en cualquier formato o modalidad no contemplada en este acuerdo, conforme a los términos y condiciones que se establezcan mutuamente.

Asimismo, el AUTOR otorga al EDITOR un derecho de opción preferente para adquirir los derechos de explotación no incluidos en la cesión de este contrato, bajo las mismas condiciones que el AUTOR pudiera acordar con terceros. El ejercicio de este derecho por parte del EDITOR se regirá por el procedimiento descrito en la cláusula anterior, en caso de que el contrato vigente haya expirado.

DECIMOPRIMERA. Comunicación entre las partes.

Ambas partes acuerdan designar como domicilio para efectos de comunicaciones y notificaciones aquel señalado en el encabezamiento del presente contrato, comprometiéndose a notificar por escrito cualquier cambio en el mismo.

Las comunicaciones escritas entre las partes se realizarán preferentemente por correo electrónico, utilizando las siguientes direcciones:

EDITOR:

AUTOR:

DECIMOSEGUNDA. Resolución de conflictos.

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMOTERCERA. Protección de datos de carácter personal

De acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos personales (L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, y Reglamento UE 2016/679), el EDITOR informa al AUTOR que sus datos personales, proporcionados en el contrato, serán incluidos en el fichero [Nombre del fichero donde se incorporan los datos], gestionado por[Responsable del fichero], con el propósito de gestionar la relación contractual y las actividades administrativas vinculadas.

El AUTOR autoriza al EDITOR a tratar sus datos personales, permitiendo su cesión a la Administración Pública para cumplir con obligaciones tributarias, así como a CEDRO para gestionar derechos de compensación económica.

El AUTOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, contactando al EDITOR mediante la dirección postal indicada en el contrato o a través del correo electrónico especificado en la cláusula correspondiente.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del EDITOR]

Fdo.: [Nombre del AUTOR]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA OBRA (COAUTORÍA)

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [número], con domicilio en [dirección], en adelante, "COAUTOR A".

Y de otra parte, D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [número], con domicilio en [dirección], en adelante, "COAUTOR B".

Ambas partes, en adelante denominadas conjuntamente "los COAUTORES", en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que LOS COAUTORES desean colaborar en la creación de una obra conjunta, en adelante "LA OBRA", cuya naturaleza y descripción inicial es la siguiente: [Descripción de la obra, ej. novela, pintura, composición musical, etc.].

Que antes de iniciar dicha colaboración, LOS COAUTORES consideran necesario establecer por escrito los términos que regularán la titularidad, explotación y gestión de los derechos de LA OBRA, con el fin de evitar conflictos futuros y garantizar una colaboración ética y transparente. Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan regular su relación contractual y formalizan este ACUERDO DE COLABORACIÓN, el cual se regirá conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato

El presente acuerdo tiene por objeto establecer los términos de colaboración entre LOS COAUTORES en la creación, gestión, explotación y protección de los derechos de LA OBRA. Asimismo, este acuerdo delimita las obligaciones, responsabilidades y derechos de cada una de las partes, con el propósito de garantizar una cooperación armoniosa y transparente durante todas las fases del proceso creativo, desde su conceptualización hasta su distribución y comercialización.

Los términos establecidos en el presente documento serán de aplicación a LA OBRA en su totalidad, incluyendo cualquier versión, adaptación, derivación o modificación que pueda surgir como resultado de la colaboración entre LOS COAUTORES.

SEGUNDA. Aportaciones de LOS COAUTORES

Cada uno de LOS COAUTORES se compromete a contribuir de manera activa y significativa a la creación de LA OBRA, mediante las siguientes aportaciones específicas, que serán esenciales para su desarrollo:

COAUTOR A: [Describir de manera detallada las aportaciones, como desarrollo conceptual, escritura de capítulos, investigación, edición de texto, supervisión del contenido, etc.].

COAUTOR B: [Detallar las aportaciones correspondientes, como diseño visual, creación de ilustraciones, composición musical, revisión técnica, coordinación de aspectos técnicos, etc.]. Ambas partes reconocen que estas aportaciones serán realizadas de forma personal y no delegable, salvo acuerdo expreso por escrito entre LOS COAUTORES.

En caso de surgir aportaciones adicionales no previstas inicialmente, estas deberán ser notificadas a la otra parte y formalizadas por escrito como anexo al presente acuerdo.

TERCERA. Derechos de Propiedad Intelectual de la Obra y de los Contenidos

3.1. Régimen jurídico y derechos sobre la obra

LOS COAUTORES acuerdan que LA OBRA será una creación en régimen de coautoría, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre propiedad intelectual. En consecuencia, ambos COAUTORES serán titulares de los derechos de propiedad intelectual sobre LA OBRA en calidad de coautores, salvo que se estipule expresamente lo contrario en este acuerdo.

El ejercicio de los derechos patrimoniales sobre LA OBRA, tales como su explotación, publicación, reproducción, distribución, comunicación pública o transformación, requerirá el consentimiento expreso y por escrito de ambas partes, salvo pacto en contrario reflejado en el presente acuerdo.

3.2. Derechos sobre el contenido

Los derechos sobre las aportaciones individuales realizadas por cada COAUTOR para la creación de LA OBRA (en adelante, "el Contenido") permanecerán inicialmente en poder del COAUTOR que las haya creado, salvo que dichas aportaciones sean necesarias, inseparables o esenciales para la integridad de LA OBRA como un todo.

En el caso de que un COAUTOR desee utilizar su Contenido de manera independiente a LA OBRA, podrán aplicarse las siguientes alternativas, según se determine en el presente acuerdo:

Opción 1: Consentimiento previo. El COAUTOR deberá obtener el consentimiento previo y por escrito del otro COAUTOR, siempre que tal uso no afecte negativamente a los intereses, integridad o explotación de LA OBRA conjunta.

Opción 2: Notificación previa. El COAUTOR podrá utilizar su Contenido de manera independiente, siempre que notifique previamente al otro COAUTOR por escrito y garantice que dicho uso no afectará negativamente a los intereses, integridad o explotación de LA OBRA conjunta.

Adicionalmente, LOS COAUTORES acuerdan que:

- Los derechos morales sobre el Contenido y LA OBRA serán irrenunciables e inalienables, en cumplimiento de la normativa vigente.
- En caso de modificación, adaptación o derivación de LA OBRA, ambas partes deberán ser notificadas y dar su aprobación antes de proceder.

CUARTA. Porcentaje de participación en los beneficios

4.1. Distribución de beneficios

LOS COAUTORES acuerdan que los beneficios generados por la explotación económica de LA OBRA (incluyendo, pero no limitado a, ventas, licencias, derechos de autor, distribución, adaptaciones o cualquier otra forma de rendimiento económico derivado de la misma) se repartirán de la siguiente manera:

COAUTOR A: %

COAUTOR B: %

Este reparto refleja la proporción acordada en función de las aportaciones de cada COAUTOR a LA OBRA, salvo que ambas partes acuerden por escrito modificar dichos porcentajes en el futuro.

4.2. Gastos y deducciones

Antes de proceder al reparto de los beneficios, se deducirán los gastos directamente asociados a la creación, producción, promoción y distribución de LA OBRA, siempre que dichos gastos sean aprobados previamente y por escrito por ambas partes.

4.3. Método de liquidación

La liquidación de los beneficios se realizará de forma anual (o en otro periodo acordado por las partes), y cada COAUTOR recibirá su porcentaje correspondiente tras la presentación de un informe financiero detallado. Dicho informe deberá incluir todas las entradas de ingresos, gastos y deducciones aplicadas, y será facilitado por la parte encargada de la gestión económica, salvo acuerdo contrario.

4.4. Resolución de disputas

En caso de discrepancias sobre el cálculo o reparto de los beneficios, LOS COAUTORES se comprometen a resolverlas de manera amistosa. Si no se logra un acuerdo, la cuestión será sometida a mediación o arbitraje, según lo estipulado en el presente acuerdo.

QUINTA. Toma de decisiones

La toma de decisiones respecto a la gestión, explotación y transformación de LA OBRA se regirá por los siguientes principios y procedimientos:

Divulgación: La decisión de divulgar LA OBRA requerirá el consentimiento unánime de LOS COAUTORES, de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Intelectual. Ninguno de LOS COAUTORES podrá publicar, presentar o distribuir LA OBRA sin el acuerdo previo y expreso de la otra parte.

Transformación: Cualquier transformación de LA OBRA, incluyendo adaptaciones, modificaciones sustanciales o creación de obras derivadas, deberá contar con la aprobación unánime de LOS COAUTORES, a fin de proteger la integridad de LA OBRA y los intereses conjuntos de las partes.

Licencias y autorizaciones: Las decisiones relacionadas con la concesión de licencias, cesión de derechos o cualquier forma de explotación económica de LA OBRA se tomarán por [mayoría simple/unanimidad/mecanismo específico a detallar]. En caso de optar por mayoría simple, se definirá previamente el método para calcular dicha mayoría y se documentará en un anexo al presente acuerdo.

Ámbitos de decisión individual: Sin perjuicio de lo anterior, LOS COAUTORES pueden acordar que determinadas decisiones operativas o técnicas que no afecten a la integridad o explotación global de LA OBRA sean tomadas individualmente por el COAUTOR responsable del área correspondiente. En tal caso, dichas áreas y responsabilidades deberán ser definidas claramente en un anexo al presente acuerdo.

Principio de buena fe y transparencia: Ambas partes se comprometen a actuar con buena fe y transparencia en la toma de decisiones relativas a LA OBRA, informándose mutuamente de cualquier acción o circunstancia que pudiera afectar a su desarrollo o explotación.

Documentación de decisiones: Todas las decisiones adoptadas en relación con LA OBRA, incluidas aquellas sobre divulgación, transformación, licencias y resolución de discrepancias, deberán ser registradas por escrito. Dichos registros incluirán los acuerdos alcanzados, los procedimientos seguidos y las firmas de ambas partes como evidencia de conformidad.

SEXTA. Obligaciones de LOS COAUTORES

Respeto mutuo por las aportaciones y derechos LOS COAUTORES se comprometen a respetar y valorar las aportaciones individuales realizadas por la otra parte, reconociendo su importancia para la creación y desarrollo de LA OBRA. Asimismo, se comprometen a no vulnerar los derechos de propiedad intelectual ni los derechos morales de la otra parte.

Protección de la integridad de LA OBRA Cada COAUTOR será responsable de proteger y salvaguardar la integridad de LA OBRA, absteniéndose de realizar cualquier acción que pueda afectar negativamente su calidad, reputación o posibilidades de explotación económica. Esto incluye la obligación de no alterar, modificar, divulgar o explotar LA OBRA de manera unilateral, salvo acuerdo previo por escrito entre ambas partes.

Transparencia y comunicación LOS COAUTORES se comprometen a informarse mutuamente de forma clara, completa y oportuna sobre cualquier propuesta, oportunidad o decisión relacionada con la explotación, transformación o gestión de LA OBRA. Esta obligación incluye notificaciones sobre licencias, cesiones de derechos, adaptaciones o cualquier otra acción relevante para la obra conjunta.

Confidencialidad Ambos COAUTORES deberán mantener la confidencialidad respecto a cualquier información relacionada con LA OBRA y el presente acuerdo que no sea de dominio público, salvo que exista un consentimiento previo y por escrito para divulgarla o que dicha divulgación sea requerida por ley.

Cumplimiento de plazos y compromisos Cada COAUTOR se compromete a cumplir con los plazos, entregas y compromisos adquiridos en relación con LA OBRA, asegurando que sus aportaciones individuales sean realizadas de forma diligente y dentro de los términos acordados.

Resolución de conflictos En caso de surgir discrepancias sobre las obligaciones aquí recogidas, LOS COAUTORES se comprometen a intentar resolverlas de manera amistosa, recurriendo, si fuera necesario, a los mecanismos de mediación o arbitraje previstos en este acuerdo.

SÉPTIMA. Duración del acuerdo y resolución anticipada

7.1. Duración del acuerdo

El presente acuerdo tendrá una duración indefinida, manteniéndose vigente mientras existan derechos de explotación económica o intereses relacionados con LA OBRA. No obstante, el acuerdo podrá darse por concluido en cualquier momento si ambas partes lo acuerdan por escrito.

7.2. Resolución anticipada

El presente acuerdo podrá resolverse de forma anticipada en los siguientes supuestos:

Incumplimiento de obligaciones: Si una de las partes incumple de manera grave las obligaciones establecidas en el presente acuerdo, y dicho incumplimiento no es subsanado en un plazo de [indicar período, ej. 30 días] tras recibir un requerimiento formal por escrito.

Mutuo acuerdo: Cuando ambas partes decidan, de mutuo acuerdo y por escrito, dar por terminado el presente contrato.

Imposibilidad sobrevenida: Si por razones de fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida resulta inviable continuar con la colaboración.

Finalización de los derechos económicos: En caso de que los derechos de explotación económica sobre LA OBRA expiren y no existan otros intereses relacionados con la misma.

7.3. Consecuencias de la resolución

En caso de resolución anticipada:

LOS COAUTORES deberán acordar la forma de liquidar los beneficios obtenidos hasta la fecha, así como la distribución de los derechos sobre LA OBRA, si corresponde.

[La liquidación de los beneficios puede llevarse a cabo de distintas formas, incluyendo:

Reparto proporcional de beneficios según los porcentajes pactados: Los beneficios netos obtenidos hasta la fecha de resolución se repartirán en función de los porcentajes de participación previamente acordados en el presente contrato. Por ejemplo: si el COAUTOR A tiene asignado un 70% y el COAUTOR B un 30%, se aplicará dicha proporción a las ganancias acumuladas.

Compensación económica por derechos no explotados: Una de las partes puede optar por ceder sus derechos sobre LA OBRA a la otra parte a cambio de una compensación económica acordada. Esta compensación podrá calcularse en función de la valoración estimada de LA OBRA o de sus beneficios futuros.

Acuerdo sobre ingresos futuros: En lugar de realizar una liquidación inmediata, LOS COAUTORES pueden acordar que los beneficios generados por futuras explotaciones de LA OBRA se distribuyan según los porcentajes establecidos en el presente contrato, incluso tras la resolución del acuerdo.

Venta a un tercero: Si ambas partes deciden no continuar con la explotación conjunta de LA OBRA, pueden optar por venderla a un tercero. Los ingresos de dicha venta se repartirán entre LOS COAUTORES de acuerdo con sus porcentajes de participación.

Liquidación mediante valoración externa: En caso de conflicto sobre la liquidación, LOS COAUTORES pueden recurrir a un perito independiente o auditor para valorar los beneficios obtenidos y establecer un reparto justo en función de la contribución de cada parte y los términos del contrato.

Distribución de derechos en función de las aportaciones individuales: Si LA OBRA está compuesta por elementos diferenciados (por ejemplo, texto, ilustraciones, música), LOS COAUTORES podrán

acordar que cada uno conserve los derechos sobre las partes que hayan aportado, quedando excluidos de los derechos sobre el conjunto de LA OBRA.

Acuerdo global compensatorio: Ambas partes pueden optar por negociar un acuerdo de liquidación único y global, que incluya la compensación de beneficios, gastos, derechos sobre LA OBRA, y cualquier otro aspecto económico o moral relacionado.]

Ninguno de LOS COAUTORES podrá explotar individualmente LA OBRA sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo acuerdo específico reflejado en este contrato o en sus anexos.

Cualquier aportación individual no utilizada en LA OBRA quedará bajo la titularidad exclusiva del COAUTOR que la haya realizado.

7.4. Notificación de resolución

La parte que desee resolver el presente acuerdo deberá notificarlo a la otra parte por escrito con una antelación mínima de [indicar período, ej. 30 días], especificando las razones y aportando, si es necesario, la documentación justificativa.

OCTAVA. Cesiones de derechos a terceros

Cualquier cesión, total o parcial, de los derechos sobre LA OBRA a terceros deberá contar con la aprobación previa, expresa y por escrito de ambas partes. Ningún COAUTOR podrá ceder unilateralmente los derechos sin el consentimiento de la otra parte.

Los términos y condiciones de cualquier cesión a terceros deberán ser detallados en un documento adicional que incluirá, como mínimo:

La identificación del cesionario.

Los derechos específicos que se ceden (reproducción, distribución, comunicación pública, transformación, etc.).

El alcance territorial y temporal de la cesión.

La compensación económica acordada y el reparto de ingresos entre LOS COAUTORES.

Cualquier restricción o condición adicional que las partes consideren necesarias para proteger sus intereses y los de LA OBRA.

Ambas partes se comprometen a garantizar que cualquier cesión de derechos a terceros no vulnerará los derechos morales o patrimoniales de los COAUTORES ni afectará negativamente la integridad de LA OBRA.

Toda cesión de derechos deberá formalizarse por escrito y ser firmada por ambas partes, quedando registrada como anexo al presente acuerdo. Una copia del documento deberá ser conservada por cada COAUTOR.

En caso de discrepancias sobre la conveniencia o condiciones de una cesión de derechos, LOS COAUTORES se comprometen a someter la cuestión a mediación o arbitraje, según lo estipulado en el presente acuerdo.

NOVENA. Comunicaciones entre las partes

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente contrato entre los COAUTORES deberán realizarse por escrito, utilizando alguno de los siguientes medios:

Correo postal: Enviado a las direcciones indicadas en el encabezado de este contrato.

Correo electrónico: Utilizando las siguientes direcciones de email:

Email del COAUTOR 1:

Email del COAUTOR 2:

Cualquier cambio en las direcciones postales o electrónicas deberá ser notificado a la otra parte con una antelación mínima de días [indicar plazo, por ejemplo, 5 días], mediante cualquiera de los medios autorizados establecidos en esta cláusula.

DÉCIMA. Resolución de conflictos y Jurisdicción

En caso de que surjan conflictos relacionados con la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a intentar resolverlos de manera amistosa mediante negociación directa.

Si no se alcanza un acuerdo, las partes podrán someter el conflicto a un procedimiento de mediación o arbitraje, gestionado por una institución reconocida y de mutuo acuerdo entre ambas partes. En este caso:

Mediación: Las partes designarán un mediador independiente para intentar llegar a un acuerdo dentro de un plazo máximo de días [indicar plazo].

Arbitraje: Si la mediación no resulta exitosa o las partes optan directamente por el arbitraje, el conflicto será resuelto de forma definitiva por un árbitro o tribunal arbitral, conforme al reglamento de la institución arbitral seleccionada. El laudo arbitral será vinculante para ambas partes.



Solo en caso de que estas vías no sean posibles o resulten infructuosas, el conflicto será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del COAUTOR 1] Fdo.: [Nombre del COAUTOR 2]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

ACUERDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, D. [Nombre completo], actuando en su propio nombre y derecho, mayor de edad, con domicilio en [dirección] y N.I.F. [número], en adelante, el GUIONISTA.

De otra parte, D. [Nombre completo], en representación de [Nombre de la productora], sociedad con domicilio social en [dirección completa], inscrita en el Registro Mercantil de [provincia], al Tomo [tomo], Folio [folio], Hoja [hoja] y con C.I.F. [número], en adelante, el PRODUCTOR.

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que el GUIONISTA se compromete a elaborar el guion del proyecto audiovisual titulado [Título provisional del proyecto] (en adelante, la "OBRA"), cumpliendo los plazos y condiciones estipulados en este contrato.

Que el PRODUCTOR está interesado en adquirir los derechos de explotación necesarios sobre el Proyecto para llevar a cabo su producción y comercialización.

Que el GUIONISTA transmite el PRODUCTOR los derechos de explotación sobre la OBRA de los que es titular, bajo las condiciones expresadas en el presente acuerdo.

Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan regular su relación contractual y formalizan este ACUERDO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL, el cual se regirá conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato

El presente acuerdo tiene como objeto regular la relación entre el GUIONISTA y el PRODUCTOR en relación con la elaboración, producción y explotación del guion del proyecto audiovisual titulado [Título provisional del proyecto], en adelante la "OBRA".

En virtud de este contrato, el GUIONISTA se compromete a:

- Redactar el guion original de la OBRA cumpliendo los plazos, especificaciones creativas y técnicas estipuladas en este acuerdo.
- Entregar el guion en los formatos y etapas previstas en el cronograma pactado.

Por su parte, el PRODUCTOR se compromete a:

- Coordinar la producción del Proyecto.
- Garantizar los recursos económicos y logísticos necesarios para la ejecución del proyecto audiovisual basado en la OBRA.
- Abonar al GUIONISTA las cantidades establecidas en concepto de honorarios y derechos de explotación conforme a las condiciones estipuladas en el presente contrato.

Asimismo, el GUIONISTA cede al PRODUCTOR los derechos de explotación sobre la OBRA en los términos especificados en este acuerdo, con el fin de que el PRODUCTOR pueda llevar a cabo la producción, distribución y comercialización del proyecto audiovisual.

SEGUNDA. Elaboración, entrega del guion y garantías de originalidad y derechos

El GUIONISTA se compromete a elaborar el GUIÓN cinematográfico de la OBRA, tomando como base el ARGUMENTO que le proporcionará el PRODUCTOR y siguiendo las indicaciones creativas y técnicas que reciba de este último y del DIRECTOR-REALIZADOR. El plazo máximo para la entrega del GUIÓN será de semanas/meses [indicar el plazo] a contar desde la recepción del ARGUMENTO por parte del GUIONISTA.

El GUIONISTA garantiza al PRODUCTOR la autoría y originalidad del GUIÓN elaborado en virtud del presente contrato, asegurando que no infringe derechos de terceros ni viola normas de propiedad intelectual. Asimismo, garantiza que el PRODUCTOR podrá ejercer pacíficamente los derechos de explotación que se ceden mediante este contrato.

El GUIONISTA se hace plenamente responsable frente al PRODUCTOR de cualquier acción, reclamación o conflicto que terceros pudieran interponer como consecuencia de un incumplimiento de estas garantías. En caso de que esto ocurra, el GUIONISTA se compromete a indemnizar al PRODUCTOR por los daños, perjuicios o gastos que puedan derivarse, incluyendo, entre otros, honorarios legales o judiciales.

TERCERA. Cesión de derechos de explotación

El GUIONISTA cede al PRODUCTOR, con carácter exclusivo, los derechos de explotación que le corresponden sobre el GUION de la OBRA, incluyendo los siguientes:

a) Derecho de reproducción

El PRODUCTOR queda facultado para fijar el GUION en un film audiovisual matriz y obtener copias totales o parciales de la OBRA así fijada. Esto incluye la autorización para producir copias en formatos aptos para:

La explotación en salas comerciales de exhibición.

El ámbito doméstico (vídeo, DVD, soportes análogos, entre otros).

b) Derecho de distribución:

- El PRODUCTOR podrá distribuir las copias de la OBRA obtenidas en virtud del presente contrato, incluyendo su alquiler, sin perjuicio del derecho de remuneración reconocido al GUIONISTA en el artículo 90.2 de la Ley de Propiedad Intelectual (LPI). Esto abarca:
- Copias destinadas a salas comerciales de exhibición.
- Copias para el ámbito doméstico (vídeo, DVD, soportes análogos).
- La distribución podrá realizarse mediante cualquier título contractual (venta, alquiler, préstamo, etc.), ya sea de carácter oneroso o gratuito.

c) Derecho de comunicación pública:

El PRODUCTOR podrá comunicar públicamente la OBRA, ya sea desde la filmación matriz o a partir de sus copias, de forma directa o a través de terceros autorizados. Entre las formas autorizadas se incluyen:

- Proyección o exhibición en lugares públicos, con o sin cobro de entrada.
- Radiodifusión televisiva, por cualquier medio o procedimiento (incluyendo emisión, transmisión por cable y retransmisión).

Este derecho se entiende sin perjuicio del derecho a remuneración que el GUIONISTA pueda recibir por determinadas formas de comunicación pública, conforme a los artículos 90.3 y 90.4 de la LPI.

d) Derecho de puesta a disposición:

El PRODUCTOR queda autorizado para poner la OBRA a disposición del público a través de redes digitales de telecomunicación, incluyendo Internet.

e) Derecho de transformación:

El PRODUCTOR estará facultado para realizar transformaciones de la OBRA únicamente en la medida estrictamente necesaria para su doblaje o subtitulado a otros idiomas.

CUARTA. Duración de la cesión

Opción A: La cesión estipulada en el presente contrato tendrá una duración de..... días/semanas/meses/años [indicar duración], contados desde la fecha en que el GUIONISTA entregue el GUIÓN de la OBRA al PRODUCTOR.

Opción B: La cesión estipulada en el presente contrato se extenderá por todo el plazo legal de duración de los derechos de explotación sobre la OBRA, tanto a favor del propio GUIONISTA como de sus sucesores y derechohabientes, de acuerdo con la Ley de Propiedad Intelectual y los Convenios Internacionales aplicables.

QUINTA. Ámbito territorial de la cesión

Por el presente contrato, el PRODUCTOR queda autorizado a explotar la OBRA, en las modalidades y derechos cedidos, dentro del siguiente ámbito geográfico [indicar territorio, por ejemplo, el Estado español, el territorio de la Unión Europea, el ámbito mundial].

La explotación de la OBRA estará limitada al ámbito geográfico acordado por las partes, debiendo reflejarse explícitamente en este contrato para delimitar el alcance de los derechos cedidos.

SEXTA. Remuneración

El PRODUCTOR se compromete a abonar a cada profesional involucrado en el Proyecto una remuneración total de [indicar cantidad] euros por su contribución, que será pagada de la siguiente manera:

- a) [Porcentaje]% a la firma del contrato.
- b) [Porcentaje]% tras la entrega de cada fase o hito acordado en el cronograma del Proyecto.

Adicionalmente, los profesionales tendrán derecho a percibir un porcentaje del [indicar porcentaje]% de los ingresos netos generados por la explotación comercial del Proyecto. Dicho porcentaje será calculado sobre los ingresos obtenidos una vez deducidos los costos directos de producción, distribución y promoción, y se liquidará de acuerdo con los plazos establecidos en este contrato.

a) Reproducción y distribución destinadas a salas de exhibición:

- El GUIONISTA percibirá un ... % sobre el precio de venta o alquiler de las copias destinadas a salas de exhibición, neto de impuestos, por cada copia vendida o alquilada en España, y un ... % por cada copia vendida o alquilada en el extranjero.
- Las liquidaciones correspondientes se realizarán dentro de los ... días siguientes al cierre de cada semestre/año natural.

- Las copias distribuidas gratuitamente para promoción o publicidad entre empresarios de salas de exhibición quedarán excluidas de esta remuneración.
- b) Reproducción y distribución destinadas al ámbito doméstico (vídeo, DVD y similares):
 - El GUIONISTA recibirá un ... % sobre las cantidades netas percibidas por el PRODUCTOR en la venta de copias destinadas al ámbito doméstico, tanto en España como en el extranjero.
 - Para copias comercializadas mediante alquiler, el GUIONISTA percibirá un ... %.
 - Si el alquiler es realizado por terceros autorizados, el GUIONISTA tendrá derecho a la remuneración equitativa prevista en el artículo 90.2 de la LPI, directamente de los responsables de dicha explotación.
 - Las liquidaciones se realizarán dentro de los ... días siguientes al cierre de cada semestre/año natural.
- c) Comunicación pública por proyección en salas de exhibición:
 - Opción 1: El GUIONISTA recibirá un porcentaje del ... % sobre las cantidades netas percibidas por el PRODUCTOR por la comunicación pública en salas de exhibición, tanto en España como en el extranjero.
 - Opción 2: El GUIONISTA declara que su remuneración por este concepto será gestionada por la entidad de gestión, conforme al artículo 90.3 LPI. El PRODUCTOR queda dispensado de cualquier pago por este concepto. En caso de exportación a países donde el derecho no pueda ejercerse, el GUIONISTA cede al PRODUCTOR este derecho a cambio de una cantidad alzada de €.
- d) Comunicación pública por radiodifusión y exhibición en locales públicos sin entrada:
El GUIONISTA declara que su remuneración será gestionada por la entidad de gestión, conforme al artículo 90.4 LPI. El PRODUCTOR queda exento de abonar cualquier cantidad al GUIONISTA por este concepto.
- e) Puesta a disposición en redes digitales (Internet):
La remuneración por este concepto será gestionada por la entidad de gestión, conforme al artículo 90.4 LPI, quedando el PRODUCTOR exento de cualquier pago directo al GUIONISTA.
- f) Transformación (doblaje y subtítulo):
El GUIONISTA percibirá un ... % sobre las cantidades netas obtenidas por la explotación de la OBRA doblada o subtitulada.
Las liquidaciones correspondientes se realizarán dentro de los ... días siguientes al cierre de cada semestre/año natural.

SÉPTIMA. Compromiso de explotación y comercialización de la obra

a) Comercialización de la OBRA:

En virtud del presente contrato, el PRODUCTOR se compromete a iniciar la comercialización de la OBRA en un plazo máximo de semanas/meses/años [indicar plazo], contado desde el momento en que la versión definitiva de la OBRA haya sido fijada de acuerdo con el DIRECTOR-REALIZADOR.

La comercialización deberá seguir un programa de explotación estructurado que incluirá las siguientes fases:

Reproducción y distribución de copias de la OBRA en salas comerciales de exhibición.

Reproducción y distribución de copias de la OBRA destinadas al ámbito doméstico (vídeo, DVD y soportes análogos).

Radiodifusión de la OBRA en cualquiera de sus modalidades.

Puesta a disposición del público de la OBRA a través de redes digitales de telecomunicación, como Internet.

Entre cada una de las fases de explotación descritas no podrá transcurrir un intervalo menor de semanas/meses ni mayor de semanas/meses/años [indicar plazos mínimo y máximo].

b) Resolución por incumplimiento:

Si el PRODUCTOR no inicia la comercialización dentro del plazo señalado, o no respeta el programa de explotación acordado, el GUIONISTA podrá solicitar la resolución de pleno derecho del contrato. En este caso:

Las cantidades percibidas por el PRODUCTOR en concepto de anticipos quedarán definitivamente en propiedad del GUIONISTA.

c) Disposición del GUIÓN por el GUIONISTA:

El GUIONISTA conserva el derecho a disponer de su aportación a la OBRA (el GUIÓN) en forma aislada, siempre que no perjudique la explotación normal de la OBRA. En particular:

El GUIÓN no podrá utilizarse para su incorporación en otro proyecto audiovisual, salvo que el presente contrato haya sido resuelto a instancias del GUIONISTA debido a un incumplimiento por parte del PRODUCTOR.

d) Gastos de explotación:

Todos los gastos derivados de la explotación de la OBRA, incluidos los de promoción y publicidad, serán asumidos íntegramente por el PRODUCTOR.

e) Explotación en otras lenguas:

El PRODUCTOR se compromete a promover la explotación de la OBRA en otros idiomas, gestionando su doblaje o subtitulado, y poniendo a disposición todos los medios necesarios conforme a los usos y estándares del sector audiovisual.

OCTAVA. Derechos morales del guionista

El PRODUCTOR se compromete a respetar los derechos morales del GUIONISTA en relación con el GUIÓN, conforme a lo establecido en la legislación vigente, y a informar al GUIONISTA de cualquier infracción de dichos derechos que pueda ser cometida por terceros.

El PRODUCTOR garantizará que el nombre del GUIONISTA figure de manera destacada en todas las copias de la OBRA.

El PRODUCTOR se compromete a respetar la integridad de la OBRA, definida como la versión definitiva del proyecto, acordada con el DIRECTOR-REALIZADOR. En este sentido:

El PRODUCTOR protegerá la OBRA frente a modificaciones no autorizadas que puedan menoscabar su carácter, calidad o intención original.

El PRODUCTOR se encargará de hacer valer los derechos morales del GUIONISTA frente a los demás coautores de la OBRA.

NOVENA. Derechos reservados del GUIONISTA

Aunque el GUIONISTA cede los derechos de explotación especificados en el contrato al PRODUCTOR, se aclara expresamente que todos aquellos derechos que no hayan sido cedidos de manera explícita permanecerán en titularidad exclusiva del GUIONISTA.

Entre los derechos reservados, se incluyen, pero no se limitan a:

La explotación del GUIÓN en formatos diferentes a los contemplados en este contrato.

La adaptación de la OBRA a otros proyectos o soportes no previstos, siempre que ello no interfiera en la explotación de la OBRA realizada por el PRODUCTOR.

El derecho a publicar o utilizar el GUIÓN en su forma original como obra literaria, si procede.

DÉCIMA. Resolución del contrato

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas, cualquiera de las Partes podrá instar la resolución del contrato, previa notificación escrita y concediendo un plazo de subsanación de [días].

En caso de resolución, los derechos cedidos regresarán a los Profesionales, salvo remuneraciones ya abonadas.



DECIMOPRIMERA. Resolución de conflictos y Jurisdicción

En caso de que surjan conflictos relacionados con la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a intentar resolverlos de manera amistosa mediante negociación directa.

Si no se alcanza un acuerdo, las partes podrán someter el conflicto a un procedimiento de mediación o arbitraje, gestionado por una institución reconocida y de mutuo acuerdo entre ambas partes. En este caso:

Mediación: Las partes designarán un mediador independiente para intentar llegar a un acuerdo dentro de un plazo máximo de días [indicar plazo].

Arbitraje: Si la mediación no resulta exitosa o las partes optan directamente por el arbitraje, el conflicto será resuelto de forma definitiva por un árbitro o tribunal arbitral, conforme al reglamento de la institución arbitral seleccionada. El laudo arbitral será vinculante para ambas partes.

Solo en caso de que estas vías no sean posibles o resulten infructuosas, el conflicto será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del GUIONISTA]

Fdo.: [Nombre del PRODUCTOR]

AUTORIZACIÓN EXPLOTACIÓN DE DERECHOS SOBRE UNA IMAGEN

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, en su propio nombre y derechos, D./Dña. [Nombre del Autor o Titular del derecho de comunicación pública], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el "TITULAR DE DERECHOS o AUTORIZANTE".

Y de otra, D./Dña. [Nombre del Representante], actuando en representación de [Nombre de la Entidad], con domicilio en [Dirección] y con NIF [Número], en adelante el "AUTORIZADO".

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que el AUTORIZANTE es titular de los derechos de propiedad intelectual sobre la [imagen/ilustración/fotografía/ describir objeto del contrato], en lo sucesivo la OBRA, descrita en el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de propiedad intelectual.

Que el AUTORIZADO desea obtener la cesión de derechos sobre la mencionada obra conforme a las condiciones establecidas en la presente autorización.

Que ambas partes formalizan la presente AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN de la obra que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato

El TITULAR DE DERECHOS cede al AUTORIZADO de forma exclusiva/no exclusiva los derechos de explotación sobre la [imagen / ilustración / fotografía / describir] descrita a continuación: [Descripción detallada de la obra: título, fecha de creación, características, etc.].

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

Los derechos cedidos incluyen, en los términos y condiciones especificados, los de [indicar derechos de explotación, reproducción, distribución, comunicación pública y transformación]. El AUTORIZADO podrá utilizar la obra mencionada exclusivamente para: [indicar fines, por ejemplo, incluir dicha fotografía en una web, en un cartel, para publicitar a una actriz en tu obra] en los siguientes medios o formatos [detallar: impresos, digitales, audiovisuales, etc.].

SEGUNDA. Duración de la autorización

La autorización se otorga por un periodo comprendido entre el [Fecha de Inicio] y el [Fecha de Finalización].

Transcurrido este plazo, el AUTORIZADO deberá cesar toda comunicación pública de la obra, salvo que se acuerde expresamente una prórroga por escrito.

TERCERA. Ámbito territorial

La presente autorización será válida exclusivamente en el territorio de [Especificar el área geográfica, ej. territorio nacional, europeo, mundial].

CUARTA. Contraprestación

El AUTORIZADO se compromete a abonar al TITULAR DE DERECHOS la suma de..... [Importe en Euros o mecanismo de cálculo] euros.

Dicho importe deberá ser abonado mediante [Método y forma de pago, por ejemplo, mediante transferencia bancaria a la cuenta] de la siguiente forma:

Opción 1: Pago único antes del [Fecha de Pago].

Opción 2: Pagos periódicos de [importe] cada[mes/trimestre/año], durante el periodo de vigencia del contrato.

QUINTA. Obligaciones del AUTORIZADO.

El AUTORIZADO se compromete a:

- i. Utilizar la obra exclusivamente para los fines estipulados en el presente contrato y respetar los derechos morales del AUTORIZANTE.
- ii. Respetar la integridad de la obra y abstenerse de realizar modificaciones sin autorización previa y por escrito del TITULAR DE DERECHOS.
- iii. Informar al TITULAR DE DERECHOS de cualquier incidencia que pudiera afectar al efectivo cumplimiento de este contrato.

- iv. Realizar las acciones necesarias para proteger la obra frente a usos no autorizados por parte de terceros.
- v. Abstenerse de ceder a terceros los derechos concedidos por este contrato sin autorización previa y por escrito del TITULAR DE DERECHOS.

SEXTA. Obligaciones del AUTORIZANTE.

El AUTORIZANTE se compromete a:

- i. Garantizar que posee la titularidad de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra descrita, y que tiene capacidad legal para ceder dichos derechos de forma pacífica al AUTORIZADO.
- ii. Obtener y mantener vigente las autorizaciones necesarias de terceros que pudieran tener derechos sobre la obra.
- iii. Abstenerse de realizar cualquier acción que pudiera limitar o interferir en el ejercicio de los derechos cedidos al AUTORIZADO.
- iv. Informar al AUTORIZADO de cualquier incidencia relacionada con la obra que pudiera afectar a los derechos cedidos.

SÉPTIMA. Comunicaciones entre titular y autorizado

Las comunicaciones entre las partes relativas a este contrato deberán realizarse por escrito, bien a través de correo postal enviado a las direcciones indicadas en el encabezado, bien a través de correo electrónico, enviado a las siguientes direcciones:

Email del TITULAR DE DERECHOS:

Email del AUTORIZADO:

Cualquier modificación en las direcciones deberá ser notificada con antelación.

OCTAVA. Reserva de derechos.

La presente autorización no implica la cesión de derechos distintos a los específicamente detallados en este documento, quedando todos los demás derechos reservados al TITULAR DE DERECHOS.

NOVENA. Resolución de la autorización.

El incumplimiento por cualquiera de las partes de cualquiera de las cláusulas estipuladas en este contrato dará derecho a la parte perjudicada a resolver de forma inmediata el mismo, previa notificación por escrito a la otra parte.



DÉCIMA. Resolución de conflictos. Jurisdicción.

Cualquier disputa o conflicto derivado del presente contrato se someterá expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de..... [ciudad o provincia], renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera ser aplicable.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [TITULAR DE DERECHOS]

Fdo.: [AUTORIZADO]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE CESIÓN DEL DERECHO DE TRADUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA OBRA TRADUCIDA

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Autor], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el CEDENTE.

De otra parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante el CESIONARIO

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que Don/Doña..... [Nombre del Autor] es AUTOR de la obra titulada “.....” [Título de la Obra], en adelante LA OBRA.

Que el CEDENTE, en su calidad de AUTOR y/o titular exclusivo de los derechos de explotación de LA OBRA, posee la capacidad legal para ceder el derecho de transformación para su traducción al idioma [lengua a traducir], según lo estipulado en un contrato previo con fecha de [fecha del contrato de cesión de derechos previo], y con una duración de..... [tiempo por el que se le han cedido previamente los derechos de dicha obra], años.

Que el CESIONARIO está interesado en la transformación de LA OBRA en [lengua a traducir] dentro del territorio [lugar donde se va a explotar].

Que CEDENTE y CESIONARIO formalizan el presente contrato de CESIÓN DEL DERECHO DE TRANSFORMACIÓN , que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato. Derechos cedidos.

El AUTOR cede al CESIONARIO, en exclusiva/no exclusiva, el derecho de transformación sobre LA OBRA, para traducirla al idioma [lengua a traducir], permitiendo su posterior publicación y explotación comercial en el territorio de [lugar donde se va a explotar].

SEGUNDA. Garantías del AUTOR

El AUTOR garantiza al CESIONARIO que la obra es de su creación original y que no vulnera derechos de terceros. Asimismo, asegura el ejercicio pacífico de los derechos objeto de cesión. El AUTOR asume plena responsabilidad frente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que pueda presentarse contra el CESIONARIO en relación con la autoría o el contenido de la obra. En caso de que surjan tales reclamaciones, el AUTOR se compromete a indemnizar al CESIONARIO por los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo los costos derivados de honorarios de abogados, procuradores, peritos y otros gastos necesarios para su defensa.

Además, el AUTOR se obliga a no crear nuevas obras ni realizar modificaciones, reorganizaciones o actualizaciones de obras previas relacionadas con la misma temática, siempre que estas acciones puedan afectar la explotación normal de la obra objeto del presente acuerdo.

TERCERA. Responsabilidades

El CEDENTE garantiza al CESIONARIO el ejercicio pacífico de los derechos cedidos, asumiendo cualquier responsabilidad que pueda derivarse de reclamaciones judiciales o extrajudiciales relacionadas con dichos derechos.

Por su parte, el CESIONARIO será responsable de la calidad de la traducción y responderá ante cualquier reclamación que surja como consecuencia de la misma, indemnizando al CEDENTE por los daños y perjuicios ocasionados.

CUARTA. Traducción y publicación

La traducción se realizará respetando la fidelidad del texto original. LA OBRA traducida deberá ser publicada en un plazo máximo de..... [número de meses] meses desde la firma de este contrato. Si no se cumple este plazo, los derechos cedidos revertirán automáticamente al CEDENTE.

No se podrá realizar ninguna modificación, adición o abreviatura sin autorización expresa y por escrito del CEDENTE.

[Puede añadirse, en caso de querer restringir el número máximo una cláusula que limite la cantidad de ejemplares o ediciones]: La tirada inicial estará limitada a un máximo de [número de ejemplares] ejemplares. Además, el CESIONARIO se compromete a entregar [número de ejemplares] ejemplares de la traducción al CEDENTE en un plazo no mayor a [número de meses] meses tras la publicación.

QUINTA. Material adicional

El presente contrato no incluye los derechos sobre las ilustraciones, imágenes o cualquier material gráfico presente en LA OBRA. El CESIONARIO será responsable de gestionar las licencias o autorizaciones necesarias para el uso de dicho material.

SEXTA. Reconocimiento del Autor y Copyright

El CESIONARIO se compromete a incluir el nombre del AUTOR de manera prominente en cada ejemplar publicado de la obra traducida. Asimismo, deberá figurar la mención de derechos de autor (©) del CEDENTE y el título original de LA OBRA en su idioma original.

SÉPTIMA. Compensación Económica

El CESIONARIO abonará al CEDENTE la suma de[cantidad en euros] € al momento de la firma del contrato, como anticipo de las futuras liquidaciones.

Las liquidaciones serán anuales y se realizarán dentro del primer trimestre de cada año, calculándose sobre un.....% [porcentaje] del precio de venta sin IVA por cada uno de los ejemplares que se hayan vendido.

[En su caso]: Los ejemplares de cortesía entregados al CEDENTE cuando la obra se publique no se incluirán en las liquidaciones.

OCTAVA. Duración del contrato

La duración del presente acuerdo será de..... [número de años] años desde su firma. Si transcurridos[número de años] años desde el lanzamiento inicial de la obra traducida, las ventas anuales no superen los[número de ejemplares] ejemplares, el contrato podrá resolverse, devolviéndose al CEDENTE los derechos cedidos.

NOVENA. Comunicaciones

Ambas partes designan como domicilios para comunicaciones los indicados en el encabezamiento del presente.

Cualquier modificación deberá ser informada por escrito a la otra parte. Las comunicaciones deberán enviarse a las siguientes direcciones de correo electrónico:

CEDENTE: [correo electrónico del cedente]

CESIONARIO: [correo electrónico del cesionario]

DÉCIMA. Protección de datos

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, incluyendo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679), el CEDENTE informa al CESIONARIO que los datos personales proporcionados en el marco del presente contrato serán incorporados a un fichero denominado [Nombre del fichero], cuya responsabilidad recae en [Nombre o razón social del responsable]. La finalidad del tratamiento de estos datos será la gestión de la relación contractual establecida entre ambas partes, así como la realización de tareas administrativas internas necesarias para el cumplimiento del contrato.

EL CESIONARIO podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Para ello, deberá dirigirse por escrito a [Dirección o correo electrónico del responsable].

EL CEDENTE garantiza que los datos personales serán tratados de forma confidencial y únicamente para los fines indicados, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad y prevenir accesos no autorizados.

DECIMOPRIMERA. Resolución de conflictos. Jurisdicción

Cualquier disputa o conflicto derivado del presente contrato se someterá expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de..... [ciudad o provincia], renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera ser aplicable.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del CEDENTE]

Fdo.: [Nombre del CESIONARIO]

CONTRATO DE TIPO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS [ESPECIFICAR SERVICIO: COREOGRAFÍA, ESCENOGRAFÍA, DISEÑO, TÉCNICOS AUDIOVISUALES]

En [Lugar], a [Fecha]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre del Titular del Proyecto], con NIF/DNI [Número], actuando en su nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante el CONTRATANTE [o la PRODUCTORA, de ser este el caso]

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del artista], con domicilio en [Dirección] y DNI [Número], en adelante el ARTISTA.[En caso de tratarse de un grupo formado por varios componentes, añadir el nombre de todos ellos]

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que EL CONTRATANTE va a llevar a cabo la producción de [Especificar tipo de obra o proyecto, por ejemplo, una largometraje documental de 90 minutos que explorará la evolución del arte en Europa], titulada “.....” [Nombre de la Obra o el Proyecto], en lo sucesivo la OBRA. Que para la realización de la OBRA, precisa contratar los servicios profesionales del ARTISTA. Que el ARTISTA, dedicado a [Describir actividad artística, por ejemplo, interpretación, música, danza, etc.], acepta llevar a cabo las labores de[especificar las labores que se van a desempeñar, por ejemplo: diseño de las coreografías.]

Que EL ARTISTA manifiesta no estar vinculado por ningún acuerdo, obligación o compromiso previo que pueda interferir con la correcta ejecución de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.



Que ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato se establece para la realización de [especificar la labor principal que se van a desempeñar, por ejemplo: el diseño y realización de coreografías y secuencias de danza artística que representen los estilos de distintas épocas del arte europeo], en el marco del Proyecto [Título de la Obra o Proyecto].

Para ellos, los trabajos a realizar por el ARTISTA serán [Enumerar los trabajos de forma específica]. (Por ejemplo, diseño y desarrollo de 6 coreografías inspiradas en estilos de danza renacentista, barroca y contemporánea, de acuerdo con las necesidades narrativas de la docuserie) (Ensayos y coordinación con los bailarines para garantizar la precisión y expresividad de las secuencias coreográficas)

(...)

(...)

(...)

SEGUNDA. Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de [especificar tiempo] y comenzará a regir el día[especificar fecha].

Cualquier prórroga o ampliación de este contrato deberá ser acordada expresamente por ambas partes y deberá constar por escrito.

TERCERA. Retribución y forma de pago.

Opción A: Pago Fijo:

El CONTRATANTE pagará al ARTISTA una suma total de [Importe en euros], más los

impuestos correspondientes, en concepto de honorarios completos por los servicios prestados.
El pago se realizará en dos plazos:
Un anticipo del [Porcentaje o cantidad] al inicio de la colaboración con fecha en
[Fecha]

El saldo restante de[Importe en euros] tras la aprobación de los trabajos y entrega final
[Es posible acordar una fecha de pago intermedio y pago final]

Opción B: Pago por Sesiones:

El ARTISTA recibirá una retribución de..... [Importe por sesión en euros] por cada jornada efectiva de trabajo. Los pagos se realizarán semanalmente, contra presentación de un parte de trabajo firmado por ambas partes.

Opción C: Retribución Variable:

El CONTRATANTE pagará al ARTISTA una suma total de [Importe en euros], más los impuestos correspondientes, en concepto de honorarios completos por los servicios prestados. En caso de que la producción genere ingresos adicionales a través de derechos de explotación o distribución, El CONTRATANTE podrá pactar con EL ARTISTA un porcentaje del beneficio neto obtenido, que será de [Porcentaje acordado].

Los pagos serán abonados mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta designada por EL ARTISTA: IBAN

CUARTA. Jornadas y Descansos

Las condiciones laborales se ajustarán al Estatuto de los Trabajadores y al Convenio [Especificar convenio aplicable, por ejemplo, el Convenio Colectivo del Sector de Artes Escénicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco], asegurando que:

EL ARTISTA realizará un máximo de [Número] sesiones diarias o semanales, sin que la suma de horas efectivas supere las [Horas máximas permitidas] al día.
Los pases y descansos entre ellos serán distribuidos de común acuerdo con EL CONTRATANTE, garantizando un descanso mínimo de minutos entre cada sesión.
Las actuaciones no excederán de las de la madrugada, salvo pacto expreso entre las partes.



En caso de horas extraordinarias autorizadas, se garantizará una retribución adicional según lo estipulado en el convenio aplicable.

QUINTA. Derechos de explotación y propiedad intelectual.

i. El ARTISTA conservará la titularidad de los derechos morales sobre las coreografías creadas en el marco de este contrato. Esto incluye el reconocimiento de su autoría y la protección contra cualquier modificación que pueda atentar contra la integridad de su obra.

ii. EL ARTISTA cede de manera exclusiva al CONTRATANTE los derechos de explotación de las labores realizadas, incluyendo, pero sin limitarse, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación. Esta cesión será efectiva por un período de
[Especificar tiempo / Indefinido y para un ámbito territorial [Mundial/ Limitado, especificar territorio].

iii. Las coreografías cedidas no podrán ser utilizadas fuera del contexto de la OBRA, sin el consentimiento previo y por escrito de EL ARTISTA.

iv. El CONTRATANTE se compromete a incluir el nombre de EL ARTISTA en los créditos de la OBRA, así como en cualquier medio promocional relacionado con la producción.

SEXTA. Obligaciones del ARTISTA.

i. EL ARTISTA se compromete a realizar las labores encargadas con el máximo nivel de profesionalidad, creatividad y dedicación, asegurando su adaptación a los objetivos definidos por EL CONTRATANTE.

ii. EL ARTISTA garantiza que las obras entregadas son originales, creadas exclusivamente para el proyecto, y que no vulneran derechos de terceros.

. En caso de que surja alguna reclamación o conflicto relacionado con la originalidad o titularidad de las obras, El ARTISTA asumirá plena responsabilidad, comprometiéndose a:

Indemnizar a EL CONTRATANTE por cualquier daño ocasionado, incluyendo lucro cesante, costos adicionales por retrasos en la producción y cualquier perjuicio económico derivado del conflicto.

Adoptar todas las medidas legales y prácticas necesarias para resolver cualquier reclamación a la mayor brevedad.

Cubrir los gastos legales en los que incurra EL CONTRATANTE como consecuencia directa del conflicto.

iii. EL ARTISTA deberá adaptar las coreografías según las necesidades narrativas y creativas de la OBRA, atendiendo a las indicaciones proporcionadas por EL CONTRATANTE,

iv. Durante los ensayos, grabaciones y cualquier actividad vinculada al proyecto, EL ARTISTA se compromete a cumplir con las normativas de seguridad y prevención de riesgos laborales establecidas, así como a seguir las políticas internas de EL CONTRATANTE.

v. EL ARTISTA se responsabiliza de cumplir con los plazos de entrega establecidos para cada etapa del proyecto, informando siempre que sea posible, con la mayor premura, de cualquier eventualidad que pudiera afectar el cronograma.

SÉPTIMA. Obligaciones del CONTRATANTE.

i. EL CONTRATANTE proporcionará a EL ARTISTA todos los recursos, herramientas, materiales e información necesarios para el correcto desarrollo de sus labores. Esto incluye el acceso a locaciones, equipos técnicos y personal de apoyo, cuando sea requerido.

ii. El Contratante garantizará que las condiciones laborales de EL ARTISTA cumplan con las disposiciones legales y convenios colectivos aplicables, asegurando la protección de sus derechos laborales y sociales.

iii. EL CONTRATANTE se compromete a abonar los honorarios de EL ARTISTA conforme a los plazos y montos acordados en este contrato.

En caso de incumplimiento, EL ARTISTA podrá reclamar los pagos adeudados conforme a la legislación vigente.

iv. EL CONTRATANTE respetará y promoverá el reconocimiento de la autoría de El Artista en todas las instancias en las que las coreografías sean utilizadas o difundidas, cumpliendo con las cláusulas de derechos de propiedad intelectual incluidas en este contrato.

v. EL CONTRATANTE se compromete a garantizar que las coreografías proporcionadas por EL ARTISTA no sean alteradas, reutilizadas o explotadas fuera del contexto acordado sin la debida autorización y reconocimiento.

vi. En caso de infracción de los derechos cedidos o de los derechos morales de EL ARTISTA, EL CONTRATANTE se compromete a colaborar en la defensa legal de los mismos, incluyendo la adopción de medidas legales necesarias para proteger dichos derechos.

OCTAVA. Resolución del contrato.

El presente contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento grave de las obligaciones contractuales, por causas de fuerza mayor o por incumplimiento de las normativas legales.

En caso de resolución de mutuo acuerdo, esta deberá acordarse por escrito, estableciendo las condiciones para la finalización de las obligaciones pendientes.

Si la resolución es consecuencia del incumplimiento grave de las obligaciones contractuales estipuladas en el presente contrato o, en su defecto, por el incumplimiento de normativas legales, se cesarán las obligaciones con efecto inmediato, reservándose la parte perjudicada el derecho a iniciar acciones legales para reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

NOVENA .Notificaciones y comunicaciones entre las partes.

Ambas partes establecen como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el encabezamiento del presente contrato. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con la suficiente antelación para asegurar la recepción adecuada de las comunicaciones.

Las comunicaciones entre el CONTRATANTE y el ARTISTA se realizarán preferentemente mediante [correo electrónico/ vía telefónica / whatsapp / telegram o cualquier otra forma de comunicación previamente pactada] a las siguientes direcciones:

CONTRATANTE: (correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)

ARTISTA: (correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)

DÉCIMA . Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMOPRIMERA. Protección de datos personales.

Ambas partes se comprometen a cumplir con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos - RGPD), así como con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Los datos personales facilitados por las partes serán tratados exclusivamente con la finalidad de gestionar la relación contractual, y no se cederán a terceros salvo en los casos legalmente previstos o con el consentimiento expreso del titular de los datos.

Ambas partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Los interesados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición mediante comunicación escrita dirigida a la otra parte, especificando su solicitud y adjuntando una copia de un documento de identificación válido.

Al término de la relación contractual, los datos personales serán conservados únicamente durante el plazo necesario para cumplir con las obligaciones legales aplicables, y posteriormente serán eliminados o bloqueados de acuerdo con la normativa vigente.



Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del CONTRATANTE]

Fdo.: [Nombre del ARTISTA]

CONTRATO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA/MANAGEMENT

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre del artista], con NIF/DNI [Número], actuando en su nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante el REPRESENTANTE.

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del artista], con domicilio en [Dirección] y DNI [Número], en adelante el ARTISTA.[En caso de tratarse de un grupo formado por varios componentes, añadir el nombre de todos ellos]

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que EL ARTISTA, dedicado a [Describir actividad artística, por ejemplo, interpretación, música, danza, etc.], requiere servicios profesionales de representación, asesoramiento, promoción y planificación para maximizar su potencial artístico y profesional en el mercado.

Que EL REPRESENTANTE, en nombre de la empresa [Nombre de la empresa], colegiado bajo el número..... [Número de colegiación] en el Colegio de Agentes de..... [Nombre del colegio], se dedica a la prestación de servicios de representación, negociación, planificación y asesoramiento para artistas.

Que EL ARTISTA manifiesta no estar vinculado por ningún acuerdo, obligación o compromiso previo que pueda interferir con la correcta ejecución de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Que ambas partes formalizan este CONTRATO DE REPRESENTACIÓN ARTÍSTICA, el cual se registrará conforme a las cláusulas que se desarrollan a continuación:

CLÁUSULAS

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

PRIMERA. Objeto

A través del presente acuerdo, el ARTISTA otorga al REPRESENTANTE, de forma exclusiva y por el periodo definido en este contrato, la facultad de representarlo en todas las cuestiones relacionadas con su actividad artística. Esto incluye la capacidad de actuar en su nombre y asumir compromisos en su representación, siempre actuando con buena fe y observando la diligencia propia de un profesional competente.

Entre las facultades otorgadas a EL REPRESENTANTE se incluyen, a título enunciativo pero no limitativo:

La gestión de derechos de imagen del ARTISTA.

La negociación y formalización de contratos relacionados con actuaciones, espectáculos y eventos.

La planificación y desarrollo de estrategias de promoción y marketing.

La asesoría en cuestiones legales, financieras y comerciales relacionadas con la actividad artística del ARTISTA.

El presente contrato se formaliza junto con la correspondiente escritura de poder, mediante la cual se acreditan las facultades conferidas al REPRESENTANTE para el cumplimiento del objeto del contrato.

SEGUNDA. Duración

La duración del presente contrato será de [Número de años] años, contados a partir de la firma del mismo.

Transcurrido este período, el contrato se renovará automáticamente por períodos de..... [Número de años] años, salvo que cualquiera de las partes notifique por escrito su intención de no renovarlo, con una antelación mínima de [Número de meses].

TERCERA. Compensación económica del representante

EL REPRESENTANTE tendrá derecho a percibir una comisión equivalente al [Porcentaje acordado] % de los ingresos brutos generados por los contratos que haya negociado y gestionado en nombre del ARTISTA durante la vigencia del presente contrato.

Si los beneficios percibidos incluyen compensaciones en especie, estas serán valoradas conforme al precio de mercado vigente en el momento de su recepción, y dicha valoración será utilizada para calcular la comisión correspondiente.

El pago de la retribución al REPRESENTANTE se efectuará en el momento en que EL ARTISTA reciba las cantidades derivadas de los contratos suscritos, ya sea a través de anticipos, pagos finales u otros conceptos acordados en dichos contratos.

CUARTA. Distribución de los gastos

Los gastos asociados a la gestión y funcionamiento del REPRESENTANTE, como gastos de oficina, material, personal administrativo y similares, serán asumidos íntegramente por EL REPRESENTANTE.

Por su parte, EL ARTISTA se hará cargo de todos los gastos relacionados directamente con su actividad artística, incluyendo pero no limitándose a los costos de giras, alojamiento, transporte, promoción y cualquier otro derivado de la organización y ejecución de espectáculos o eventos.

Los gastos derivados de la elaboración, formalización y firma del presente contrato serán asumidos por [Indicar si es EL ARTISTA, EL REPRESENTANTE o ambas partes].

QUINTA. Obligaciones del representante

EL REPRESENTANTE asume las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente contrato:

Cumplir fielmente con todas las disposiciones y compromisos establecidos en este acuerdo.
Desempeñar sus funciones con la máxima diligencia, profesionalidad y ética, actuando siempre en beneficio de los intereses del ARTISTA.
Mantener al ARTISTA informado de manera regular y detallada sobre los contratos gestionados, incluyendo las condiciones económicas, plazos, y demás términos relevantes de los mismos.
Gestionar de forma eficiente las oportunidades comerciales, espectáculos y eventos relacionados con la carrera artística del ARTISTA.
Respetar la exclusividad otorgada por EL ARTISTA y actuar de manera leal para evitar cualquier conflicto de interés que pueda perjudicarlo.
Salvaguardar la confidencialidad de la información recibida en el marco de este contrato, conforme a lo establecido en la cláusula correspondiente.
Rendir cuentas claras y verificables respecto a los ingresos generados y las comisiones aplicadas, entregando informes periódicos al ARTISTA cuando así lo solicite.
Consultar al ARTISTA sobre cualquier decisión que pueda tener un impacto significativo en su carrera profesional.

SEXTA. Obligaciones del ARTISTA

EL ARTISTA se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones durante la vigencia del presente contrato:

Cumplir de forma diligente con todas las disposiciones y compromisos establecidos en este acuerdo.

Proporcionar al REPRESENTANTE toda la información y documentación relevante necesaria para la correcta gestión y negociación de los contratos vinculados a su actividad artística.

Notificar al REPRESENTANTE sobre cualquier propuesta, oferta o negociación recibida directamente por parte de terceros, incluyendo discográficas, promotores, clubs u otras entidades, para que pueda gestionar adecuadamente dichas oportunidades.

Respetar la exclusividad concedida al REPRESENTANTE, absteniéndose de contratar servicios de representación con terceros sin el consentimiento previo y por escrito del REPRESENTANTE. Colaborar activamente con el REPRESENTANTE para la promoción y desarrollo de su carrera artística, incluyendo la asistencia a eventos, giras, sesiones de grabación u otras actividades relacionadas.

Facilitar el acceso al REPRESENTANTE a los datos financieros o contables vinculados a los ingresos generados por los contratos gestionados, cuando sea necesario para la correcta ejecución de las obligaciones del contrato.

Actuar con buena fe y transparencia en todas las comunicaciones con el REPRESENTANTE, velando por la construcción de una relación profesional basada en la confianza mutua.

SÉPTIMA. Exclusividad

EL REPRESENTANTE acuerda actuar de forma exclusiva en la representación de EL ARTISTA, quedando expresamente prohibida su participación en la promoción, gestión o representación de otros artistas durante la vigencia de este contrato.

EL ARTISTA se compromete a otorgar al REPRESENTANTE la exclusividad de su representación, absteniéndose de delegar estas funciones en terceros sin el consentimiento previo y por escrito del REPRESENTANTE.

OCTAVA. Prohibición de cesión

Ambas partes acuerdan que el presente contrato no podrá ser cedido ni transferido, en su totalidad o en parte, a otros profesionales o entidades, con el objetivo de garantizar el cumplimiento

pleno y adecuado de las obligaciones asumidas, así como el desarrollo óptimo del objeto del contrato.

NOVENA. Confidencialidad

EL REPRESENTANTE se compromete a mantener en estricta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en el marco de la relación contractual con EL ARTISTA. Esta obligación incluye la prohibición de divulgar, compartir o utilizar dicha información para fines distintos a los establecidos en el presente contrato, tanto durante la vigencia del mismo como una vez haya finalizado.

La información confidencial abarca, entre otros aspectos, datos relacionados con la actividad profesional de EL ARTISTA, contratos, acuerdos comerciales, estrategias de promoción, así como cualquier otro contenido que, por su naturaleza, deba considerarse reservado.

El incumplimiento de esta cláusula podrá dar lugar a la reclamación de daños y perjuicios por parte de EL ARTISTA, sin perjuicio de las acciones legales que puedan corresponder.

DÉCIMA. Rescisión del contrato

Cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente contrato si la otra parte incurre en un incumplimiento grave de las obligaciones establecidas o realiza acciones que causen un perjuicio directo a la contraparte.

En caso de que el contrato sea rescindido por estas razones, la parte afectada tendrá derecho a reclamar una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, cuyo importe será fijado en € [Cantidad pactada].

La terminación del contrato deberá ser notificada de manera fehaciente a la otra parte, especificando las razones que justifican la rescisión y proporcionando un plazo razonable para subsanar el incumplimiento, cuando sea posible. Si el incumplimiento no es subsanado en dicho plazo, la rescisión se considerará efectiva.

DECIMOPRIMERA. Causas de resolución del contrato

El presente contrato podrá resolverse en los siguientes casos:



Por acuerdo mutuo: Cuando ambas partes lo decidan de manera conjunta, formalizando la resolución por escrito y con pleno consentimiento de ambas.

Por incumplimiento: Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones estipuladas en el presente contrato, la parte afectada podrá resolver el contrato previa notificación escrita a la parte incumplidora, especificando las causas y otorgando, si corresponde, un plazo razonable para subsanar el incumplimiento.

Por imposibilidad de cumplimiento: Cuando, por causas ajenas a la voluntad de ambas partes, sea imposible continuar con la ejecución de las obligaciones del contrato.

Por causas legales: En los supuestos previstos por la normativa aplicable que permitan la resolución del contrato.

La resolución deberá ser comunicada de manera fehaciente y surtirá efecto a partir de la fecha indicada en la notificación o del cumplimiento de los requisitos establecidos en este contrato.

DECIMOSEGUNDA. Resolución de conflictos. Jurisdicción

Cualquier disputa o conflicto derivado del presente contrato se someterá expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de..... [ciudad o provincia], renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera ser aplicable.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del ARTISTA]

Fdo.: [Nombre del REPRESENTANTE]

CONTRATO DE ENCARGO DE TRADUCCIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN DIGITAL

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante el EDITOR

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Autor], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante TRADUCTOR

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que Don/Doña..... [Nombre del Autor] es AUTOR de la obra titulada “.....” [Título de la Obra], en adelante LA OBRA.

El EDITOR declara haber adquirido, en virtud de un contrato celebrado con el AUTOR en fecha [Fecha del contrato con el autor], los derechos exclusivos de transformación de la obra, incluyendo su traducción a cualquier idioma y para cualquier territorio. El plazo de explotación de los citados derechos es de años [Duración de la cesión de derechos], según lo establecido en el contrato previamente mencionado.

El EDITOR manifiesta su interés en encargar al TRADUCTOR la traducción de la obra al [Idioma al que se traducirá la obra], y el TRADUCTOR manifiesta su interés por ceder al EDITOR los derechos de explotación digital de la obra, con el propósito de proceder a su posterior explotación digital comercial en los términos que se detallan en el presente contrato.

El TRADUCTOR acepta llevar a cabo la traducción de la obra y, asimismo, ceder al EDITOR los derechos de explotación de la obra traducida, que en adelante será referida como la OBRA TRADUCIDA.

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente acuerdo, formalizan este CONTRATO DE TRADUCCIÓN Y CESIÓN DE DERECHOS DE EXPLOTACIÓN, el cual se registrará conforme a las cláusulas que se desarrollan a continuación:

CLÁUSULAS

SOBRE LA TRADUCCIÓN DE LA OBRA ORIGINAL POR EL TRADUCTOR

PRIMERA. Traducción de la obra

EL EDITOR encomienda al TRADUCTOR la tarea de traducir la obra titulada "....." [Título de la obra], cuyo autor es "....." [Nombre del autor]. El TRADUCTOR acepta la responsabilidad de realizar personalmente la traducción desde el idioma [Idioma original] al idioma [Idioma de destino].

El TRADUCTOR se compromete a que la traducción refleje de manera fiel el contenido del texto original, respetando tanto su significado como su estilo, y ajustándose a las directrices establecidas por EL EDITOR para este proyecto.

SEGUNDA. Plazo y entrega de la traducción

La traducción deberá ser entregada en formato digital al EDITOR a más tardar el día [Fecha de entrega].

En caso de que el TRADUCTOR no pueda cumplir con este plazo, deberá notificarlo por escrito al EDITOR con una antelación de al menos [Periodo mínimo de notificación]. Ambas partes podrán pactar un nuevo plazo, que será incorporado al contrato mediante un anexo.

Si la entrega no se produce dentro de un plazo adicional de dos meses, sin justificación válida, el EDITOR tendrá derecho a resolver el presente contrato mediante notificación escrita.

TERCERA. Garantías de autoría

El TRADUCTOR garantiza que la traducción es una obra original y que no vulnera derechos de terceros.

Asimismo, asegura que los derechos cedidos en el presente contrato podrán ejercerse de forma pacífica y sin interferencias. El TRADUCTOR asume la responsabilidad ante cualquier reclamación que se presente contra EL EDITOR por estos motivos, comprometiéndose a indemnizarle por cualquier daño o perjuicio derivado, incluyendo los costos relacionados con acciones legales, judiciales o extrajudiciales que pudieran surgir.

CUARTA. Revisión y corrección de pruebas

El TRADUCTOR será responsable de revisar las pruebas editoriales para asegurar que la composición final de la obra se ajuste al contenido original y esté libre de errores. El plazo máximo para devolver dichas pruebas, con las correcciones necesarias, será de días a partir de la fecha de recepción.

El TRADUCTOR realizará las modificaciones que sean esenciales, comprometiéndose a cubrir los costos de las que excedan el 5% del texto total, excepto aquellas de naturaleza tipográfica, gráfica o de diseño, que serán asumidas por EL EDITOR. Estos costos se deducirán de la primera liquidación que corresponda al TRADUCTOR.

En caso de que el TRADUCTOR no entregue las pruebas revisadas dentro del plazo estipulado o se niegue a realizar la revisión, EL EDITOR tendrá plena autorización para realizar las correcciones necesarias, sin que ello dé lugar a reclamación alguna por parte del TRADUCTOR. El diseño de elementos formales como la portada, el formato y la maquetación será decidido exclusivamente por EL EDITOR.

El TRADUCTOR otorga su consentimiento para que la obra pueda integrarse con otros contenidos textuales, gráficos o audiovisuales, siempre conservando su independencia como obra autónoma.

QUINTA. Entrega de la obra traducida y explotación de la misma

El TRADUCTOR se compromete a entregar al EDITOR la obra traducida en su versión final, completamente revisada y en las condiciones requeridas para su publicación, antes del día de de [Fecha de entrega].

Una vez recibida la obra en condiciones óptimas, EL EDITOR iniciará su explotación digital en un plazo no superior a meses.

EL EDITOR decidirá los métodos y estrategias de explotación más convenientes para la obra, asegurando una continuidad en su comercialización, conforme a las prácticas habituales del sector, que el TRADUCTOR manifiesta conocer y aceptar.

El TRADUCTOR otorga su consentimiento para que la obra traducida pueda ser utilizada junto con otros contenidos, ya sean textuales, gráficos o audiovisuales, asegurándose en todo momento que conserve su carácter de obra independiente y autónoma.

SOBRE LA EXPLOTACIÓN DIGITAL DE LA OBRA POR EL EDITOR

SEXTA. Cesión de derechos de explotación

Una vez finalizada la traducción, entregada en los términos acordados y aceptada por EL EDITOR, y tras haberse abonado la cantidad pactada como anticipo (cláusula siguiente), el TRADUCTOR cede en exclusiva/no exclusiva al EDITOR los derechos de explotación de la obra resultante de la traducción (en adelante, LA OBRA TRADUCIDA) para su reproducción, distribución, comunicación pública y puesta a disposición del público, en cualquier formato digital, a nivel mundial y durante un periodo de [Duración de la cesión en años], ya sea directamente por EL EDITOR o mediante terceros autorizados.

Entre los derechos cedidos, a título ilustrativo, EL EDITOR queda autorizado a:

Publicar y reproducir la obra traducida en cualquier formato digital conocido hasta la fecha, incluyendo, a modo de ejemplo, EPUB, PDF y otros similares, permitiendo su comercialización a través de ediciones electrónicas o digitales, tanto en plataformas propias como en sitios de terceros especializados en la distribución de libros electrónicos y contenido digital.

Distribuir y comercializar la obra en formato de archivo digital (e-book) mediante cualquier tecnología existente, abarcando aplicaciones basadas en Internet, computadoras, tablets, teléfonos móviles, dispositivos de lectura electrónicos, y cualquier equipo inalámbrico o de conexión futura.

Realizar procesos técnicos necesarios para la explotación digital de la obra, tales como digitalización, almacenamiento, y fijación en bases de datos o catálogos online, habilitando su descarga, impresión, lectura en línea o acceso temporal, según las condiciones de venta establecidas en las plataformas donde se comercialice.

Difundir la obra a través de medios digitales, incluyendo redes internas (Intranets), sitios web, librerías virtuales y otros portales que determine el EDITOR. Esto incluye permitir el acceso total o parcial al contenido para consulta en línea, impresión en formato físico, descarga para uso personal o archivo en dispositivos electrónicos.

Adaptar y convertir la obra a cualquier formato electrónico necesario para su explotación, almacenarla en servidores propios o externos, realizar un análisis de su contenido para fines de indexación o segmentación, y comunicarla al público en forma completa o parcial.

Dividir y comercializar la obra por secciones, capítulos o fragmentos, ya sea como unidades independientes o integradas en compilaciones, obras conjuntas, proyectos multimedia o cualquier otra modalidad de explotación compatible con las tecnologías digitales actuales o futuras.

Utilizar fragmentos de la obra con fines promocionales, incluyendo la creación de extractos o vistas previas gratuitas para atraer al público objetivo y fomentar su difusión en plataformas digitales y redes sociales.

Implementar procesos tecnológicos que permitan la lectura interactiva, la sincronización con herramientas educativas, o la integración de la obra en plataformas de aprendizaje, adaptándose a los avances de la tecnología y las demandas del mercado.

Autorizar a terceros el uso de la obra traducida en proyectos digitales que incluyan fines de consulta, reproducción o integración en bibliotecas electrónicas, siempre que tales usos sean compatibles con los derechos cedidos.

Crear versiones resumidas, ilustradas o adaptadas de la obra traducida, siempre que estas acciones se encuentren dentro del ámbito de la explotación digital y respeten el contenido esencial de la misma.

El EDITOR garantizará la aplicación de medidas de seguridad y protección adecuadas, conforme a los estándares habituales en la industria, para prevenir el uso no autorizado de la obra traducida. No obstante, el EDITOR no será considerado responsable por actos de piratería o vulneraciones de derechos de propiedad intelectual llevados a cabo por terceros, siempre que dichas infracciones ocurran fuera de su control directo.

SÉPTIMA. Derechos económicos del TRADUCTOR

Opción A)

EL EDITOR se compromete a realizar un pago inicial de euros [Cantidad acordada], como anticipo relacionado con los derechos de explotación de la obra traducida. Este pago será efectuado una vez que la obra comience a ser explotada digitalmente. Dicha suma será descontada de las liquidaciones futuras correspondientes al TRADUCTOR.

Por cada descarga de la obra en formato electrónico o acceso para consulta digital, EL EDITOR abonará al TRADUCTOR un porcentaje del ...% calculado sobre el Precio de Venta al Público (PVP) previo IVA. EL EDITOR tendrá la facultad de establecer libremente dicho PVP.

En lo referente a otras formas de explotación digital que no incluyan descargas o consultas en línea, el TRADUCTOR percibirá el ...% de los ingresos netos generados por EL EDITOR a través de dichas modalidades.

Las liquidaciones se efectuarán anualmente. EL EDITOR proporcionará al TRADUCTOR, dentro de los tres primeros meses de cada año, un informe detallado que incluirá el número total de descargas, accesos y cualquier otra modalidad de explotación, indicando también los canales utilizados, el precio aplicado sin IVA y el cálculo del porcentaje correspondiente.

Si, pasados quince días desde la entrega de la liquidación, EL TRADUCTOR no manifiesta observaciones o discrepancias, se considerará que la misma ha sido aceptada. EL EDITOR

procederá entonces al pago de las cantidades resultantes mediante transferencia bancaria a la cuenta del TRADUCTOR:

IBAN..... [Número de cuenta del TRADUCTOR]

Opción B) [En caso de que se acuerde que la cesión de derechos sea realizada sin contraprestación económica]

El TRADUCTOR acepta no recibir remuneración por la publicación de la obra traducida ni por las diferentes modalidades de explotación contempladas en el presente contrato.

No obstante, EL EDITOR se compromete a abonar al TRADUCTOR una suma fija de euros [Importe acordado] como pago único y exclusivo por los servicios de traducción realizados. Este importe cubrirá únicamente la labor de traducción y no generará ningún derecho adicional relacionado con la explotación comercial de la obra.

Dicho pago será efectuado dentro de un plazo de días [Plazo de pago] tras la entrega de la traducción final en condiciones aceptables para su publicación, mediante transferencia bancaria a la cuenta IBAN facilitada por EL TRADUCTOR:

IBAN..... [Número de cuenta del TRADUCTOR]

OCTAVA. Reconocimiento de autoría y derechos de copyright

EL EDITOR se compromete a incluir el nombre del AUTOR de manera prominente en cualquier publicación digital de la obra traducida, ya sea a través de metadatos, hipervínculos o en los créditos del formato correspondiente (EPUB, PDF, u otros).

Además, EL EDITOR implementará mecanismos que faciliten la identificación y seguimiento de la obra, así como las formalidades legales requeridas para su explotación digital.

El TRADUCTOR otorga a EL EDITOR la facultad expresa de emprender acciones legales o extrajudiciales para proteger los derechos de propiedad intelectual cedidos, comprometiéndose a colaborar con EL EDITOR en tales acciones si fuera necesario.

NOVENA. Duración del contrato y condiciones de resolución

Este acuerdo tendrá una vigencia de [Número de años] años, contados a partir de la fecha

en que EL TRADUCTOR entregue la obra traducida, en adelante LA OBRA TRADUCIDA, en condiciones óptimas para su explotación.

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato en caso de incumplimiento grave de las obligaciones pactadas por la otra parte. La resolución deberá ser notificada por escrito y no eximirá al infractor de indemnizar a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, si corresponde.

Una vez extinguido el contrato, EL EDITOR dispondrá, durante un plazo de [Número de años], de un derecho preferente para negociar con EL TRADUCTOR un nuevo contrato de explotación sobre LA OBRA TRADUCIDA en las mismas condiciones que EL TRADUCTOR pudiera acordar con terceros.

Para ejercer este derecho, EL TRADUCTOR deberá notificar a EL EDITOR, por escrito, los términos de cualquier oferta recibida para la explotación de LA OBRA TRADUCIDA. EL EDITOR contará con un plazo de 30 días naturales desde la recepción de dicha comunicación para manifestar su intención de formalizar un nuevo contrato en las condiciones notificadas. Si EL EDITOR no ejerce su derecho dentro del plazo indicado, EL TRADUCTOR quedará libre para negociar con terceros.

EL TRADUCTOR se compromete a entregar a EL EDITOR una copia del contrato suscrito con un tercero dentro de los 10 días hábiles siguientes a su formalización. Esta copia permitirá a EL EDITOR verificar que las condiciones coinciden con las notificadas previamente. Si EL EDITOR detecta discrepancias entre lo comunicado y lo acordado con el tercero, tendrá derecho a subrogarse en el contrato y asumir su posición, aceptando las responsabilidades económicas derivadas.

DÉCIMA. Protección de datos

En cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales, incluyendo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento UE 2016/679), EL EDITOR informa al TRADUCTOR que los datos personales proporcionados en el marco del presente contrato serán incorporados a un fichero denominado [Nombre del fichero], cuya responsabilidad recae en [Nombre o razón social del responsable]. La finalidad del tratamiento de estos datos será la gestión de la relación contractual establecida entre ambas partes, así como la realización de tareas administrativas internas necesarias para el cumplimiento del contrato.



EL TRADUCTOR podrá ejercer en cualquier momento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición, conforme a lo establecido en la normativa vigente. Para ello, deberá dirigirse por escrito a [Dirección o correo electrónico del responsable].

EL EDITOR garantiza que los datos personales serán tratados de forma confidencial y únicamente para los fines indicados, adoptando las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar su seguridad y prevenir accesos no autorizados.

DECIMOPRIMERA. Resolución de conflictos. Jurisdicción

Cualquier disputa o conflicto derivado del presente contrato se someterá expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de..... [ciudad o provincia], renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera ser aplicable.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del EDITOR]

Fdo.: [Nombre del TRADUCTOR]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN PARA EL REPARTO O CASTING

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en lo sucesivo el CESIONARIO

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Autor], con domicilio en [Dirección] y DNI [Número], en lo sucesivo el CEDENTE.

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que el CESIONARIO está llevando a cabo un proceso de selección de talentos o casting para el proyecto denominado..... [nombre del proyecto, p. ej., película, serie, campaña publicitaria].

Que el CEDENTE, interesado en participar en dicho proceso de selección, acepta ceder los derechos de imagen conforme a las condiciones estipuladas en este contrato.

Que, en virtud de la normativa vigente aplicable en materia de derechos de imagen y en especial, de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, ambas partes, CEDENTE Y CESIONARIO, acuerdan formalizar el presente contrato DE CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS**PRIMERA. Objeto de la cesión**

El objeto del presente contrato es la cesión de los derechos de imagen del CEDENTE al CESIONARIO para la captación, reproducción y uso de fotografías, grabaciones en video u otros

materiales audiovisuales obtenidos durante el proceso de casting para el proyecto “.....”
[nombre del proyecto].

Las imágenes serán utilizadas exclusivamente para fines relacionados con el proceso de selección y la promoción interna del CESIONARIO, según lo detallado en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA. Condiciones y límites de la cesión

2.1 Usos autorizados

El CEDENTE autoriza al CESIONARIO a utilizar las imágenes captadas para:

Evaluación interna del proceso de casting.

Presentación a directores, productores o clientes vinculados al proyecto.

Archivo documental interno del CESIONARIO relacionado con el casting.

Cualquier otro uso fuera de los mencionados requerirá una autorización expresa y por escrito del CEDENTE.

2.2 Medios y soportes autorizados

El CESIONARIO podrá emplear las imágenes en soportes físicos o digitales, exclusivamente para los fines autorizados. Esto incluye su almacenamiento en bases de datos internas o su envío a terceros autorizados.

Esta autorización está condicionada al respeto del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, quedando expresamente prohibidas aquellas utilidades que vulneren dichos derechos

2.3 Cesión a terceros

El CESIONARIO podrá compartir las imágenes con productoras, directores o empresas vinculadas directamente al proyecto..... [nombre del proyecto], garantizando que dichas partes respeten las condiciones de este contrato.

2.4 Ámbito territorial

La cesión será válida en..... [indicar país o región], salvo que se acuerde otra cosa por escrito.

2.5 Duración de la autorización

Opción A: Sin límite temporal.

La cesión de derechos de imagen otorgada por el CEDENTE se realiza por un periodo indefinido, permitiendo al CESIONARIO el uso de las imágenes, o parte de ellas, de acuerdo con los fines y condiciones establecidos en este contrato, mientras no medie revocación expresa.

El CEDENTE se reserva el derecho de revocar esta cesión en cualquier momento, siempre que lo comunique por escrito al CESIONARIO. Dicha revocación no afectará a los usos realizados con anterioridad y, en su caso, el CESIONARIO podrá solicitar la reparación de los daños o perjuicios derivados de la interrupción del uso autorizado.

Opción B: Con límite temporal.

La cesión de derechos de imagen otorgada por el CEDENTE tendrá una duración definida, válida hasta el [indicar fecha específica] o por un plazo de [indicar periodo, por ejemplo, meses o años].

Transcurrido dicho plazo, el CESIONARIO deberá cesar cualquier uso de las imágenes, salvo que las partes acuerden por escrito una extensión del periodo autorizado.

Una vez finalizado el periodo establecido, el CESIONARIO estará obligado a abstenerse de utilizar las imágenes en cualquier forma, salvo autorización expresa del CEDENTE, otorgada de manera posterior y por escrito.

TERCERA. Naturaleza de la cesión.

Opción A: Cesión gratuita

La presente cesión de derechos de imagen se realiza de manera gratuita, sin que el CEDENTE reciba ninguna contraprestación económica o de otra naturaleza por parte del CESIONARIO. Asimismo, el CEDENTE renuncia a cualquier tipo de reclamación económica futura relacionada con el uso de las imágenes siempre que se ajusten a los términos establecidos en este contrato.

Opción B: Cesión onerosa

La presente cesión de derechos de imagen se realiza a título oneroso. El CESIONARIO se compromete a abonar al CEDENTE la cantidad de [indicar importe] euros como contraprestación por la cesión de los derechos de imagen objeto de este contrato.



El pago se realizará mediante [indicar forma de pago: transferencia, efectivo, etc.] en el plazo de [indicar plazo] desde la firma del contrato o conforme a lo estipulado entre las partes.

En ambos casos, las condiciones de la cesión deberán ajustarse estrictamente a lo estipulado en el presente documento y a la normativa vigente.

CUARTA. Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

QUINTA. Protección de datos personales

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, incluyendo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, el CESIONARIO se compromete a tratar los datos personales proporcionados por el CEDENTE exclusivamente para las finalidades derivadas de la ejecución del presente contrato, garantizando en todo momento la confidencialidad, integridad y seguridad de los mismos. Asimismo, el CESIONARIO asegura la adopción de las medidas técnicas y organizativas necesarias para cumplir con la normativa aplicable y facilitar al CEDENTE el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición mediante solicitud escrita dirigida a la dirección del CESIONARIO indicada en el contrato. Cualquier cesión de los datos personales a terceros requerirá el consentimiento previo del CEDENTE y se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del CEDENTE]

Fdo.: [Nombre del CESIONARIO]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en lo sucesivo el CESIONARIO

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Autor], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en lo sucesivo el CEDENTE.

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que, en virtud de la normativa vigente aplicable en materia de derechos de imagen y en especial, de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, ambas partes, CEDENTE Y CESIONARIO, acuerdan formalizar el presente contrato DE CESIÓN DE DERECHOS DE IMAGEN, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto de la cesión.

El CEDENTE cede al CESIONARIO sus derechos de imagen, autorizando de forma expresa la captación, reproducción y difusión de las imágenes tomadas sobre su persona en el marco de [describir actividad o evento, por ejemplo, actividad pública, proyecto, o acción específica].

A efectos de este contrato, se entenderá por actividad o evento, cualquier acto o circunstancia en la que el CESIONARIO haya captado imágenes del CEDENTE con fines relacionados a la actividad propia del CESIONARIO.

SEGUNDA. Condiciones y límites a la cesión.

2.1 Usos autorizados.

El CEDENTE autoriza únicamente la utilización de las imágenes obtenidas dentro del contexto especificado en este contrato, salvo acuerdo expreso y por escrito entre las partes para extender su uso a otros contextos o situaciones.

Las imágenes podrán ser empleadas exclusivamente para los siguientes fines: [el siguiente listado se incluye a título ilustrativo, no excluyente, ni privativo, pudiendo adaptarse según el contexto y las necesidades de ambas partes]

Difusión en medios de comunicación, plataformas digitales y redes sociales.

Promoción y difusión de la actividad o evento para la que se captaron las imágenes.

Material educativo o formativo: Uso en cursos, talleres, seminarios o materiales didácticos relacionados con la actividad del CESIONARIO.

Promoción interna: Inclusión en boletines informativos, memorias anuales u otros materiales internos del CESIONARIO.

Publicidad o marketing: Desarrollo de campañas publicitarias o anuncios relacionados con la actividad del CESIONARIO, tanto en medios tradicionales como digitales.

Eventos futuros: Promoción de actividades o eventos similares organizados por el CESIONARIO en el futuro.

Archivo documental: Conservación como parte del archivo histórico del CESIONARIO, siempre que no se utilicen públicamente sin autorización adicional.

Publicaciones: Inclusión en libros, revistas o cualquier otra publicación relacionada con la actividad del CESIONARIO.

Exhibiciones o exposiciones: Uso en exposiciones, ferias o muestras relacionadas con el CESIONARIO.

Presentaciones corporativas: Uso en presentaciones empresariales o institucionales dirigidas a socios, patrocinadores o clientes.

La captación, reproducción y difusión de las mencionadas imágenes, o parte de las mismas, deberá respetar los límites establecidos en esta cláusula.

Cualquier uso de las imágenes que exceda lo estipulado requerirá una nueva autorización expresa y por escrito por parte del CEDENTE.

2.2 Medios y soportes autorizados.

El CESIONARIO podrá utilizar, reproducir y distribuir las imágenes, o parte de ellas, a través de cualquier medio técnico o soporte actualmente disponible, incluyendo soportes impresos, audiovisuales, digitales y electrónicos, como internet y redes sociales, así como aquellos que puedan desarrollarse en el futuro.

Esta autorización está condicionada al respeto del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, quedando expresamente prohibidas aquellas utilizaciones que vulneren dichos derechos

2.3 Cesión a terceros.

El CESIONARIO podrá ceder los derechos de explotación sobre las imágenes, o parte de las mismas, a terceros, únicamente para los fines autorizados en este contrato. Dichos terceros deberán cumplir con las mismas condiciones y limitaciones establecidas en el presente documento.

En caso de que los terceros deseen realizar un uso diferente al autorizado, será necesario contar previamente con una autorización expresa y por escrito del CEDENTE.

2.4 Ámbito territorial.

Opción A: Sin limitación territorial.

La cesión de derechos de imagen y la autorización otorgada al CESIONARIO no está limitada territorialmente. Por lo tanto, el CESIONARIO podrá utilizar las imágenes, o parte de las mismas, en cualquier lugar del mundo, siempre en conformidad con los términos y condiciones establecidos en este contrato.

Opción B: Con limitación territorial.

La cesión de derechos de imagen y la autorización otorgada al CESIONARIO estará limitada al siguiente ámbito territorial: [indicar el país, región o territorio autorizado]. Cualquier uso fuera de este ámbito requerirá una autorización previa y por escrito del CEDENTE.

2.5 Duración de la autorización.

Opción A: Sin límite temporal.

La cesión de derechos de imagen otorgada por el CEDENTE se realiza por un periodo indefinido, permitiendo al CESIONARIO el uso de las imágenes, o parte de ellas, de acuerdo con los fines y condiciones establecidos en este contrato, mientras no medie revocación expresa.

El CEDENTE se reserva el derecho de revocar esta cesión en cualquier momento, siempre que lo comunique por escrito al CESIONARIO. Dicha revocación no afectará a los usos realizados con anterioridad y, en su caso, el CESIONARIO podrá solicitar la reparación de los daños o perjuicios derivados de la interrupción del uso autorizado.

Opción B: Con límite temporal.

La cesión de derechos de imagen otorgada por el CEDENTE tendrá una duración definida, válida hasta el [indicar fecha específica] o por un plazo de [indicar periodo, por ejemplo, meses o años].

Transcurrido dicho plazo, el CESIONARIO deberá cesar cualquier uso de las imágenes, salvo que las partes acuerden por escrito una extensión del periodo autorizado.

Una vez finalizado el periodo establecido, el CESIONARIO estará obligado a abstenerse de utilizar las imágenes en cualquier forma, salvo autorización expresa del CEDENTE, otorgada de manera posterior y por escrito.

TERCERA. Naturaleza de la cesión.

Opción A: Cesión gratuita.

La presente cesión de derechos de imagen se realiza de manera gratuita, sin que el CEDENTE reciba ninguna contraprestación económica o de otra naturaleza por parte del CESIONARIO. Asimismo, el CEDENTE renuncia a cualquier tipo de reclamación económica futura relacionada con el uso de las imágenes siempre que se ajusten a los términos establecidos en este contrato.

Opción B: Cesión onerosa.

La presente cesión de derechos de imagen se realiza a título oneroso. El CESIONARIO se compromete a abonar al CEDENTE la cantidad de [indicar importe] euros como contraprestación por la cesión de los derechos de imagen objeto de este contrato.

El pago se realizará mediante [indicar forma de pago: transferencia, efectivo, etc.] en el plazo de [indicar plazo] desde la firma del contrato o conforme a lo estipulado entre las partes.

En ambos casos, las condiciones de la cesión deberán ajustarse estrictamente a lo estipulado en el presente documento y a la normativa vigente.

CUARTA. Resolución de conflictos.

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

QUINTA. Protección de datos personales.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, incluyendo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, el CESIONARIO se compromete a tratar los datos personales proporcionados por el CEDENTE exclusivamente para las finalidades derivadas de la ejecución del presente contrato, garantizando en todo momento la confidencialidad, integridad y seguridad de los mismos. Asimismo, el CESIONARIO asegura la adopción de las medidas técnicas y organizativas



necesarias para cumplir con la normativa aplicable y facilitar al CEDENTE el ejercicio de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición mediante solicitud escrita dirigida a la dirección del CESIONARIO indicada en el contrato. Cualquier cesión de los datos personales a terceros requerirá el consentimiento previo del CEDENTE y se realizará conforme a las disposiciones legales aplicables.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del EDITOR]

Fdo.: [Nombre del AUTOR]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS (DIGITAL)

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante el CESIONARIO

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Autor], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el CEDENTE o AUTOR

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que Don/Doña..... [Nombre del Autor] es AUTOR de la obra titulada “.....” [Título de la Obra], en adelante LA OBRA.

Que el CESIONARIO está interesado en la explotación de LA OBRA en FORMATO DIGITAL, y siendo Don..... [Nombre del Autor], titular exclusivo de los derechos de explotación de la obra descrita en el expositivo primero, y en particular, titular del derecho de explotación digital sobre la misma, formalizan el presente contrato de CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, que se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

[Cualquiera de las cláusulas puede ser modificada o eliminada según el caso concreto y los acuerdos que alcancen las partes]

PRIMERA. Cesión de derechos.

El AUTOR otorga al CESIONARIO, de manera [exclusiva/no exclusiva], los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública (incluyendo su puesta a disposición al público y transformación de la OBRA, exclusivamente para la explotación de la OBRA en FORMATO DIGITAL, en su idioma original, abarcando todo el territorio mundial. Esta cesión abarca cualquier medio o modalidad de explotación digital disponible, permitiendo su uso tanto de forma directa, como a través de terceros.

A título ilustrativo, y sin carácter excluyente, los derechos concedidos permiten al CESIONARIO:

Reproducir LA OBRA en formatos digitales existentes (pdf, doc, mp3 o similares, para su publicación y distribución electrónica a través de internet, ya sea en plataformas propias o de terceros, dedicadas a la venta, alquiler o consulta de contenido digital.

Explotar LA OBRA en formato o archivo digital para su uso en dispositivos electrónicos como ordenadores, smartphones, tabletas u otros equipos tecnológicos actuales o futuros que permitan el acceso digital.

Digitalizar y alojar LA OBRA, así como cualquier otra acción habitual en la explotación digital de la obra, en catálogos o bases de datos destinadas a su comercialización el línea, habilitando opciones como la descarga, visualización o impresión, ya sea temporal o permanente, para su consulta o lectura en dispositivos electrónicos.

Poner LA OBRA a disposición del público mediante redes digitales, incluidas plataformas el línea, intranets y portales web, permitiendo su consulta total o parcial, así como su impresión o descarga, siempre bajo los términos y condiciones de cada plataforma donde la OBRA se encuentre alojada.

Crear resúmenes y extractos de la OBRA para promoverla, ofreciendo vistas previas gratuitas en plataformas digitales.

Realizar las operaciones técnicas necesarias en LA OBRA para su acceso público o distribución digital, así como dividirla en capítulos, secciones o fragmentos para explotarla de forma independiente o integrarla en compilaciones, colecciones digitales o productos multimedia.

EL AUTOR también cede al CESIONARIO, con facultad de sub-licenciar a terceros, el derecho de TRANSFORMAR la OBRA mediante su traducción a otros idiomas. Dichas traducción podrán ser gestionadas por el CESIONARIO o los profesionales que éste designe, y su explotación estará sujeta a los mismos términos de esta cesión, durante todo el plazo de protección legal de la obra original, sin perjuicio de los derechos que a esta le corresponde.

El CESIONARIO se compromete a implementar medidas razonables para proteger la OBRA frente a usos no autorizados, sin asumir responsabilidad por actos de piratería o vulneraciones de derechos llevadas a cabo por terceros.

SEGUNDA. Garantías del AUTOR

El AUTOR garantiza al CESIONARIO que la obra es de su creación original y que no vulnera derechos de terceros. Asimismo, asegura el ejercicio pacífico de los derechos objeto de cesión. El AUTOR asume plena responsabilidad frente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que pueda presentarse contra el CESIONARIO en relación con la autoría o el contenido de la obra. En caso de que surjan tales reclamaciones, el AUTOR se compromete a indemnizar al CESIONARIO por los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo los costos derivados de honorarios de abogados, procuradores, peritos y otros gastos necesarios para su defensa.

Además, el AUTOR se obliga a no crear nuevas obras ni realizar modificaciones, reorganizaciones o actualizaciones de obras previas relacionadas con la misma temática, siempre que estas acciones puedan afectar la explotación normal de la obra objeto del presente acuerdo.

TERCERA. Copyright y reconocimiento de autoría.

El CESIONARIO se obliga a asegurar que el nombre del AUTOR sea visible de manera clara y destacada en relación con la obra, ya sea mediante metadatos o a través de hipervínculos vinculados al título de la obra y al nombre del AUTOR, siempre que esta se encuentre disponible en formato digital en línea. De igual modo, en las reproducciones digitales de la obra, independientemente del formato utilizado (pdf, doc o similares), deberá figurar el nombre del AUTOR de forma prominente.

El CESIONARIO también se obliga a implementar herramientas que faciliten la identificación y el seguimiento automatizado de la obra, así como a cumplir con las formalidades administrativas necesarias para su explotación digital.

Por otro lado, el AUTOR otorga al CESIONARIO la autorización expresa para que éste actúe frente a cualquier infracción de los derechos de propiedad intelectual cedidos en este contrato. Esto incluye la posibilidad de emprender las acciones legales y extrajudiciales que considere

oportunas. El AUTOR, a su vez, se compromete a colaborar activamente con el CESIONARIO en la gestión de estas reclamaciones.

CUARTA. Revisión de contenido

El AUTOR revisará, y en su caso, aprobará, las pruebas editoriales con el propósito de garantizar que el contenido y la composición del original, se ajusten a los estándares acordados. con los estándares acordados. Este proceso permitirá verificar la fidelidad del contenido al original y realizar las correcciones necesarias.

El AUTOR deberá devolver las pruebas al CESIONARIO en un plazo máximo de días desde su recepción, indicando las modificaciones que considere imprescindibles incorporar. En el caso de que las modificaciones excedan del 5% del contenido total, los costos adicionales serán asumidos por el AUTOR, descontándose estos de la primera liquidación pactada, todo ello, a excepción de las correcciones tipográficas, de diseño, gráficas o similares, las cuales serán responsabilidad exclusiva del CESIONARIO.

Si el AUTOR no devuelve las pruebas en el plazo convenido o se niega a realizar la revisión, el CESIONARIO estará autorizado a efectuar las correcciones necesarias sin que el AUTOR pueda reclamar por ello posteriormente.

Los aspectos formales de la obra, incluyendo su maquetación, diseño gráfico, estructura de presentación y elementos visuales asociados, serán determinados exclusivamente por el CESIONARIO, atendiendo a las necesidades y criterios específicos para su explotación en formato digital. Estas decisiones se adoptarán con el objetivo de optimizar la distribución y accesibilidad de la obra en plataformas digitales, respetando en todo momento su integridad como creación intelectual.

QUINTA. Entrega del original de la obra e inicio de la explotación digital.

El AUTOR se compromete a entregar al CESIONARIO el original de la obra completamente finalizada y revisada antes del de..... de El CESIONARIO iniciará la explotación digital de

la obra en un plazo máximo de meses desde su recepción en condiciones adecuadas para su difusión.

El CESIONARIO tendrá plena libertad para determinar las estrategias más apropiadas para la explotación de la obra en formato digital, asegurando una utilización continua y conforme a las prácticas habituales del CESIONARIO, las cuales el AUTOR reconoce y acepta expresamente. Asimismo, el AUTOR autoriza al CESIONARIO a integrar la obra con otros contenidos, ya sean textuales, gráficos y/o audiovisuales, siempre respetando la autonomía e independencia de la obra como creación individual.

SEXTA. Repositorios institucionales.

El AUTOR y el CESIONARIO acuerdan las condiciones para el depósito y publicación de la obra en repositorios institucionales, bajo las siguientes opciones a elegir:

Opción A: Publicación en Acceso Abierto (Open Access)

El AUTOR autoriza al CESIONARIO a publicar la obra en Acceso Abierto en repositorios institucionales de [Insertar Institución Académica, de Investigación, Organización o institución específica similar] , en la página web del CESIONARIO o en repositorios que este determine.

El CESIONARIO decidirá unilateralmente la versión a depositar (preprint, postprint o versión del editor).

El AUTOR no percibirá remuneración económica por esta modalidad, y el CESIONARIO no estará obligado a informar al AUTOR de los accesos o descargas realizadas desde dichos repositorios.

Opción B: Publicación con Acceso Restringido.

El CESIONARIO podrá publicar la obra en repositorios institucionales o temáticos con acceso restringido a usuarios previamente autorizados, como miembros de la institución académica, investigadores o docentes. En esta modalidad, el CESIONARIO deberá detallar los criterios de acceso al AUTOR. El AUTOR no percibirá remuneración económica por esta modalidad, salvo pacto expreso en contrario.

Opción C: Acceso Privado o Controlado

La OBRA podrá ser depositada en repositorios bajo acceso privado, permitiendo únicamente el acceso a personas o instituciones autorizadas directamente por el CESIONARIO. El AUTOR podrá solicitar al CESIONARIO información sobre el uso y accesos a la obra en esta modalidad, cuando sea técnicamente posible.

Condiciones generales aplicables a todas las opciones:

El AUTOR tendrá la facultad de requerir al CESIONARIO la eliminación de la obra de los repositorios, mediante notificación fehaciente. El CESIONARIO dispondrá de un plazo de meses para cumplir con dicha solicitud.

Si el CESIONARIO no publica la obra en el plazo acordado o bajo las condiciones establecidas en este contrato, el AUTOR quedará facultado para depositar la obra en repositorios institucionales en la versión y modalidad que acuerde con el CESIONARIO, respetando en todo caso los derechos y licencias aplicables.

En el caso de publicación en Acceso Abierto, la obra deberá ser publicada bajo licencia Creative Commons, en la modalidad “Reconocimiento – No Comercial – Sin Obras Derivadas” (BY-NC-ND), salvo que las partes acuerden otra modalidad.

SÉPTIMA. Derechos del AUTOR. Liquidaciones y pagos.

Opción A:

EL CESIONARIO entregará al AUTOR un anticipo de euros como anticipo por los derechos cedidos, una vez que inicie la explotación digital de la obra. Esta cantidad será descontada de los saldos positivos que resulten de las liquidaciones futuras correspondientes a los derechos percibidos por el AUTOR.

El CESIONARIO pagará al AUTOR el% del precio de venta al público (PVP), sin incluir impuestos, por cada descarga de la obra o por cada acceso en línea. El PVP será determinado por el CESIONARIO.

Para cualquier otra modalidad de explotación digital no contemplada explícitamente en este contrato, el AUTOR percibirá el% de los ingresos netos obtenidos por el CESIONARIO.

Las liquidaciones se realizarán ANUALMENTE, y dentro del primer trimestre de cada ejercicio. El CESIONARIO entregará al AUTOR un informe detallado indicando el número de descargas o accesos, las plataformas de distribución utilizadas, el PVP sin impuestos y el porcentaje aplicable. El AUTOR dispondrá de un plazo de días para formular observaciones al informe de liquidación. En caso de no emitir objeciones, se considerará aceptado, y el CESIONARIO procederá al pago mediante transferencia a la cuenta IBAN

El AUTOR no recibirá compensación económica por la publicación de la obra en acceso abierto, ni el CESIONARIO estará obligado a informar sobre las estadísticas relacionadas con dicho acceso.

Opción B:

El presente contrato establece que la cesión de derechos de explotación es gratuita, por lo que el AUTOR no recibirá ningún tipo de retribución económica por las formas de explotación que se autoricen al CESIONARIO.

OCTAVA. Licencias de acceso gratuito.

El CESIONARIO tendrá derecho a disponer de licencias de acceso simultáneo a la obra, destinadas exclusivamente a actividades de promoción o difusión no comercial. Por su parte, el AUTOR contará con licencias gratuitas para consulta personal de la obra. Estas licencias no generarán ninguna remuneración adicional para el AUTOR ni estarán sujetas a liquidaciones.

NOVENA. Vigencia del contrato, resolución y adquisición preferente.

Opción A:

El presente contrato tendrá una duración de años desde la fecha en que el AUTOR entregue LA OBRA en condiciones óptimas para su explotación digital

Opción B:

El presente contrato permanecerá vigente durante toda la duración de los derechos de propiedad intelectual sobre LA OBRA, conforme a lo establecido en la legislación vigente aplicable.

Durante este período, el CESIONARIO podrá ejercer los derechos de explotación digital en los términos acordados en este documento, salvo que se produzca la resolución anticipada conforme a lo previsto en las cláusulas del contrato.

En cualquiera de las opciones:

Si alguna de las partes incumple las obligaciones asumidas en este contrato, la otra podrá resolverlo de manera anticipada, quedando facultada para reclamar las indemnizaciones correspondientes por los daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

Una vez concluido el contrato, el CESIONARIO tendrá un derecho de adquisición preferente, durante un periodo de años, para negociar un nuevo acuerdo sobre la obra.

En caso de recibir una propuesta de terceros, el AUTOR estará obligado a informar al CESIONARIO por escrito de las condiciones ofrecidas, otorgándole un plazo de días para igualar dichas condiciones y formalizar un nuevo contrato.

Si el CESIONARIO NO manifiesta su intención dentro del plazo estipulado, el AUTOR quedará libre para firmar con terceros.

Posteriormente, el AUTOR deberá enviar al CESIONARIO una copia del nuevo contrato en un plazo máximo de días para su revisión. Si el CESIONARIO detecta que las condiciones no coinciden con las notificadas, podrá subrogarse en el contrato bajo las mismas condiciones, asumiendo el AUTOR cualquier responsabilidad económica que ello pudiera generar frente al tercero.

DÉCIMA. Notificaciones y comunicaciones entre las partes.

Ambas partes establecen como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el encabezamiento del presente contrato. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con la suficiente antelación para asegurar la recepción adecuada de las comunicaciones.

Las comunicaciones entre el AUTOR y el CESIONARIO se realizarán preferentemente mediante [correo electrónico/ vía telefónica / whatsapp / telegram o cualquier otra forma de comunicación previamente pactada] a las siguientes direcciones:

CESIONARIO: (correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)

AUTOR: (correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)

DECIMOPRIMERA. Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

DECIMOSEGUNDA. Protección de datos personales.

De conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, incluyendo la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, el CESIONARIO informa al AUTOR que sus datos personales, proporcionados en este contrato, serán incorporados a un fichero cuya gestión y responsabilidad recaen en [indicar responsable del tratamiento, empresa o entidad], con el objetivo de garantizar la correcta ejecución de la relación contractual y la gestión administrativa derivada.

El AUTOR autoriza el tratamiento de sus datos por parte del CESIONARIO, quien podrá compartirlos con la Administración pública en cumplimiento de obligaciones legales, así como con el Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO) para la gestión de derechos relacionados con compensaciones económicas.

En cualquier momento, el AUTOR podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición, según lo dispuesto en la normativa aplicable, mediante solicitud dirigida al CESIONARIO en la dirección indicada en el encabezamiento del contrato o a través de correo electrónico a la dirección proporcionada en este documento.



Y, para que conste y en prueba de conformidad se firma por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha del encabezamiento.

Fdo.
EL CESIONARIO

Fdo.
EL AUTOR

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO 360ª o CONTRATO DISCOGRÁFICO

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre del Representante/Sello de la Empresa] , con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante LA DISCOGRÁFICA.

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Artista/ Grupo], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante EL ARTISTA [o en su defecto EL GRUPO].

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que EL ARTISTA es creador [y/o intérprete, si aplica] de las obras musicales y/o audiovisuales que se describen en el presente contrato, en lo sucesivo, LAS OBRAS.

Que LA DISCOGRÁFICA, cuenta con experiencia en la representación artística, producción y explotación comercial de obras musicales, disponiendo de los recursos y capacidades necesarias para promover y desarrollar la carrera artística del ARTISTA

Que ambas partes, desean establecer el presente CONTRATO DISCOGRÁFICO para garantizar el éxito comercial y profesional de EL ARTISTA, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

Mediante el presente contrato, EL ARTISTA cede a LA DISCOGRÁFICA, de forma exclusiva/no exclusiva los derechos de explotación de LAS OBRAS que cree, grabe o intérprete durante la vigencia del presente contrato. Las condiciones específicas incluyen:



La producción y grabación de un mínimo de[X fonogramas], incluyendo [número de discos o canciones por año], durante el periodo de [X meses/años].

La promoción, distribución y explotación de LAS OBRAS a través de cualquier medio o soporte, ya sea físico o digital (incluyendo streaming, descargas y sincronización audiovisual).

La comercialización y diseño de merchandising relacionado con LAS OBRAS y la imagen de EL ARTISTA.

La gestión de derechos conexos, incluyendo sincronizaciones para publicidad, cine y televisión.

La organización y representación en un mínimo de [X conciertos o eventos] durante cada año de vigencia del contrato.

Queda estipulado que cualquier obra creada por EL ARTISTA antes de la vigencia del contrato será tratada como propiedad intelectual preexistente y no estará sujeta a esta cesión, salvo acuerdo expreso por escrito entre ambas partes.

Este contrato establece que todas las actividades incluidas serán gestionadas con el compromiso de maximizar el alcance y rendimiento económico de LAS OBRAS, asegurando el cumplimiento de los estándares de calidad y tiempos pactados.

SEGUNDA. Duración del contrato.

La duración del presente contrato será de [X años] desde la fecha de su firma. Podrá renovarse por períodos adicionales mediante acuerdo escrito entre ambas partes.

TERCERA. Exclusividad (si aplica)

El ARTISTA se compromete a trabajar de manera exclusiva con la DISCOGRÁFICA en todos los aspectos relativos a la producción, promoción y explotación de LAS OBRAS durante la vigencia del contrato.

No podrá firmar acuerdos, realizar grabaciones, ni participar en colaboraciones con terceros sin la autorización previa y por escrito de LA EMPRESA.

La exclusividad incluye/no incluye la imposibilidad de autoproducir obras sin el consentimiento de LA EMPRESA.

CUARTA. Contraprestación y Royalties



El ARTISTA recibirá una contraprestación económica en forma de royalties basados en los ingresos netos generados por [se enumeran a continuación a título ilustrativo, no limitativo],:

Ventas de discos físicos y digitales.

Streaming y descargas.

Derechos de sincronización.

Merchandising.

El porcentaje de royalties será de [X%], sujeto a revisión anual en función de los resultados obtenidos.

Los royalties se liquidarán trimestralmente mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por EL ARTISTA, previa presentación de un informe detallado de ingresos.

En materia de adelantos:

LA DISCOGRÁFICA podrá otorgar adelantos sobre royalties, que serán descontados de las liquidaciones futuras.

El monto total de los adelantos será acordado entre las partes y se entregará en [número de pagos o hitos acordados].

Los adelantos son recuperables únicamente mediante los ingresos generados por LAS OBRAS y no podrán ser exigidos directamente al ARTISTA fuera de estos ingresos.

En cualquier caso EL ARTISTA tendrá derecho a auditar los registros contables de LA EMPRESA relacionados con LAS OBRAS una vez al año, previa notificación por escrito con [X días] de antelación.

QUINTA. Derechos del ARTISTA.

El ARTISTA conservará los derechos morales sobre LAS OBRAS, asegurando la integridad y autoría de las mismas.

EL ARTISTA será consultado antes de realizar modificaciones sustanciales en LAS OBRAS, especialmente en lo relacionado con sincronizaciones o adaptaciones.

EL ARTISTA podrá proponer estrategias promocionales, creativas o innovadoras a LA DISCOGRÁFICA, las cuales serán evaluadas y discutidas de buena fe para fomentar el crecimiento de su carrera.

EL ARTISTA tendrá derecho a recibir informes claros y detallados sobre la explotación económica de LAS OBRAS, incluyendo los ingresos generados y los costos asociados.



El ARTISTA podrá negar la utilización de su imagen o nombre en campañas promocionales, merchandising o proyectos que considere que pueden afectar negativamente su reputación o valores personales.

EL ARTISTA tendrá derecho a aprobar o rechazar sincronizaciones que impliquen el uso de LAS OBRAS en contextos políticos, religiosos o comerciales que puedan ser controvertidos.

LAS OBRAS que sean grabadas pero no publicadas durante la vigencia del contrato revertirán al control exclusivo de EL ARTISTA al finalizar el mismo.

EL ARTISTA podrá solicitar apoyo en su formación profesional, ya sea en técnicas vocales, instrumentales o de producción, como parte del compromiso de LA DISCOGRÁFICA de fomentar su desarrollo integral.

EL ARTISTA tendrá derecho a participar activamente en las decisiones estratégicas relativas a la distribución y promoción de LAS OBRAS, garantizando que se respeten sus objetivos artísticos y profesionales.

SEXTA. Obligaciones del ARTISTA.

EL ARTISTA se compromete a:

Garantizar la originalidad de LAS OBRAS y que no infringen derechos de terceros.

Cumplir con los plazos acordados para la entrega de fonogramas y actividades promocionales.

Participar activamente en las estrategias de marketing y en los eventos organizados por LA DISCOGRÁFICA.

Informar a LA DISCOGRÁFICA de cualquier oportunidad comercial o de colaboración que reciba de terceros durante la vigencia del contrato.

Ceder los derechos de explotación de LAS OBRAS conforme a las condiciones pactadas.

Indemnizar a LA DISCOGRÁFICA por reclamaciones de terceros relacionadas con LAS OBRAS.

Asegurar la entrega de materiales y recursos necesarios para la correcta ejecución de este contrato.

Mantener una conducta profesional y respetuosa en todas las actividades relacionadas con este contrato.

SÉPTIMA. Garantías de la DISCOGRÁFICA.

La DISCOGRÁFICA se compromete a:

Respetar, promover y garantizar los derechos de El ARTISTA.

Invertir los recursos necesarios para la producción, distribución y promoción de LAS OBRAS.
Gestionar los derechos de EL ARTISTA con transparencia y diligencia, asegurando el mejor rendimiento económico.

Proporcionar informes trimestrales claros y detallados sobre la explotación de LAS OBRAS.

Proteger los derechos de LAS OBRAS contra usos no autorizados, llevando a cabo acciones legales en caso de infracción por parte de terceros.

Facilitar al ARTISTA el acceso a recursos técnicos y humanos, como estudios de grabación, productores, músicos de sesión y equipo técnico necesario para la creación de LAS OBRAS.

Garantizar la promoción adecuada de LAS OBRAS en medios digitales, físicos y eventos relevantes de la industria musical.

Asegurar que LAS OBRAS estén disponibles en plataformas de distribución globales, incluyendo servicios de streaming y ventas físicas en mercados clave.

Apoyar al ARTISTA en la construcción y fortalecimiento de su marca personal, incluyendo su presencia en redes sociales, entrevistas y eventos promocionales.

Respetar los plazos establecidos para la liquidación de royalties, adelantando pagos en casos excepcionales cuando sea requerido por el ARTISTA y aprobado por ambas partes.

Brindar apoyo legal y administrativo en todos los asuntos relacionados con LAS OBRAS y su explotación comercial.

OCTAVA. Regrabación

EL ARTISTA no podrá regrabar las canciones producidas bajo este contrato por un periodo de[X años] tras su finalización, salvo autorización expresa y por escrito de LA DISCOGRÁFICA.

Esta cláusula protege los intereses comerciales de LA DISCOGRÁFICA y asegura el retorno de la inversión realizada durante la vigencia del contrato.

Asimismo, las grabaciones que sean autorizadas fuera del marco del contrato estarán sujetas a un acuerdo por separado.

NOVENA. Resolución del contrato

El contrato podrá resolverse por:

Incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes.

Mutuo acuerdo.

Cese de actividades de LA DISCOGRÁFICA por insolvencia o

Falta de cumplimiento de los objetivos mínimos establecidos (como la entrega de obras o la organización de conciertos).

En caso de discrepancias irreconciliables entre EL ARTISTA y LA DISCOGRÁFICA, EL ARTISTA tendrá derecho a solicitar la resolución anticipada del contrato. En este supuesto, EL ARTISTA deberá:

Notificar su decisión con un preaviso mínimo de-[X días].

Compensar a LA DISCOGRÁFICA mediante el pago de una penalización económica justa y proporcionada, limitada a los costos razonables y debidamente documentados que no hayan sido amortizados relacionados con LAS OBRAS, asegurando que dicha compensación no resulte abusiva ni desproporcionada.

Llegar a un acuerdo sobre la liquidación de los ingresos generados y pendientes de reparto hasta la fecha de resolución.

En caso de resolución anticipada, los derechos sobre LAS OBRAS revertirán a EL ARTISTA, salvo aquellos ingresos ya generados o inversiones pendientes de amortización por parte de LA DISCOGRÁFICA.

Ambas partes se comprometen a resolver cualquier conflicto de manera amistosa antes de recurrir a procedimientos legales o arbitrales.

DÉCIMA. Confidencialidad

Ambas partes se comprometen a mantener la confidencialidad de todos los términos, condiciones y estrategias relacionados con el presente contrato.

Ninguna información relacionada con el contrato podrá ser divulgada a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo que sea requerida por ley.

Esta obligación de confidencialidad continuará vigente incluso después de la terminación del contrato.

DECIMOPRIMERA. Jurisdicción y Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.



Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Firma de la DISCOGRÁFICA]

Fdo.: [Nombre del AUTOR]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE CREACIÓN DE OBRA PUBLICITARIA

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [número], con domicilio en [dirección], en adelante, el "AUTOR".

De otra parte, D. [Nombre completo], en representación de [Nombre de la productora], sociedad con domicilio social en [dirección completa], inscrita en el Registro Mercantil de [provincia], al Tomo [tomo], Folio [folio], Hoja [hoja] y con C.I.F. [número], en adelante, el "ANUNCIANTE".

Ambas partes, en adelante denominadas conjuntamente "las PARTES", en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que "EL ANUNCIANTE" desea contratar la realización de una obra publicitaria consistente en [descripción de la obra: anuncio, video promocional, guion, etc.] para los fines publicitarios especificados en este contrato.

Que "EL AUTOR" cuenta con la experiencia y los medios necesarios para la realización de dicha obra publicitaria.

Que antes de iniciar dicha relación, "LAS PARTES" consideran necesario establecer por escrito los términos que regularán la ejecución, titularidad, explotación y protección de los derechos sobre la obra publicitaria, con el fin de evitar conflictos futuros.

Que, con base en lo anterior, las Partes acuerdan regular su relación contractual y formalizan este CONTRATO DE CREACIÓN DE OBRA PUBLICITARIA, el cual se registrará conforme a las siguientes

CLÁUSULAS**PRIMERA. Objeto del contrato**

El presente contrato tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la colaboración entre el ANUNCIANTE y el AUTOR para la creación de una obra publicitaria consistente en



[descripción detallada del encargo: anuncio audiovisual, campaña gráfica, contenido digital, etc.].

SEGUNDA. Entrega de la obra publicitaria y calendario

El AUTOR se compromete a desarrollar la obra publicitaria conforme a las indicaciones creativas, técnicas y temporales proporcionadas por el ANUNCIANTE, garantizando su originalidad, calidad y adecuación a los fines publicitarios especificados en este contrato. Por su parte, el ANUNCIANTE facilitará toda la información, materiales y recursos necesarios para la correcta ejecución del encargo dentro de los plazos establecidos.

El AUTOR se compromete a entregar la obra publicitaria en el formato [especificar formatos: digital, físico, audiovisual, etc.] antes del día [fecha límite de entrega].

Cualquier modificación en los plazos de entrega, ya sea por parte del AUTOR o del ANUNCIANTE, deberá ser notificada con suficiente antelación y acordada por escrito entre LAS PARTES.

En caso de que se produzcan retrasos en la entrega debido a causas imputables al AUTOR, este se compromete a tomar las medidas necesarias para minimizar el impacto y cumplir con las nuevas condiciones acordadas. Por el contrario, si el retraso se debe a la falta de recursos, información o respuesta por parte del ANUNCIANTE, los plazos de entrega podrán ser revisados sin penalización para el AUTOR.

TERCERA. Cesión de derechos

De conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Publicidad, el ANUNCIANTE adquiere, con carácter exclusivo, todos los derechos de explotación sobre la obra publicitaria encargada, incluyendo, pero no limitado a, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación, para su utilización en la campaña de [nombre de la campaña], durante un plazo de [indicar plazo, ej. 12 meses], en el ámbito territorial de [indicar ámbito, ej. España, Europa, global], y en los soportes que el ANUNCIANTE considere necesarios para cumplir los objetivos publicitarios especificados en el presente contrato.

En caso de que el ANUNCIANTE decida realizar cambios sustanciales en la campaña, tales como: Modificaciones en los soportes de difusión.

Extensión del plazo de explotación.

Ampliación del ámbito territorial.

Será necesario:

Consentimiento expreso del AUTOR, que deberá otorgarse por escrito antes de implementar dichos cambios.

Revisión de los honorarios, a fin de reflejar las nuevas condiciones de uso y explotación de la obra publicitaria.

El AUTOR conservará los derechos morales sobre la obra en los términos establecidos por la Ley de Propiedad Intelectual, salvo pacto en contrario entre las partes.

Cualquier ampliación, modificación o derivación de la obra original deberá ser previamente acordada entre ambas partes, respetando los términos económicos, creativos y contractuales establecidos de forma conjunta.

CUARTA. Precio y forma de pago

El precio total acordado por la realización de la obra publicitaria asciende a [importe total en euros], impuestos incluidos.

Esta cantidad será abonada de la siguiente manera:

Opción 1: Pago en dos plazos

Primer pago: [porcentaje o importe] a la firma del contrato.

Pago final: [porcentaje o importe] a la entrega de la obra publicitaria.

Opción 2: Pago por hitos de producción

Primer pago: [porcentaje o importe] al inicio del proyecto.

Segundo pago: [porcentaje o importe] al finalizar la fase de [indicar hito, ej. preproducción, guion].

Pago final: [porcentaje o importe] a la entrega de la obra publicitaria.

Opción 3: Pago único

Pago único de [importe total] que se efectuará en la fecha de [indicar fecha concreta].

En caso de incumplimiento de los pagos por parte del ANUNCIANTE, el AUTOR podrá:

Suspender la realización de la obra publicitaria hasta que se regularice la situación, previa notificación por escrito.

Rescindir el contrato si el retraso supera un plazo de [indicar días, ej. 30 días], reservándose el derecho de reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

QUINTA. Devolución de originales

El ANUNCIANTE se compromete a devolver al AUTOR los originales de la obra publicitaria una vez completado el proceso de impresión, producción o cualquier otra acción para la que los originales hayan sido utilizados, salvo que se haya pactado su venta mediante el correspondiente contrato independiente.

El ANUNCIANTE será responsable de garantizar el buen estado y la adecuada conservación de los originales mientras estén bajo su custodia. En caso de pérdida, daño o deterioro atribuible al ANUNCIANTE, este responderá frente al AUTOR por los perjuicios ocasionados, salvo que dichos daños sean consecuencia de circunstancias de fuerza mayor debidamente justificadas. La devolución de los originales deberá realizarse en un plazo no superior a..... [indicar plazo, ej. 15 días] desde la finalización del uso para el que fueron proporcionados.

SEXTA. Garantías y responsabilidades

El AUTOR garantiza que la obra publicitaria entregada es original y no infringe derechos de propiedad intelectual, industrial ni derechos de terceros. Asimismo, el AUTOR se compromete a indemnizar al ANUNCIANTE en caso de reclamaciones o acciones legales derivadas de la falta de originalidad o de cualquier infracción de derechos de terceros, salvo que dichas reclamaciones sean consecuencia de modificaciones realizadas por el ANUNCIANTE sin el consentimiento del AUTOR.

El ANUNCIANTE será responsable de la utilización de la obra publicitaria dentro de los límites legales establecidos en este contrato y en la normativa vigente. Cualquier uso de la obra fuera del alcance de los derechos cedidos, sin el consentimiento expreso del AUTOR, será responsabilidad exclusiva del ANUNCIANTE.

El ANUNCIANTE exonera al AUTOR de cualquier responsabilidad derivada de la explotación de la obra, siempre que dicha explotación se realice dentro de los términos y condiciones pactados en este contrato. En caso de reclamaciones legales derivadas del uso indebido de la obra por parte del ANUNCIANTE, este asumirá íntegramente la responsabilidad y los costes asociados.

SÉPTIMA. Confidencialidad

LAS PARTES se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información relacionada con el encargo, incluyendo, pero no limitado a, detalles técnicos, creativos, comerciales y cualquier otra información que no sea de dominio público. Dicha información no podrá ser revelada, compartida ni utilizada para fines distintos a los contemplados en este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del contrato y continuará en pleno efecto una vez finalizado el mismo, sin límite de tiempo, salvo que:

La información pase a ser de dominio público por causas ajenas a LAS PARTES.

Exista una obligación legal que requiera su divulgación.

En caso de incumplimiento de esta cláusula, la parte afectada podrá reclamar los daños y perjuicios ocasionados, así como exigir la inmediata cesación de la divulgación indebida.

OCTAVA. Resolución del contrato

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por una de las partes facultará a la otra parte a resolverlo, previa notificación por escrito, indicando el incumplimiento y otorgando un plazo de [indicar plazo razonable, ej. 15 días] para subsanarlo. Si transcurrido dicho plazo el incumplimiento persiste, el contrato se considerará resuelto.

El AUTOR podrá resolver el contrato de forma anticipada en caso de incumplimiento grave por parte del ANUNCIANTE, incluyendo, pero no limitado a, el impago de los importes pactados o la utilización de la obra fuera de los límites establecidos en este contrato.

En caso de que el ANUNCIANTE decida resolver el contrato de forma anticipada sin causa justificada, el AUTOR tendrá derecho a percibir:

La parte proporcional del trabajo realizado hasta el momento de la resolución.

Una compensación adicional por los costes o perjuicios derivados de la interrupción del encargo, que incluirá, entre otros:

Costes de producción: Gastos incurridos por el AUTOR para la ejecución de la obra, tales como materiales, herramientas, contratación de terceros o alquiler de equipos necesarios para el desarrollo del proyecto.

Pérdida de ingresos: La pérdida de oportunidades económicas derivadas de la interrupción del contrato, especialmente si el AUTOR ha rechazado otros proyectos para cumplir con las obligaciones de este contrato.

Tiempo invertido: El valor del tiempo ya dedicado por el AUTOR a la creación y desarrollo de la obra publicitaria, considerando el impacto que la resolución tiene en su actividad profesional.

Penalizaciones contractuales: Cualquier cláusula adicional que establezca una penalización específica por resolución injustificada, si se hubiera acordado previamente.

NOVENA. Resolución de conflictos y Jurisdicción

En caso de que surjan conflictos relacionados con la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a intentar resolverlos de manera amistosa mediante negociación directa.



Si no se alcanza un acuerdo, las partes podrán someter el conflicto a un procedimiento de mediación o arbitraje, gestionado por una institución reconocida y de mutuo acuerdo entre ambas partes. En este caso:

Mediación: Las partes designarán un mediador independiente para intentar llegar a un acuerdo dentro de un plazo máximo de días [indicar plazo].

Arbitraje: Si la mediación no resulta exitosa o las partes optan directamente por el arbitraje, el conflicto será resuelto de forma definitiva por un árbitro o tribunal arbitral, conforme al reglamento de la institución arbitral seleccionada. El laudo arbitral será vinculante para ambas partes.

Solo en caso de que estas vías no sean posibles o resulten infructuosas, el conflicto será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del AUTOR]

Fdo.: [Nombre del ANUNCIANTE]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE ENCARGO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, D./Dña. [Nombre y apellidos], con DNI [número], con domicilio en [dirección], en adelante, el AUTOR.

De otra parte, D. [Nombre completo], en representación de [Nombre de la productora], sociedad con domicilio social en [dirección completa], inscrita en el Registro Mercantil de [provincia], al Tomo [tomo], Folio [folio], Hoja [hoja] y con C.I.F. [número], en adelante, el PRODUCTOR.

Ambas partes, en adelante denominadas conjuntamente las PARTES, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que el PRODUCTOR desea encargar la realización de una obra audiovisual consistente en [descripción de la obra: video promocional, cortometraje, documental, etc.], cuya finalidad será [fines específicos: publicitarios, educativos, informativos, etc.].

Que el AUTOR cuenta con los conocimientos, la experiencia y los medios técnicos necesarios para llevar a cabo la creación de dicha obra audiovisual conforme a los requerimientos establecidos por el PRODUCTOR.

Que ambas partes desean formalizar por escrito los términos y condiciones que regularán la ejecución, la titularidad de derechos, la explotación y la protección de los derechos de propiedad intelectual derivados de la obra audiovisual, para evitar cualquier tipo de conflicto o discrepancia futura.

Que, con base en lo anterior, las PARTES acuerdan regular su relación contractual y formalizan este CONTRATO DE ENCARGO DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, el cual se regirá conforme a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato

El objeto del presente contrato es establecer los términos y condiciones bajo los cuales el AUTOR se compromete a crear y entregar al PRODUCTOR una obra audiovisual según las especificaciones técnicas y artísticas detalladas en este acuerdo.

SEGUNDA. Características de la obra y plazo de entrega

2.1. Obra encargada

La obra audiovisual encargada consistirá en [descripción detallada de la obra, como video promocional, cortometraje, documental, etc.], diseñada para cumplir con los fines específicos establecidos por el PRODUCTOR.

2.2. Plazo de entrega

El AUTOR se compromete a entregar la obra completamente finalizada, en las condiciones técnicas y artísticas requeridas, y lista para su explotación antes del día [fecha límite]. Cualquier modificación en los plazos de entrega deberá ser comunicada y aprobada por escrito por ambas partes.

2.3. Especificaciones técnicas y artísticas

Las especificaciones técnicas y artísticas de la obra serán consensuadas entre las PARTES antes del inicio de la ejecución del proyecto y quedarán reflejadas en este contrato. Estas especificaciones incluirán, pero no se limitarán a:

Formatos de entrega (resolución, tipo de archivo, soporte físico o digital, etc.):

Duración aproximada de la obra:

Requerimientos estéticos, guion, estilo visual o narrativo:

Cualquier ajuste o modificación en las características de la obra deberá ser acordado por ambas partes, considerando posibles implicaciones en plazos y condiciones económicas.

TERCERA. Derechos de propiedad intelectual

3.1. Cesión de derechos patrimoniales

El AUTOR, como titular originario de los derechos de propiedad intelectual sobre la obra audiovisual, cede al PRODUCTOR, con carácter exclusivo y para todos los territorios del mundo, los derechos de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de la obra, con la finalidad de [especificar usos: comerciales, educativos, publicitarios, etc.].

3.2. Duración de la cesión

La cesión de derechos se otorga por un plazo de [indicar duración: temporal o indefinida], conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual. Transcurrido el plazo de cesión, en caso de

que sea temporal, los derechos patrimoniales revertirán al AUTOR salvo que ambas partes acuerden lo contrario por escrito.

3.3. Derechos morales

Los derechos morales sobre la obra permanecerán en todo caso en el AUTOR, de acuerdo con la legislación aplicable, incluyendo, entre otros:

El derecho a ser reconocido como el creador de la obra.

El derecho a exigir el respeto por la integridad de la obra y a oponerse a cualquier modificación que pueda perjudicar su reputación o distorsionar su esencia.

El AUTOR podrá ejercer estos derechos sin limitación temporal y sin que ello afecte a los derechos patrimoniales cedidos al PRODUCTOR.

3.4. Restricciones de uso

El PRODUCTOR no podrá explotar la obra fuera de los fines especificados en este contrato ni ceder los derechos a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del AUTOR, salvo en casos expresamente previstos en el presente contrato.

CUARTA. Retribución

4.1. Contraprestación económica

Como contraprestación por la creación de la obra audiovisual y la cesión de derechos de explotación, el PRODUCTOR abonará al AUTOR la cantidad total de [importe] euros, impuestos incluidos. Este importe se desglosará de la siguiente manera:

Anticipo: Un anticipo de [importe], pagadero en el momento de la firma del contrato.

Pago final: El saldo restante de [importe], que será abonado tras la entrega y aceptación formal de la obra por parte del PRODUCTOR.

4.2. Retenciones fiscales

Todos los pagos estarán sujetos a las retenciones fiscales vigentes en el momento de su realización, según lo establecido por la normativa tributaria aplicable. El PRODUCTOR se compromete a facilitar al AUTOR los justificantes correspondientes a dichas retenciones.

4.3. Retrasos en los pagos

En caso de retraso en cualquiera de los pagos estipulados, el PRODUCTOR deberá abonar al AUTOR los intereses legales correspondientes, sin perjuicio de la facultad del AUTOR de suspender la ejecución del encargo hasta que se regularicen las cantidades adeudadas.

4.4. Modificaciones económicas

Cualquier modificación en las condiciones de retribución, ya sea por ajustes en las especificaciones de la obra o cambios en los plazos de entrega, deberá ser acordada por escrito entre ambas partes antes de la ejecución de dichos cambios.

QUINTA. Obligaciones de las partes

5.1. Obligaciones del AUTOR

Crear la obra audiovisual conforme a las especificaciones técnicas y artísticas establecidas en este contrato.

Realizar las modificaciones razonables solicitadas por el PRODUCTOR, siempre que estas se encuentren dentro del alcance del encargo y se realicen en el plazo establecido en el contrato. Garantizar que la obra es original, que no infringe derechos de terceros y que no contiene elementos que puedan dar lugar a reclamaciones legales.

Entregar la obra en el plazo y formato pactados, conforme a lo estipulado en la cláusula segunda.

5.2. Obligaciones del PRODUCTOR

Facilitar al AUTOR todos los recursos, información y materiales necesarios para la correcta realización de la obra audiovisual, en los plazos y condiciones que permitan el cumplimiento de las obligaciones del AUTOR.

Abonar al AUTOR las cantidades estipuladas en la cláusula cuarta, en los términos y plazos acordados.

Respetar los derechos morales del AUTOR sobre la obra, garantizando su reconocimiento como creador y preservando la integridad de la misma.

Utilizar la obra exclusivamente para los fines previstos en este contrato, salvo pacto en contrario por escrito entre las partes.

SEXTA. Resolución del contrato

6.1. Causas de resolución

El presente contrato podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el contrato por cualquiera de las PARTES, siempre que dicho incumplimiento no sea subsanado en un plazo de [indicar plazo, ej. 15 días] tras la notificación escrita por la otra parte.

Mutuo acuerdo entre las PARTES, reflejado por escrito.

Fuerza mayor que imposibilite la ejecución del contrato, incluyendo eventos imprevisibles y ajenos al control de las PARTES, como desastres naturales, conflictos bélicos, pandemias o actos gubernamentales que afecten directamente el cumplimiento de las obligaciones.

6.2. Resolución anticipada imputable al PRODUCTOR

En caso de resolución anticipada imputable al PRODUCTOR, este deberá indemnizar al AUTOR por los trabajos realizados hasta la fecha, incluyendo:

La parte proporcional del precio total correspondiente al grado de avance del proyecto.

Los costes en los que el AUTOR haya incurrido para la realización de la obra, siempre que sean debidamente justificados.

Una compensación adicional por daños y perjuicios derivados de la interrupción del contrato, cuando proceda.

6.3. Resolución anticipada imputable al AUTOR

En caso de resolución anticipada imputable al AUTOR, este deberá restituir cualquier cantidad percibida como anticipo que no corresponda a los trabajos realizados y responder por los daños y perjuicios ocasionados al PRODUCTOR, si los hubiere.

6.4. Consecuencias de la resolución

En cualquier caso de resolución, ambas PARTES deberán:

Devolver cualquier material, documento o información proporcionada por la otra parte en el marco del contrato.

Abstenerse de hacer uso indebido de la obra o de los derechos cedidos.

SÉPTIMA. Confidencialidad

LAS PARTES se comprometen a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información relacionada con el encargo, incluyendo, pero no limitado a, detalles técnicos, creativos, comerciales y cualquier otra información que no sea de dominio público. Dicha información no podrá ser revelada, compartida ni utilizada para fines distintos a los contemplados en este contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.

Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente:

Durante la ejecución del contrato.

De forma indefinida tras la finalización del contrato, salvo en los siguientes casos:

Cuando la información pase a ser de dominio público por causas ajenas a LAS PARTES.

Cuando exista una obligación legal o judicial que requiera su divulgación, en cuyo caso la parte obligada deberá notificarlo a la otra parte con antelación razonable, salvo que la normativa aplicable lo prohíba.



En caso de incumplimiento de esta cláusula, la parte afectada tendrá derecho a:
Reclamar los daños y perjuicios ocasionados por la divulgación indebida.
Exigir la cesación inmediata de cualquier uso o divulgación no autorizada de la información confidencial.
Adoptar las acciones legales necesarias para proteger sus intereses, incluyendo la solicitud de medidas cautelares si procede.

OCTAVA. Resolución de conflictos y Jurisdicción

En caso de que surjan conflictos relacionados con la interpretación o ejecución del presente contrato, las partes se comprometen a intentar resolverlos de manera amistosa mediante negociación directa.

Si no se alcanza un acuerdo, las partes podrán someter el conflicto a un procedimiento de mediación o arbitraje, gestionado por una institución reconocida y de mutuo acuerdo entre ambas partes. En este caso:

Mediación: Las partes designarán un mediador independiente para intentar llegar a un acuerdo dentro de un plazo máximo de días [indicar plazo].

Arbitraje: Si la mediación no resulta exitosa o las partes optan directamente por el arbitraje, el conflicto será resuelto de forma definitiva por un árbitro o tribunal arbitral, conforme al reglamento de la institución arbitral seleccionada. El laudo arbitral será vinculante para ambas partes.

Solo en caso de que estas vías no sean posibles o resulten infructuosas, el conflicto será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, firman el presente contrato, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del AUTOR]

Fdo.: [Nombre del PRODUCTOR]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE ESTUDIO DE GRABACIÓN Y AUTOPRODUCTOR.

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante EL ESTUDIO.

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Autor], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el ARTISTA INDEPENDIENTE.

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que Don/Doña..... [ARTISTA INDEPENDIENTE] está interesado en la realización de grabaciones y/o piezas audiovisuales relacionadas con su obra musical y que el ESTUDIO ofrece los servicios necesarios para la producción, grabación, edición y entrega de dichas obras.

Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene como objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el ESTUDIO prestará servicios profesionales al ARTISTA INDEPENDIENTE para la producción de “.....” [Especificar qué es, por ejemplo; título del álbum / Proyecto / Obra]. Dicho proyecto comprende las siguientes actividades [Especificar actividades, a título ilustrativo]:



Grabación de [número de canciones]..... canciones originales en las instalaciones del ESTUDIO.

Edición y mezcla de las pistas grabadas para garantizar una calidad óptima.

Masterización del álbum completo para su distribución tanto en formato digital como físico.

Creación de material audiovisual promocional, como teasers o videoclips.

El ESTUDIO se compromete a llevar a cabo estas actividades conforme a los estándares de calidad propios de la industria musical, ajustándose a los plazos y condiciones económicas acordadas entre ambas partes y detalles en este contrato.

SEGUNDA. Plazos de ejecución y entrega

El ESTUDIO se compromete a realizar y entregar los trabajos contratados dentro de los plazos acordados, que se contabilizarán desde la fecha de la primera grabación y quedarán reflejados en el presupuesto adjunto. Los plazos incluyen:

Inicio de grabaciones: dentro de [X semanas] desde la firma del contrato.

Finalización de grabaciones: dentro de [X semanas] desde el inicio.

Entrega de mezclas y edición: dentro de [X semanas] desde la finalización de las grabaciones.

Masterización y entrega final: dentro de [X semanas] tras la aprobación de las mezclas finales.

Cualquier modificación en los plazos de ejecución y entrega deberá ser consensuada y formalizada por escrito entre ambas partes.

EL ESTUDIO se compromete a realizar y entregar los trabajos contratados conforme al calendario de ejecución y entrega. Estos plazos quedarán reflejados en el presupuesto adjunto, y se detallan a continuación:

Inicio de las grabaciones: las sesiones comenzarán dentro de [X semanas] desde la firma del contrato, salvo que ambas partes acuerden una fecha distinta.

Grabación de las canciones: se realizará en un periodo máximo de [X semanas/meses] desde la primera sesión de grabación.

Edición y mezcla: las pistas grabadas serán editadas y mezcladas en un plazo de [X semanas/meses] tras la finalización de la grabación de todas las canciones.

Masterización y entrega final: el proyecto completo será entregado en un plazo de [X semanas/meses] tras la aprobación de las mezclas finales por parte del ARTISTA INDEPENDIENTE.

Los plazos indicados se contabilizan desde las fechas acordadas para cada etapa del proyecto y podrán ser modificados de mutuo acuerdo por escrito.

En caso de retrasos justificados, el ESTUDIO deberá comunicarlo con antelación suficiente y proponer un nuevo calendario ajustado a las necesidades del proyecto.

En caso de retrasos no justificados por parte del ESTUDIO, se aplicará una penalización del[porcentaje o importe] sobre el importe total del contrato por cada [periodo de tiempo] de retraso injustificado. Este monto será descontado del pago final o devuelto al ARTISTA INDEPENDIENTE en caso de haberse abonado previamente

TERCERA. Condiciones económicas y formas.

El ARTISTA INDEPENDIENTE abonará al ESTUDIO, de acuerdo con una de las siguientes modalidades y según lo especificado en el presupuesto adjunto al presente contrato lo siguiente:

Por sesión: EL ARTISTA INDEPENDIENTE pagará un monto de [importe en euros] tras la finalización de cada sesión de grabación, con un total estimado de[importe total].

Por canción: EL ARTISTA INDEPENDIENTE abonará un monto de [importe en euros] por cada canción grabada, ascendiendo a un total de[importe en euros] por [introducir número de canciones]. En caso de colaboraciones adicionales con otros intérpretes, se aplicará un recargo del [porcentaje] sobre el importe correspondiente a la canción.

Pago único por proyecto: EL ARTISTA INDEPENDIENTE abonará el 100% del importe total [importe en euros] en único pago, realizándolo antes del inicio de las grabaciones.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria a la cuenta proporcionada por el ESTUDIO [número de cuenta bancaria IBAN]

CUARTA. Garantías y responsabilidades de las partes.

El ESTUDIO garantiza que dispone de los recursos técnicos y humanos para realizar los servicios contratados, incluyendo equipos de grabación, edición y mezcla en condiciones óptimas. Además, se compromete a:

Cumplir con los plazos establecidos en el contrato y el presupuesto adjunto.

Garantizar la calidad del trabajo entregado, ajustándose a los estándares profesionales de la industria musical.

Notificar al ARTISTA INDEPENDIENTE de cualquier incidencia que pudiera afectar al desarrollo del proyecto con suficiente antelación.

Por su parte, el ARTISTA INDEPENDIENTE

El ARTISTA INDEPENDIENTE garantiza que las obras entregadas al ESTUDIO son de su autoría, o en su defecto, que cuenta con los derechos de propiedad intelectual necesarios para su explotación. Asimismo, se compromete a:

Proporcionar al ESTUDIO todo el material necesario para la correcta realización del proyecto.

Abonar los pagos acordados dentro de los plazos estipulados.

Examinar al ESTUDIO de cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones de terceros relacionadas con derechos de autor o conexos sobre las obras entregadas.

QUINTA. Propiedad Intelectual.

El ARTISTA INDEPENDIENTE conservará todos los derechos sobre la obra grabada. El ESTUDIO no podrá explotar, distribuir, ni utilizar las grabaciones realizadas sin autorización expresa y por escrito del artista independiente.

SEXTA. Resolución del contrato.

El contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

Mutuo acuerdo: Ambas partes podrán resolver el contrato de forma anticipada mediante acuerdo mutuo, siempre que se formalice por escrito y se establezcan las condiciones de resolución.

Incumplimiento de las obligaciones contractuales: Si cualquiera de las partes incumple las obligaciones establecidas en este contrato, la otra parte podrá resolverlo. En este caso, se deberá notificar por escrito por un plazo de..... [X días], detallando los motivos del incumplimiento y otorgando un plazo razonable para subsanarlo.

Imposibilidad sobrevenida de cumplimiento: Si por razones de fuerza mayor o circunstancias imprevisibles alguna de las partes no puede cumplir con las obligaciones pactadas, cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución del contrato sin penalización.

Falta de pago: Si el ARTISTA INDEPENDIENTE incumple los pagos acordados según el cronograma establecido, el ESTUDIO podrá suspender las actividades y resolver el contrato, conservando el derecho a los importes ya abonados.

En todos los casos, ambas partes se comprometen a devolver cualquier material, información o documentación perteneciente a la otra parte en un plazo de [X días] tras la resolución del contrato.

Asimismo, se reserva el derecho a reclamar daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones contractuales.

En caso de resolución por parte del ARTISTA INDEPENDIENTE, este deberá abonar al ESTUDIO los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de resolución. Si la resolución es por parte



del ESTUDIO, este deberá devolver cualquier cantidad abonada por el ARTISTA INDEPENDIENTE correspondiente a servicios no realizados.

SÉPTIMA. Notificaciones y comunicaciones entre las partes.

Ambas partes establecen como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el encabezamiento del presente contrato. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con la suficiente antelación para asegurar la recepción adecuada de las comunicaciones.

Las comunicaciones entre el ARTISTA INDEPENDIENTE y el ESTUDIO se realizarán preferentemente mediante [correo electrónico/ vía telefónica / whatsapp / telegram o cualquier otra forma de comunicación previamente pactada] a las siguientes direcciones:

ARTISTA INDEPENDIENTE: (correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)

ESTUDIO: (correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)

OCTAVA. Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del EDITOR]

Fdo.: [Nombre del AUTOR]



CONTRATO DE LICENCIA SINCRONIZACIÓN DE OBRA MUSICAL PARA PROYECTO AUDIOVISUAL

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, D. [Nombre completo del representante del EDITOR] en representación de [Nombre de la entidad o empresa representada por el EDITOR], con domicilio en [Dirección completa de la sede social] y NIF/CIF [Número de Identificación Fiscal], en lo sucesivo denominado EDITOR.

Y de otra, D./Dña. [Nombre completo del representante del PRODUCTOR] en representación de [Nombre de la entidad o empresa representada por el PRODUCTOR], con domicilio social en la calle [Dirección completa de la sede social] y NIF/CIF [Número de Identificación Fiscal], en lo sucesivo denominado PRODUCTOR.

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que el EDITOR ostenta, en exclusiva y dentro del territorio de [Especificar el territorio o país donde el EDITOR posee derechos exclusivos], todos los derechos de explotación sobre la(s) siguiente(s) composición(es) musical(es):

Título(s): [Indicar el título o títulos de las composiciones].

Autor(es): [Especificar el nombre o nombres de los autores de las composiciones].

Dichas composiciones serán denominadas, en adelante, como la OBRA MUSICAL.

Que el PRODUCTOR manifiesta su interés en integrar la OBRA MUSICAL como parte de la banda sonora de la producción audiovisual que lleva por título “.....” [Especificar el título de la producción audiovisual], en adelante denominada OBRA AUDIOVISUAL.

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.



Que, con el objetivo de garantizar la explotación adecuada y eficiente de la OBRA AUDIOVISUAL, el PRODUCTOR requiere la autorización del EDITOR para el ejercicio de determinadas facultades de explotación relativas a la OBRA MUSICAL.

Por ello, ambas partes formalizan este CONTRATO DE LICENCIA DE SINCRONIZACIÓN DE OBRA MUSICAL, el cual se registrará conforme a las cláusulas que se desarrollan a continuación:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales el EDITOR concede al PRODUCTOR las autorizaciones necesarias para el uso de la OBRA MUSICAL en la OBRA AUDIOVISUAL. Dicho uso incluye, entre otros, la fijación, reproducción, distribución, comunicación pública y promoción de la OBRA MUSICAL, conforme a las facultades detalladas en las cláusulas siguientes.

El PRODUCTOR se compromete a respetar las limitaciones y condiciones establecidas en este contrato, garantizando en todo momento el ejercicio legítimo de los derechos otorgados por el EDITOR.

SEGUNDA. No exclusividad y Facultades otorgadas por la concesión

El EDITOR cede y otorga al PRODUCTOR, con carácter no exclusivo y bajo las condiciones descritas a continuación, los siguientes derechos y facultades:

2.1. Fijación

Se autoriza la fijación total o parcial de la OBRA MUSICAL en la banda sonora de la OBRA AUDIOVISUAL, bajo las siguientes condiciones específicas:

Cantidad de fijaciones permitidas: [Número máximo de fijaciones autorizadas].

Modalidad de fijación: principal (créditos iniciales, escenas destacadas, créditos finales) o secundaria (música de fondo). [Indicar la modalidad aplicable].

2.2. Reproducción y distribución

Se concede la facultad de reproducir y distribuir la OBRA MUSICAL como parte integrada de la OBRA AUDIOVISUAL, con las siguientes limitaciones:

Formatos permitidos: videogramas (VHS, DVD, formatos interactivos) y fonogramas (cintas magnéticas, CDs). [Añadir otros formatos aplicables].

Cantidad autorizada: ilimitada/o hasta X unidades. [Especificar “ilimitada” o un número concreto].

2.3. Comunicación pública

Se otorga la autorización para la comunicación pública de la OBRA MUSICAL, como parte integrante de la OBRA AUDIOVISUAL, mediante los siguientes medios:

Proyección en salas de cine.

Difusión a través de televisión, satélite o internet.

Servicios digitales como “a la carta” o “pago por visión”.

2.4. Promoción de la OBRA AUDIOVISUAL

El PRODUCTOR podrá utilizar la OBRA MUSICAL en tráilers promocionales de la OBRA AUDIOVISUAL, tanto en cine, televisión como en plataformas digitales. Cualquier otro uso publicitario de la OBRA MUSICAL queda reservado al EDITOR, salvo acuerdo expreso en contrario.

TERCERA. Derechos reservados

El EDITOR se reserva expresamente todos los derechos sobre la OBRA MUSICAL que no hayan sido cedidos de forma explícita en este contrato. En particular, los derechos reservados incluyen, pero no se limitan a:

Explotación independiente: La facultad de explotar la OBRA MUSICAL de manera separada e independiente de la OBRA AUDIOVISUAL.

Transformación de la obra: El derecho exclusivo a realizar cualquier tipo de transformación de la OBRA MUSICAL, salvo aquellas modificaciones mínimas que sean estrictamente necesarias para su inclusión y fijación en la OBRA AUDIOVISUAL.

Derechos de remuneración: La percepción de las remuneraciones reconocidas por la legislación vigente, tales como las generadas por derechos de comunicación pública, copia privada o cualquier otra modalidad de explotación protegida por ley.

Cualquier uso o explotación adicional de la OBRA MUSICAL deberá ser previamente autorizado por el EDITOR mediante un acuerdo separado y por escrito.

CUARTA. Ámbito territorial y temporal

4.1. Ámbito territorial

El presente contrato de sincronización será aplicable dentro del territorio de..... [Especificar el territorio o país en el que se autoriza el uso, puede ser todo el mundo].

4.2. Ámbito temporal

Este contrato tendrá una duración de años [Indicar el número de años] contados a partir de la fecha de su firma. Alternativamente, si las partes lo acuerdan, el contrato podrá establecerse con carácter indefinido, respetando en todo caso los plazos máximos establecidos por la legislación vigente.

Una vez transcurrido el plazo estipulado, el contrato podrá renovarse por acuerdo expreso entre las partes. En caso de término del contrato, cualquier uso adicional de la OBRA MUSICAL requerirá una nueva autorización por escrito del EDITOR.

QUINTA. Contraprestación

El PRODUCTOR se compromete a abonar al EDITOR la cantidad de € [Indicar importe exacto en euros], incluido el correspondiente IVA, en concepto de la primera fijación de la OBRA MUSICAL en la OBRA AUDIOVISUAL.

Esta cantidad será abonada mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el EDITOR [Las partes podrán acordar una forma de pago distinta], cuyo número será proporcionado al PRODUCTOR en el momento de la firma del presente contrato.

IBAN del EDITOR:

El pago deberá efectuarse en un plazo máximo de días [Indicar número de días, por ejemplo, 30 días] desde la fecha de emisión de la factura correspondiente.

En caso de retraso en el pago, el PRODUCTOR estará obligado a abonar un interés de demora equivalente al % [Indicar porcentaje, por ejemplo, el interés legal del dinero] sobre la cantidad pendiente por cada día de retraso, hasta que el pago sea efectivamente realizado.

El PRODUCTOR será responsable de obtener las licencias correspondientes de las entidades de gestión colectiva aplicables (por ejemplo, SGAE, AGEDI, AIE, entre otras), asumiendo todos los pagos que dichas licencias estipulen.

Estos pagos son independientes de la cantidad abonada al EDITOR y necesarios para el ejercicio legítimo de las facultades concedidas en el presente contrato.

SEXTA. Obligaciones del productor

El PRODUCTOR se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones relacionadas con el uso de la OBRA MUSICAL en la OBRA AUDIOVISUAL:

6.1. Uso conforme al contrato: Utilizar la OBRA MUSICAL únicamente en los términos y

condiciones establecidos en el presente contrato, respetando las facultades concedidas por el EDITOR y sin exceder los límites de las autorizaciones otorgadas.

6.2. Obtención de licencias adicionales: Gestionar y obtener las licencias necesarias de todas las partes involucradas en el proceso de creación y producción de la OBRA AUDIOVISUAL, incluyendo:

- Entidades de Gestión Colectiva para derechos de reproducción, distribución y comunicación pública.
- Productores fonográficos o audiovisuales.
- Artistas, intérpretes o ejecutantes que hayan intervenido en las grabaciones utilizadas.

6.3. Reconocimiento de la autoría: Reconocer explícitamente la autoría de la OBRA MUSICAL en todos los créditos de la OBRA AUDIOVISUAL en los que se haga uso de la misma, conforme a las indicaciones proporcionadas por el EDITOR. Este reconocimiento deberá ser visible y adecuado al medio en el que se explote la obra.

6.4. Resguardo de la integridad: Garantizar que la OBRA MUSICAL no será alterada de manera que menoscabe la reputación, integridad o valor artístico de la misma, salvo aquellas modificaciones mínimas que sean estrictamente necesarias para su inclusión en la OBRA AUDIOVISUAL y que hayan sido previamente autorizadas por el EDITOR.

6.5. Exención de responsabilidad: Mantener al EDITOR indemne frente a cualquier reclamación, demanda o acción legal relacionada con el uso de la OBRA MUSICAL, que derive de la falta de licencias, autorizaciones o permisos necesarios por parte del PRODUCTOR.

6.6. Uso ético y legal: Garantizar que la OBRA MUSICAL no será utilizada en ningún contexto que pueda dañar la reputación del EDITOR, del autor o de los titulares de derechos de la OBRA MUSICAL, incluyendo contenidos ofensivos, ilícitos o contrarios a la moral y las buenas costumbres.

6.7. Información y transparencia: Proporcionar al EDITOR, previa solicitud, información detallada sobre la explotación de la OBRA MUSICAL en la OBRA AUDIOVISUAL, incluyendo datos sobre reproducciones, distribuciones, exhibiciones públicas y cualquier otro uso autorizado.

6.8. Pago puntual: Cumplir con las obligaciones económicas derivadas de este contrato en los plazos y condiciones establecidos, incluyendo los pagos a entidades de gestión colectiva y otras partes cuyos derechos estén involucrados.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones por parte del PRODUCTOR podrá ser considerado causa de resolución del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan al EDITOR para reclamar los daños y perjuicios ocasionados.

SÉPTIMA. Condición de efectividad

La presente autorización no surtirá efecto hasta que el EDITOR haya recibido el importe total acordado como contraprestación por la primera fijación de la OBRA MUSICAL.

Como prueba de dicho pago, el EDITOR emitirá el correspondiente recibo o justificante, que servirá como acreditación del cumplimiento de esta obligación por parte del PRODUCTOR. Hasta ese momento, el PRODUCTOR no podrá ejercer las facultades otorgadas en este contrato.

OCTAVA. Copyright y reconocimiento de derechos

8.1. Copyright

El PRODUCTOR se compromete a incluir de manera prominente el nombre del AUTOR de la OBRA MUSICAL en la OBRA AUDIOVISUAL y en todas sus copias, así como en cualquier material relacionado con la promoción o distribución de la misma.

Además, deberá figurar de forma clara y legible la siguiente mención de derechos de autor (copyright):

Copyright: © [Año de publicación] by [Nombre del titular de los derechos].

Título original: "[Título de la OBRA MUSICAL en su idioma original]".

Todos los derechos reservados.

Esta mención deberá ajustarse a los estándares legales y ser visible en los créditos iniciales o finales de la OBRA AUDIOVISUAL, según corresponda.

8.2. Respeto al derecho moral

El PRODUCTOR se obliga a respetar la integridad de la OBRA MUSICAL y todas las prerrogativas reconocidas como "derecho moral" en la legislación vigente de propiedad intelectual. Esto incluye, entre otras cosas:

Reconocer al AUTOR como creador de la obra.

Preservar la integridad de la OBRA MUSICAL, evitando modificaciones, alteraciones o usos que puedan menoscabar su carácter o reputación.

Indicar el título original de la OBRA MUSICAL en su idioma original en cualquier soporte donde esta sea utilizada.

NOVENA. Intransmisibilidad de los derechos

[Como regla general, los derechos concedidos al PRODUCTOR en virtud del presente contrato podrán ser tratados según las siguientes opciones, dependiendo de lo que acuerden las partes:]

Opción 1: Derechos intransmisibles

Los derechos concedidos al PRODUCTOR son intransmisibles en todo momento y bajo ninguna circunstancia podrán ser cedidos a terceros, salvo autorización previa, expresa y por escrito del EDITOR.

Opción 2: Derechos transmisibles con condiciones

En caso de que las partes acuerden la transmisibilidad de los derechos, estos solo podrán ser cedidos en las siguientes circunstancias:

2.1 Explotación por terceros licenciarios:

Por ejemplo, si la OBRA AUDIOVISUAL ha sido completada, el PRODUCTOR podrá transferir los derechos a terceros únicamente con el propósito de que estos licenciarios exploten la OBRA MUSICAL dentro de las modalidades previstas en este contrato.

El PRODUCTOR deberá:

Incorporar en los contratos con terceros todas las limitaciones y condiciones acordadas en este contrato.

Asumir la responsabilidad por cualquier infracción o incumplimiento por parte de los licenciarios debido a su culpa o negligencia.

Informar al EDITOR de la identidad de los licenciarios para permitir el control y seguimiento de la explotación de la OBRA MUSICAL.

2.2 Transferencia por venta de activos audiovisuales:

Por ejemplo, si el PRODUCTOR vende la totalidad o una parte de sus activos audiovisuales, podrá ceder los derechos a un tercero, siempre que:

Notifique al EDITOR de forma previa y proporcione los detalles de la operación y la identidad del adquirente.

Permita al EDITOR formular observaciones antes de concretar la cesión.

Subrogue al adquirente en su posición contractual, garantizando que este asuma todas las obligaciones establecidas en el presente contrato.

2.3 Cesión a entidades vinculadas:

Por ejemplo, si el PRODUCTOR transfiere los derechos a una entidad de su mismo grupo empresarial, como una filial o sociedad hermana, podrá hacerlo siempre que informe al EDITOR con antelación y garantice el cumplimiento de las condiciones pactadas.

Opción 3: Derechos transmisibles sin restricciones

En caso de que las partes acuerden la transmisibilidad total de los derechos, el PRODUCTOR podrá cederlos a terceros sin restricciones adicionales. Sin embargo, el PRODUCTOR deberá notificar al EDITOR cualquier cesión que realice, garantizando que los derechos concedidos sean utilizados de acuerdo con los términos del presente contrato.

[Las partes deberán seleccionar la opción que mejor se adapte a sus necesidades y reflejarla explícitamente en el presente contrato.]

DÉCIMA. Deber de secreto y confidencialidad

10.1. Alcance de la confidencialidad:

Ambas partes se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda la información, documentos, datos y términos del presente contrato, así como cualquier información relacionada con la OBRA MUSICAL, la OBRA AUDIOVISUAL, y las actividades realizadas en virtud de este contrato, salvo que dicha información:

Sea de dominio público en el momento de su divulgación o llegue a serlo sin que medie incumplimiento por alguna de las partes.

Haya sido obtenida legítimamente de un tercero sin restricciones de confidencialidad.

Deba ser divulgada en cumplimiento de una obligación legal o por requerimiento de una autoridad competente.

10.2. Obligaciones de las partes:

Cada parte se obliga a:

- Utilizar la información confidencial exclusivamente para los fines previstos en el presente contrato.
- Abstenerse de divulgar, total o parcialmente, dicha información a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte.
- Garantizar que su personal, colaboradores o terceros que participen en la ejecución de este contrato cumplan con las obligaciones de confidencialidad aquí establecidas.

10.3. Duración del deber de confidencialidad:

El deber de secreto y confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del presente contrato y continuará aplicándose por un período de años [indicar número de años] después de su terminación, independientemente del motivo que haya dado lugar a la misma.

10.4. Excepciones específicas:

Cualquier divulgación que deba realizarse por exigencias legales o administrativas deberá ser notificada previamente a la otra parte, salvo que dicha notificación esté prohibida por la ley. El incumplimiento de esta cláusula por cualquiera de las partes dará lugar a la exigencia de responsabilidades legales y a la indemnización por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento pudiera causar.

DECIMOPRIMERA. Resolución del contrato

El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en los siguientes supuestos: Incumplimiento grave por cualquiera de las partes de las obligaciones establecidas en el contrato.

Impago por parte del PRODUCTOR de las cantidades acordadas dentro de los plazos establecidos.

Uso de la OBRA MUSICAL por el PRODUCTOR fuera de los términos y condiciones autorizados en este contrato.

Divulgación no autorizada de información confidencial protegida por la cláusula de secreto y confidencialidad.

Mutuo acuerdo entre las partes formalizado por escrito.

Cualquier causa de fuerza mayor que imposibilite la ejecución del objeto del contrato de manera definitiva.



La parte que desee resolver el contrato deberá notificarlo a la otra parte por escrito, especificando las causas que motivan la resolución y otorgando un plazo de..... días [indicar plazo, por ejemplo, 15 días] para subsanar el incumplimiento, si este fuera susceptible de corrección.

DECIMOSEGUNDA. Comunicaciones entre las partes

Todas las comunicaciones relacionadas con el presente contrato entre el EDITOR y el PRODUCTOR deberán realizarse por escrito, utilizando alguno de los siguientes medios:

Correo postal: Enviado a las direcciones indicadas en el encabezado de este contrato.

Correo electrónico: Utilizando las siguientes direcciones de email:

Email del EDITOR:

Email del PRODUCTOR:

Cualquier cambio en las direcciones postales o electrónicas deberá ser notificado a la otra parte con una antelación mínima de días [indicar plazo, por ejemplo, 5 días], mediante cualquiera de los medios autorizados establecidos en esta cláusula.

DECIMOTERCERA. Resolución de conflictos. Jurisdicción

Cualquier disputa o conflicto derivado del presente contrato se someterá expresamente a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de..... [ciudad o provincia], renunciando las partes a cualquier otro fuero que pudiera ser aplicable.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del EDITOR]

Fdo.: [Nombre del PRODUCTOR]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE LICENCIA DE MÁSTER FONOGRAFICO

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre de la discográfica], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante el LICENCIATARIO

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Titular del Máster Fonográfico], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el LICENCIANTE

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que EL LICENCIANTE es titular de todos los derechos de propiedad intelectual y conexos sobre el máster fonográfico de la grabación titulada [Nombre del Titular del Máster Fonográfico], en lo sucesivo “El Máster”, incluyendo los derechos de los intérpretes y ejecutantes que participaron en la misma.

Que el LICENCIATARIO es una empresa especializada en la fabricación, promoción, distribución y venta de grabaciones fonográficas y está interesado en obtener una licencia para explotar comercialmente el Máster.

Que ambas partes, reconociendo sus respectivas capacidades y derechos, acuerdan formalizar el presente contrato de LICENCIA DE MÁSTER FONOGRAFICO, para regular las condiciones, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Derechos cedidos.

El LICENCIANTE otorga a EL LICENCIATARIO una licencia exclusiva/no exclusiva para explotar comercialmente el máster fonográfico de la grabación titulada “.....” [Nombre del Titular del Máster Fonográfico].

El Máster comprende la grabación original de la obra musical, incluyendo todos los elementos sonoros fijados en dicha grabación.

El LICENCIATARIO podrá explotar el Máster en las siguientes modalidades:

Fabricación: Producción de soportes físicos como CDs, vinilos o cassettes.

Distribución: Comercialización en plataformas digitales, tiendas físicas y otros canales autorizados.

Promoción: Realización de actividades publicitarias, incluyendo campañas de marketing, uso en redes sociales y cualquier otro medio destinado a incrementar la visibilidad del Máster.

Venta: Comercialización directa al consumidor final o a través de intermediarios.

Sincronización: Uso del Máster en obras audiovisuales, anuncios publicitarios, videojuegos y cualquier otra forma de integración con contenido visual.

El uso del Máster por parte de EL LICENCIATARIO estará limitado a los términos especificados en el presente contrato y deberá realizarse en estricta conformidad con el ámbito territorial y temporal establecidos.

SEGUNDA. Ámbito Territorial.

La licencia otorgada tendrá validez en el siguiente ámbito territorial:[detallar país(es) o "todo el mundo"].

TERCERA. Ámbito Temporal.

El presente contrato tendrá una duración de[especificar número de meses o años], contados a partir de la fecha de firma del contrato.

Una vez finalizado dicho periodo, la licencia otorgada quedará extinguida, y todos los derechos sobre el Máster retornarán a EL LICENCIANTE.

CUARTA. Contraprestación Económica.

EL LICENCIATARIO pagará al LICENCIANTE un porcentaje de regalías del% sobre los ingresos netos obtenidos por la explotación del Máster.

Las regalías se liquidarán trimestralmente, acompañadas de un informe detallado de ventas.

El pago se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por EL LICENCIANTE
IBAN:[Número IBAN]

QUINTA. Garantías del LICENCIANTE.

EL LICENCIANTE garantiza al LICENCIATARIO que posee los derechos de propiedad intelectual y conexos necesarios sobre el Máster, incluyendo los derechos de los intérpretes en la grabación. Asimismo, EL LICENCIANTE responde de la titularidad pacífica del Máster y asegura que el mismo no está sujeto a gravámenes, cargas o litigios que puedan afectar su explotación por parte de EL LICENCIATARIO

EL LICENCIANTE asumirá plena responsabilidad frente a cualquier reclamación, judicial o extrajudicial, que pueda presentarse contra el LICENCIATARIO en relación con la autoría o el contenido de la obra.

En caso de que surjan tales reclamaciones, EL LICENCIANTE se compromete a indemnizar al LICENCIATARIO por los daños y perjuicios ocasionados, incluyendo los costos derivados de honorarios de abogados, procuradores, peritos y otros gastos necesarios para su defensa.

SEXTA. Garantías del LICENCIATARIO.

EL LICENCIATARIO garantiza que:

Utilizará el Máster exclusivamente para las finalidades autorizadas en este contrato.

Realizará las actividades de fabricación, promoción, distribución y venta del Máster con la diligencia de un buen profesional.

No sub-licenciará, ni cederá los derechos otorgados a terceros sin el consentimiento previo y por escrito del LICENCIANTE.

Proporcionará al LICENCIANTE informes completos y periódicos sobre las actividades realizadas y los ingresos obtenidos en relación con el Máster.

Pagará a EL LICENCIANTE las regalías estipuladas en la cláusula cuarta del presente contrato.



SÉPTIMA. Resolución del contrato.

El presente contrato podrá rescindirse por mutuo acuerdo entre las partes, por incumplimiento grave de las obligaciones aquí estipuladas, previa notificación escrita con un plazo de [indicar número] días, por fuerza mayor que imposibilite la ejecución de las obligaciones contractuales, por cese de la actividad empresarial, insolvencia o disolución de la actividad llevada a cabo por el LICENCIATARIO.

En todo caso el contrato será objeto de rescisión por el LICENCIANTE si el LICENCIATARIO usa de forma indebida el Máster, o en su caso, fuera de los términos pactados en este contrato.

En caso de resolución, el LICENCIATARIO cesará de inmediato el uso y explotación del Máster, retirando los productos del mercado en un plazo máximo de [indicar número] días, abonando cualquier pago pendiente y devolviendo al LICENCIANTE todos los derechos que le correspondan, sin necesidad de trámites adicionales.

OCTAVA. Propiedad del Máster.

La titularidad del Máster seguirá siendo de EL LICENCIANTE. La licencia otorgada no implica una cesión de derechos en propiedad, sino una autorización temporal para su explotación, conforme a los términos y condiciones establecidos en este contrato.

NOVENA. Notificaciones y comunicaciones entre las partes.

Ambas partes establecen como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el encabezamiento del presente contrato. Cualquier cambio en el domicilio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte con la suficiente antelación para asegurar la recepción adecuada de las comunicaciones.

Las comunicaciones entre el LICENCIANTE y el LICENCIATARIO se realizarán preferentemente mediante [correo electrónico/ vía telefónica / whatsapp / telegram o cualquier otra forma de comunicación previamente pactada] a las siguientes direcciones:

LICENCIANTE:(correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)

LICENCIATARIO: (correo electrónico / número de teléfono / WhatsApp/ etc.)



DÉCIMA. Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del EDITOR]

Fdo.: [Nombre del AUTOR]

CONTRATO DE ACTUACIÓN ARTÍSTICA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE [NOMBRE] Y [NOMBRE DEL ARTISTA]

En [lugar], a [fecha]

REUNIDOS

De una parte, D./D^a[nombre], mayor de edad, con NIF/DNI[número], actuando en nombre y representación del Ayuntamiento de[nombre], con domicilio en[dirección], en su calidad de..... [cargo] en lo sucesivo, EL AYUNTAMIENTO

De otra parte, D./D^a [nombre], mayor de edad, con NIF/DNI..... [número], y domicilio en[dirección], actuando en su propio nombre y representación, o en representación de[nombre artístico o compañía], en su calidad de[artista, representante o agente], en lo sucesivo, EL ARTISTA.

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que EL AYUNTAMIENTO tiene previsto organizar un evento cultural/artístico el día[fecha], en el marco de..... [nombre del evento o programa cultural], con el objetivo de[fomentar la cultura y el ocio en su municipio [por ejemplo, identificar propósito/objetivo]

Que EL ARTISTA es un profesional especializado en [especificar tipo de actividad artística, por ejemplo: teatro, música, danza, monólogo, u otra modalidad], y que cuenta con experiencia y capacidad reconocida para llevar a cabo la actuación acordada.

Que ambas partes han manifestado su interés en colaborar para el desarrollo de dicha actuación, formalizando este acuerdo con el fin de regular sus derechos, obligaciones y condiciones de ejecución.

Que el presente contrato de EJECUCIÓN ARTÍSTICA se suscribe de conformidad con la normativa vigente aplicable y se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato

El presente contrato tiene por objeto la actuación artística de..... [nombre del artista o compañía], consistente en:[descripción de la actividad: representación teatral, espectáculo de danza, monólogo, concierto, etc.], en el evento organizado por el

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

Ayuntamiento de [nombre], que tendrá lugar el día [fecha], en [lugar del evento].

SEGUNDA. Duración y horarios

La actuación tendrá lugar el día [fecha] con una duración estimada de [duración] horas, comenzando a las [hora de inicio] y finalizando a las [hora de finalización].

En caso de requerir ensayos previos en el lugar de la actuación, se acuerda que estos se llevarán a cabo en el horario de[horario de ensayo], siendo responsabilidad de EL AYUNTAMIENTO proporcionar acceso al recinto.

[Si aplica] se incluye una pausa de [duración en minutos], si resulta necesaria.

TERCERA. Honorarios y forma de pago.

EL AYUNTAMIENTO abonará al artista la cantidad de [importe en euros], más el IVA correspondiente.

Opción 1: Pago único tras la actuación.

El pago se realizará mediante [forma de pago: transferencia bancaria, cheque, etc.] en un plazo máximo de [número de días] tras la realización del evento y previa entrega de la correspondiente factura por parte de EL ARTISTA.

Opción 2: Pago por adelantado (Parcial o Total)

El pago se realizará de la siguiente forma:

Un anticipo del [porcentaje]%[importe en euros] que será abonado por EL AYUNTAMIENTO en un plazo de [número] días desde la firma del presente contrato.

El resto del importe [importe restante en euros], que será abonado en un plazo máximo de [número] días tras la finalización de la actuación y presentación de la factura correspondiente.

Opción 3: Pago fraccionado (Antes y Después)

El importe total por la actuación es de [importe en euros], más el IVA correspondiente, y se abonará en dos partes:

Un 50% del total [importe en euros] será abonado por EL AYUNTAMIENTO con al menos [número] días de antelación a la fecha de la actuación.

El 50% restante [importe en euros] será abonado dentro de los [número] días hábiles posteriores a la finalización de la actuación, previa presentación de la factura correspondiente.

CUARTA. Gastos adicionales

Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención correrán a cargo de [especificar: el Ayuntamiento, el artista, o ambas partes].

Si se requiere equipo técnico adicional, ambas partes deberán pactar por escrito las condiciones antes de la fecha de la actuación y anexarlo al presente contrato.

QUINTA. Medios técnicos y logísticos

Opción 1. Responsabilidad del Ayuntamiento.

EL AYUNTAMIENTO se compromete a garantizar los recursos necesarios para el correcto desarrollo de la actuación, incluyendo [A título ilustrativo, no limitativo, especificar qué se incluye]:

- Escenario o espacio de representación.
- Sistema de sonido e iluminación.
- Montaje y desmontaje del equipo técnico proporcionado por el AYUNTAMIENTO o terceros contratados por este.
- Acceso a camerinos y zonas de preparación para el ARTISTA y su equipo.

EL ARTISTA deberá enviar un rider técnico detallado con sus necesidades específicas..... (equipos, instrumentos, disposición escénica, entre otros) con una antelación mínima de [número] días antes de la fecha de la actuación.

Si se requiere equipo técnico adicional no incluido en los recursos estándar ofrecidos por EL AYUNTAMIENTO, éste asumirá los costes necesarios para cumplir las exigencias de EL ARTISTA, siempre y cuando dichas necesidades hayan sido previamente aprobadas y pactadas por escrito entre ambas partes.

Opción 2. Responsabilidad del Artista.

EL AYUNTAMIENTO se compromete a garantizar los recursos básicos necesarios para el correcto desarrollo de la actuación, incluyendo:

Escenario o espacio adecuado para la representación artística.

Acceso a camerinos y zonas de preparación para EL ARTISTA y su equipo.

[Definir servicios que se incluyen]

EL ARTISTA será responsable de aportar su propio equipo técnico, incluyendo:

- Sistema de sonido e iluminación adaptado a las necesidades específicas de su actuación.
- Técnicos especializados para el montaje, operación y desmontaje del equipo técnico requerido.

- El coste relacionado con el equipo técnico y los servicios de los técnicos especializados estará cubierto dentro del presupuesto total pactado en la Cláusula Tercera, no pudiendo reclamarse pagos adicionales por estos conceptos, salvo acuerdo expreso entre las partes, el cuál deberá constar por escrito y anexo al presente contrato.

EL ARTISTA deberá enviar un rider técnico detallado que incluya las características de los equipos que aportará, así como cualquier requisito de infraestructura que deba ser cubierto por EL AYUNTAMIENTO (como tomas de corriente, espacio de carga y descarga, etc.), con una antelación mínima de[número] días antes de la fecha de la actuación.

En caso de que EL ARTISTA requiera asistencia adicional de EL AYUNTAMIENTO para aspectos técnicos no previstos inicialmente, ambas partes deberán pactarse por escrito, y EL ARTISTA asumirá los costes asociados.

SEXTA. Publicidad y promoción

EL AYUNTAMIENTO será responsable de la promoción del evento, respetando siempre la imagen y el nombre artístico de [nombre del artista o compañía]. Para ello, utilizará los materiales promocionales proporcionados por el artista.

SÉPTIMA. Grabación y derechos de imagen

El Ayuntamiento podrá grabar imágenes y vídeos del evento únicamente con fines promocionales, de archivo o difusión cultural. Estas imágenes podrán ser utilizadas en la página web oficina del Ayuntamiento, redes sociales gestionadas directamente por el Ayuntamiento.

El uso de las grabaciones o imágenes requerirá de la autorización expresa y por escrito de EL ARTISTA, la cuál deberá otorgarse de forma previa y por escrito antes de la difusión en cualquier medio. El consentimiento deberá anexarse al presente documento.

En ningún caso las imágenes o vídeos podrán ser utilizadas con fines comerciales, ni cedidas a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de EL ARTISTA.

EL AYUNTAMIENTO garantizará en todo caso el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de protección de datos y derechos de imagen.

OCTAVA. Cancelación del contrato

Si la actuación es cancelada por causas imputables AL AYUNTAMIENTO, éste abonará al artista una indemnización equivalente al [porcentaje o cantidad] del importe acordado.

En caso de que EL ARTISTA ya haya incurrido en gastos relacionados con la actuación (como desplazamientos o alojamiento), estos deberán ser reembolsados íntegramente por EL AYUNTAMIENTO, siempre que se presenten los justificantes correspondientes.

Si la cancelación es imputable AL ARTISTA, éste deberá indemnizar al Ayuntamiento con [porcentaje o cantidad]. Además, EL ARTISTA deberá reembolsar cualquier anticipo recibido por parte de EL AYUNTAMIENTO en un plazo máximo de [número] días desde la fecha de cancelación.

Ninguna de las partes será considerada responsable en caso de cancelaciones derivadas de fuerza mayor, entendida como cualquier situación imprevisible y fuera del control de ambas partes que impida la realización de la actuación. Esto incluye, pero no se limita a:

- Condiciones climáticas adversas que hagan inviable la celebración del evento (como tormentas, inundaciones, etc.).
- Emergencias sanitarias (pandemias, epidemias o restricciones gubernamentales derivadas de estas).
- Situaciones de inestabilidad social, como huelgas generales, disturbios o conflictos civiles.
- Desastres naturales, como terremotos, incendios o similares.

En caso de fuerza mayor:

- Si EL ARTISTA ya se encuentra en el lugar de la actuación, EL AYUNTAMIENTO abonará una compensación equivalente a los gastos incurridos por EL ARTISTA (desplazamientos, alojamiento, manutención, etc.), siempre que estos estén debidamente acreditados.
- Si EL AYUNTAMIENTO ha pagado un anticipo a EL ARTISTA y la cancelación ocurre antes del desplazamiento, dicho anticipo será reembolsado en un plazo máximo de [número] días, salvo que ambas partes acuerden lo contrario.
- Si la fuerza mayor ocurre una vez iniciada la actuación, se acordará entre las partes un pago proporcional al tiempo o parte de la actuación que haya podido realizarse.

Siempre que fuese posible, ambas partes deberán notificar la cancelación por fuerza mayor de forma inmediata y por escrito, indicando las causas concretas que imposibilitan la realización del evento, y se comprometen a buscar una solución negociada para minimizar los perjuicios.

NOVENA. Propiedad intelectual

EL AYUNTAMIENTO será responsable de gestionar cualquier autorización o licencia requerida por derechos de propiedad intelectual vinculados al evento.

Por su parte, EL ARTISTA será responsable de garantizar que posee la autoría, los derechos o licencias necesarias para las obras que interprete, represente o utilice durante la actuación. Asimismo, es EL ARTISTA quien asume los costes asociados a los derechos de autor o licencias de las obras que forman parte de su actuación.

Ambas partes acuerdan eximir a la otra, en su caso, de cualquier reclamación por parte de terceros relacionada con el uso no autorizado de material protegido por derechos de propiedad intelectual.

DÉCIMA. Seguridad y prevención

EL AYUNTAMIENTO garantizará las condiciones de seguridad necesarias tanto para el público como para el artista, su equipo y sus materiales, durante la realización del evento.

Por su parte, EL ARTISTA se compromete a cumplir con las normativas de seguridad del recinto, así como con las indicaciones proporcionadas por el personal responsable del evento.

Ambas partes acuerdan colaborar de manera coordinada para prevenir incidentes y garantizar el éxito del evento en un entorno seguro para todos los involucrados.

DECIMOPRIMERA. Obligaciones de las partes

10. 1. Obligaciones de EL ARTISTA

El ARTISTA se compromete a:

- Garantizar la calidad artística de la actuación, respetando los horarios, duración y términos pactados.
- Presentarse en el lugar de la actuación con al menos [número] minutos de antelación.
- Informar a EL AYUNTAMIENTO con una antelación mínima de [número] días si requiere algún ajuste técnico o logístico adicional no incluido en el rider original.
- Realizar la actuación conforme a los términos acordados.
- Proporcionar y ser responsable de los materiales técnicos, creativos y personales que sean de su exclusiva competencia, asegurando que cumplen con las normativas de seguridad y calidad aplicables.
- Respetar las normativas del recinto, las instrucciones del personal y las condiciones de seguridad establecidas.

10.2. Obligaciones de EL AYUNTAMIENTO.

Garantizar el correcto desarrollo del evento proporcionando:

- Las instalaciones adecuadas para la actuación.
- Los recursos técnicos básicos previamente pactados, según lo establecido en este contrato.

- Personal de apoyo, en caso de ser necesario, para la logística y coordinación del evento.
- Las condiciones de seguridad necesarias para proteger al público, El Artista y su equipo.
- Cumplir con los plazos y términos de pago establecidos en este contrato.
- Respetar los derechos de imagen y autor de EL ARTISTA, utilizando las grabaciones o materiales promocionales únicamente en los términos establecidos en el presente contrato.
- Notificar a EL ARTISTA de cualquier cambio en las condiciones del evento con una antelación mínima de [número] días.

DECIMOSEGUNDA. Garantías de las partes.

12.1 Garantías de EL ARTISTA.

EL ARTISTA garantiza su presencia y el cumplimiento de los términos pactados para la actuación.

12.2 Garantías de EL AYUNTAMIENTO.

EL AYUNTAMIENTO garantiza que las instalaciones, recursos técnicos y medidas de seguridad estarán disponibles en las condiciones acordadas, y dentro de los plazos establecidos.

Ambas partes se comprometen a actuar de buena fe, colaborar para resolver cualquier incidencia que pueda surgir antes o durante el evento, y respetar los plazos, términos y condiciones establecidas en este contrato.

DECIMOTERCERA. Resolución del contrato.

El presente contrato podrá ser resuelto por cualquiera de las partes en los siguientes casos:

- Incumplimiento de las obligaciones contractuales: Si cualquiera de las partes incumple de forma grave las condiciones establecidas en este contrato.
- Falta de comunicación o coordinación: Si una de las partes no facilita la información o recursos necesarios para la ejecución del contrato, a pesar de haber sido requerida formalmente por escrito.
- Causas imputables a una de las partes: Como, por ejemplo, negligencia, mala fe o cualquier otra acción que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
- Mutuo acuerdo: Ambas partes podrán resolver el contrato de manera anticipada siempre que lo acuerden por escrito y se establezcan las condiciones de dicha resolución.
- Fuerza mayor: En caso de eventos de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución del contrato.



En caso de resolución unilateral, la parte interesada en resolver el contrato deberá notificarlo por escrito a la otra parte con una antelación mínima de[número] días, indicando las causas concretas que justifican la resolución.

En caso de resolución por incumplimiento, la parte afectada podrá exigir el cumplimiento del contrato o el resarcimiento por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda.

DECIMOCUARTA. Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, deberá ser abordado, en primera instancia, de manera consensuada y extrajudicial.

Ambas partes se comprometen a actuar de buena fe y a intentar resolver el conflicto mediante negociación directa y diálogo previo, con el objetivo de alcanzar una solución amistosa.

En caso de que no sea posible llegar a un acuerdo, las partes podrán, si así lo acuerdan, recurrir a un proceso de mediación, designando de mutuo acuerdo a un mediador profesional.

Solo en caso de que las vías anteriores no resulten efectivas, el conflicto será sometido a los Juzgados y Tribunales de [Lugar], a cuya jurisdicción ambas partes se someten, renunciando de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del Repr. del Ayuntamiento] Fdo.: [Nombre del ARTISTA]

Recuerda

El presente documento es un modelo orientativo puesto a disposición del público con carácter informativo. Su contenido no constituye asesoramiento jurídico personalizado ni garantiza su adecuación a circunstancias concretas.

El uso, adaptación o firma del mismo se realiza bajo la exclusiva responsabilidad del usuario, quien deberá verificar que se ajusta a la normativa aplicable y a su situación específica.

Se recomienda obtener asesoramiento profesional antes de utilizarlo, modificarse o suscribirse. Los autores o la entidad que facilita este modelo no asumen responsabilidad alguna por el uso que pueda hacerse del mismo ni por sus posibles consecuencias legales.

CONTRATO DE CESIÓN TEMPORAL DE OBRA PARA EXPOSICIÓN

En [Lugar], a [Fecha]

COMPARECEN

De una parte, Don/Doña [Nombre], con NIF/DNI [Número], actuando en nombre y representación, en su calidad de [Cargo] de [Nombre de la empresa] con domicilio a estos efectos en calle [Dirección] y CIF [Número], en adelante la GALERÍA

De otra parte, en su propio nombre y derechos, Don/Doña..... [Nombre del Autor], con domicilio en [Dirección] y NIF/DNI [Número], en adelante el AUTOR

Ambas partes, en la calidad y condición en que intervienen, se reconocen mutuamente capacidad legal necesaria para suscribir el presente contrato y

EXPONEN

Que Don/Doña..... [Nombre del Autor] es AUTOR de la obra titulada “.....” [Título de la Obra], en adelante LA OBRA.

Que LA GALERÍA está interesada en exponer LA OBRA en [Lugar de la exposición] durante el período comprendido entre [Fecha de inicio] y [Fecha de finalización], en virtud de la cesión temporal de los derechos de exhibición.

Que ambas partes acuerdan formalizar el presente contrato de CESIÓN TEMPORAL DE OBRA PARA LA EXPOSICIÓN, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del contrato

EL AUTOR cede temporalmente a LA GALERÍA los derechos de exhibición pública de LA OBRA para su exposición en [Nombre del evento o galería].

Dicha cesión no implica la transferencia de los derechos de explotación, reproducción, distribución o modificación de LA OBRA, salvo pacto en contrario expresamente estipulado en este contrato.

SEGUNDA. Plazo de la cesión

El presente contrato tendrá una duración de [Número de días/semanas/meses], desde el[Fecha de inicio] hasta el [Fecha de finalización], periodo tras el cual LA OBRA será devuelta al AUTOR en el mismo estado en que fue entregada.

TERCERA. Obligaciones de LA GALERÍA.

LA GALERÍA se compromete a:

- Garantizar el adecuado tratamiento y conservación de LA OBRA, evitando daños o alteraciones.
- Exponer LA OBRA en un espacio adecuado, con las medidas de seguridad y condiciones ambientales necesarias para su conservación.
- No trasladar LA OBRA a otro lugar sin autorización previa y por escrito del AUTOR.
- Asegurar LA OBRA contra daños, pérdidas o robos durante el tiempo que permanezca en su custodia, por un valor de [Valor estimado de la obra] euros.
- No permitir la reproducción de LA OBRA en ningún medio sin autorización previa del AUTOR, salvo para fines de promoción de la exposición.

CUARTA. Obligaciones del AUTOR.

EL AUTOR se compromete a:

- Entregar LA OBRA en condiciones óptimas para su exhibición en la fecha acordada.
- Garantizar que es titular de los derechos de LA OBRA y que su cesión temporal no vulnera derechos de terceros.
- Proporcionar a LA GALERÍA toda la documentación necesaria sobre LA OBRA, incluyendo su ficha técnica, certificado de autenticidad y condiciones especiales de conservación si las hubiere.
- Asumir los costos de embalaje y transporte de LA OBRA hasta el lugar de exposición, salvo pacto en contrario.
- Recoger LA OBRA en la fecha estipulada o, en su defecto, autorizar a una persona debidamente acreditada para hacerlo.
- Informar a LA GALERÍA sobre cualquier modificación en la titularidad de los derechos de LA OBRA durante la vigencia del contrato.

QUINTA. Condiciones Económicas

La cesión de LA OBRA para su exposición será [gratuita/con remuneración de X euros]. LA GALERÍA asumirá los costos de instalación, montaje y desmontaje de LA OBRA, salvo que se acuerde lo contrario por escrito.

Si existieran gastos adicionales relacionados con la exposición, como seguros específicos o transporte especializado, ambas partes deberán acordarlos previamente y reflejarlos en un anexo al contrato.

En caso de que la exposición genere ingresos por entradas u otros conceptos relacionados con la exhibición, las partes podrán pactar un porcentaje de participación en los beneficios mediante acuerdo escrito adicional, que deberá ser anexado al presente contrato.

SEXTA. Publicidad y Promoción

LA GALERÍA podrá emplear imágenes de LA OBRA en carteles, redes sociales y demás materiales promocionales de la exposición, siempre citando al AUTOR y respetando sus derechos morales de obra.

Toda difusión de LA OBRA deberá ser realizada en un contexto que respete su integridad y propósito artístico,

En cualquier caso, el AUTOR podrá solicitar la retirada de cualquier material promocional que considere perjudicial para su imagen o para la interpretación de LA OBRA.

SÉPTIMA. Protección de la obra y responsabilidad por daños

LA GALERÍA deberá contratar un seguro que cubra daños, pérdida o robo de LA OBRA, salvo acuerdo en contrario con EL AUTOR.

EL AUTOR podrá solicitar copia de la póliza de seguro para verificar que cubre la totalidad del valor de LA OBRA.

LA GALERÍA será responsable de cualquier daño, robo o extravío de LA OBRA durante el período de exposición y custodia, debiendo responder con la cantidad asegurada o con el valor pactado en este contrato.

En caso de desperfecto o pérdida de LA OBRA, LA GALERÍA deberá notificarlo inmediatamente al AUTOR y asumir la responsabilidad económica o de restauración correspondiente.

Si los daños sufridos por LA OBRA impiden su uso o disminuyen su valor artístico o patrimonial, LA GALERÍA deberá compensar al AUTOR por el perjuicio ocasionado según valoración de un perito especializado.

OCTAVA. Resolución del contrato.

El presente contrato podrá resolverse por:

- Mutuo acuerdo entre ambas partes, debiendo formalizarse por escrito.
- Incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el presente contrato: Cualquiera de las partes podrá solicitar la resolución del contrato si la otra parte incumple de manera significativa sus obligaciones contractuales. Se considerarán incumplimientos graves, entre otros:
 1. La falta de conservación y seguridad adecuadas de LA OBRA por parte de LA GALERÍA.
 2. La utilización no autorizada de imágenes de LA OBRA en cualquier medio.
 3. La no entrega de LA OBRA en la fecha acordada por parte de EL AUTOR.
- La omisión de información relevante sobre LA OBRA o sus condiciones de conservación.
- Fuerza mayor: si circunstancias imprevisibles e inevitables, tales como desastres naturales, incendios, conflictos bélicos, pandemias, decisiones gubernamentales u otros eventos fuera del control de las partes, impiden la ejecución del contrato, cualquiera de las partes podrá solicitar su resolución sin penalización. En este supuesto, ambas partes deberán negociar las condiciones para minimizar los perjuicios derivados de la cancelación.

En caso de resolución anticipada sin mutuo acuerdo, la parte afectada podrá exigir una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

La resolución del contrato no exime a las partes de las obligaciones económicas y logísticas derivadas del mismo hasta la fecha efectiva de la terminación.

LA OBRA deberá ser devuelta a EL AUTOR en un plazo máximo de [Número de días] tras la finalización del contrato, garantizando su integridad y conservación hasta su entrega.

NOVENA. Notificaciones

Ambas partes establecen como domicilio para recibir notificaciones el indicado en el encabezamiento del presente contrato. Cualquier cambio deberá ser comunicado por escrito a la otra parte.

Las comunicaciones podrán realizarse mediante [correo electrónico/teléfono/WhatsApp/etc.] a las siguientes direcciones:

LA GALERÍA: [Correo electrónico/Número de teléfono]



AUTOR: [Correo electrónico/Número de teléfono]

DÉCIMA . Resolución de conflictos

Cualquier conflicto o desacuerdo relacionado con la interpretación o ejecución de este contrato, salvo que la ley disponga lo contrario, será resuelto exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de [Lugar], renunciando ambas partes de manera expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman este documento por duplicado y a un solo efecto en lugar y fecha indicados.

Fdo.: [Nombre del EDITOR]

Fdo.: [Nombre del AUTOR]

Eusko Jaurlaritzaren Argitalpen Zerbitzu Nagusia
Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco

